

Lima, jueves 1 de noviembre de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 10023

www.elperuano.com.pe

356395

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. Nº 29126.-** Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional entre los días 8 y 10 de noviembre de 2007  
**356398**

**R. Leg. Nº 29127.-** Resolución Legislativa que aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo"  
**356399**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 037-2007.-** Autoriza transferencia de partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES  
**356399**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 222-2007-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de la Producción  
**356400**

**R.S. Nº 223-2007-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Defensa para que realice visita oficial a la República Popular China y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones  
**356400**

**R.S. Nº 224-2007-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Chile a fin de acompañar al Presidente de la República a la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y encargan su Despacho a Ministra de Transportes y Comunicaciones  
**356401**

#### AGRICULTURA

**D.S. Nº 029-2007-AG.-** Aprueban Reglamento del Sistema Sanitario Avícola  
**356401**

**R.M. Nº 631-2007-AG.-** Designan Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna  
**356412**

**R.M. Nº 634-2007-AG.-** Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUNA - PERÚ entre el CONACS y la empresa International Vicuña Consortium  
**356412**

#### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 1179, 1180 y 1181-2007-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Argentina  
**356413**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 170-2007-EF.-** Habilitan a la SUNAT y al Tribunal Fiscal para otorgar información relativa a la empresa TSG PERU S.A.C. para la defensa de la República del Perú en proceso arbitral ante el CIADI  
**356414**

**D.S. Nº 171-2007-EF.-** Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco  
**356415**

**R.VM. Nº 014-2007-EF/77.-** Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la administración pública correspondiente al mes de noviembre de 2007  
**356416**

#### EDUCACION

**D.S. Nº 026-2007-ED.-** Autorizan al Ministerio de Educación otorgar subvención económica a favor de los hijos estudiantes de la víctima sobreviviente del incendio del Banco de la Nación  
**356417**

**R.D. Nº 0358-2007-ED.-** Aprueban Diseño Curricular Experimental para la carrera profesional de Educación Secundaria, Especialidades de Ciencia, Tecnología y Ambiente, Matemática, Ciencias Sociales y Comunicación, para su aplicación por los Institutos Superiores Pedagógicos  
**356418**

**R.M. Nº 0468-2007-ED.-** Aprueban Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en las Instituciones Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas a Nivel Nacional  
**356418**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 055-2007-EM.-** Aprueban cesión de posición contractual y modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 57  
**356422**

#### INTERIOR

**R.S. Nº 080-2007-IN/PNP.-** Autorizan viaje de Oficial PNP a Marruecos, en Comisión de Servicios  
**356423**

#### JUSTICIA

**R.S. Nº 175-2007-JUS.-** Acceden a pedido de ampliación de extradición de procesado por presunta comisión de delitos contra la tranquilidad pública y la administración pública y disponen su presentación al Gobierno de EE.UU.  
**356424**

**R.S. Nº 176-2007-JUS.-** Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito de tenencia ilegal de armas y disponen su tramitación ante el Gobierno de Canadá  
**356424**

**R.S. N° 177-2007-JUS.-** Acceden a pedido de extradición de procesado por presunta comisión de delito contra la libertad y disponen su presentación al Gobierno de la República Argentina **356425**

**R.S. N° 178-2007-JUS.-** Designan Procurador Público Especializado para Delitos de Terrorismo **356425**

**R.M. N° 421-2007-JUS.-** Modifican el TUPA del Ministerio de Justicia **356426**

**R.M. N° 0424-2007-JUS.-** Precisan funciones de Comisión creada mediante R.M. N° 0417-2007-JUS **356426**

**R.M. N° 425-2007-JUS.-** Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuito - ALEGRA en la ciudad de Puno **356427**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 519-2007-MIMDES.-** Designan Jefes de las Oficinas de Logística y de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio **356427**

**R.M. N° 520-2007-MIMDES.-** Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lamas **356428**

**R.D. N° 002-2007-DGPDIS/MIMDES.-** Reconocen a representantes de Asociaciones e Instituciones de las Personas con Discapacidad ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos de brindar aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007-2016 **356428**

#### PRODUCE

**R.M. N° 331-2007-PRODUCE.-** Modifican Calendario de Actividades del proceso de selección de empresas encargadas de ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" **356429**

**R.D. N° 088-2007-PRODUCE/DGA.-** Otorgan concesión a persona natural para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala del recurso concha de abanico en área de mar ubicada en la provincia de Sechura, departamento de Piura **356430**

**R.D. N° 482-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Incorporan embarcaciones pesqueras a los anexos de las RR.MM. N°s. 084 y 085-2007-PRODUCE **356431**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 057-2007-RE.-** Extienden plazo a que se refiere el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, sólo para el proceso de ascensos del año 2007 **356434**

**R.M. N° 1275/RE.-** Oficializan el Curso Internacional "Avances Terapéuticos en la Infección por VIH", a realizarse en la ciudad de Lima **356434**

**Anexo R.M. N° 1264/RE.-** Modificación del TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores **356435**

#### SALUD

**R.M. N° 922-2007/MINSA.-** Declaran Alerta Verde en diversos establecimientos de salud de los departamentos de Ica, Huancavelica y Lima **356442**

**R.M. N° 923-2007/MINSA.-** Modifican la R.M. N° 788-2007/MINSA, sobre conformación de Equipos de Supervisión e Intervención para evaluar funcionamiento de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre y derivados **356442**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 288-2007-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "Construyendo Perú" a diversos organismos ejecutores del Sector Público **356443**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. N° 807-2007-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada mediante R.M. N° 907-92-TCC/15.17 a la Empresa Peruana de Radiodifusión Panorama E.I.R.L. **356443**

**R.VM. N° 813-2007-MTC/03.-** Declaran aprobada transferencia de autorizaciones otorgadas a Bethel Comunicaciones S.A.C. a favor de la Asociación Cultural Bethel **356444**

**R.VM. N° 815-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a Telecomunicaciones Universo E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chota - Lajas **356445**

**R.VM. N° 820-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - ENLACE para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en la localidad de Lima **356447**

**RR.VMS. N°s. 821 y 829-2007-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión por televisión en UHF en los departamentos de Ayacucho e Ica **356448**

**R.D. N° 205-2007-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación a Polar Air Cargo Worldwide, Inc. para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga **356451**

**R.D. N° 13975-2007-MTC/15.-** Autorizan a la Universidad Católica Sedes Sapientiae como Centro de Reforzamiento para el dictado de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial **356452**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 559-2007-VIVIENDA.-** Convocan a propietarios de inmuebles o ambiente(s) de inmuebles que reúnan los requisitos del Reglamento para la Entrega de Ayuda Económica - Social, a efectos de la elaboración de registro de inmuebles o ambientes aptos para alquiler **356453**

**R.M. N° 560-2007-VIVIENDA.-** Modifican el Reglamento para la entrega de ayuda económico - social aprobado mediante R.M. N° 515-2007-VIVIENDA **356453**

**Anexo R.M. N° 547-2007-VIVIENDA.-** Modificación del TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **356465**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 222-2007-CE-PJ.-** Aprueban Directiva "Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil" **356466**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 276-2007-P-CSJLI/PJ.-** Reasignan y designan magistrados en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **356467**

**Res. Adm. N° 277-2007-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueces Suplentes del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal y del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima **356467**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 271-2007-P-CSJLI/PJ.** **356468**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 369-2007-CG.-** Aprueban Directiva "Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra" **356468**

**Res. N° 370-2007-CG.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delito de colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón **356476**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1290-2007-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de fiscales y designan fiscal en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual **356476**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1535-2007.-** Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima **356476**

**Circular N° AFP-85-2007.-** Metodología para la Estimación de Pensiones **356477**

**Circular N° AFP-86-2007.-** Estimación de pensiones bajo el contexto de la Ley N° 28991 **356481**

**Circular N° AFP-87-2007.-** Conclusión del proceso de cobranza en casos de compensación de aportes efectuados en el proceso de desafiliación **356482**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION  
INTERNACIONAL**

**Res. N° 099-2007/APCI-DE.-** Designan Director de Operaciones y Capacitación de la APCI **356482**

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA  
DE EMPRESAS Y VALORES**

**R.D. N° 054-2007-EF/94.06.3.-** Disponen inscripción del "Segundo Programa de Bonos de la Corporación Andina de Fomento" y el Documento Informativo Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores **356483**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 320-2007-INEI.-** Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de octubre de 2007 **356484**

**R.J. N° 321-2007-INEI.-** Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de octubre de 2007 **356484**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**R.D. N° 078-2007-COFOPRI/DE.-** Integran la R.D. N° 060-2007-COFOPRI/DE a fin de precisar vigencia de designación de Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali **356484**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 617-2007-OS/CD.-** Declaran infundada impugnación contra la R.D. N° 249-2006-MEM/DGM **356485**

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**Res. N° 044-2007/SBN.-** Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de remodelación de instalaciones eléctricas, sanitarias y de voz y data en la futura sede institucional **356486**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Ordenanza N° 007-2007-REGION ANCASH/CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" de Chimbote **356488**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Acuerdo N° 026-2007-CR/GRM.-** Reconocen y felicitan visión del Presidente de la República por designar a la Región Moquegua como sede de construcción de la Planta Petroquímica en el Puerto de Ilo **356489**

**Acuerdo N° 027-2007-CR/GRM.-** Disponen la priorización en la atención de los pedidos del Consejo Regional de Ilo **356490**

**Acuerdo N° 028-2007-CR/GRM.-** Declaran de necesidad y utilidad pública regional la creación de un área de tratamiento hiperbárico en el nuevo Hospital de la provincia de Ilo **356490**

**Acuerdo N° 29-2007-CR/GRM.-** Reconocen y felicitan labor desempeñada por el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Regional 2008 **356491**

**Acuerdo N° 30-2007-CR/GRM.-** Disponen devolución de documentación presentada por la Gerencia General a la Presidencia Regional, referida a la aprobación del ROF del Gobierno Regional de Moquegua **356492**

**Acuerdo N° 31-2007-CR/GRM.-** Reconocen la Asistencia Técnica implementada a través del Taller "Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión de los Consejeros Regionales y Personal Técnico" **356492**

**Acuerdo N° 32-2007-CR/GRM.-** Declaran de interés regional la Ruta Inka -2007, tras los pasos de Manco Capac **356493**

**Acuerdo N° 33-2007-CR/GRM.-** Exoneran de proceso de selección la compra del recurso trucha arco iris **356493**

**Acuerdo N° 34-2007-CR/GRM.-** Disponen la articulación de mecanismos necesarios para la emisión de las disposiciones conducentes al "Pago Oportuno a los Trabajadores" del Gobierno Regional **356494**

**Acuerdo N° 35-2007-CR/GRM.-** Disponen viaje a la ciudad de Lima de integrantes de la Comisión Ordinaria de Infraestructura a fin de analizar ante el MEF y demás instancias el Régimen Laboral aplicable a trabajadores del Programa "Mira Como Progresamos" **356495**

**Acuerdo N° 36-2007-CR/GRM.-** Aprueban donación con saldos de obra a favor de las Madres Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José - Centro Poblado Menor de los Ángeles **356495**

**Acuerdo N° 37-2007-CR/GRM.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes urgentes para el Hospital Moquegua **356496**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Anexo Ordenanza N° 1086.-** Anexos de la Ordenanza N° 1086, referida a reajuste integral de Zonificación de los Usos del Suelo de diversos distritos **356498**

**D.A. N° 052.-** Aprueban cuadro donde se precisan las "Competencias de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre el Derecho de Vía del Sistema Vial Metropolitano" **356502**

**Res. N° 287-2007-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina que aprueba modificación de proyecto de habilitación urbana de terreno **356506**

**Res. N° 341-2007-MML/GTU.-** Establecen prórroga para que unidades vehiculares de transporte público y privado cuyo plazo de revisión técnica vehicular haya vencido, puedan pasar su RTV **356507**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 124-2007-MDA.-** Establecen Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA **356507**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 264-2007/MDB-CDB.-** Modifican Anexo de la Ordenanza N° 248-2007/MDB-CDB, que aprueba el Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos y aprueban el TUPA de la Municipalidad **356516**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Res. N° 232/2007-GODU-MDCH.-** Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito **356516**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 025-07-MDLV.-** Conforman Comité Multisectorial para la Promoción e Implementación de Escuelas Saludables de La Victoria **356517**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 278-CDLO.-** Otorgan beneficio excepcional por pago voluntario establecido en la Ordenanza N° 183-CDLO **356519**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 133/MDSM.-** Aprueban requisito para obtener autorización de apertura de funcionamiento y causal de revocatoria de licencia de apertura de establecimiento **356519**

**Ordenanza N° 134/MDSM.-** Establecen la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas discapacitadas en lugares de atención al público **356525**

**Ordenanza N° 138-MDSM.-** Limitan el acceso a vehículos menores del distrito de Magdalena del Mar a las vías del distrito de San Miguel **356522**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000052.-** Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios contemplados en la Ordenanza N° 000038 **356523**

**Ordenanza N° 000056.-** Establecen Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao **356523**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA PERLA**

**Ordenanza N° 020-2007-MDLP.-** Aprueban Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche **356525**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA PUNTA**

**Fe de Erratas Acuerdo N° 007-029/2007** **356529**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE JAUJA**

**Acuerdo N° 139-2007-A/MPJ.-** Autorizan viaje del Alcalde a España para participar en el "III Encuentro de Alcaldes Peruanos - 2007" y encargan su Despacho al Teniente Alcalde **356529**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares" **356530**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 29126**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR  
DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE LOS  
DÍAS 8 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2007**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4) de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76° inciso j) del Reglamento del Congreso; y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 8 y 10 de noviembre del presente año.

Esta autorización se realiza con el objeto de que el señor Presidente participe en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile; la cual tendrá como tema central "La cohesión social y políticas sociales para alcanzar sociedades más inclusivas en Iberoamérica", en cuyo marco se impulsarán iniciativas de cooperación entre los países de la región en los campos de la alfabetización, salubridad, seguridad social de migrantes, canje de deuda por educación, políticas a favor de la juventud, entre otros, en beneficio directo de nuestras poblaciones.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintidós días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO  
Tercer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA



Lima, 31 de octubre de 2007.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

127445-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 29127**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA  
"CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y  
SU PROTOCOLO FACULTATIVO"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
Apruébase la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO  
Tercer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 31 de octubre de 2007.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

127445-2

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**Autoriza transferencia de partidas  
a favor de Ministerio de la Mujer y  
Desarrollo Social – MIMDES**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 037-2007**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados el día 15 de agosto de 2007, se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, principalmente en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del

departamento de Lima, motivo por el cual mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia dichas localidades, y se autorizó, entre otros, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a ejecutar acciones destinadas a la atención de la emergencia, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 026-2007 autorizó al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para que, a través del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, adquiriera los productos alimenticios no perecibles que requiera el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y contrate los servicios necesarios para su traslado y distribución, a fin de atender a los damnificados de las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, así como a otras zonas que sean declaradas en la misma situación;

Que, asimismo el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 121-2007-EF autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 27/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 193 373,27), destinados a brindar apoyo a través de la entrega de alimentos a las zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs. 071 y 075-2007-PCM se amplió la declaración del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyña, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus ampliaciones ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo Nº 084-2007-PCM, por el término de sesenta (60) días, a partir del 15 de octubre de 2007;

Que, en tal sentido es necesario efectuar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para continuar con la ejecución de las acciones destinadas a la atención de la población damnificada;

En uso de la facultad conferida por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 634 908,00); la misma que será destinada a brindar apoyo a través de la entrega de alimentos a las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus ampliaciones, prorrogado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia 26 634 908.00

TOTAL EGRESOS: 26 634 908.00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO 039 : Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
 UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA  
 FUNCIÓN 05 : Protección y Previsión Social  
 PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres  
 SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil  
 ACTIVIDAD 029434 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes 26 634 908.00

TOTAL 26 634 908.00

**Artículo 2º.- Autorización para adquirir productos alimenticios**

Autorízase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para que, a través del Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas, adquiera productos alimenticios perecibles y no perecibles que requiera el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y contrate los servicios necesarios para su traslado y distribución, para la atención de los damnificados de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus ampliaciones, prorrogado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-PCM con cargo a los recursos aprobados por el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación Institucional**

El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario computados desde su entrada en vigencia. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

127445-3

**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 222-2007-PCM**

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ, viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para sostener reuniones con representantes del Congreso americano, vinculadas a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos;

Que, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Titular de dicho Sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado, en el ámbito de su competencia;

Que, por las razones expuestas, es necesario autorizar el viaje a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 28927, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 9 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	2 040,66
Viáticos	:	US\$	1 320,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor RAFAEL REY REY, Ministro de la Producción, a partir del 4 de noviembre de 2007 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

127445-10

**Autorizan viaje del Ministro de Defensa para que realice visita oficial a la República Popular China y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 223-2007-PCM**

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Vicepresidente del Comité Central Militar de la República Popular China, miembro del Consejo de Estado y Ministro de Defensa Nacional ha cursado invitación oficial



al señor Ministro de Defensa del Perú para que visite la República Popular China;

Que, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Defensa con la finalidad de fomentar las relaciones ya existentes entre las Fuerzas Armadas de ambos países;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorización**

Autorizar el viaje al exterior del señor Ministro de Defensa, Embajador Allan Wagner Tizón, para que realice una visita oficial a la República Popular China, del 2 al 14 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.- Gastos**

Los gastos de pasajes, alojamiento, alimentación y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, serán asumidos por el país anfitrión, no generando gastos al Estado.

**Artículo 3°.- Derecho de Exoneración**

La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

**Artículo 4°.- Encargatura**

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa a la Ministra de Transportes y Comunicaciones, doctora Verónica Zavala Lombardi, a partir del 2 de noviembre de 2007 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

127445-11

**Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Chile a fin de acompañar al Presidente de la República a la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y encargan su Despacho a Ministra de Transportes y Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 224-2007-PCM**

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, del 8 al 10 de noviembre de 2007 se llevará a cabo la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Santiago, República de Chile, la cual tendrá como tema central la "Cohesión social y políticas sociales para alcanzar sociedades más inclusivas en Iberoamérica", asunto de especial importancia para las políticas sociales desarrolladas por el Gobierno peruano;

Que, el Perú otorga importancia al proceso de Cumbres Iberoamericanas por ser un mecanismo de diálogo y de concertación entre países que comparten valores y un mismo acervo histórico y cultural;

Que, durante la XVII Cumbre Iberoamericana, se tiene previsto aprobar una Declaración y un Programa de Acción con compromisos concretos de cooperación regional y

mandatos para la Secretaría General Iberoamericana, como son iniciativas y fondos de cooperación para proyectos sobre acceso al agua potable, alfabetización, seguridad social de migrantes, movilidad académica, canje de deuda por educación, políticas a favor de la juventud, modernización del Estado, promoción de artes visuales y escénicas, y desarrollo científico y tecnológico, entre otros;

Que, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, para que acompañe al señor Presidente de la República a la XVII Cumbre Iberoamericana y sostenga reuniones bilaterales con cancilleres de la región;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el inciso b) del numeral 3. del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 9 de noviembre de 2007, a fin de acompañar al señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes US\$ 833.00, viáticos US\$ 400.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, Dra. Verónica Zavala Lombardi, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

127445-12

**AGRICULTURA**

**Aprueban Reglamento del Sistema Sanitario Avícola**

**DECRETO SUPREMO  
N° 029-2007-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902, se creó, entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, establece que el SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria; en tal condición, en virtud de su artículo 6°, una de las funciones del SENASA es la de proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la

normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la mencionada Ley, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas;

Que, con el objeto de normar, supervisar y fiscalizar las actividades sanitarias en el sector avícola del país, en armonía con los mandatos y recomendaciones derivados de la normativa nacional e internacional vigente, es necesario aprobar el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, propuesto por el Consejo Directivo del SENASA;

De conformidad con el Artículo 118º, inciso 8), de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación de Reglamento**

Apruébese el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, el cual consta de diez (10) capítulos, ochenta y uno (81) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias, cinco (5) disposiciones transitorias y once (11) anexos.

**Artículo 2º.- Facultad para dictar normas complementarias**

Facúltese al Ministerio de Agricultura para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dicte las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del referido Reglamento.

**Artículo 3º.- Derogatoria**

Deróguense los Decretos Supremos N.ºs. 019 -97-AG y 019-2003-AG que aprueban el Reglamento de Instalación y Funcionamiento de Granjas Avícolas y el Reglamento Sanitario para el Acopio y Beneficio de Aves para Consumo y Plantas de Incubación, respectivamente.

**Artículo 4º.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

El Reglamento que se aprueba por este Decreto Supremo entrará en vigencia a los sesenta (60) días naturales de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO DEL SISTEMA  
 SANITARIO AVÍCOLA**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias impartidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, tendientes a la normalización, protección y fiscalización del sistema sanitario avícola con la finalidad de preservar el buen estado sanitario de las poblaciones avícolas, la calidad de sus productos y consecuentemente prevenir los riesgos en salud pública.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplica en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas sin excepción, que participen de manera directa o indirecta en el sistema sanitario avícola nacional.

**Artículo 3º.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las definiciones contenidas en la Ley N.º 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, su Reglamento General y las que se detallan en el Anexo 1 de este Reglamento.

El SENASA podrá modificar, incluir o eliminar, mediante resolución del titular, las definiciones contenidas en el referido Anexo, tomando en cuenta los procesos de armonización nacional e internacional.

**Artículo 4º.- Autoridad competente**

El SENASA, Organismo Público Descentralizado del

Ministerio de Agricultura, es la institución encargada de aplicar el presente Reglamento como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, de conformidad con la Ley Marco de Sanidad Agraria y su Reglamento General.

**Artículo 5º.- Cumplimiento y apoyo al sistema sanitario avícola**

La normalización, protección y fiscalización del sistema sanitario avícola son de interés nacional; por tanto, todas las instituciones públicas y privadas están obligadas a prestar el apoyo requerido en la ejecución de las acciones que dicte el SENASA con ese fin, bajo responsabilidad.

**Artículo 6º.- Obligación de dar libre acceso a predios e información**

Los propietarios de establecimientos avícolas, plantas de alimento balanceado, coliseos de gallos, zocriaderos o viviendas utilizadas para la crianza de aves u otras especies animales, o para el acopio de sus subproductos o desechos, están en la obligación de permitir el ingreso a sus predios o viviendas, suministrar la información que se les solicite relacionada con sus animales y a no obstaculizar la inspección que realice el personal del SENASA.

**Artículo 7º.- Costos de ejecución del reglamento**

Los costos que irrogue el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento serán asumidos por el usuario, así como los que provengan de la ejecución de las medidas zoonosanitarias que determine el SENASA en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

**CAPÍTULO II**

**DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 8º.- Registro y empadronamiento de establecimientos avícolas y autorización de ferias, exposiciones o cualquier clase de eventos**

Para el ejercicio de sus actividades, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la conducción de establecimientos avícolas deberán registrarlos previamente en SENASA. La Dirección Ejecutiva de la jurisdicción otorgará automáticamente el número de registro una vez que el establecimiento cumpla con la obligación de obtener la aprobación sanitaria del proyecto de construcción y la autorización sanitaria de apertura y funcionamiento, con arreglo al procedimiento y requisitos exigidos en el presente reglamento.

La autorización sanitaria de apertura y funcionamiento tiene vigencia de un año; de no obtenerse la renovación, se cancelará automáticamente el registro del establecimiento.

El registro de las granjas avícolas será obligatorio para aquellas que cuenten con cien (100) aves o más en crianza o en producción.

El registro para las unidades con crianzas de cien (100) aves hasta cuatrocientos noventa y nueve (499), será obligatorio sólo si se encuentran comprendidas en alguno de los criterios establecidos del anexo 11.

Los propietarios de molinos de alimentos balanceados, de centros de acopio de huevos, de aves de combate, de coliseos de gallos y zocriaderos, están obligados a empadronarse ante la dependencia del SENASA de la jurisdicción.

No se instalarán granjas avícolas ni coliseos de gallos al interior de viviendas ubicadas en zonas urbanas según lo establezca la autoridad municipal competente.

Están obligados a empadronarse los propietarios de aves de traspaso ubicados en los lugares establecidos por el SENASA como zonas avícolas o de frontera definidas.

La realización de ferias, exposiciones o cualquier clase de evento que implique presencia de aves, deberá ser autorizada sanitariamente previamente por el SENASA de la jurisdicción.

**Artículo 9º.- Distancias mínimas entre Establecimientos Avícolas y otros de riesgo**

Como medida de prevención sanitaria y bioseguridad los establecimientos avícolas, laboratorios de diagnóstico en patología aviar, plantas de alimento balanceado, coliseo de gallos o establecimientos que se dediquen a la crianza de animales o al acopio de sus subproductos, deberán estar ubicados aisladamente, según las distancias mínimas establecidas en el Anexo 2.

Las distancias consignadas en dicho Anexo se miden entre los puntos más cercanos de las instalaciones existentes



o proyectadas e informadas a SENASA o entre los puntos más cercanos entre dichas instalaciones y los humedales, rellenos sanitarios u otros animales, entendiéndose por éstos los que se detallan en el mencionado Anexo.

El establecimiento que tenga registro de mayor antigüedad determinará las distancias que regirán para los que se instalen posteriormente.

#### **Artículo 10°.- De los Centros de Faenamiento**

La construcción y el funcionamiento de los Centros de Faenamiento deberán ser autorizados por el SENASA. Deben ubicarse en lugares a salvo de inundaciones, olores desagradables, humo, polvo u otros elementos contaminantes que puedan significar riesgo para la salud animal o la inocuidad alimentaria.

#### **Artículo 11°.- Autorización del proyecto de construcción**

La autorización del proyecto de construcción de los establecimientos avícolas será expedida por la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 3.

#### **Artículo 12°.- Autorización sanitaria de apertura y funcionamiento**

Los establecimientos avícolas antes de iniciar sus operaciones deberán contar con la autorización sanitaria de apertura y funcionamiento expedida por la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción. Para obtener la referida autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 los cuales serán verificados mediante inspección.

#### **Artículo 13°.- Cambio o modificación en la razón social, actividad, representante legal o profesional responsable del establecimiento avícola**

El titular del registro del establecimiento avícola está en la obligación de informar a la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción cualquier cambio o modificación respecto a su razón social, actividad, representante legal y profesional responsable.

#### **Artículo 14°.- Renovación de autorización sanitaria de funcionamiento**

Para la renovación de autorización sanitaria de funcionamiento se debe presentar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva respectiva antes de los treinta (30) días naturales de su vencimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **VIGILANCIA DE LAS ENFERMEDADES**

#### **Artículo 15°.- Deber de informar y responsabilidad ante sospecha o conocimiento de enfermedades de declaración obligatoria**

Los propietarios de establecimientos avícolas, criadores de aves de pelea u ornamentales o zocriaderos, los profesionales responsables, y demás personas naturales o jurídicas vinculadas a la tenencia o manejo de aves, que sospechen o conozcan de la existencia de granjas o aves afectadas por las enfermedades de declaración obligatoria, enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa, Hepatitis a Cuerpos de Inclusión, Salmonela, Enfermedad de Gumboro, Enfermedad de Marek, Micoplasmosis Aviar, Clamidiiasis Aviar, Pulorosis / Tifosis Aviar, Bronquitis Infecciosa Aviar, Tuberculosis Aviar, Hepatitis Viral del Pato, Enteritis Viral del pato, Cólera Aviar o Coriza Infecciosa, están obligadas a informar inmediatamente a la oficina más cercana del SENASA u otra dependencia del Ministerio de Agricultura, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 16°.- Criterios para ampliar o disminuir enfermedades de declaración obligatoria**

El SENASA podrá ampliar o disminuir las enfermedades de declaración obligatoria sobre la base de los siguientes criterios:

- Que se encuentre referenciado en la lista de la Organización Internacional de Epizootias-OIE, de enfermedades para las aves.
- Que afecte a la salud pública.
- Que afecte al comercio internacional.
- Que sea especie, cepa o variante exótica para el país.
- Que sea de rápida diseminación y cause alta mortalidad.

#### **Artículo 17°.- Información que remitirán los laboratorios de diagnóstico de los resultados de enfermedades de declaración obligatoria**

Todos los laboratorios de diagnóstico están obligados a remitir al SENASA la información sobre los resultados positivos de enfermedades de declaración obligatoria, para la vigilancia epidemiológica.

#### **Artículo 18°.- Censos de establecimientos avícolas y otros de riesgo**

El SENASA implementará y mantendrá actualizados los censos de establecimientos avícolas, plantas de alimentos balanceados, aves de traspato, de combate y avestruces, así como de las estancias de aves silvestres, coliseos de gallos y zocriaderos en zonas avícolas.

#### **Artículo 19°.- Monitoreos en establecimientos avícolas y otros de riesgo**

El SENASA realizará monitoreos para verificar la condición sanitaria de los establecimientos avícolas, aves de traspato, de combate y avestruces, así como de las estancias de aves silvestres, coliseos de gallos y zocriaderos con respecto a las enfermedades de declaración inmediata citadas en el artículo 15°.

#### **Artículo 20°.- Vigilancia epidemiológica en aves o sus productos**

Todas las aves o sus productos, serán evaluados dentro de los esquemas de vigilancia epidemiológica, cuando el SENASA determine la pertinencia técnica y estos procedimientos serán independientes del cumplimiento de los requisitos de importación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CONTROL SANITARIO**

#### **Artículo 21°.- Número de Registro en Establecimientos Avícolas**

El número de registro otorgado a la granja, planta de incubación, centro de acopio y centro de faenamiento, será colocado en forma visible en la entrada del establecimiento. Adicionalmente se indicará en las guías de remisión.

#### **Artículo 22°.- Autorización de apertura y funcionamiento para establecimientos avícolas de exportación**

Los establecimientos avícolas que cuenten con registro sanitario de establecimiento exportador vigente automáticamente tendrán la autorización de apertura y funcionamiento siempre y cuando cumpla las exigencias del presente reglamento.

#### **Artículo 23°.- Información de ocurrencias sanitarias**

Cada establecimiento deberá mantener un registro de las ocurrencias sanitarias, sus impactos, sus causas; asimismo de las enfermedades coberturadas con sus respectivos programas sanitarios, indicando los productos veterinarios que utilicen para tal fin. Estos registros estarán a disposición del SENASA.

#### **Artículo 24°.- Información del destino de población y de los productos avícolas**

Los profesionales responsables de las granjas están en la obligación de contar con la documentación que acredite el destino de las poblaciones de aves y de su producción.

#### **Artículo 25°.- Información de origen y destino de huevos fértiles y aves BB**

Los profesionales responsables de las plantas de incubación deberán llevar un libro de registro foliado, donde constará los planteles de reproductoras que le suministran los huevos fértiles y la fecha de su recepción, así como el destino de las aves BB y la fecha de su envío.

#### **Artículo 26°.- Información del acopio o faenado de las aves**

La administración del centro de acopio o faenamiento llevará obligatoriamente la estadística del acopio o faenado de las aves según corresponda. Dicha información deberá remitirse mensualmente a la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, por las vías que se coordinen con el SENASA.

#### **Artículo 27°.- Exigencia de certificado de vacunación obligatoria de aves en eventos avícolas**

Los responsables de la organización de eventos avícolas tienen la obligación de exigir en forma previa a su realización, el original del certificado de vacunación válido contra las enfermedades de vacunación obligatoria de los animales participantes.

**Artículo 28°.- Inspecciones oficiales en eventos, ferias o exposiciones avícolas**

Los eventos, ferias o exposiciones avícolas, están sujetos a inspecciones inopinadas por parte de personal autorizado por el SENASA.

**Artículo 29°.- Acciones sanitarias del profesional responsable ante sospecha de enfermedades de declaración obligatoria**

Cuando se presenten signos clínicos compatibles con enfermedades de declaración obligatoria, el profesional responsable de la granja deberá cuarentenarla inmediatamente, debiendo aplicar las disposiciones oficiales.

**Artículo 30°.- Bioseguridad y libre acceso en establecimientos avícolas durante las inspecciones oficiales**

Los inspectores oficiales encargados tendrán libre acceso a los establecimientos avícolas, debiendo acogerse a sus medidas de bioseguridad; en caso el establecimiento no las tuviera, los inspectores aplicarán medidas mínimas de bioseguridad.

**Artículo 31°.- Condiciones mínimas e inspecciones oficiales de bioseguridad en establecimientos avícolas**

Los establecimientos avícolas deberán mantener condiciones mínimas de bioseguridad, que los mantengan al menos en la condición de riesgo mínimo de acuerdo al procedimiento que al respecto el SENASA emita.

Los establecimientos avícolas, serán sometidos a un control permanente por el SENASA con el requisito de la notificación previa con el fin de verificar las condiciones de bioseguridad.

**Artículo 32°.- Prohibición de faenar en lugares no autorizados**

Queda prohibido faenar aves fuera de los centros de faenamiento autorizados por el SENASA para efectuar tal actividad.

**Artículo 33°.- Buenas prácticas en el manejo de aves muertas, guano de aves, productos condenados, plumas o vísceras, en establecimientos avícolas**

Las aves muertas en los establecimientos avícolas deben ser manejadas de manera que no genere riesgo de escape y diseminación de agentes patógenos hacia su entorno.

Se prohíbe arrojar o abandonar aves muertas, guano de ave, productos condenados, plumas, vísceras, en la vía pública o lugares donde puedan ocasionar daños a otros establecimientos avícolas, a la salud pública o al medio ambiente.

**Artículo 34°.- Buenas prácticas en el manejo de plumas, vísceras, sangre, guano o productos de desecho, antes de salir de un establecimiento avícola con o sin ocurrencia de enfermedad notificable**

Las plumas, vísceras, sangre, guano o productos de desecho que se generan de un establecimiento avícola o un aviario deberán recibir un tratamiento que inactive el riesgo de transmisión de enfermedades en el establecimiento y antes de salir al lugar de destino, si es que las aves hubieran estado afectadas por una enfermedad notificable, excepto en el caso de Enfermedad de Newcastle, Influenza aviar u otra que el SENASA determine.

Si en la granja hubo ocurrencia de Enfermedad de Newcastle, Influenza aviar u otra que el SENASA determine, el guano deberá de ser inactivado y enterrado dentro del establecimiento o en otro lugar autorizado por SENASA.

Las vísceras, plumas, sangre y productos de desecho de planta de incubación y centros de faenamiento, se transportarán en depósitos que eviten su escurrimiento o diseminación. El guano se transportará en sacos u otros depósitos no necesariamente herméticos.

**Artículo 35°.- Programa de control integral de plagas en establecimientos avícolas**

Los establecimientos avícolas deberán contar con un Programa de Control Integral de Plagas, cuyo alcance lo establecerá el SENASA.

**Artículo 36°.- Limpieza y sanidad de establecimientos avícolas**

Los establecimientos avícolas deben garantizar las condiciones de limpieza y sanidad dentro del local y en sus inmediaciones.

**Artículo 37°.- Responsabilidad en el adecuado manejo o manipulación de aves o carcasas**

El titular del registro del centro de acopio o de faenamiento será responsable de las aves y su adecuado manejo o manipulación desde su recepción hasta el embarque de las aves o carcasas, respectivamente.

**Artículo 38°.- Requisitos sanitarios para el ingreso de aves vivas al centro de acopio**

Las aves vivas que ingresen a los centros de acopio no deben presentar síntomas de enfermedades de notificación obligatoria.

**Artículo 39°.- Manejo de aves antes del faenamiento**

Las aves deberán ser inspeccionadas en grupo a su llegada al centro de faenamiento.

Los animales muertos o con enfermedades de impacto en salud pública, serán eliminados, en el primer caso, y tratados de forma que no representen peligro en la difusión de las enfermedades de importancia en la salud animal, salud pública o el medio ambiente, en el segundo.

**Artículo 40°.- Inspección del estado de salud de las aves en el centro de acopio o faenamiento**

El profesional responsable de la inspección sanitaria del centro de acopio o faenamiento deberá evaluar el estado de salud de las aves y, de considerarlo necesario, tomará muestras de las aves para comprobar el estado de salud del lote. Sólo para el caso de centros de faenamiento cuyos procesos en su totalidad se realicen manualmente o no faenen más de 2,000 aves/día promedio anual, la inspección sanitaria se efectuará por muestreo aleatorio cuyo diseño será realizado por el SENASA.

**Artículo 41°.- Manejo de aves con sospecha de enfermedades en centros de faenamiento**

En caso se sospeche de la presencia de aves portadoras de enfermedad en el centro de faenamiento, el profesional responsable de la inspección sanitaria seleccionará un número representativo de ellas, a fin de realizar el examen de necropsia y la toma de muestras que le permitan confirmar o descartar la presunta enfermedad; debiéndose disponer la desinfección de los ambientes y lugares en donde permanecieron o se movilizaron.

## CAPÍTULO V

### INOCUIDAD (DEL FAENAMIENTO DE AVES)

**Artículo 42°.- Buenas Prácticas de Faenamiento**

El faenamiento de las aves se realizará cumpliendo las prácticas establecidas en el Anexo 5 del presente reglamento.

**Artículo 43°.- Almacenamiento de plaguicidas en centros de acopio o Faenamiento**

Los plaguicidas que se utilicen en los centros de acopio o de faenamiento de aves, no deberán prepararse ni almacenarse en los ambientes donde se efectúen actividades comprendidas en los procesos de faenado, conservación, comercialización, o distribución, con el propósito de evitar la contaminación de las aves o los productos avícolas.

**Artículo 44°.- Inspección post faenamiento de carcasas, menudencias y apéndices**

La inspección post-faenado se efectuará para descartar aquellas carcasas, menudencias y apéndices aplicando las causales de condena parcial o total según se describe en los anexos 6 y 7, respectivamente, del presente reglamento.

**Artículo 45°.- Condiciones para la comercialización de carcasas, menudencias y apéndices**

Los centros de faenamiento están prohibidos de comercializar carcasas, menudencias y apéndices que presenten alguna condición que los inhabiliten para el consumo humano o animal.

**Artículo 46°.- Autorización para la extracción, modificación o destrucción de carcasas, menudencias o apéndices**



La extracción, modificación o destrucción de algún signo o lesión de enfermedad de la carcasa, menudencia o apéndice, sólo podrá ser realizada con autorización expresa del profesional responsable.

**Artículo 47°.- Manejo y disposición de las condenas**

Las condenas se realizarán dentro de las instalaciones del propio centro de faenamiento y los productos condenados antes de ser eliminados o reprocesados para consumo industrial, serán sometidos a un proceso que neutralice su riesgo

**Artículo 48°.- Bienestar animal durante la crianza, transporte, faenamiento o medidas sanitarias aplicadas a las aves**

SENASA diseñará, implementará y vigilará la aplicación de normatividad sobre prácticas de bienestar animal en los procesos de crianza, transporte, faenamiento o medidas sanitarias aplicadas a las aves.

**Artículo 49°.- Mantenimiento de instalaciones en centros de faenamiento**

El piso, paredes, interiores, techos, superficies, ventanas, puertas, maquinarias y equipos, deberán mantenerse en buenas condiciones. Los deterioros o averías que se produzcan, deberán repararse inmediatamente.

**Artículo 50°.- Requisitos para los manipuladores de aves y carne de aves durante el faenamiento**

Los centros de faenamiento deberán asegurar el reconocimiento médico del personal que manipula o entra en contacto con las aves durante el faenado.

El reconocimiento médico deberá efectuarse inmediatamente antes de ser contratado y deberá repetirse cuando clínica o epidemiológicamente se indique. En el reconocimiento médico deberá prestarse especial atención a heridas o llagas infectadas, infecciones entéricas, en particular enfermedades parasitarias y condiciones de portador, especialmente respecto de la Salmonella y enfermedades respiratorias.

**Artículo 51°.- Vigilancia de agentes biológicos, químicos, residuos de medicamentos veterinarios u otros en productos avícolas**

El SENASA realizará la vigilancia de los agentes biológicos, químicos, residuos de medicamentos veterinarios u otros que pongan en peligro la inocuidad de los productos avícolas.

**Artículo 52°.- Ubicación de los botaderos o rellenos sanitarios**

Los gobiernos locales planificarán y determinarán la ubicación de los botaderos o rellenos sanitarios en coordinación con el SENASA, a fin de manejar el posible riesgo sanitario contra los establecimientos avícolas.

**CAPÍTULO VI**

**CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN**

**Artículo 53°.- Requisitos para el transporte de aves vivas**

Para el transporte de aves vivas de abasto es requisito indispensable contar con registro vigente del SENASA y que las aves estén clínicamente sanas, salvo condiciones debidamente justificadas determinadas por el veterinario autorizado o del SENASA.

**Artículo 54°.- Control de la movilización de aves vivas**

Las aves que se transporten dispondrán de sus respectivas guías de remisión, en las que se identificará el número de registro vigente de la granja o planta de incubación de origen.

**Artículo 55°.- Requisitos para la movilización de aves de pelea o destinadas para exposición u otros fines diferentes del abasto**

La movilización de aves de pelea o destinadas para exposición u otros fines diferentes del abasto, deberá efectuarse portando el Certificado de vacunación válido, contra Newcastle; vacunación que deberá ser realizada dentro de los cuatro meses y diez días previos al evento, o dentro del último año para gallos de pelea adultos inmunizados. SENASA podrá realizar campañas de vacunación contra la Enfermedad de Newcastle o cualquier otra enfermedad en las zonas que sanitariamente determine.

**Artículo 56°.- Control en frontera y zonas de riesgo**

En las regiones de frontera y en otras regiones cuando las condiciones de riesgo epidemiológico determinadas por el SENASA lo sustenten, se efectuarán los controles de las respectivas guías en los puestos de control interno que para tal efecto se implementen.

**Artículo 57°.- Requisitos previos a la movilización de vehículos que transportan aves vivas y los equipos empleados**

Todo vehículo que se utilice para el transporte, así como los equipos que se empleen para la movilización de las aves vivas o procesadas, deberán ser lavados y desinfectados en las zonas de lavado establecidos por los centros de acopio y centros de faenamiento cada vez que concluya cada evento de distribución de aves, bajo responsabilidad de los propietarios de estos establecimientos.

**Artículo 58°.- Condiciones mínimas para el transporte de huevos**

La movilización de huevos se deberá realizar en condiciones que no los expongan a la humedad, ni a temperaturas altas, olores extraños u otros que puedan alterar su calidad y sanidad, en vehículos con superficies limpias, con cubierta que no entre en contacto con el producto y con buena ventilación.

**Artículo 59°.- Requisitos de los equipos empleados para el transporte de aves vivas y huevos**

Los materiales utilizados para el transporte de aves vivas y huevos deberán ser descartables o higienizables.

**Artículo 60°.- Condiciones para la movilización de carcasas o menudencias**

La movilización de carcasas y menudencias deberá llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en el Anexo N° 8 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VII**

**AUTORIZACIÓN DE PROFESIONALES EN SANIDAD AVÍCOLA**

**Artículo 61°.- Autorización para realizar actividades oficiales**

Los profesionales de la práctica privada que deseen participar en actividades oficiales del sistema sanitario avícola deberán obtener autorización del SENASA.

**Artículo 62°.- Procedimientos, requisitos y funciones de los veterinarios autorizados**

El SENASA establecerá mediante resolución del órgano de línea el procedimiento para la autorización de médicos veterinarios en sanidad avícola, cumpliendo la normatividad vigente al respecto.

**CAPÍTULO VIII**

**AUTORIZACIÓN DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO**

**Artículo 63°.- Autorización para actuar con carácter oficial**

Los laboratorios de la práctica privada que deseen participar oficialmente en actividades del sistema sanitario avícola, deberán obtener autorización del SENASA.

**Artículo 64°.- Procedimientos, requisitos y funciones de los laboratorios veterinarios autorizados**

El SENASA establecerá mediante resolución del órgano de línea el procedimiento para la autorización de laboratorios veterinarios en sanidad avícola, cumpliendo la normatividad vigente al respecto.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN**

**Artículo 65°.- Tasas**

Los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos comprendidos en el presente Reglamento se aplicarán tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la recepción de la solicitud, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

a) Autorización Sanitaria de Construcción de Plantas de Incubación: 6% de la UIT

b) Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Renovación de Plantas de Incubación: 0.046% de la UIT por cada 100 aves, según su capacidad instalada.

c) Autorización Sanitaria de Construcción de Granjas: 7% de la UIT.

d) Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Renovación de Granjas (según su capacidad instalada):

a. Granjas de carne 0.023% de la UIT por cada 100 aves.

b. Granjas de postura comercial o reproductores 0.046% de la UIT por cada 100 aves.

e) Autorización Sanitaria de Construcción de Centro de Acopio: 6% de la UIT

f) Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Renovación de Centro de Acopio (según su capacidad de acopio por día):

a. Hasta 1,000 aves 3% de la UIT

b. De 1,001 hasta 2,000 aves 5% de la UIT

c. De 2,001 hasta 5,000 aves 14% de la UIT

d. De 5,001 hasta 10,000 aves 27% de la UIT

e. De 10,001 hasta 20,000 aves 54% de la UIT

f. Mayor de 20,000 aves en adelante 81% de la UIT

g) Autorización Sanitaria de Construcción de Centro de Faenamiento: 6% de la UIT

h) Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Renovación de Centro de Faenamiento (según su capacidad de faenamiento por hora):

a. Hasta 100 aves 5% de la UIT

b. De 101 a 200 aves 11% de la UIT

c. De 201 a 500 aves 27% de la UIT

d. De 501 a 1000 aves 36% de la UIT

e. De 1001 a 2000 aves 72% de la UIT

f. Más de 2000 aves 90% de la UIT

## CAPITULO X

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 66°.- Efectos del incumplimiento del Reglamento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será objeto de las sanciones establecidas en el presente capítulo, asumiendo el infractor la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse, sin perjuicio de las medidas sanitarias (comiso, inmovilización, incineración, tratamiento, etc.) que aplique el SENASA por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse.

#### Artículo 67°.- Multas

Las multas serán establecidas sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al momento de cometer la infracción.

#### Artículo 68°.- Infracciones y sanciones al titular del registro del establecimiento avícola

El titular del registro del establecimiento avícola será sancionado por las siguientes infracciones y en la forma que a continuación se señala:

1. Por no colocar el número de registro otorgado en forma visible a la entrada del establecimiento y en las guías de remisión, con multa de 3% UIT.

2.- Por no informar al SENASA los cambios o modificaciones respecto a su razón social, representante legal o profesional responsable, con multa de 5% UIT.

3. Por no contar con un programa de control de insectos y roedores adecuado, con multa de 12% UIT.

4. Por no mantener un registro de las enfermedades coberturadas por sus respectivos programas sanitarios, con multa de 8% UIT.

5. Por no informar al SENASA el cambio de actividad avícola, con multa de 17% UIT.

6. Por no darle a los desechos avícolas un tratamiento que inactive el riesgo de transmisión de enfermedades, antes de salir de la granja con destino a los fundos agrícolas, en el caso de ocurrencia de enfermedades de notificación obligatoria exceptuando enfermedad de Newcastle, influenza aviar u otra que el SENASA determine, con multa de 41% UIT.

7. Por no inactivar y enterrar el guano de aves que tuvieron ocurrencia de enfermedad de Newcastle, influenza aviar u otra que el SENASA determine, dentro del establecimiento u otro lugar autorizado por SENASA, con multa de 121% UIT.

8. Por no contar con una adecuada eliminación de los desechos, de forma que no representen peligro en la difusión de las enfermedades de importancia en la salud animal, salud pública o el medio ambiente, con multa de 67% UIT.

#### Artículo 69°.- Infracciones y sanciones al titular del registro de centros de acopio o faenamiento o profesional responsable

El titular del registro de centro de acopio o de faenamiento, o profesional responsable, será sancionado por las siguientes infracciones, de acuerdo a lo señalado:

1. Por no llevar la estadística del acopio o beneficio de las aves según corresponda, con multa de 6% UIT.

2. Por permitir la presencia de personas no autorizadas en las instalaciones de matanza de aves, con multa de 11% UIT

3. Por no mantener en buenas condiciones el suelo, paredes, interiores, techos, ventanas o puertas, las maquinarias y los equipos, con multa de 30% UIT.

4. Por no efectuar el examen clínico previo o, no verificar la salud de las aves en caso provengan de centros de acopio autorizados, con multa de 30% UIT.

5. Por no tomar las muestras que permitan confirmar o descartar la presencia de enfermedades en aves sospechosas; o, por no disponer la desinfección de los ambientes y lugares en donde permanecieron o se movilizaron estas aves, con multa de 30% UIT.

6. Por no contar con zonas o servicios de lavado de los vehículos y equipos utilizados para la movilización de las aves vivas, con multa de 36% UIT.

7. Por no lavar y desinfectar todo vehículo utilizado para el transporte, así como también los equipos empleados para la movilización de las aves vivas, antes de retirarse de la zona de lavado, con multa de 38% UIT.

8. Por no contar con la documentación que acredite el destino o producción de las poblaciones de aves, según lo descrito en el artículo 24° con multa de 41% UIT.

9. Por no llevar y preservar el libro de registro foliado exigido en el artículo 25°, con multa de 41% UIT.

10. Por permitir el ingreso de aves provenientes de un centro de acopio a un centro de beneficio sin portar guía de remisión, con multa de 42% UIT.

11. Por no limpiar y desinfectar con regularidad durante la jornada de trabajo, los equipos, accesorios, cuchillos, mesas, sierras y recipientes utilizados en el beneficio, con multa de 46% UIT.

12. Por no renovar constantemente el agua para el escaldado; o, por no vaciar e higienizar los depósitos utilizados para tal actividad, con multa de 46% UIT.

13. Por permitir la presencia de animales domésticos (perros, gatos, etc.) en las zonas de beneficio, de menudencias, y otras que signifiquen riesgo sanitario, con multa de 46% UIT.

14. Por no someter los productos condenados a un proceso que neutralice su riesgo, con multa de 64% UIT.

15. Por permitir el ingreso de aves vivas que presenten síntomas de enfermedades infecciosas o de otro tipo, a los centros de acopio, con multa de 73% UIT.

16. Por preparar o almacenar, los desinfectantes o plaguicidas en los ambientes donde se efectúen actividades comprendidas en los procesos de conservación, comercialización, distribución o beneficio, con multa de 76% UIT.

17. Por beneficiar aves en condiciones de higiene inadecuadas, con multa de 79% UIT.

18. Por no asegurar el reconocimiento médico del personal que manipula o entra en contacto con las aves durante el beneficio, con multa de 79% UIT.

19. Por extraer, modificar o destruir algún signo o lesión de enfermedad en carcasa, menudencia o apéndice, sin autorización expresa del profesional responsable, con multa de 82% UIT.

20. Por comercializar carcasas, menudencias y apéndices que presenten alguna condición que los inhabiliten para el consumo humano o animal, con multa de 85% UIT.

#### Artículo 70°.- Infracciones y sanciones del transportista o propietario de las aves, productos o subproductos avícolas durante la movilización o faenamiento de las aves



El transportista o el propietario de las aves, productos o subproductos avícolas, será sancionado por las siguientes infracciones, de acuerdo a lo señalado:

- 1.- Por movilizar apéndices o menudencias de las aves dentro de su carcasa, a menos que estén debidamente aislados y empacados, con multa de 14% UIT.
- 2.- Por movilizar huevos en condiciones que los expongan a la humedad, olores extraños u otros que puedan alterar la calidad de los mismos, con multa de 15% UIT.
- 3.- Por movilizar carcasas o menudencias congeladas en compartimientos o cámaras de vehículos que no mantengan la temperatura inferior a los  $-18^{\circ}\text{C}$ . , con multa de 15% UIT.
- 4.- Por no contar con un sistema de refrigeración o de aislamiento térmico, según lo establecido en el Anexo 8 punto b), con multa de 17% UIT.
- 5.- Por faenar especies diferentes (patos, pavos, gallinas, etc.) en un mismo Centro de Beneficio y en el mismo horario, con multa de 17% UIT.
- 6.- Por no acondicionar durante la movilización las carcasas, menudencias o apéndices con materiales apropiados que excluyan su contaminación, con multa de 18% UIT.
- 7.- Por utilizar materiales que no sean descartables o desinfectables en el transporte de aves vivas o huevos, con multa de 18% UIT.
- 8.- Por movilizar aves vivas provenientes de granjas sin registro de SENASA, la primera vez con sanción administrativa o amonestación notificada; en caso de reincidencia se aplica 32% UIT.
- 9.- Por no asegurar el reconocimiento médico del personal que manipula o entra en contacto con las carcasas o menudencias que se movilicen, con multa de 32% UIT.
- 10.- Por movilizar aves de pelea o aves destinadas para exposición u otros fines diferentes del abasto, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 55°, con multa de 42% UIT.

**Artículo 71°.- Infracciones y sanciones de las personas naturales o jurídicas**

Las personas naturales o jurídicas, serán sancionadas por las siguientes infracciones, de acuerdo a lo señalado:

- 1.- Por no eliminar o tratar como desechos a los animales muertos o con enfermedades de impacto en salud pública, con multa de 73% UIT.
- 2.- Por beneficiar aves fuera de los centros autorizados por el SENASA para efectuar tal actividad, con multa de 79% UIT.
- 3.- Por no informar inmediatamente al SENASA la existencia de granjas o aves afectadas por Enfermedad de Newcastle, Influenza aviar, Laringotraqueitis Infecciosa, Hepatitis a Corpúsculo de Inclusión, Salmonella y Coriza infecciosa, con multa de 100% UIT además de clausura.
- 4.- Por arrojar o abandonar aves muertas, guano de ave, productos condenados, plumas, vísceras, en la vía pública o lugares donde puedan ocasionar daños a otros establecimientos avícolas, a la salud pública o al medio ambiente, con multa de 121% UIT.
- 5.- Por ejercer sus actividades de operación de establecimientos avícolas sin contar con el registro del SENASA, con multa de 100% UIT y clausura.
- 6.- Por movilizar aves muertas y comercializarlas como desechos, con multa de 121% UIT.
- 7.- Por no respetar una distancia mínima de 2 kilómetros y no contar con un plan de bioseguridad aprobado por SENASA según dispone el artículo 9°; con una multa de 121% UIT y la clausura del establecimiento que brinde servicios de diagnóstico o realice investigación.

**Artículo 72°.- Infracción y sanciones del propietario de molino de alimento balanceado, aves de combate, coliseo de gallos o zocriadero**

Los propietarios de molinos de alimentos balanceados, los propietarios de aves de combate, coliseos de gallos y zocriaderos que no se empadronen en la respectiva dependencia del SENASA serán sancionados con multa de 19% UIT.

**Artículo 73°.- Infracciones y sanciones del responsable de organización de evento avícola**

Los responsables de la organización de eventos que no exijan previamente a la realización del evento (peleas de gallos y/o exhibiciones avícolas), el original del Certificado de vacunación válido contra las enfermedades de vacunación obligatoria de los animales participantes, serán sancionados con multa de 39% UIT.

**Artículo 74°.- Infracciones y sanciones del titular del registro de establecimientos avícolas o propietarios de plantas de alimento balanceado, coliseos de gallos, zocriaderos o viviendas utilizadas para la crianza de aves u otras especies animales**

El titular del registro de establecimientos avícolas o propietarios de plantas de alimento balanceado, coliseos de gallos, zocriaderos o viviendas utilizadas para la crianza de aves u otras especies animales, o para el acopio de sus subproductos o desechos que impidan el ingreso del personal del SENASA a sus predios o viviendas; no suministren la información que se les solicite; u obstaculicen la inspección, conforme lo exige el Art. 6° del presente Reglamento, serán sancionados con multa de 100% UIT.

**Artículo 75°.- Infracción y sanción del titular del registro de los establecimientos avícolas o profesional responsable**

El titular del registro de los establecimientos avícolas o profesional responsable, que no mantenga las condiciones mínimas de bioseguridad y que lo lleve a la condición de riesgo inminente, será sancionado con una multa de 100 % UIT.

**Artículo 76°.- Infracción y sanción del titular del registro de los establecimientos avícolas o profesional responsable ante sospecha de enfermedad de declaración obligatoria**

El titular del registro de granja o profesional responsable de la granja que no disponga la cuarentena inmediata de la granja cuando se presenten signos clínicos compatibles con Enfermedad de Newcastle, Influenza aviar, Laringotraqueitis Infecciosa, Salmonella y Coriza infecciosa, serán sancionados con multa de 152% UIT.

**Artículo 77°.- Notificación al infractor**

Detectada una infracción al presente Reglamento, sin perjuicio de la ejecución de las medidas sanitarias que correspondan, el SENASA entregará al infractor una notificación en la que se consignarán las disposiciones infringidas otorgándole cinco (5) días útiles para que presente su descargo respectivo.

**Artículo 78°.- Plazo para impugnación de infracción**

Las multas serán impuestas por Resolución Directoral, expedida por la Dirección Ejecutiva del SENASA correspondiente, teniendo los infractores un plazo de quince (15) días hábiles para interponer los recursos impugnativos establecidos por las normas generales de procedimientos administrativos. En segunda y última instancia administrativa resolverá la Jefatura Nacional del SENASA.

**Artículo 79°.- Plazo de pago de multa**

Dentro del plazo de diez (10) días de notificada la Resolución en última instancia, el infractor deberá hacer efectiva la multa impuesta a la cuenta que señale el SENASA; vencido dicho plazo, se remitirá lo actuado a la Oficina de Cobranza Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 80°.- Reincidencia**

En caso que el administrado reincida o cometa nuevamente la misma infracción, la multa será el doble de lo aplicado en la última oportunidad.

**Artículo 81°.- Infracción de servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, incurrirán en falta administrativa y serán sancionados conforme a las normas vigentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Apoyo de autoridades para el cumplimiento del reglamento**

Las Municipalidades y otros organismos públicos que ejerzan funciones o desarrollan actividades relacionadas con la Sanidad Avícola y la Salud Pública, así como la Policía Nacional u otro organismo tutelar que haga sus veces, brindarán el apoyo necesario para hacer cumplir lo dispuesto mediante el presente Reglamento.

**SEGUNDA.- Evaluación de centros de acopio y faenamiento**

Los centros de acopio y de faenamiento de aves en funcionamiento, serán evaluados anualmente por personal autorizado por SENASA para renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento, a través de la verificación del

cumplimiento de las exigencias, certificar sus condiciones de funcionamiento y establecer:

- Capacidad de acopio o faenamiento.
- Buenas prácticas de operación (acopio o faenamiento).
- Higiene, sanidad, estado de conservación y funcionamiento.
- Bienestar animal

**TERCERA.- Distancias mínimas de establecimientos avícolas existentes antes de la vigencia del reglamento.**

Los establecimientos avícolas que existían formalmente antes de la vigencia del presente Reglamento, que no cumplan con el Artículo 9º y el Anexo 2 de la presente norma, respecto a las distancias señaladas en dicho Anexo, podrán seguir funcionando únicamente si coordinan y mantienen un sistema de bioseguridad común o equivalente, aprobado por el SENASA, para los establecimientos involucrados.

**CUARTA.- Obligación municipal de solicitar autorización sanitaria de construcción**

Las Municipalidades deberán solicitar a los usuarios de establecimientos avícolas, la autorización sanitaria del proyecto de construcción emitida por SENASA, como requisito para el otorgamiento de la licencia de construcción municipal.

**QUINTA.- Apoyo de entidades oficiales al SENASA**

Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, SUNAT y demás autoridades políticas y gubernamentales, prestarán el apoyo y las facilidades que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA les solicite para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Elaboración de disposiciones complementarias**

En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el SENASA elaborará los dispositivos legales necesarios para la mejor aplicación del presente reglamento en los aspectos de fiscalización en salud avícola, faenamiento y autorización de profesionales de la actividad privada especialistas en salud avícola; con la finalidad de lograr una integración de las normas complementarias.

**SEGUNDA.- Período de Inducción**

La aplicación del presente reglamento seguirá a un período de inducción de doce meses en el cual SENASA realizará actividades de promoción y educación sanitaria respecto a su aplicación.

**TERCERA.- Validez de los registros sanitarios anteriores**

Se reconocerá la validez del registro de los establecimientos avícolas que hubieren sido expedidos por el SENASA u otra dependencia del Ministerio de Agricultura, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento; dichos establecimientos sin embargo deberán cumplir las acciones que se indican en la cuarta disposición transitoria

**CUARTA.- Plan de Adecuación de Sanidad Avícola**

Todo establecimiento avícola que a la entrada en vigencia de este reglamento no cumpla con los artículos 9, 10, 11, 12, 25, 26, 31, 34, 35, 50, 54, 57 ó 60 propuestos, podrá acogerse al registro y autorización sanitaria de funcionamiento temporal presentando un Plan de Adecuación de Sanidad Avícola-PASA bajo el formato establecido en el Anexo 4 el cual debe ser aprobado por el SENASA; la solicitud de la autorización y registro temporal se realizará cumpliendo los requisitos descritos en el Anexo 10, para su admisión contará con ciento ochenta (180) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

El registro temporal tendrá vigencia durante el período que el SENASA apruebe, su periodicidad y renovación se regulará según directivas del órgano de línea y en función al cumplimiento del Plan de Adecuación de Sanidad Avícola-PASA. Un veterinario autorizado por el SENASA realizará el monitoreo del cumplimiento del PASA y emitirá informes periódicos al SENASA respecto al cumplimiento.

**QUINTA.- Constitución de comité técnico**

En el plazo de tres (3) meses a partir de la publicación del presente reglamento, el SENASA constituirá un comité técnico que participe en la elaboración de los estándares nacionales de los laboratorios de diagnóstico veterinario, para los métodos de ensayo, sus condiciones de operación e interpretación de resultados, además de la atención de posibles controversias con resultados potencialmente observables y no tipificados en las directrices o estándares que se elaboren.

**ANEXO 1**

**DEFINICIONES**

**Apéndices:** Conjunto de cabeza, pescuezo y patas.

**Aves desechadas:** Aquellas aves vivas o muertas que han sido descartadas para su comercialización o faenamiento.

**Aves de corral:** Son todas las aves domesticadas que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves

**Aves de traspatio/de combate:** Aves vivas criadas en viviendas, patios, jardines, huertos, fundos, etc., principalmente para el consumo familiar, autoconsumo o entretenimiento.

**Aves vivas de abasto:** Aves cuyo propósito de crianza es proveer alimento de consumo humano, tales como: pollos, pavos, patos, gansos, codornices, avestruces, faisanes, etc.

**Buenas Prácticas:** Conjunto de prácticas recomendables para evitar riesgos o controlarlos en caso que se presenten.

**Carcasa:** Cuerpo entero de un ave después de insensibilizada, sangrada, desplumada y eviscerada. Sin embargo, es facultativa la separación de los riñones, de las patas por el tarso o de la cabeza

**Censos:** Encuesta o levantamiento de información respecto de todos los miembros de una población.

**Centro de Acopio:** Es el establecimiento autorizado por SENASA, con características sanitarias apropiadas en los cuales se realizan actividades de acopio de aves vivas, para su distribución y comercialización. En esta definición también están considerados los Centros de Distribución.

**Centro de Faenamiento:** Es el establecimiento autorizado por SENASA, con características sanitarias apropiadas en los cuales se realizan actividades de faenado de aves.

**Certificado de vacunación válido:** Certificado emitido por el médico veterinario colegiado y habilitado, en formato del Colegio Médico, o, Certificado emitido por un profesional autorizado por el SENASA.

**Clausura:** Acto de control sanitario por el cual se suspende toda actividad del establecimiento avícola relacionada con la crianza, comercialización, procesamiento o manipulación de aves.

**Coliseos de Gallos:** Establecimiento en donde se realizan las peleas de gallos.

**Condena:** Es la acción de desechar o descartar los animales, lesiones, órganos o productos no aptos para el consumo humano.

**Desechos:** Aves desechadas, huevos rotos, huevos no nacidos.

**Despojos:** Conjunto de intestinos, pulmones, riñones, bazo, ovarios, testículos y residuos provenientes del faenamiento y corte.

**Enfermedad de declaración obligatoria:** Enfermedad de gran capacidad y velocidad de diseminación y alto impacto económico cuya ocurrencia debe ser notificada inmediatamente al SENASA, puede generar, entre otras medidas, el establecimiento de cuarentena o interdicción (según el caso), para contener su diseminación.

**Estancia de Aves silvestres:** Áreas naturales donde viven aves silvestres migratorias y residentes.

**Establecimientos avícolas:** Predio donde se ha instalado una granja avícola, planta de incubación, centro de acopio, centro de faenamiento.

**Evento Avícola:** Feria, Exposición que implique presencia de aves o peleas de gallos.

**Faenamiento:** Faenado de aves destinados al consumo humano.

**Granja Avícola:** Establecimiento que mediante el conjunto de instalaciones (galpones), equipos y otros bienes debidamente organizados, cubren las condiciones técnicas y sanitarias adecuadas para la explotación o crianza de aves.

**Inocuidad:** La garantía de que los alimentos no causarán



daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

**Inspecciones:** Evaluaciones o exámenes que se realizan para verificar el cumplimiento de requisitos o condiciones.

**Laboratorio Autorizado:** Laboratorio autorizado por el SENASA para efectuar actividades oficiales, bajo condiciones y términos definidos en el reglamento y demás normas complementarias que emita la entidad al respecto.

**Menudencia:** Hígado, molleja (estómago duro), corazón de aves de abasto, en comercio internacional se denominan despojos comestibles.

**Muestras:** Obtención de información o de un espécimen, de una fracción representativa de la población en estudio.

**Órgano de Línea Competente:** Dirección General de Sanidad Animal del SENASA o quien haga sus veces.

**Personal autorizado por SENASA:** Personal perteneciente al cuerpo técnico del SENASA o profesional de práctica privada reconocido por SENASA por medio de una autorización.

**Poblaciones de Aves:** Grupos de aves vinculados por características comunes de localización, especie y variedad, crianza, propósito u objetivo de la parvada. Para el caso del presente reglamento se considerarán cinco (5) tipos: Aves de Granja o Crianza Tecnificada, Aves de Traspaso, Aves de Combate, Aves Silvestres: Migratorias, Residentes, o en Cautiverio (Aviarios).

**Plan de Adecuación de Sanidad Avícola (PASA):** Plan propuesto por la administración del establecimiento avícola para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, definiendo un cronograma de ejecución física.

**Planta de Incubación:** Establecimiento con características sanitarias cuya actividad es la incubación de huevos fértiles para la producción de Pollitos BB (Reproductores, Postura, Broilers, Pavos, Patos y otros).

**Profesional responsable:** Médico Veterinario del establecimiento avícola, colegiado y habilitado, responsable de la inspección, crianza, producción, comercialización o Faenamiento, según corresponda.

**Profesional Autorizado:** Tercero autorizado por el SENASA para efectuar actividades oficiales, bajo condiciones y términos definidos en el reglamento y demás normas complementarias que emita la entidad al respecto.

**Pruebas oficiales:** Pruebas reconocidas por la autoridad oficial como válidas para la vigilancia de las enfermedades.

**SIGSA:** Programa informático "Sistema Integrado de Gestión de la Sanidad Animal".

**Sistema de Bioseguridad común:** Condiciones y acciones de bioseguridad que se realizan en dos o más unidades productivas las cuales se ejecutan coordinadamente entre los titulares y cumplen el objetivo de preservar la protección sanitaria para el área total que ocupan los establecimientos.

**Sistema de Bioseguridad equivalente:** Condiciones y acciones de bioseguridad que se realizan en dos o más unidades productivas las cuales se ejecutan independientemente por los titulares; pero cumplen el objetivo de preservar la protección sanitaria para el área total que ocupan los establecimientos.

**Transportista:** Para el presente Reglamento, es aquella persona natural o jurídica que moviliza o transporta animales, productos y subproductos pecuarios; bajo cualquier medio de transporte, independientemente de su condición de propietario o chofer de la unidad vehicular.

**Titular de registro:** Persona natural o jurídica que suscribe la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del establecimiento avícola.

**Uso indebido:** Acción voluntaria o negligente cometida con el propósito de dar un fin distinto.

**Vigilancia:** (epidemiológica) Designa las investigaciones a las que es sometida una población o una subpoblación determinada para detectar la presencia de un agente patógeno o de una enfermedad; la frecuencia y el tipo de vigilancia serán determinados por la epidemiología del agente patógeno o de la enfermedad, así como por los resultados que se deseen obtener, teniendo preestablecidas las acciones a realizar según los hallazgos.

**Zona avícola:** Designa un área geográfica claramente delimitada, en la cual se realizan actividades de crianza industrial de aves que están sujetas a características comunes de manejo, propiedad, medio ambiente o cualquier otra interacción

**Zoocriaderos (Aviarios):** Establecimiento donde se realiza crianza y reproducción, en cautiverio, de aves exóticas o silvestres.

## ANEXO 2

### CUADRO DE DISTANCIAS

Establecimiento	Abuelas	Padres	Planta Incubación	Planta Alimento Balan.	Broilers	Postura	Acopio	Faenamiento o centro de lavado (LC)	Acopio Guano, Plumas etc.	Humedal, Bofedal o equivalente	Otros animales	Criadores de aves de combate	Coliseos de Gallos	Lab. Pat. Aviar	Botadero o Relleno Sanitario
Abuelas	5 km	5 km	5 km	5 km	5 km	5 km	5 km	5 km	5 km	10 km	5 km	5 km	5 km	5 km	10 km
Padres	5 km	2 km	2 km	2 km	2 km	2 km	5 km	5 km	2 km	10 km	2 km	2 km	2 km	2 km	10 km
Planta de Incubación	5 km	2 km	200 m	200 m	500 m	500 m	5 km	5 km	500 m	10 km	200 m	500 m	2 km	2 km	10 km
Planta de Alimento Bal.	5 km	2 km	200 m	No requiere	500 m	500 m	500 m	500 m	500 m	10 km	200 m	500 m	200 m	2 km	10 km
Broilers	5 km	2 km	500 m	500 m	500 m	500 m	5 km	5 km	5 km	10 km	500 m	500 m	2 km	2 km	5 km
Postura	5 km	2 km	500 m	500 m	500 m	500 m	5 km	5 km	5 km	10 km	500 m	500 m	2 km	2 km	5 km
Acopio	5 km	5 km	5 km	500 m	5 km	5 km	No requiere	No requiere	5 km	10 km	500 m	5 km	1 km	2 km	3 km
Faenamiento o centro de lavado	5 km	5 km	5 km	500 m	5 km	5 km	No requiere	No requiere	5 km	10 km	500 m	5 km	1 km	2 km	10 km
Acopio Guano, Plumas, etc.	5 km	2 km	500 m	500 m	5 km	5 km	5 km	5 km	No requiere	10 km	500 m	5 km	1 km	2 km	3 km
Humedal, Bofedal o equivalente	10 km	10 km	10 km	10 km	10 km	10 km	10 km	10 km	10 km	No aplica	No aplica	10 km	10 km	10 km	No requiere
Otros animales	5 km	2 km	200 m	200 m	500 m	500 m	500 m	500 m	500 m	No aplica	No aplica	500 m	500 m	500 m	No requiere
Criadores de aves de combate	5 km	2 km	500 m	500 m	500 m	500 m	5 km	5 km	5 km	10 km	500 m	No aplica	2 km	2 km	5 km
Coliseos de Gallos	5 km	2 km	2 km	200 m	2 km	2 km	1 km	1 km	1 km	10 km	500 m	2 km	No requiere	500 m	5 km
Lab. Pat. Aviar	5 km	2 km	2 km	2 km	2 km	2 km	2 km	2 km	2 km	10 km	500 m	2 km	500 m	No requiere	10 km
Botadero o Relleno Sanitario	10 km	10 km	10 km	10 km	5 km	5 km	3 km	10 km	3 km	No aplica	No aplica	5 km	5 km	10 km	No requiere

Las distancias consignadas en el presente Cuadro se miden entre los puntos más cercanos de las instalaciones existentes o proyectadas e informadas a SENASA; o entre los puntos más cercanos entre dichas instalaciones y los humedales, rellenos sanitarios u otros animales.

Otros animales: Crianza o tenencia de animales domésticos o silvestres en cautiverio.

**ANEXO N° 3**
**REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN  
 SANITARIA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
 DE UN ESTABLECIMIENTO AVÍCOLA**

Presentar a la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción; una solicitud indicando el nombre e identificación (DNI o RUC) del interesado adjuntando los siguientes documentos:

Plano de localización del terreno e instalaciones, a escala mínima de 1: 1500, señalando las vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas, incluyendo las proyecciones de construcción en todos los casos.

Estudio del impacto ambiental detallado, documento del estudio de impacto ambiental semidetallado o documento de declaración de impacto ambiental según lo requiera la entidad competente.

Para el caso de establecimientos avícolas ya existentes: Programa de Adecuación de Manejo Ambiental.

Sólo para centros de faenamiento y acopio, memoria descriptiva que incluya lo siguiente:

- Cronograma de avance.
- Abastecimiento y consumo de energía eléctrica, de vapor de agua y otras formas de generación de energía que se contemple.
- Aprovechamiento y consumo de agua potable fría, y agua caliente sólo para centros de faenamiento.
- Sistema de lavado de vehículos (propio o contratado)
- Sistema de tratamiento y eliminación de aguas servidas (solo para el caso de centro de faenamiento).
- Diagrama esquemático del flujo de operaciones para el caso de faenamiento de aves.

**ANEXO N° 4**
**REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA  
 DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Luego de obtener la autorización de construcción, presentar a la Dirección Ejecutiva del SENASA de su jurisdicción, una solicitud indicando:

- a) Nombre y dirección domiciliaria del propietario de las aves (en caso de granjas avícolas), quien deberá suscribir la solicitud.
- b) Nombre y dirección domiciliaria del propietario del establecimiento (en caso de plantas de incubación, centros de acopio y centros de faenamiento), quien deberá suscribir la solicitud.
- c) Dirección, actividad o giro principal, número de teléfono y del fax (opcional), del establecimiento avícola.
- d) Nombre, número de documento de identidad y número de colegiatura del profesional responsable.

Deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de Registro Único de Contribuyente.
- b) Copia del Título profesional, certificado de habilidad y documento de identidad del profesional responsable.
- c) Copia simple de la licencia de construcción otorgada por la Municipalidad respectiva.
- d) Copia del distintivo o logotipo de la empresa (opcional).

Requisitos técnicos mínimos de buenas prácticas avícolas para granjas avícolas y plantas de incubación

- a) Profesional responsable que deberá ser médico veterinario, colegiado y habilitado, cualquier cambio será informado inmediatamente al SENASA.
- b) Local.- Instalaciones que cumplan con las exigencias de la condición climatológica de la zona y que permitan una fácil higienización.
- c) Agua.- Limpia y libre de microorganismos patógenos. Deberá presentar un sistema de abastecimiento que proteja la granja avícola y la planta de incubación de la contaminación.
- d) Desagüe.- En caso de planta de incubación deberá estar ubicado convenientemente para evitar obstrucciones dentro de sus instalaciones, debiendo ser drenado a pozos sépticos cubiertos o conectados en forma subterránea a la red pública de desagüe si lo hubiera. En caso contrario deberá implementarse otro sistema que garantice el drenaje adecuado y en forma tal que no afecte a terceros.
- e) Eliminación o manejo de Desechos.- Se utilizará un crematorio, pozo séptico o cualquier otro sistema que permita la eliminación del riesgo sanitario derivado

principalmente de la presencia de aves muertas u otros desechos.

- f) Las aves deben estar libres de Influenza Aviar y de la Enfermedad de Newcastle;
- g) En caso de otras enfermedades de notificación obligatoria deberá cumplir las medidas que se le asignen para controlar el evento.

Requisitos técnicos mínimos para centros de acopio y centro de faenamiento

- a. Profesional responsable que deberá ser médico veterinario, colegiado y habilitado, cualquier cambio será informado inmediatamente al SENASA.
- b. Disponibilidad de agua potable
- c. Sistema que garantice una adecuada limpieza.
- d. El sistema de lavado de vehículos, jabas u otros elementos para el transporte, podrá estar ubicado dentro o fuera del establecimiento.
- e. Servicios higiénicos completos, ubicados en una zona que permita el fácil acceso al personal que opera en el establecimiento, estos serán proporcionales a la afluencia de personas y deberán mantenerse permanentemente limpios.
- f. Una zona de despacho que deberá mantener las condiciones higiénicas que garanticen la salud de las aves vivas que se comercialicen en caso de centro de acopio o la inocuidad de las carcasas en caso de centro de faenamiento. Un sistema adecuado de recolección y eliminación de la basura y el estiércol.
- g. Un sistema que asegure la destrucción de las aves desechadas, pudiendo ser realizada en el establecimiento o por terceros y sin que represente riesgo de escape de agentes patógenos para la avicultura o salud pública.
- h. El establecimiento debe realizar una adecuada eliminación, disposición y tratamiento de las aguas producto de las actividades de comercialización o faenamiento.

Requisitos técnicos sólo para centros de faenamiento

1. Instalaciones que permitan una fácil higienización y desinfección
2. Disponer de suficiente agua a una temperatura mayor de 60°C y/o vapor de agua.
3. Los centros de faenamiento que presten servicio de congelación, deberán contar con la infraestructura que permita un adecuado proceso de enfriamiento y posterior almacenamiento de carcasas y menudencias a temperaturas óptimas.
4. La iluminación deberá tener una intensidad igual o mayor de:
  - a. 325 lux (30 bujías - pie) en los ambientes en general
  - b. 540 lux (50 bujías - pie) en la sección de inspección sanitaria

La iluminación no deberá afectar los colores y estará dirigida sobre el ave, en forma apropiada.

5. El flujo de aire debe ser de áreas limpias a áreas sucias y no al revés. No se deben concentrar gases ni malos olores.
6. Un sistema que asegure la destrucción de lo condensado, pudiendo ser realizada en el establecimiento o por terceros y sin que represente riesgo de escape de agentes patógenos para la avicultura o salud pública.
7. Las mesas de trabajo, el equipo de sangrado y los recipientes para recolectar la sangre serán de material impermeable, inoxidable, de fácil higienización y no contaminante.

**Nota:** Si luego de contar con autorización de construcción se instalara otro establecimiento, de los determinados en el Anexo 2 a una distancia menor de la permitida por el reglamento, se tomarán las medidas necesarias para conseguir su retiro; mientras tanto el establecimiento avícola autorizado no perderá su derecho a registro o renovación del mismo, por ser ajeno al nuevo establecimiento.

**ANEXO N° 5**
**BUENAS PRÁCTICAS DE FAENAMIENTO**

1. Las personas que intervengan en el faenamiento de las aves no deberán sufrir de enfermedades que pongan en peligro la inocuidad del producto faenado.





Además deberán lavarse cuidadosa y obligatoriamente las manos con jabón y agua potable, o solución que desinfecte, antes de iniciar el trabajo, después de hacer uso de los servicios higiénicos o de manipular materias contaminantes y cuando fuere necesario. El faenamiento se iniciará con la vestimenta apropiada y en buenas condiciones.

2. El equipo, accesorios, cuchillos, mesas, sierras y recipientes deberán limpiarse y desinfectarse con regularidad durante la jornada de trabajo.
3. Antes de ser beneficiadas las aves serán examinadas a satisfacción del profesional responsable del establecimiento.
4. Las aves serán insensibilizadas o aturdidas con medios apropiados.
5. El degüello, sangrado, escaldado y desplume se hará evitando la contaminación cruzada en cada uno de estos procesos. El agua del escaldado estará sujeta a renovación constante y los depósitos para el escaldado deberán ser vaciadas e higienizadas por lo menos una vez por día o cuando lo disponga el profesional responsable.
6. El equipo de sangrado y los recipientes para recolectar la sangre, deberán ser de material inoxidable y de fácil higienización.
7. En la operación de desplume, las plumas deberán ser conducidas a la zona de depósito para despojos, o de desechos evitando la acumulación de las mismas en el área de faenamiento.
8. La evisceración se efectuará a continuación del sangrado, desplumado y evitando que la descarga de las vísceras y menudencias, contenidos en la cavidad abdominal, genere mayor contaminación.
9. Antes de lavar las carnes de ave, deberá asegurarse que estas no están contaminadas por las plumas de ave, los excrementos, entre otros, y en caso que esté contaminada se deberá cortar y eliminar toda la sección contaminada.
10. El lavado exterior de las carcasas se hará por aspersión utilizando agua potable, durante toda la etapa de evisceración, e interiormente una vez culminada.
11. Cuando se faenen especies diferentes (patos, pavos, gallinas, etc.) en un mismo centro de faenamiento, ésta labor se realizará en horarios distintos y previa desinfección total de los ambientes y equipos entre ambos procesos.
12. No está permitida la presencia de animales domésticos (perros, gatos, etc.) en las zonas de faenamiento, menudencias, y otras que signifiquen riesgo sanitario, bajo responsabilidad del titular del registro y el profesional responsable.
13. Todas las personas ajenas no autorizadas deberán estar alejadas de las áreas de faenamiento de aves.

#### **ANEXO N° 6**

##### **CAUSAS DE CONDENA PARCIAL**

Se procederá a la condena parcial de carcasas, vísceras o apéndices de aves que no presenten caquexia y cuyas lesiones no generalizadas correspondan a:

1. Abscesos y heridas supurantes localizadas.
2. Tumores sin metástasis.
3. Proceso inflamatorio supurativo en un solo órgano o región del cuerpo.
4. Heridas o úlceras localizadas en un solo órgano o región del cuerpo.
5. Tenosinovitis o poliartritis aviar localizadas.
6. Parásitos intestinales.
7. Tejidos con afecciones micóticas.
8. Traumatismos localizados.
9. Hematomas.
10. Cuerpos extraños.

#### **ANEXO N° 7**

##### **CAUSAS DE CONDENA TOTAL**

1. Aves que lleguen muertas al área de recepción del camal.
2. Muerte sin sangrado.
3. Caquexias, cualquiera sea la causa.
4. Color y olor anormal.
5. Cualquier forma de tuberculosis.
6. Tumores múltiples (complejo Leucosis Aviar y Marek.)
7. Abscesos múltiples.

8. Peritonitis (por constituir un proceso septicémico).
9. Traumatismos severos.
10. Aspergilosis.

#### **ANEXO N° 8**

##### **CONDICIONES PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARCASAS O MENUDENCIAS**

- a) Los propietarios de las carcasas o menudencias a transportar deberán asegurar el reconocimiento médico del personal que manipula o entra en contacto con estos productos. Este reconocimiento médico se efectuará conforme describe el segundo párrafo del artículo 31° del presente reglamento.
- b) El compartimiento de carga deberá estar dotado de un sistema de refrigeración o de aislamiento térmico. Deberá estar revestido con un material resistente a la corrosión, de superficie lisa, impermeable y que pueda higienizarse fácilmente.
- c) Las carcasas, menudencias y apéndices deberán ser acondicionadas con materiales apropiados que excluyan la contaminación.
- d) Los apéndices y menudencias de las aves, no podrán ser movilizados estando dentro de su carcasa, a menos que estén debidamente aislados y empacados.
- e) Las carcasas y menudencias congeladas, deberán moverse en vehículos que comprendan compartimientos o cámaras que mantengan la temperatura inferior a los -18°C.

#### **ANEXO N° 9**

##### **ESTRUCTURA DEL PLAN DE ADECUACIÓN DE SANIDAD AVÍCOLA-PASA**

Nombre del establecimiento: .....

Nombre del titular que propone el Plan bajo responsabilidad: .....

Veterinario Responsable de la granja: .....

Veterinario autorizado que va a monitorear: .....

Fecha de inicio: .....

Fecha de término: .....

Artículo en falta	Acción correctiva / etapas	Fecha de cumplimiento
<i>Indicar el artículo e ítem correspondiente</i>	<i>Describir las acciones específicas a realizar inclusive si es pertinente por etapas para absolver un mismo punto.</i>	<i>Para la acción específica o para cada etapa si así se propuso la acción correctiva.</i>

Firma del titular solicitante del registro: ..... DNI .....

Firma del veterinario autorizado: ..... DNI: .....

#### **ANEXO N° 10**

##### **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO CON PLAN DE ADECUACIÓN DE SANIDAD AVÍCOLA**

Presentar a la Dirección Ejecutiva del SENASA de su jurisdicción, una solicitud indicando:

- a) Nombre y dirección domiciliaria del propietario de las aves (en caso de granjas avícolas), quien deberá suscribir la solicitud.
- b) Nombre y dirección domiciliaria del propietario del establecimiento (en caso de plantas de incubación, centros de acopio y centros de faenamiento), quien deberá suscribir la solicitud.
- c) Dirección, actividad o giro principal, número de teléfono y del fax (opcional), del establecimiento avícola.
- d) Nombre, número de documento de identidad y número de colegiatura del profesional responsable.

Deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de Registro Único de Contribuyente.
- b) Copia del Título profesional, certificado de habilidad y documento de identidad del profesional responsable.
- c) Copia simple de la licencia de construcción otorgada por la Municipalidad respectiva.

d) Copia del distintivo o logotipo de la empresa (opcional).

Requisitos técnicos mínimos de buenas prácticas avícolas para granjas avícolas y plantas de incubación

- a) Profesional responsable que deberá ser médico veterinario, colegiado y habilitado, cualquier cambio será informado inmediatamente al SENASA.
- b) Las aves deben estar libres de Influenza Aviar y de la Enfermedad de Newcastle;
- c) En caso de otras enfermedades de notificación obligatoria deberá cumplir las medidas que se le asignen para controlar el evento.

Requisitos técnicos mínimos para centros de acopio y centro de faenamiento

- i. Profesional responsable que deberá ser médico veterinario, colegiado y habilitado, cualquier cambio será informado inmediatamente al SENASA.
- j. Disponibilidad de agua potable

Nota: Si luego de contar con autorización y registro temporal se instalara otro establecimiento, de los determinados en el anexo 2 a una distancia menor de la permitida por el reglamento, se tomarán las medidas necesarias para conseguir su retiro; mientras tanto el establecimiento avícola autorizado no perderá su derecho a registro temporal o renovación del mismo, por ser ajeno al nuevo establecimiento.

#### ANEXO N° 11

#### CRITERIOS PARA REGISTRAR GRANJAS CON CRIANZAS ENTRE 100 AVES Y 499

Las granjas con crías entre 100 y 499 aves se registran si cumplen alguno de las siguientes condiciones:

- Las aves se crían con el objeto de ser comercializadas
- La localización de la granja es mayor hasta en 500 metros sobre lo establecido en el anexo 2, según se detalla:

Establecimientos	Distancias
Abuelas	5.5 Km
Padres	2.5 km
Planta de Incubación	1.0 km
Planta de Alimento Bal.	0.7 km
Broilers	1.0 km
Postura	1.0 km
Acopio	5.5 Km
Faenamiento o centro de lavado	5.5 Km
Acopio Guano, Plumaz, etc.	5.5 km
Humedal, Bofedal o equivalente	10.5 Km
Coliseos de Gallos	2.5 km
Lab. Pat. Aviar	2.5 km
Botadero o Relleno Sanitario	5.5 Km

La certificación del objeto de crianza diferente de la comercialización deberá establecerse mediante la firma de una declaración jurada del propietario de las aves. El SENASA establecerá el formato respectivo de la declaración jurada.

127445-4

#### Designan Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 631-2007-AG

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0056-2004-AG, del 21 de enero de 2004, se designó al Ing. Everth Castro y Céspedes en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna;

Que, por Resolución Ministerial N° 0867-2005-AG, de 10 de noviembre de 2005, se encargó provisionalmente las funciones de la Administración Técnica del Distrito de

Riego Tacna al Ing. Baltazar Ramírez de los Santos, por imposibilidad de su titular;

Que, por Resolución Ministerial N° 0273-2006-AG, del 30 de marzo de 2006, se dio por concluida la encargatura del Ing. Baltazar Ramírez de los Santos y se encargó las funciones de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna al Ing. Amilcar Celso Ticona Gutiérrez, Director Programa Sectorial II de la Agencia Agraria de la Dirección Regional Agraria de Tacna, en tanto continúe la imposibilidad del titular;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 465-2007-GGR/G.R.TACNA, del 4 de julio de 2007, se dio por concluida la designación del Ing. Amilcar Celso Ticona Gutiérrez en el cargo de Director Programa Sectorial II de la Agencia Agraria de la Dirección Regional Agraria Tacna;

Que, según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, la designación de los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego se efectuará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del Gobierno Regional respectivo;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 303-2007.ORAJ-PR/G.R.TACNA, del 27 de julio 2007, propone al Ing. Amilcar Celso Ticona Gutiérrez para ocupar la plaza de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna;

Que, por Oficio N° 1427-2007-INRENA-J-IRH, del 5 de setiembre de 2007, el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, señala que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, siendo procedente su designación como Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna, en calidad de titular;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 465-2007-GGR/G.R.TACNA y en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde realizar con eficacia anticipada la designación del Ing. Amilcar Celso Ticona Gutiérrez en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna desde el 4 de julio de 2007;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 –Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, los Decretos Supremos N° 017-2001-AG y N° 078-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida a partir del 3 de julio de 2007 la designación del Ing. EVERTH CASTRO Y CESPEDES, en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminada a partir del 3 de julio de 2007 la encargatura de funciones de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna, efectuada al Ing. AMILCAR CELSO TICONA GUTIERREZ.

**Artículo Tercero.-** Designar, con eficacia anticipada a partir del 4 de julio de 2007, al Ing. AMILCAR CELSO TICONA GUTIERRES en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

127299-1

#### Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA - PERÚ entre el CONACS y la empresa International Vicuña Consortium

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 634-2007-AG

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 451 y 473-2007-AG-CONACS/P remitidos por la Presidenta Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS, y el Informe N° 711-2007-AG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS es un Organismo Público Descentralizado del



Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Supremo N° 026-92-AG, ratificado por Decreto Ley N° 25902-Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que tiene entre sus funciones generales promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, la conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos y sus híbridos en el país;

Que, el Estado Peruano, a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS, es titular de la marca VICUÑA-PERU, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, mediante el Certificado N° 047664, Folio N° 174, Expediente N° 9859776 y Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, la misma que es aprobada por Resolución Ministerial N° 0363-97-AG;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo supervisión del Estado. En virtud de dicha norma, el Estado promueve el desarrollo y el aprovechamiento racional de las especies de fauna silvestres, otorgándole en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-AG se ha establecido que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS en representación del Estado podrá otorgar la licencia de uso de la marca VICUÑA-PERU, a un plazo determinado, mediante Convenio Específico aprobado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Convenio de Licencia de Uso suscrito el día 11 de octubre del 2007, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS ha cedido a la empresa INTERNATIONAL VICUÑA CONSORTIUM la licencia de uso de la marca VICUÑA-PERU, conforme a las normas previstas en la Ley de Propiedad Industrial - Decreto Legislativo N° 823 y la Decisión Andina 486-Régimen Común de Propiedad Industrial;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS solicita la aprobación del Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA-PERU suscrito con la empresa INTERNATIONAL VICUÑA CONSORTIUM al haber verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para su otorgamiento, Convenio que conforme a la Cláusula Sexta tendrá una duración de un (1) año;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 026-92-AG, Decreto Legislativo N° 653 y Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA-PERU suscrito entre el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS, en representación del Estado, y la empresa INTERNATIONAL VICUÑA CONSORTIUM el 11 de octubre del 2007, el mismo que tendrá una duración de un (1) año, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

127301-1

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Argentina

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1179-2007-DE/SG

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1365 de fecha 19 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y

Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina Sur de los Estados Unidos de América, va a sostener reuniones oficiales de interés mutuo con el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y con el Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 05 al 11 de noviembre de 2007, para sostener reuniones oficiales de interés mutuo con el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y con el Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

127441-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1180-2007-DE/SG

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1410 de fecha 26 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la "VI Reunión de Coordinación de Estados Mayores de las Fuerzas Aéreas de Argentina y Perú", se acordó la realización de un Intercambio de experiencias de búsqueda y rescate entre tripulaciones de helicóptero;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la

República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Argentina, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 5 al 9 de noviembre de 2007, para participar en un Intercambio de experiencias de búsqueda y rescate entre tripulaciones de helicóptero, programado por el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

127441-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 1181-2007-DE/SG**

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-1350 de fecha 17 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, El Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los EEUU, viene ejecutando desde 1998 en el Perú los Ejercicios de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria (MEDRETE), con el objeto de apoyar a las poblaciones más necesitadas del Perú;

Que, para el próximo año se tiene planificada la ejecución de dos MEDRETE uno en la región Cajamarca y uno en la región Puno (Juliaca), para lo cual un equipo de avanzada de la Fuerza Aérea del Sur (AFSOUTH), estará haciendo una visita de estudio previo, para coordinar los detalles del Ejercicio seleccionar las zonas y los colegios donde se llevarían a cabo dichos eventos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de

América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 5 al 10 de noviembre de 2007, para coordinar detalles con personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre la realización del Ejercicio de Capacitación y Destreza Médica (MEDRETE) en la ciudad de Cajamarca.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

127441-3

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Habilitan a la SUNAT y al Tribunal Fiscal para otorgar información relativa a la empresa TSG PERU S.A.C. para la defensa de la República del Perú en proceso arbitral ante el CIADI**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 170-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del inciso f) del Artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que constituye excepción a la reserva tributaria la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo;

Que, el numeral 2 del referido inciso señala que se encuentra comprendido en aquél, la información requerida por las dependencias competentes del Gobierno Central para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales, en los cuales este último sea parte;

Que, asimismo se señala que la solicitud de información será presentada por el titular de la dependencia competente del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas para la expedición del Decreto Supremo habilitante;

Que, mediante la Ley N° 28933, se creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con la finalidad de atender oportuna y adecuadamente las controversias ante tribunales arbitrales internacionales surgidas con inversionistas, quedando sujetas a lo dispuesto en la mencionada Ley todas las Entidades Públicas;

Que, el Artículo 7.1° de la Ley N° 28933 establece que la Comisión Especial integrante de dicho sistema adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, el inciso b) del Artículo 8° de la Ley N° 28933, establece como función de la referida Comisión Especial, el solicitar informes técnicos a las Entidades Públicas involucradas en una controversia respecto de las materias vinculadas a la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2004-EF, se ha aprobado el Reglamento de la excepción a la reserva tributaria en el caso de información requerida para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales a que se refiere el numeral 2 del segundo párrafo del inciso f) del Artículo 85° del citado Código; el mismo que resulta aplicable a la citada Comisión Especial en tanto tiene la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión al amparo del Artículo 7.1° de la Ley N° 28933;

Que el Sr. Tza Yap Shum ha presentado una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de



Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, contra la República del Perú, la que hace referencia al accionar de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) respecto de la empresa TSG Perú S.A.C.;

Que, para una adecuada defensa de los intereses del Estado en el referido proceso arbitral, resulta necesario solicitar a cualquier instancia de la Administración Tributaria, en especial a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y al Tribunal Fiscal, toda información relativa a TSG Perú S.A.C. que sea relevante para el arbitraje iniciado en contra del Estado Peruano;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del segundo párrafo del inciso f) del Artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaración de necesidad de información**

Declárese necesaria para los fines de la defensa de los intereses del Estado la información sobre la empresa TSG Perú S.A.C., requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y al Tribunal Fiscal.

**Artículo 2°.- Habilitación**

2.1 Habilítese a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a otorgar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933 a través del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con la empresa TSG Perú S.A.C., que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por el Sr. Tza Yap Shum ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y con el procedimiento de fiscalización iniciado en marzo de 2004 a TSG Perú S.A.C., necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

2.2. Asimismo, habilítese al Tribunal Fiscal a brindar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933 a través del Ministerio de Economía y Finanzas en relación a la empresa TSG Perú S.A.C., que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por el Sr. Tza Yap Shum ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y con el procedimiento de fiscalización iniciado en marzo de 2004 a TSG Perú S.A.C., necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

**Artículo 3°.- Información de conclusión del proceso arbitral**

La Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, deberá informar la conclusión del proceso arbitral al Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación a las Partes, a efectos que éste lo comunique a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y al Tribunal Fiscal.

**Artículo 4°.- Alcances del levantamiento de la reserva tributaria**

La información a la que se acceda al amparo del presente Decreto Supremo será utilizada para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano al amparo de la Ley N° 28933.

**Artículo 5°.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y tres días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

127445-6

**Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Pasco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 171-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta Otras Medidas, autoriza al Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de dicha norma, a reubicar o reasignar a los servidores excedentes, producto del proceso de racionalización dispuesto por las Leyes N°s. 28254, 28427, 28652 y de la evaluación dispuesta por la Ley N° 28927;

Que, conforme al numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 29035, las acciones adicionales que demande lo señalado en el considerando anterior serán financiadas con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, a través del Oficio N° 1027-2007-ME/SG el Ministerio de Educación informa el número de plazas docentes validadas para el presente año, para el Gobierno Regional del departamento de Pasco señalando 105 plazas docentes, a un costo para el período de agosto a diciembre del presente año de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 699 300,00);

Que, es necesario proveer al Gobierno Regional del departamento de Pasco de los recursos financieros necesarios para la cobertura de plazas docentes que le permita desarrollar con normalidad la labor educativa en su respectiva jurisdicción;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 699 300,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
FUNCIÓN	03	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

(En Nuevos Soles)

**CATEGORÍA DEL GASTO**

5. GASTOS CORRIENTES		
0. Reserva de Contingencia		699 300,00
	<b>TOTAL</b>	<b>699 300,00</b>
		=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	456	: Gobierno Regional del departamento de Pasco

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

(En Nuevos Soles)

**CATEGORÍA DEL GASTO****5. GASTOS CORRIENTES**

1. Personal y Obligaciones Sociales	699 300,00
TOTAL	699 300,00

**Artículo 2°.- Habilitación de Plazas Docentes**

La habilitación de plazas docentes, financiada con los recursos de la Transferencia de Partidas autorizada en el Artículo 1°, del presente Decreto Supremo, se efectuará teniendo en cuenta el nivel educativo, el grupo ocupacional y la Institución Educativa que fueron materia de identificación con el Informe N° 103-2007-ME/SG/CMCG-ST, del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación.

**Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la respectiva Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional del departamento de Pasco solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 Las Oficinas de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

127445-7

## Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la administración pública correspondiente al mes de noviembre de 2007

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2007-EF/77

Lima, 31 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales

(Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2007 se sujetará al siguiente Cronograma:

**OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):****14 DE NOVIEMBRE**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura  
Tribunal Constitucional  
Contraloría General de la República  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Universidades Públicas

**15 DE NOVIEMBRE**

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

**16 DE NOVIEMBRE**

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

**19 DE NOVIEMBRE**

Ministerio de Salud  
Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de Defensa

**20 DE NOVIEMBRE**

Ministerio del Interior

**PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):****21 DE NOVIEMBRE**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Contraloría General de la República  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Defensoría del Pueblo  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura  
Universidades Públicas  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de Defensa

**22 DE NOVIEMBRE**

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

**23 DE NOVIEMBRE**

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

**26 DE NOVIEMBRE**

Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Salud



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura

**27 DE NOVIEMBRE**  
Ministerio del Interior

**Artículo 2°.-** La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

**Artículo 3°.-** La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Viceministro de Hacienda

127303-1

## EDUCACION

### Autorizan al Ministerio de Educación otorgar subvención económica a favor de los hijos estudiantes de la víctima sobreviviente del incendio del Banco de la Nación

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 026-2007-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2007 por los Pliegos Presupuestarios están contenidas en el Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2007 de la citada ley;

Que, en el mencionado Anexo de Subvenciones se autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación, para que otorgue la suma de S/. 24,000.00 a favor de los hijos huérfanos de las víctimas del Incendio del Banco de la Nación;

Que, en dicho beneficio no se consideró a todos los hijos de las víctimas del referido siniestro, excluyéndose a los hijos de la víctima sobreviviente don Raúl Santiago Bravo, quienes vienen cursando estudios escolares, por lo que es conveniente otorgar en el presente ejercicio fiscal, una subvención a favor de los mismos hasta por la suma de S/. 3,000.00;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con Oficio N° 464-2007-EF/76.14 e Informe N° 1148-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Economía y Finanzas, considera viable la dación de un decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, que amplíe las subvenciones económicas a cargo del Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2007, a fin de que se otorguen a los dos hijos de don Raúl Santiago Bravo;

Que, dicho pronunciamiento se enmarca en lo dispuesto por el inciso 60.2 del artículo 60° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en tanto prescribe que: "Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Unidad de Presupuesto y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo (...)";

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, a través del Memorandum N° 2645-2007-ME-SG/OGA-UPER, señala que a los hijos de don Raúl Santiago Bravo se les debe otorgar las subvenciones por la suma de S/. 3,000.00 correspondientes al Año Fiscal 2007;

Que, con la Hoja de Coordinación Interna N° 1050-2007-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto se ratifica en la parte pertinente de su Informe N° 036-2007-ME/SPE-UP, respecto a la existencia de disponibilidad presupuestal para atender las subvenciones económicas materia del presente dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, la Ley N° 28927, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE DECRETA:

#### **Artículo 1°.- De la Subvención**

Autorízase al Ministerio de Educación para que con cargo a su presupuesto institucional del Año Fiscal 2007, otorgue una subvención económica a favor de los hijos estudiantes de la víctima sobreviviente del incendio del Banco de la Nación, don Raúl Santiago Bravo, hasta por la suma de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al Anexo que forma parte del presente dispositivo.

#### **Artículo 2°.- Del Financiamiento**

La subvención detallada en el Anexo adjunto a la presente norma, se financiará con cargo al presupuesto del Pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3°.- De la Ejecución de la Subvención**

Autorízase al Ministerio de Educación a adoptar las acciones necesarias para verificar el uso adecuado de la subvención, en estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo y normas complementarias.

#### **Artículo 4°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

#### ANEXO

#### CUADRO DE COSTOS POR SUBVENCIONES ADICIONALES A FAVOR DE LOS HIJOS ESTUDIANTES DE UNA VÍCTIMA SOBREVIVIENTE DEL INCENDIO DEL BANCO DE LA NACIÓN

(En Nuevos Soles)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR	HIJOS BENEFICIARIOS	AÑO	MONTO
01	Raúl Santiago Bravo	Jorge Luis Santiago Onofre Juliane Pamela Santiago Onofre	2007 2007	1,500.00 1,500.00

(En Nuevos Soles)

TOTAL SUBVENCIONES ECONÓMICAS			3,000.00
-------------------------------	--	--	----------

127445-5

## Aprueban Diseño Curricular Experimental para la carrera profesional de Educación Secundaria, Especialidades de Ciencia, Tecnología y Ambiente, Matemática, Ciencias Sociales y Comunicación, para su aplicación por los Institutos Superiores Pedagógicos

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0358-2007-ED

Lima, 26 de octubre de 2007

Vistos los antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley General de Educación N° 28044, los currículos básicos comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas, diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, constituyen uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad, entendida como el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida;

Que, según lo establecido en el artículo 23° del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-ED, el Ministerio de Educación formula y actualiza el Currículo Básico de Formación Docente y promueve y autoriza alternativas experimentales para las IFD, contando con la participación de sus comunidades educativas, en armonía con lo dispuesto en la legislación vigente, teniendo en cuenta los avances de la ciencia y la tecnología y los contextos local, nacional y mundial;

Que, conforme lo dispone el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 016-2007-ED, la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional es responsable de formular el Currículo Nacional para la formación inicial docente, el cual corresponde ser aprobado por la Dirección General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° del mismo Reglamento;

Que, la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha presentado el proyecto de Diseño Curricular Experimental para la carrera profesional de Educación Secundaria, Especialidades de Ciencia, Tecnología y Ambiente, Matemática, Ciencias Sociales y Comunicación, para su aplicación por los Institutos Superiores Pedagógicos en las promociones 2008-2012 y 2009-2013, en las mencionadas especialidades, para su aprobación;

Que, el proceso de elaboración del Diseño Curricular Experimental ha comprendido la evaluación del currículo vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 0385-2001-ED y el resultado del Estudio sobre las Competencias desarrolladas en la Formación Inicial Docente en Comunicación Integral, Matemática y Valores, trabajado por TAREA en el 2005 y por la Universidad ESAN en el 2007, así como la ejecución de mesas de consulta en las ciudades de Piura y Chiclayo, con participación de formadores de Institutos Superiores Pedagógicos Públicos, Universidades, Centro Amauta y personal del Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE), cuyas sugerencias y opiniones han sido sistematizadas y plasmadas en el currículo de las cuatro especialidades;

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, mediante el Informe N° 01-2007-DESP;

De conformidad con la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N° 023-2001-ED y 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Diseño Curricular Experimental para la carrera profesional de Educación Secundaria, Especialidades de Ciencia, Tecnología y Ambiente, Matemática, Ciencias Sociales y Comunicación, para su

aplicación por los Institutos Superiores Pedagógicos en las promociones 2008-2012 y 2009-2013, en las mencionadas especialidades, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, adopten las medidas necesarias para la adecuada aplicación del Diseño Curricular Experimental aprobado.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ  
 Director General de Educación Superior  
 y Técnico Profesional

127432-2

## Aprueban Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en las Instituciones Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas a Nivel Nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0468-2007-ED

Lima, 31 de octubre de 2007

Vistos los antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-ED, se modificó el artículo 18° del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-ED, disponiendo que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional (actual Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional), dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, establecerá las normas correspondientes para la selección de los postulantes en los procesos de admisión que se desarrollarán en las Instituciones de Formación Docente, a partir del año 2007, y fijando en catorce (14) la nota mínima aprobatoria para el ingreso a las referidas instituciones;

Que, el artículo 2° del precitado Reglamento establece que los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, son Instituciones de Educación Superior No Universitaria, destinadas a formar, actualizar y especializar, con óptima calidad, a los maestros y otros profesionales de la educación que el país necesita;

Que, la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha elaborado una nueva propuesta de "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en las Instituciones Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas a nivel nacional";

Que, conforme al literal h) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, es función de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica dependientes del Ministerio de Educación;

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, a través del Informe N° 566-2007/EN/DESP; y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1573-2007-ME/SG-OAJ; y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 023-2001-ED, 006-2006-ED, 006-2007-ED y 0012-2007-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en las





Instituciones Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas a nivel nacional".

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas aprobadas por la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

**NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS INSTITUCIONES SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL**

**1. FINALIDAD**

Orientar el proceso de admisión de los postulantes para la carrera docente en los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados.

**2. OBJETIVOS**

2.1 Normar la organización, ejecución y evaluación del proceso de admisión.

2.2 Determinar las competencias y responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.

2.3 Definir los criterios, procedimientos, escalas de evaluación y otros aspectos vinculados al proceso de admisión.

**3. ALCANCES**

3.1 Ministerio de Educación – MED.

3.2 Direcciones Regionales de Educación – DRE.

3.3 Instituciones Superiores de Formación Docente – IFD:

- Institutos Superiores Pedagógicos – ISP Públicos y Privados.

- Escuelas Superiores de Formación Artística – ESFA Públicas y Privadas.

- Institutos Superiores – IS Públicos.

**4. BASE LEGAL**

4.1 Constitución Política del Perú.

4.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.

4.3 Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, Artículo 6° Inciso g.

4.4 Decreto Supremo N° 023-2001-ED, Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados.

4.5 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

4.6 Decreto Supremo N° 006-2007-ED, Modifica el Artículo 18° del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-ED.

4.7 Decreto Supremo N° 0012-2007-ED, Modifica los Artículos 2°, 8° y 16° del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-ED.

**5. NORMAS GENERALES**

**5.1 Competencias y responsabilidades de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP**

5.1.1 La DIGESUTP con el apoyo de los órganos del Viceministerio de Gestión Pedagógica, Viceministerio de Gestión Institucional, Secretaría General y Secretaría de Planificación Estratégica, es responsable de la planificación, organización, monitoreo y evaluación de las actividades

del proceso de admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados, a nivel nacional.

5.1.2 Constituir la Comisión Nacional de Admisión, encargada de la organización y ejecución de todas las acciones concernientes al proceso, la cual estará integrada por:

- Director de Educación Superior Pedagógica, quién la presidirá.

- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular.

- Un representante de la Secretaría General.

- Un representante de la Oficina General de Administración.

- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.

- Un representante de la Secretaría de Planificación Estratégica.

- Un representante de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa.

5.1.3 Aprobar el cronograma de actividades para el proceso de admisión, señalando, entre otros, la fecha de inscripción de los postulantes, la de realización de las pruebas nacional y regional, así como la de publicación de los resultados.

5.1.4 Determinar en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa los criterios para seleccionar las sedes donde se aplicará la prueba nacional.

5.1.5 Elaborar el perfil del supervisor y aplicadores regionales responsables de la ejecución y desarrollo de la prueba en cada una de las sedes por ámbito regional.

5.1.6 Elaborar la Base de Datos para la inscripción de los postulantes a nivel nacional.

5.1.7 Aplicar la Prueba Nacional de capacidades y conocimientos generales básicos en los locales que dispongan las Direcciones Regionales de Educación.

5.1.8 Supervisar y evaluar el desarrollo del proceso de admisión, asegurando transparencia, seriedad y eficiencia técnica en el proceso evaluativo, a través de los representantes del MED en cada sede, en coordinación con los supervisores y aplicadores seleccionados por las DRE.

5.1.9 Encargar a las Direcciones Regionales de Educación la aplicación de las acciones de la Fase II del proceso, correspondiente al ámbito regional y que comprende la evaluación del desarrollo personal, vocacional y de especialidad, a los postulantes que obtuvieron como calificativo mínimo catorce (14) en la Prueba nacional de capacidades y conocimientos generales básicos.

**5.2 Competencias y responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación – DRE**

5.2.1 Difundir a nivel regional las normas nacionales y regionales, incluyendo el cronograma de actividades del proceso de admisión.

5.2.2 Apoyar la ejecución de la Fase I y encargar la organización, implementación y evaluación de la Fase II del proceso de admisión.

5.2.3 Conformar la Comisión Regional de Admisión, la cual estará integrada por:

- El Jefe de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE, quién la presidirá,

- El Presidente del Consejo de Directores Generales de las Instituciones Superiores de Formación Docente del ámbito jurisdiccional,

- El Especialista de Educación Superior de la DRE,

- Dos profesionales especializados (profesores o profesionales de carreras afines procedentes de las Facultades de Educación de las Universidades públicas y privadas de la Región) seleccionados por la DRE.

- Un representante de los Centros Amauta, en las regiones donde se encuentran funcionando.

Son funciones de la Comisión Regional de Admisión:

a) Elaborar el Reglamento Regional de Admisión.

b) Organizar el proceso de admisión en la región a partir de la Fase II.

c) Elaborar un temario con los principales criterios y contenidos establecidos en la Matriz de Especificaciones Técnicas para la Evaluación (Cuadros N° 2 y 3).

d) Seleccionar aplicadores para el desarrollo de las pruebas de desarrollo personal, vocacional y de especialidad.

e) Designar equipos especializados para la Entrevista Personal.

f) Elaborar, distribuir, supervisar y calificar las pruebas de la Fase II, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la presente Norma, a través de equipos técnicos seleccionados por la Comisión Regional de Admisión, en un contexto de transparencia, rigurosidad profesional y confidencialidad.

g) Evaluar, preferentemente, de manera oral, en su lengua originaria a los postulantes de las Instituciones Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas que lo soliciten, en el desarrollo de la Fase II del proceso de admisión.

h) Establecer los resultados finales en estricto orden de mérito con los postulantes que hayan obtenido el calificativo mínimo de catorce (14), hasta cubrir la meta autorizada. El calificativo resulta del promedio de las dos fases teniendo en cuenta los pesos porcentuales.

i) Ingresar las notas obtenidas en la Fase II en la dirección electrónica generada para este fin.

5.2.4 Determinar los locales donde se llevarán a cabo las pruebas nacional y regional del proceso de admisión.

5.2.5 Designar al supervisor regional y seleccionar a los aplicadores encargados de la ejecución de la prueba nacional, de acuerdo al perfil elaborado por la DIGESUTP.

5.2.6 Verificar las listas presentadas por las IFD de acuerdo a los documentos autogenerados por el sistema informático del MED y remitir a la DIGESUTP la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión, en el plazo establecido en el cronograma de actividades.

5.2.7 Enviar a la DIGESUTP en formato impreso, el reporte de los resultados de la Fase II con los sellos correspondientes.

5.2.8 Publicar en lugar visible las siguientes listas: postulantes, aprobados de la Fase I, aprobados de la Fase II y la de ingresantes de su ámbito regional, a partir de los resultados nacionales oficiales.

5.2.9 Remitir a la DIGESUTP, al término del proceso de admisión, el informe consolidado de ingresantes, con los resultados parciales y finales de todo el proceso.

### 5.3 Competencias y responsabilidades de las Instituciones Superiores de Formación Docente – IFD

5.3.1 Difundir a nivel local el cronograma de actividades del proceso de admisión, particularmente, la fecha de inscripción de postulantes y las fechas de aplicación de las pruebas nacional y regional.

5.3.2 Elaborar el Reglamento Institucional de Admisión, en concordancia con la presente Norma y el Reglamento Regional de Admisión.

5.3.3 Inscribir a los postulantes en la Base de Datos del MED verificando el documento de identidad (DNI o partida de nacimiento) del postulante.

5.3.4 Hacer entrega de la constancia autogenerada con la foto del postulante y sello de la institución, siendo éste el ÚNICO documento que autoriza al postulante el ingreso al local y participar en la prueba nacional.

5.3.5 Una vez cerrado el proceso de inscripción institucional, según el plazo establecido en el cronograma, no procede la incorporación de otro postulante.

5.3.6 Enviar a la DRE en formato impreso, la lista de postulantes autogenerada por el sistema informático, en el plazo establecido en el cronograma, para su conformidad.

5.3.7 Publicar en el local de la institución la relación de ingresantes con los resultados de la Fase I, Fase II y el resultado final obtenido en el proceso de admisión.

5.3.8 Otorgar la constancia de ingreso para la matrícula a los ingresantes que acrediten los siguientes requisitos:

- Constancia autogenerada con resultado final aprobatorio, sellado por la IFD y visado por la DRE.
- Certificado de Educación Secundaria, de Educación Básica Alternativa o de Educación Secundaria de Adultos con la firma del Director de la DRE o UGEL correspondiente.
- Certificado médico que acredite tener buena salud física y mental para el ejercicio de sus funciones.

## 6. NORMAS ESPECÍFICAS

### 6.1 De las Fases del Proceso de Admisión

El proceso de admisión está constituido por dos fases y cada una tiene carácter eliminatorio:

**6.1.1 Fase I Nacional: Prueba Nacional de Capacidades y Conocimientos Generales Básicos.** De responsabilidad del Ministerio de Educación. La prueba evalúa capacidades comunicativas, capacidades lógico matemática y conocimientos generales básicos, con una ponderación de 70 por ciento. (Ver Cuadros N° 1 y 3).

**6.1.2 Fase II Regional: Prueba Regional de Desarrollo Personal, Vocacional y de Especialidad.** De responsabilidad de las Direcciones Regionales de Educación. El proceso evalúa los aspectos de desarrollo personal, vocacional y de especialidad a través de instrumentos y entrevista personal, con una ponderación de 30 por ciento. (Ver Cuadros N° 2 y 3).

### 6.2 De la Inscripción al Proceso de Admisión

6.2.1 Los postulantes al proceso de admisión sólo podrán inscribirse en una Institución Superior de Formación Docente.

6.2.2 La inscripción de los postulantes al proceso de admisión es personal y se realizará en los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados, en el plazo establecido en el cronograma, y por única vez en el año.

6.2.3 Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción debidamente llenada.
- b) Copia del comprobante de pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.
- c) Copia fotostática del DNI o Partida de Nacimiento.
- d) Declaración Jurada (suscrita por el postulante y/o tutor) señalando lo siguiente:

- Aceptación del contenido textual de las normas nacionales y regionales del proceso de admisión.
- No registrar antecedentes penales o policiales.
- Haber aprobado sus estudios de Educación Secundaria, de Educación Básica Alternativa o de Educación Secundaria de Adultos.
- Veracidad de la información y documentación presentada.

- e) Dos fotografías actualizadas tamaño carné.

6.2.4 Al inscribirse, el postulante recibirá la constancia autogenerada por el sistema informático del MED que tendrá la foto del postulante con el sello de la institución. Éste es el ÚNICO documento que autoriza al postulante el ingreso al local y participar en la prueba nacional.

### 6.3 De la Prueba Nacional de Capacidades y Conocimientos Generales Básicos

6.3.1 La aplicación de la prueba se iniciará a las 8:30 a.m. en los locales autorizados y monitoreados por los supervisores del Ministerio de Educación y de la Dirección Regional de Educación.

6.3.2 El postulante deberá presentar la constancia autogenerada y su DNI o partida de nacimiento para el ingreso al local donde rendirá la prueba.

6.3.3 Cualquier falta o infracción cometida por el postulante (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) será registrada en acta y dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes.

6.3.4 Los postulantes que obtengan como mínimo el calificativo catorce (14) en la prueba nacional (escala vigesimal) estarán aptos para presentarse a la Fase II, para lo cual deberán obtener la constancia autogenerada por el sistema informático del MED con su respectivo resultado, sellada por la institución a la que postula y visada por la DRE.

6.3.5 Los resultados de la prueba nacional serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, otro diario de circulación nacional, en la página web del Ministerio de Educación: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe) y en los locales de las DRE y las IFD, indicando los postulantes aptos para la Fase II.



**Cuadro N° 1 Matriz de Especificaciones Técnicas para la Evaluación**

**FASE I : NIVEL NACIONAL**

FASE	ASPECTOS	%	CRITERIOS Y CONTENIDOS	INSTRUMENTOS*	PONDERACIÓN	N° ÍTEMES
I Nivel Nacional	CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS GENERALES BÁSICOS	70%	<b>Capacidades Comunicativas</b> Comprensión de textos: Análisis de textos, identificación, integración y organización de información. Propósito y contenido. Niveles de comprensión literal, inferencial y crítico.	Prueba de aptitud verbal	40 %	100
			<b>Capacidades Lógico Matemática</b> Comprensión, interpretación y resolución de problemas. Conceptos y procedimientos para cálculos básicos y estadística descriptiva.	Prueba de aptitud matemática	20 %	
			<b>Conocimientos Generales Básicos:</b> De las áreas de aprendizaje contempladas en el nivel de Educación Secundaria.	Prueba de conocimientos	40 %	

\* Se usarán preguntas cuyas respuestas son de opción múltiple.

**6.4 De la Prueba Regional de Desarrollo Personal, Vocacional y de Especialidad**

6.4.1 Rendirán la Prueba de desarrollo personal, vocacional y de especialidad, los postulantes que resultaron aptos para la Fase II, en los locales autorizados por la DRE.

6.4.2 El postulante deberá obtener como mínimo el calificativo de catorce (14) en la Fase II. El puntaje final del postulante resulta del promedio de los resultados obtenidos en las dos fases.

**Cuadro N° 2 Matriz de Especificaciones Técnicas para la Evaluación**

**FASE II: NIVEL REGIONAL**

FASE	ASPECTOS	%	CRITERIOS Y CONTENIDOS	INSTRUMENTOS*	PONDERACIÓN	N° ÍTEMES
II Nivel Regional	DESARROLLO PERSONAL VOCACIONAL Y DE ESPECIALIDAD	30 %	Psicológico	Test de rasgos de personalidad y Test de interés vocacional	10 %	Segun los instrumentos utilizados
			Vocacional			
			<b>Aptitud para el nivel y especialidad**</b>	Cuestionario Ficha de Cotejo (ESFAs)	10%	
		10%	<b>Entrevista Personal, evalúa:</b> Capacidad de expresión comunicacional (5) Conocimiento de la actualidad regional y local (2) Actitud personal para la carrera a la que postula (3)	Ficha de entrevista personal -estructurada	10%	10

\* Los instrumentos que se consideren en la segunda fase deberán permitir su conversión en nota vigesimal.

\*\* La evaluación de aptitud para la especialidad no se aplicará a los postulantes a la carrera pedagógica de Educación Secundaria, en las Especialidades de Comunicación, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencia, Tecnología y Ambiente (Ciencias Naturales).

**6.5 De los Resultados Finales**

6.5.1 Las vacantes serán adjudicadas, en estricto orden de mérito, a los postulantes que hayan obtenido como mínimo, el calificativo catorce (14). Solamente ingresarán los postulantes que hayan obtenido catorce (14) o más en ambas fases. En ningún caso podrá obtenerse nota aprobatoria (14) acumulando decimales.

6.5.2 En caso de empate en el último puesto se tendrá en cuenta el resultado obtenido en la prueba nacional de capacidades y conocimientos generales básicos (Fase I); de persistir el mismo, se considerará el promedio obtenido en la prueba regional de desarrollo personal, vocacional y de especialidad (Fase II).

6.5.3 La relación de ingresantes a las IFD será publicada en el Diario Oficial El Peruano, otro diario de circulación nacional, en la página web del Ministerio de Educación: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe) y en los locales de las DRE y las IFD.

6.5.4 El postulante deberá obtener la constancia de ingreso autogenerada por el sistema informático del MED con su respectivo resultado final, sellada por la institución a la que postula y visada por la DRE.

**Cuadro N° 3**  
**Matriz de conversión a escala vigesimal**

FASES	ASPECTOS	CRITERIOS Y CONTENIDOS	N° ITEM	PUNTAJE MÍNIMO	Equivalencia vigesimal	
					Promedio mínimo de cada Fase	Promedio mínimo total
I Nivel Nacional	CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS GENERALES BÁSICOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidades comunicativas</li> <li>• Capacidades lógico matemática</li> <li>• Conocimientos generales básicos del nivel de Educación Secundaria</li> </ul>	100	70	14	14
II Nivel Regional	DESARROLLO PERSONAL, VOCACIONAL Y DE ESPECIALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista personal</li> <li>• Capacidad de expresión comunicacional.</li> <li>• Conocimiento de la actualidad regional y local.</li> <li>• Actitud personal para la carrera a la que postula.</li> </ul>	10	7	14	14

\* La evaluación de aptitud para la especialidad no se aplicará a los postulantes a la carrera pedagógica de Educación Secundaria, en las Especialidades de Comunicación, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencia, Tecnología y Ambiente (Ciencias Naturales).

## 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES

7.1 Las especificaciones sobre el perfil del supervisor y aplicadores regionales, sedes para la ejecución del proceso de admisión, códigos asignados a las IFD y demás orientaciones dirigidas a las DRE, serán publicadas en la página web: [www.ciberdocencia.gob.pe](http://www.ciberdocencia.gob.pe)

7.2 Los gastos que demande el proceso de admisión a los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados, serán cubiertos con el pago por concepto de derecho de admisión.

7.3 Las DRE solicitarán a las IFD, el 50% del total del ingreso captado por inscripción y asignarán los recursos financieros correspondientes para la ejecución del proceso de admisión en la Fase II, en el ámbito regional. De ser el caso, las DRE devolverán a las IFD, en forma proporcional al pago realizado, el importe no ejecutado en dicha fase.

7.4 El proceso de admisión se realiza una vez al año. Las IFD se encuentran prohibidas de realizar la convocatoria a un proceso de admisión al margen de la presente norma, bajo responsabilidad del Director, en el caso de las IFD públicas, o propietario, en el caso de las IFD privadas.

7.5 Las IFD que contando con meta de ingresantes autorizada no participen en el proceso de admisión, deberán comunicar este hecho a la DIGESUTP y a la DRE respectiva, indicando los motivos.

7.6 La DIGESUTP emitirá las normas y orientaciones que sean necesarias para viabilizar el proceso de admisión, y asegurar su rigurosidad y transparencia.

7.7 Las situaciones no previstas en la presente norma serán resueltas por la DIGESUTP, previa coordinación con la Dirección Regional de Educación respectiva.

7.8 Las DRE, podrán emitir disposiciones complementarias en el marco de la presente Norma.

127432-1

## ENERGIA Y MINAS

### Apruebanceióndeposicióncontractual y modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 57

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 055-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-EM, de fecha 18 de diciembre de 2003, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, ubicado entre las provincias de Satipo del departamento de Junín, Atalaya del departamento de Ucayali y

La Convención del departamento de Cusco, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2006-EM, de fecha 18 de agosto de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, por parte de REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU a favor de PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A., así como la modificación derivada de la cesión;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;



Que, por escrito de fecha 14 de marzo del 2007, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, la compañía BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder el 12.84% y 11.01% de su participación en el referido Contrato a las empresas REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., respectivamente;

Que, por Carta N° GE-097-07 de fecha 4 de abril de 2007, REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERU solicitó a PERUPETRO S.A. corregir la coordenada 54 de la Relación de Coordenadas de las Esquinas de las Parcelas, contenida en el Anexo "A" del citado Contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 082-2007, de fecha 14 de agosto de 2007, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual y Modificación del contrato**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-EM y modificado por Decreto Supremo N° 048-2006-EM, por parte de BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de las empresas REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.; así como la Modificación del citado Contrato.

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, que se aprueba en artículo 1°.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

127445-8

INTERIOR

**Autorizan viaje de Oficial PNP a Marruecos, en Comisión de Servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 080-2007-IN/PNP**

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTO, la propuesta de autorización de viaje al extranjero de personal policial en comisión del servicio, remitida por el Director General de la Policía Nacional del Perú; mediante Memorándum Múltiple N° 664-2007-DIRGEN-PNP/EMP-SEC del 3 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, con Circular N° 1/EDRM/AGN/2007 del 27 de abril de 2007 y los Mensajes de registro del 8 de junio de 2007 y 12 de setiembre de 2007 respectivamente del señor Ronald K. NOBLE Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL con sede en Francia, se comunica a la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA, la realización de la "76° Reunión de la Asamblea General" que se celebrará en la ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos del 5 de noviembre al 8 de noviembre de 2007, en donde se expondrá temas sobre las técnicas más recientes para la lucha contra la delincuencia, desarrolladas por el sector privado para los organismos encargados de la aplicación de la ley; en ese sentido, solicita la participación de los representantes peruanos en dicho evento internacional;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 14-2007-DGPNP/INTERPOL-EM del 27 de setiembre de 2007, el Director Ejecutivo Interino de la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA, recomienda se autorice el viaje en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo Eloy BARRAZA LUYO, en razón de que desde 1963 la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA es el órgano operativo que en representación de la Policía Nacional del Perú coordina, promueve y ejecuta la cooperación policial recíproca a nivel internacional, de conformidad con el Mandato de las Confederaciones Internacionales aprobado en la "74° Reunión de la Asamblea General", celebrada en la ciudad de Berlín-Repubblica Federal de Alemania en el año 2005 y ratificada en la "75° Reunión de la Asamblea General" celebrada en la ciudad de Río de Janeiro-Estado Federativo del Brasil en el 2006;

Que, con Memorándum Múltiple N° 664-2007-DIRGEN-PNP/EMP-SEC del 3 de octubre de 2007, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba el viaje en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo Eloy BARRAZA LUYO, Director Ejecutivo de la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA, como representante de la Policía Nacional del Perú en la "76° Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL" del 5 de noviembre al 8 de noviembre de 2007 en la ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos;

Que, mediante Oficio N° 1245-2007-DIRECFIN PNP/DIVEJPRE-V del 15 de octubre de 2007, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, comunica que los gastos por concepto de pasajes, viáticos e impuestos que demande el viaje del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo Eloy BARRAZA LUYO a la ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos, serán sufragados con cargo a la Específica del Gasto 20 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la Específica de Gasto 32 Pasajes e Impuestos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, tal como se detalla en el Proyecto de Liquidación N° 24-DIRECFIN-DPYB-2007 del 6 de octubre de 2007 y el Informe N° 220-2007-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB del 15 de octubre de 2007, por comisión del servicio al extranjero, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y teniendo en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta viable autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN, el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en comisión del servicio al Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo Eloy BARRAZA LUYO, Director Ejecutivo de la Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA a la ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos, del 4 de noviembre al 9 de noviembre de 2007, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que por concepto de pasajes, viáticos y tasas de embarque ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo Eloy BARRAZA LUYO			
• Pasajes (Lima - Caracas-Paris-Casablanca-Marruecos - Lima)	US\$	2,155.00	
• Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM) \$ 200.00 X 6	US\$	1,200.00	
• Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30.25	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>3,385.25</b>	

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, al Presidente de la República del Perú a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

127445-13

**JUSTICIA**

**Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delitos contra la tranquilidad pública y la administración pública y disponen su presentación al Gobierno de EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 175-2007-JUS**

Lima, 31 de octubre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 108-2007/COE-TC del 19 de octubre de 2007, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Sexto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 20 de septiembre de 2007, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - encubrimiento real en agravio del Estado (Exp. N° 66-2007);

Que, mediante el Informe N° 108-2007/COE-TC del 19 de octubre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de ampliación de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulado por el Sexto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - encubrimiento real en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

127445-14

**Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito de tenencia ilegal de armas y disponen su tramitación ante el Gobierno de Canadá**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 176-2007-JUS**

Lima, 31 de octubre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 107-2007/COE-TC del 16 de octubre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa



del procesado JAIME FRANCISCO JOSÉ CALDERÓN ANDUAGA, formulada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 24 de septiembre de 2007, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado JAIME FRANCISCO JOSÉ CALDERÓN ANDUAGA, por la presunta comisión del delito de peligro común - tenencia ilegal de armas en agravio del Estado (Exp. N° 67-2007);

Que, mediante el Informe N° 107-2007/COE-TC del 16 de octubre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición aplicable es el suscrito entre el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y la República del Perú firmado en Lima el 26 de enero de 1904, aprobado por Resolución Legislativa N° 226 del 29 de septiembre de 1906 y que entró en vigencia el 20 de mayo de 1907 aplicable al caso por ser Canadá miembro de la Comunidad Británica de Naciones; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado JAIME FRANCISCO JOSÉ CALDERÓN ANDUAGA, formulado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de peligro común - tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, y disponer su tramitación por vía diplomática ante el Gobierno del Canadá, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARIA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

127445-15

**Acceden a pedido de extradición de procesado por presunta comisión de delito contra la libertad y disponen su presentación al Gobierno de la República Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 177-2007-JUS**

Lima, 31 de octubre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 110-2007/COE-TC del 26 de octubre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado LUIS MANUEL GUERRA NAVARRO, formulada por el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 16 de octubre de 2007, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de

Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado LUIS MANUEL GUERRA NAVARRO, por la presunta comisión del delito contra la libertad - Violación de La Libertad Sexual en agravio de Pamela Nadiuska Cavero Cavel (Exp. N° 84-2007);

Que, mediante el Informe N° 110-2007/COE-TC del 26 de octubre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE del 25 de enero de 2005, y cuya vigencia se dio desde el día 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado LUIS MANUEL GUERRA NAVARRO, formulado por el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la libertad - Violación de la Libertad Sexual en agravio de Pamela Nadiuska Cavero Cavel; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARIA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

127445-16

**Designan Procurador Público Especializado para Delitos de Terrorismo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 178-2007-JUS**

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTO, el Oficio N° 575-2007-IN/0101, de fecha 27 de septiembre de 2007, cursado por el Ministro del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 152-2007-JUS, de fecha 17 de abril de 2007, se encargó al señor abogado Jacobo Romero Quispe, las funciones de Procurador Público Especializado para Delitos de Terrorismo;

Que, mediante el documento de visto, el Ministerio del Interior ha propuesto al letrado que desempeñará el cargo precitado, por lo que, resulta conveniente dar por concluida la referida encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la designación de Procuradores Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, la encargatura del señor abogado JACOBO ROMERO QUISPE, como

Procurador Público encargado de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha, al señor abogado JULIO CÉSAR GALINDO VÁSQUEZ, como Procurador Público Especializado para Delitos de Terrorismo.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

127445-17

## Modifican el TUPA del Ministerio de Justicia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2007-JUS

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTOS; los Informes N° 151-2007-JUS-OGED-ORE de la Oficina General de Economía y Desarrollo y N° 465-2007-JUS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sustentan técnica y legalmente la modificación de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2001-JUS se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, el mismo que ha sido modificado en diferentes oportunidades, incorporando nuevos procedimientos, reduciendo requisitos y derechos de trámite; sin embargo existen otras normas que han modificado la estructura organizacional, o que inciden en la aplicación y ejecución de los procedimientos contenidos en dicho documento de gestión;

Que, a través de la Ley N° 27692 de fecha 11 de abril del año 2002 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, como Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada entre otras funciones de controlar, supervisar y fiscalizar la cooperación internacional no reembolsable que reciben los Organismos no Gubernamentales de Desarrollo, razón por la cual deben actualizarse los Procedimientos N° 01 y 02 del Rubro A -Despacho Ministerial, relacionados a la opinión que debe emitir este Sector como requisito previo para la inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional;

Que, por Ley N° 28163, Decreto Supremo N° 004-2005-JUS y Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, se realizaron un conjunto de modificaciones al procedimiento conciliatorio, los que requieren ser incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda vez que son procedimientos exclusivos de este Sector;

Que, asimismo por Ley N° 27687 de fecha 26 de marzo de 2002, se otorga carácter de facultativo al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO, en virtud de lo cual se había previsto el procedimiento de "exoneración del servicio civil de graduandos"; el mismo que por la motivación legal señalada, debe ser excluido del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2005-JUS se modificó la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Justicia creando la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos como uno de sus órganos de línea, con la finalidad de optimizar el desarrollo e institucionalización de la Conciliación Extrajudicial y la promoción de medios alternativos de solución de conflictos, desactivándose así la Secretaría Técnica de Conciliación Extrajudicial que de acuerdo al TUPA vigente tenía a su cargo todos los procedimientos

relacionados a la Conciliación Extrajudicial, ergo, resulta necesario modificar el nombre del órgano que conduce dichos procedimientos;

Que, mediante las Leyes N° 27617 y N° 28449 se dispone entre otros, la modificación del Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, estableciéndose las nuevas reglas dentro del marco legal constitucional reformado, aspectos que deben recoger los procedimientos sobre régimen pensionario que se siguen ante el Ministerio de Justicia;

Que, por otro lado por Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al procedimiento administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; y por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en el marco de la Ley N° 27444;

Que, teniendo en cuenta las disposiciones legales precitadas, se deben adecuar los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2001-JUS y sus modificatorias, a fin de brindar un eficiente servicio al ciudadano, para lo cual se encuentra facultado a emitir la Resolución Ministerial correspondiente, como así lo disponen los artículos 36.3 y 38.5 de la Ley N° 27444, y numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM. que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2001-JUS, en lo referente a su adecuación a la normatividad vigente, eliminación y simplificación de los procedimientos administrativos y servicios, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Excluir del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 042-2001-JUS, los siguientes procedimientos administrativos:

#### Procedimientos:

Rubro C.- Secretaría Técnica de Conciliación  
 N° 12 "Autorización y realización de pasantías en los Centros de Conciliación del Ministerio de Justicia por los Conciliadores capacitados por los Centros de Formación y Capacitación Privados";

Rubro D.- Dirección Nacional de Justicia  
 N° 2 "Exoneración del Servicio Civil de Graduandos",  
 Rubro G.- Oficina General de Administración  
 N° 6 "Duplicado de Resolución",  
 N° 7 "Rectificación de la Resolución por error material",  
 N° 8 "Recurso de apelación en procesos de selección".

#### Servicios:

Rubro C.- Secretaría Técnica de Conciliación  
 N° 2.- "Expedición de certificado de pasantía",  
 N° 14 "Autorización de subsanación para evaluación escrita y/o práctica (Audiencias simuladas)",  
 N° 15 "Emisión de constancia de estudios",  
 N° 18 "Exoneración para el registro y renovación anual del registro de formadores y capacitadores", y  
 N° 19 "Autorización de reprogramación de pasantía"

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
 Ministra de Justicia

126936-1

## Precisan funciones de Comisión creada mediante R.M. N° 0417-2007-JUS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0424-2007-JUS

Lima, 31 de octubre de 2007





VISTO, la Resolución Ministerial N° 0417-2007-JUS de fecha 28 de octubre de 2007;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2001-PCM, se creó la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública, comisión que a través del Decreto Supremo N° 002-2006-JUS, se modifica la denominación de Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, por la de Consejo Nacional Anticorrupción – CNA, órgano encargado de articular la política nacional de prevención y lucha contra la corrupción, proponer y hacer el seguimiento del plan nacional de lucha contra la corrupción; así como verificar la aplicación de la política nacional de prevención y lucha contra la corrupción por las entidades del Gobierno Nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 085-2007-PCM, de fecha 19 de octubre de 2007, se crea la Oficina Nacional Anticorrupción;

Que, el Decreto Supremo citado en el párrafo anterior establece en su artículo 14° que la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos se deberá realizar en un plazo no mayor de 15 días, motivo por el cual el Ministerio de Justicia emitió la RM N° 0417-2007-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Precisar que la Comisión del Sector creada mediante Resolución Ministerial N° 0417-2007-JUS es de carácter interna y tiene por finalidad coadyuvar la labor del Viceministro de Justicia y del Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia, designados mediante Resolución Ministerial N° 315-2007-PCM, a fin de llevar a cabo el proceso de transferencia del Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 085-2007-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

127431-1

**Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuito - ALEGRA en la ciudad de Puno**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 425-2007-JUS**

Lima, 31 de octubre de 2007

VISTOS, los Oficios N°s. 2101-2007-JUS/DNJ y 411-2007-JUS/PRP, de fechas 24 y 29 de octubre de 2007, de la Dirección Nacional de Justicia y de la Coordinadora del Proyecto de Reforma Penitenciaria, respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Justicia tiene como una de sus funciones centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los derechos humanos, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, a fin de impulsar una pronta y eficaz administración de justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS, publicada el 20 de julio de 2004, el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de Centros de Asistencia Legal Gratuito - ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación

Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, encontrándose prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en la ciudad de Puno, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuito - ALEGRA, ubicado en la Intersección de la Av. El Sol y el Jr. Talara s/n del Barrio Central de la ciudad, provincia y departamento de Puno (referencia Centro Comercial Ramis segundo nivel), a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio.
- Consultorio Jurídico Popular.
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito.

**Artículo 2°.-** Conforme a los artículos 71° y 72° del Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y sus normas modificatorias, la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia, tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

127444-1

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**Designan Jefes de las Oficinas de Logística y de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 519-2007-MIMDES**

Lima, 31 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 809-2007-MIMDES de fecha 23 de octubre de 2006, se designó al señor Francisco Chapilliquén Herrera en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 482-2007-MIMDES de fecha 02 de octubre de 2007, se encargó al señor Chapilliquén Herrera el puesto de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del MIMDES;

Que, resulta necesario dar por concluidas las acciones dispuestas por las Resoluciones Ministeriales señaladas en los considerandos anteriores, por lo que además corresponde designar a los nuevos funcionarios que asumirán los citados cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor FRANCISCO CHAPILLIQUÉN HERRERA en el cargo de Jefe

de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Dar por concluida la encargatura del señor FRANCISCO CHAPILLIQUÉN HERRERA en el puesto de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3°.-** Designar al señor FRANCISCO CHAPILLIQUÉN HERRERA, Especialista Administrativo, Nivel SPB, con Plaza CAP N° 082, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del MIMDES, cargo considerado de confianza.

**Artículo 4°.-** Designar al señor GROVER PAUL MORALES CAMA en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del MIMDES, cargo considerando de confianza.

**Artículo 5°.-** Al término de la designación realizada en virtud al artículo 3°, el referido servidor deberá retornar a su plaza de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

127430-1

## Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lamas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2007-MIMDES

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, por Resolución Ministerial N° 134-2000-PROMUDEH de fecha 26 de mayo de 2000, entre otras acciones, se designó al señor Luis Humberto Coral Bartra, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lamas;

Que, es necesario dar por concluida la cita designación, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor LUIS HUMBERTO CORAL BARTRA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lamas.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora ESBELIA FLORES DE SORIA, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lamas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

127429-1

## Reconocen a representantes de Asociaciones e Instituciones de las Personas con Discapacidad ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos de brindar aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007 - 2016

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-DGPDIS/MIMDES

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2007-MIMDES que constituyen Comisión Multisectorial y dictan disposiciones para la formulación para el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016, establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la Dirección General de la Persona con Discapacidad, convocará dentro de los tres días (3) días de publicada la presente norma, a las Asociaciones de personas con discapacidad y a las Asociaciones de familiares de personas con discapacidad a nivel nacional, a efectos de elegir a cinco (5) representantes que intervendrán ante dicho órgano para brindar sus aportes en la formulación del citado Plan de Igualdad de Oportunidades;

Que, el artículo 4 de la norma en mención anteriormente establece que la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior se efectuará mediante Resolución Directoral de la Dirección General de la Persona con Discapacidad e incluirá el procedimiento para efectuar la elección de los representantes de las asociaciones señaladas; disponiéndose – además – que estos representantes serán elegidos de entre los miembros de las asociaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva y de lenguaje; así como de entre los miembros de las asociaciones de familiares de personas con discapacidad intelectual y discapacidad de conducta; previamente inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, correspondiendo un representante por cada tipo de discapacidad mencionada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2007-DGPDIS/MIMDES, de fecha 24 de octubre de 2007, se aprobó la Convocatoria y el Procedimiento para la Elección de los cinco (5) Representantes de las Asociaciones e Instituciones de las Personas con Discapacidad, ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos que puedan brindar sus aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007-2016;

Que, el día 29 de octubre de 2007 se llevó a cabo la Elección de los cinco (5) Representantes de las Asociaciones e Instituciones de las Personas con Discapacidad ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos que puedan brindar sus aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007-2016; siendo el resultado el siguiente:

Que, por las Asociaciones e Instituciones de Personas con Discapacidad Visual, se presentó como candidato único el señor Gilberto Julca Valencia, miembro de la Asociación Provincial de Ciegos de Sullana, asumiendo dicha representación;

Que, por las Asociaciones e Instituciones de Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual, se presentaron la Asociación Educativa para Niños Excepcionales Sagrado Corazón de Jesús y Asociación de Familiares de Discapacitados con Retardo Mental y Síndrome de Down, siendo elegida por unanimidad la señora Paula Pintado Campos de Gallardo, miembro de la Asociación de Familiares de Discapacitados con Retardo Mental y Síndrome de Down;

Que, por las Asociaciones e Instituciones de Personas con Discapacidad Física se presentaron cinco candidatos: Asociación Peruana de Post Polio y Discapacidad, Asociación Unidos en el Desarrollo de la Persona con Discapacidad ONG, Asociación de Discapacitados El Buen Pastor de Valdiviezo, Asociación de Limitados Físicos del Perú – Corazones Solidarios en Acción, Asociación de Personas con Discapacidad, Familiares y Amigos Juntos como Hermanos, habiendo empate entre la Asociación de Discapacitados El Buen Pastor de Valdiviezo y la Asociación de Personas con Discapacidad, Familiares y Amigos Juntos como Hermanos; se procedió a sorteo; siendo elegido el señor Elías Ramírez Santos, miembro de la Asociación de Discapacitados El Buen Pastor de Valdiviezo;

Que, en tal sentido, en cumplimiento del artículo 21 de la Resolución Directoral N° 001-2007-DGPDIS/MIMDES, de fecha 24 de octubre de 2007, se hace necesario reconocer a los representantes de las Asociaciones e Instituciones de Personas con Discapacidad Visual, de las Asociaciones e Instituciones de Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual y de las Asociaciones e Instituciones de Personas con Discapacidad Física;

Que, asimismo, es de indicar que no se han presentado candidatos por las Asociaciones de Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje, y de las Asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, por tal motivo ha quedado desierta dicha convocatoria;



Que, por tal razón, es pertinente Convocar a una Elección Complementaria para elegir a los representantes de las Asociaciones de Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje, y de las Asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad modificada por la Ley N° 28164; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES; por el artículo 67 B del Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES que modificó el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2007-MIMDES, que constituyen Comisión Multisectorial y dictan disposiciones para la formulación para el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016; y el artículo 21 de la Resolución Directoral N° 001-2007-DGPDIS/MIMDES, que aprueba la Convocatoria y el Procedimiento para la Elección de los cinco (5) Representantes de las Asociaciones e Instituciones de las Personas con Discapacidad, ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos que puedan brindar sus aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007-2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer como representantes de las Asociaciones e Instituciones de las Personas con Discapacidad, ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos que puedan brindar sus aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007-2016, a las siguientes personas:

- Representante de las Asociaciones e Instituciones de Personas con Discapacidad Visual, señor Gilberto Julca Valencia, miembro de la Asociación Provincial de Ciegos de Sullana;
- Representante de las Asociaciones e Instituciones de Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual, señora Paula Pintado Campos de Gallardo, miembro de la Asociación de Familiares de Discapacitados con Retardo Mental y Síndrome de Down;
- Representante de las Asociaciones e Instituciones de Personas con Discapacidad Física, señor Elías Ramírez Santos, miembro de la Asociación de Discapacitados "El Buen Pastor de Valdivieso".

**Artículo 2°.-** Declarar desierta la Convocatoria de los representantes de las Asociaciones de Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje, y de las Asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta, ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos que puedan brindar sus aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007-2016.

**Artículo 3°.-** Efectuar la Convocatoria Complementaria para la Elección de los representantes de las Asociaciones de Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje, y de las Asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta, ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos que puedan brindar sus aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007-2016, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO CESAR VEGA ESPEJO  
Director General  
Dirección General de la Persona con Discapacidad

**Decenio de las Personas con Discapacidad  
2007 – 2016  
Año del Deber Ciudadano**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**CONVOCATORIA**

Lima, 30 de octubre de 2007.

De conformidad con el D.S. N° 007-2007-MIMDES y con el Reglamento de Convocatoria y Elecciones aprobado mediante R.D. N° 002-2007-DGPDIS-MIMDES, se convoca a la Elección Complementaria de los Representantes de las Asociaciones de Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje y de las Asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad, a efectos que puedan brindar sus aportes en la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2007-2016.

Las elecciones complementarias se llevarán a cabo el día lunes 12 de noviembre de 2007 a 9:00 horas, en la Sede de la Dirección General de la Persona con Discapacidad, sito en Av. Arequipa N° 375, Santa Beatriz, Lima.

Plazo máximo para presentación de expedientes: jueves 8 de noviembre de 2007.

Publicación de listas declaradas hábiles: viernes 9 de noviembre de 2007.

Proclamación y juramentación de los representantes electos: viernes 16 de noviembre de 2007.

Requisitos para ser candidato:

Para que las asociaciones participen ante la Asamblea Nacional Eleccionaria se requiere:

a) Las Asociaciones de Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad y las Asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta que participen en la sesión pública de elección, deberán contar con Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad al último día hábil del mes anterior a la fecha de elección o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción.

b) Acreditar la representación legal de sus representantes con poderes debidamente inscritos y vigentes.

c) Acreditación del representante de la asociación e institución ante el Comité Especial Eleccionario (un titular y un alterno, el alterno sólo participará en ausencia del titular por fuerza mayor) mediante carta de la asociación e institución, firmada y sellada por la Junta Directiva vigente.

d) Declaración Jurada simple del representante de la asociación e institución para el Comité Especial Eleccionario de no contar con antecedentes policiales ni penales.

e) Declaración Jurada simple del representante de la asociación e institución para el Comité Especial Eleccionario de no contar con impedimento para ser candidatos en las elecciones de representantes ante la Dirección General de la Persona con Discapacidad.

f) Los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad deberán presentar el Certificado de Discapacidad o la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que acredite su discapacidad o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción.

g) Los representantes de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad de conducta acreditarán parentesco mediante partida de nacimiento/matrimonio de/ con la persona con discapacidad o sentencia judicial del tutor o curador.

h) Los representantes de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad de conducta deberán presentar el Certificado de Discapacidad, la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que acredite la discapacidad de su familiar o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción.

Dirección General de la Persona con Discapacidad

127184-1

**PRODUCE**

**Modifican Calendario de Actividades del proceso de selección de empresas encargadas de ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 331-2007-PRODUCE**

Lima, 31 de octubre del 2007

VISTOS: El Acta de Reunión N° 06-2007, llevada a cabo el 30 de octubre de 2007, de la Comisión constituida por Resolución Ministerial N° 236-2007-PRODUCE, encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de la (s) empresa (s) que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo para el período 2008-2010, el Informe Técnico N° 028-2007-PRODUCE/DIGSECOVI del 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia e Informe Legal N° 00025-2007-PRODUCE/OGAJ-NKICS de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 31 de octubre de 2007; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2007-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2007, se aprobaron las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo", para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2007-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre de 2007, se modificó el Calendario de Actividades de las Bases antes referidas a fin de brindar mayores facilidades a los interesados para elaborar sus propuestas;

Que, el primer párrafo del numeral 3.1 de las Bases mencionadas en el considerando precedente, establece que la convocatoria es pública y se realizará a través de la publicación del aviso correspondiente en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en el portal del Ministerio de la Producción;

Que, por su parte, el segundo párrafo del citado numeral establece que las prórrogas o postergaciones de las etapas del proceso de selección se aprueban mediante resolución ministerial y se publican en el Portal del Ministerio de la Producción;

Que, conforme consta en el Acta de Vistos, la Comisión constituida por Resolución Ministerial N° 236-2007-PRODUCE, encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de la (s) empresa (s) que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo para el período 2008-2010, da cuenta de una serie de aspectos que corresponden ser absueltos con anterioridad a la etapa de presentación de propuestas, toda vez que los mismos con ocasión de la ausencia en el país del Presidente de la Comisión y de algunos de sus miembros, no pudieron ser atendidos;

Que, en tal sentido, la Comisión referida en el Considerando precedente acordó en el Acta de Reunión N° 06-2007, solicitar a la Alta Dirección del Ministerio de la Producción, modificar el cronograma del proceso de selección de la (s) empresa (s) que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo para el período 2008-2010;

Que, a fin de no afectar el curso del proceso de selección antes mencionado, resulta conveniente y necesario modificar el correspondiente cronograma de actividades;

De conformidad con la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Calendario de Actividades establecido en el numeral 1.9 de las Bases del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo", para el período correspondiente del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010, aprobadas por Resolución Ministerial N° 293-2007-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 306-2007-PRODUCE, en los siguientes términos:

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

ACTIVIDADES	FECHAS
1 Entrega de Bases e Inscripción de empresas	Lun. 24 set. - vie. 5 de oct. 2007
2 Presentación de Consultas	Mart. 25 set. - miérc. 10 de oct. 2007

3 Absolución de Consultas	Juev. 11 de oct. 2007
4 Presentación de propuestas técnica y económica (Sobres 1 y 2) para las Zonas A y B; y apertura del Sobre 1 para la Zona A	Juev. 22 de nov. 2007
5 Evaluación Propuesta Técnica (Sobre 1) para la Zona A.	Vie. 23 - juev. 29 nov 2007
6 Comunicación Resultados Sobre 1 para la Zona A	Vie. 30 de nov. 2007
7 Apertura y Evaluación Propuesta Económica (Sobre 2) Zona A	Lun. 3 de dic. 2007
8 Comunicación Resultados finales para la Zona A	Mart. 4 de dic. 2007
9 Apertura del Sobre 1 para la Zona B	Miér. 5 de dic. 2007
10 Evaluación Propuesta Técnica (Sobre 1) para la Zona B.	Juev. 6 - lun. 10 de dic. 2007
11 Comunicación Resultados Sobre 1 para la Zona B	Mart. 11 de dic. 2007
12 Apertura y Evaluación Propuesta Económica (Sobre 2) Zona B	Miér. 12 de dic. 2007
13 Comunicación Resultados finales para la Zona B	Jueves 13 de dic. 2007
14 Período de implementación del Programa	Vie. 14 dic. 2007 - juev. 17 de ene. 2008
15 Inicio Ejecución del Programa	Vie. 18 de ene. 2008

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Encargada del Despacho de la Producción

127437-1

## Otorgan concesión a persona natural para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala del recurso concha de abanico en área de mar ubicada en la provincia de Sechura, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 11 de octubre de 2007

Visto el Expediente con Registro N° 00056661 del 13 de agosto y su adjunto de fecha 18 de septiembre del 2007, presentado por el Sr. RICARDO GORDILLO URIBE,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 547-2006//DCG del 4 de diciembre del 2006, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión está ubicada en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que mediante los escritos del visto, el recurrente solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 94.93 Ha, ubicada en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado



Ambiental del EIA N° 054 -2007-PRODUCE/DIGAAP, para acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 302-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar al Sr. RICARDO GORDILLO URIBE, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 94.93 Ha, ubicada en la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 31' 58.090"	81° 00' 26.895"
B	05° 31' 58.090"	81° 00' 10.243"
C	05° 32' 58.436"	81° 00' 10.243"
D	05° 32' 58.436"	81° 00' 26.896"

**Artículo 2°.-** La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

**Artículo 3°.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 4°.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 5°.-** Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

126616-1

## **Incorporan embarcaciones pesqueras a los anexos de las RR.MM. N°s. 084 y 085-2007-PRODUCE**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 482-2007-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 30 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 43° y 44° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que para las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que en el artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción publicará anualmente, la relación de embarcaciones de mayor y menor escala autorizadas a realizar actividades extractivas de acuerdo a los derechos conferidos a cada una de ellas. De igual forma publicar la relación de embarcaciones que cuentan con derechos de sustitución, conforme a las normas que reglamentan dicho derecho;

Que el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que los listados correspondientes a las embarcaciones que cuenten con permiso de pesca vigente, incluirán a las embarcaciones de los armadores que cumplan con acreditar su condición de operación, haber pagado los derechos de pesca y realizado actividades extractivas en el ejercicio previo, para lo cual en el mes de enero de cada año, conjuntamente con la declaración jurada anual de las capturas realizadas que se presenten para el pago de los derechos de pesca presentarán cuando correspondan, copia del certificado de matrícula de la embarcación, emitido por la autoridad marítima con la refrenda vigente a la fecha de la presentación. Las embarcaciones no incluidas en los mencionados listados tendrán suspendido su permiso de pesca hasta que cumplan con los requisitos antes descritos;

Que por Resolución Ministerial N° 225-2001-PE del 28 de junio del 2001, se estableció que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no incluirá en las Resoluciones Ministeriales que actualicen los listados de embarcaciones que se encuentren autorizadas a realizar actividades extractivas, conforme al artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca, a aquellas embarcaciones cuyos armadores no hayan cumplido con presentar el "Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco", debiendo publicar periódicamente la relación de tales embarcaciones;

Que por Resolución Directoral N° 029-2002-PRODUCE/DNEPP del 20 de agosto del 2002, se publicó las embarcaciones pesqueras que se incorporaban al Anexo I de las Resoluciones Ministeriales N°s. 152 y 153-2002-PE, al haber cumplido con la presentación del certificado de adecuación de las dimensiones de la red de cerco.

Que por Resoluciones Ministeriales N°s. 084 y 085-2007-PRODUCE, del 28 de marzo del 2007, respectivamente, se aprobaron los listados actualizados de las embarcaciones pesqueras de mayor escala y de madera entre 32.6 m³ hasta 110.0 m³, correspondientes al primer trimestre del año 2007, consignándose entre otros anexos el correspondiente a embarcaciones pesqueras autorizadas a realizar actividades extractivas en el ámbito litoral;

Que en los Anexos V y II de las Resoluciones Ministeriales N°s. 084 y 085-2007-PRODUCE, respectivamente, se consignan a las embarcaciones pesqueras cuyos armadores han incumplido con los requisitos previstos en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, así como aquellas cuyos armadores han incumplido con presentar el "Certificado de Adecuación de las Dimensiones de las Red de Cerco";

Que el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y 6° de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, se dispone que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero podrá realizar incorporaciones o retiros de las citadas resoluciones, según corresponda, conforme el ordenamiento legal pesquero;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 367-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2004-PE, Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca en uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Efectuar las incorporaciones de embarcaciones pesqueras cuyos armadores han cumplido con presentar los requisitos previstos en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca y con la presentación del "Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco", conforme se detalla a continuación:

**ANEXO I** Embarcaciones pesqueras que se incorporan al Anexo I de la RM. N° 084-2007-PRODUCE

**ANEXO II** Embarcaciones pesqueras que se incorporan al Anexo I de la RM. N° 085-2007-PRODUCE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE VERTIZ CALDERON**  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**ANEXO I**  
**EMBARCACIONES PESQUERAS QUE SE INCORPORAN AL ANEXO I DE LA RM. N° 084-2007-PRODUCE**

N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAP.BOD.	ARMADOR
<b>AL LITERAL A ANCH/SAR</b>				
1	DON LUCHO	CE-6713-PM	510.00	MARICULTURA EL DORADO SAC.
2	ISABELLA	CO-11998-PM	390.03	PESQUERA DIAMANTE SA.
3	NAPO 4	CO-2448-PM	181.65	PESQUERA 2020 SAC.
4	KOSMIL III	CE-0253-PM	185.85	C&M PESCA SAC.
5	MANU 9	CO-2447-PM	185.00	C&M PESCA SAC.
6	MAR MEDITERRANEO	CE-4017-PM	231.30	C&M PESCA SAC.
7	OLGA	CO-20863-PM	460.39	PESQUERA DIAMANTE SA.
8	RIO PERENE 1	SE-4297-PM	180.00	CORPORACION PESQUERA SAN ANTONIO SAC
9	RUBLE	CO-2661-PM	132.68	PESQUERA 2020 SAC.
10	SELENE	CO-4694-CM	115.00	PESQUERA 2020 SAC.
11	STEFANO	CO-22658-PM	503.20	PESQUERA DIAMANTE SA.
<b>AL LITERAL L ANCH/JURICAB</b>				
12	MALENA	CO-15724-PM	867.17	AUSTRAL GROUP SAA.
13	MARIA PIA	CO-15652-PM	862.42	AUSTRAL GROUP SAA.

**ANEXO II**  
**EMBARCACIONES PESQUERAS QUE SE INCORPORAN AL ANEXO I DE LA RM. N° 085-2007-PRODUCE**

N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAP.BOD.	ARMADOR
<b>AL LITERAL A ANCH/SAR</b>				
1	DELFIN 2	PL-2270-CM	40.66	FIESTAS FIESTAS AGUSTO
2	DIANA DEL ROSARIO	PL-6382-BM	33.00	BERNAL LUMBRES MARIN
3	DON MANUEL II	PO-10423-CM	34.00	FIESTAS CHAPILLIQUEN JOSE S.
4	JUANITA ISABEL	PL-2128-CM	75.10	GORDILLO PALACIOS PEDRO PABLO Y JACINTO BELLO DE GORDILLO JOSEFA
5	MARIA EMILIA	PL-4167-CM	46.93	SANTOS MARTINEZ MINBELA Y LLENQUE DE MARTINEZ MARIA EMILIA
6	MI MARCELITA	PL-10547-CM	34.67	PANTA PUESCAS JUAN, PANTA MARTINEZ MANUEL Y FIESTAS CURO MARCIAL
7	MILAGROSA CRUZ DE CHALPON	PL-2257-CM	49.40	SANCHEZ CARNERO LUIS MIGUEL Y SU CONYUGE MOLERO DE SANCHEZ MARIA ELENA
8	NIÑO DEL MILAGRO IV	PL-4342-CM	50.99	FIESTAS FIESTAS JOSE EUSEBIO Y TOMAS
9	MI NAZARENO	PL-19882-CM	34.66	URCIA CASTRO SANTOS Y EFFIO BERNAL MARIA
<b>AL LITERAL B ANCH/SAR/JURICAB</b>				
10	ANA	SY-1514-CM	63.54	GALLARDAY DEL RIO IVOR EMILIO
11	ANITA 3	CE-6498-CM	109.90	EFFIO DE CUSTODIO NERY
12	ARBOLITO DE NAVIDAD	PT-4616-CM	34.28	TEMOECHE ECHE SANTOS LEONARDO, ANDRES DEMETRIO, EUSEBIO CALIXTO Y SANTOS VICENTE
13	BENDICION DEL SEÑOR	PT-21085-PM	107.00	TUME ECA SANTOS JESUS, ECA DE TUME MARIA CRISTINA Y TUME MORALES FELIPE
14	COSTA BELLA	PL-2251-CM	48.31	INURRITEGUI BERNAL MIRTHA MARGOT
15	CHAVELITA TRES	PT-17969-BM	33.20	PAZO LLENQUE TOMAS AQUILINO Y LLENQUE FIESTAS FRANCISCA
16	CRISTO SALVADOR	PL-3030-CM	105.09	OROSCO CASTRO JOSE ROSARIO
17	CRUZ DE CHALPON	PT-2604-CM	71.09	RUMICHE VALENCIA SANTOS, LUCIO CAYO, FRANCISCO Y PABLO
18	CRUZ DE CHALPON II	CO-18543-CM	42.22	ECA CORDOVA LUIS, ECA TUME DOMINGO, ECA CORDOVA FLORENTINO Y ECA CORDOVA COSME
19	DAVID ALONSO	PL-10601-CM	33.99	GORDILLO BELLO FLORENTINO
20	DAVID ALONSO II	PL-20645-CM	39.34	GORDILLO MORA JOSE MERCEDES
21	DIVINA MISERICORDIA I	PL-3433-CM	80.83	VIDAURRE PURIZAGA MANUEL EFRAIN
22	DON ANGEL	CO-20238-CM	80.02	ECA SANCHEZ ANGEL, SU CONYUGE PANTA DE ECA ELEODORA Y ECA SANCHEZ SANTOS
23	DON ISIDRO	PT-3312-CM	42.01	ECHE PANTA WALTER Y REGULO
24	DON JUAN II	CO-20910-CM	38.00	QUEREVALU PERICHE JUAN DIONISIO Y PAZO QUEREVALU BASILIA
25	DON JULIO	PT-3816-CM	33.99	ALVAREZ PAIVA CASIMIRO Y HERMANOS
26	DON MARTIR	PL-21043-PM	110	TEQUE FIESTAS MARTIR Y GALAN DE TEQUE TEODORA
27	EL PIQUERO	PT-3875-CM	95.79	ANTON BANCAYAN FRANCISCO
28	EL PROFETA	PT-14032-CM	49.06	ARCADIO MODESTO JOSE RAMON Y PANTA VITE JOSE DAVID
29	GUIAME MADRE MIA	PT-20063-CM	34.66	RUIZ CURO RAMON
30	JABET	HO-13537-CM	50.21	GARCIA CHUNGA TEOFILO OMAR
31	JEREMIAS	CO-20097-CM	70.47	MARTINEZ DE YATACO JULIA JUANA
32	JESUS EN TI CONFIO I	PL-3027-CM	72.31	PANTA PANTA JOSE MERCEDES, JACINTO DE PANTA MARIA TEMPORA, PANTA JACINTO MARIANO, JACINTO DE PANTA ROSA ISABEL RUIZ, PANTA JACINTO CLAUDIO, PERICHE MARTINEZ DE PANTA FRANCISCA VITE PINGO JUAN Y TUME DE VITE MARIA ANITA
33	JESUS ES EL CAMINO	CO-20779-CM	79.01	ALVAREZ ECHE JOSE SIMON Y PABLO
34	JHONNY MANUELITO	PL-21027-PM	100.00	ALVAREZ ECHE JOSE SIMON Y PABLO
35	JHONY MANUELITO	PT-4215-CM	70.64	ALVAREZ ECHE JUAN
36	JOSE DEL CARMEN	PL-17662-BM	33.60	ANGELES LA CHIRA CESAR AUGUSTO Y JACINTO PALACIOS ANTONIA
37	JUAN	CO-20239-CM	75.76	QUEREVALU PERICHE JOSE SIMON
38	KAROL	HO-1759-CM	107.60	GARCIA GOMEZ TEOFILO MANUEL Y CONYUGE CHUNGA PURIZAGA EUGENIA
39	LORENA	PT-21119-CM	105.83	MARTINEZ JACINTO JUAN Y JULIO
40	LURDECITA	PT-4409-BM	33.91	FIESTAS PAZO PEDRO AGAPITO Y VIDAURRE CAJUSOL MANUEL EFRAIN
41	MADRE AUXILIADORA	PT-10145-CM	85.28	SALAS SALAS CLAUDIO WALTER
42	MAGALY	CO-0045-CM	65.53	ESPINO ROSAS EVELYN MAGALY



Nº	EMBARCACION	MATRICULA	CAPBOD.	ARMADOR
43	MAGDALENA 2	CO-18299-CM	32.99	FIESTAS PERICHE HIPOLITO
44	MAGDALENA DEL MAR	PT-3399-CM	75.15	FIESTAS PERICHE HIPOLITO Y FRANCISCO
45	MARCO ANTONIO	HO-21050-CM	108.63	LUNA BAZALAR EUGENIO CONSTANTINO
46	MARIA	TA-2208-CM	33.01	PERICHE PANTA BIENVENIDO
47	MARIA ANGELITA	PT-21366-CM	68.60	ECHÉ RAMÍREZ MARTÍN
48	MARIA CANDELARIA	PL-2731-CM	34.55	PANTA ECHÉ ALBERTO, VICTORINO, ALEJANDRO, MARINO, FRANCISCO Y ELIBORIO
49	MARIA FAUSTINA II	PT-3938-CM	34.75	QUEREVALU PERICHE MANUEL FRANCISCO
50	MARIA DEL ROCIO	PT-4401-CM	60.64	FIESTAS CARRERA CESAR MATIAS
51	MARIA RICARDINA 2	PL-19017-CM	35.23	FIESTAS CHAPILLIQUEN JOSE S.
52	MARITZA VIOLETA	PT-5510-CM	38.29	LORO LORO FELIX Y LORO LORO ALFONSO
53	MAYDA MARIA	CO-17914-CM	48.02	TUME VITE FRANCISCO ROLANDO
54	MELCHORITA II	PT-11171-CM	40.00	QUEREVALU RUMICHE JOSE VICENTE
55	MI ANITA	TA-21059-CM	108.25	JACINTO ECA JUAN PASCUAL Y JACINTO PANTA LUCAS
56	MI DIONICIO 3	PT-3401-CM	50.00	VITE PINGO JOSE SANTOS
57	MI DIONICIO IV	PT-6161-CM	51.24	VITE PINGO JUAN
58	MI EDUARDO	TA-21063-CM	99.54	FIESTAS PERICHE PEDRO ARCANGEL
59	MI FLORITA	PL-18086-CM	35.50	JACINTO QUEREVALU VICTOR
60	MIGUEL ANGEL	PT-12172-CM	38.28	QUIROGA RUMICHE TEOFILO
61	MI JUAN	PL-002265-CM	83.10	CUSTODIO HUAMANCHUMO JUAN ANTONIO Y DOÑA ZAVELETA MARTINEZ MARIA FRANCISCA
62	MI JUANITA	TA-21061-CM	109.21	ALVAREZ ECHÉ JUAN
63	MI SAN MARTIN	PL-3464-CM	89.76	PANTA PANTA PATRICIO
64	MILAGRO DE CHALPON	CO-20742-CM	62.39	VITE ZETA ADRIANO
65	MILAGRO DE LA VIRGEN	PT-6188-CM	94.6	VITE ZETA SANTOS
66	MILAGRO DE LUREN II	PT-4243-CM	33.03	PANTA ECA MARTIN
67	MILAGRO DE LUREN III	CO-20875-PM	96.58	PANTA PERICHE MODESTO, SEBASTIAN, GREGORIO Y LUIS FERNANDO
68	MILAGROS DE CHALPON I	CO-21017-CM	100.00	VITE ZETA CALIXTO Y JUAN BAUTISTA
69	MILAGROSA CONCEPCION II	TA-20909-CM	93.55	ALVAREZ PAIVA CASIMIRO Y ALVAREZ PANTA EUGENIO
70	MILAGROSO CAUTIVO	PT-18058-CM	94.65	FIESTAS PERICHE CESAR EUSTAQUIO
71	MITSI ISABEL	PL-19495-CM	35.04	BERNAL CASTRO MIGUEL
72	MONITOR HUASCAR	PL-20871-CM	49.17	SANTISTEBAN URCIA MANUEL Y PEDRO
73	NATHALIA	HO-21097-CM	99.58	CESAR AUGUSTO SANCHEZ ULLOA Y SU CONYUGE ENMA GRISELDA VALDIVIA ROJAS DE SANCHEZ
74	PERCY ROGELIO	PL-17158-BM	33.10	GALAN CHAVESTA VALENTIN Y LLONTOP DE GALAN MARTHA
75	PODEROSO CAUTIVO	PT-11862-CM	73.51	FIESTAS PERICHE NORBERTO ROLANDO
76	ROMELIO	TA-21060-CM	107.28	ALVAREZ PANTA JAVIER, JACINTO PANTA JAVIER, ALVAREZ PUESCAS ROSANY Y RUMICHE VALENCIA ROSA
77	ROSA ISIDORA	PL-4847-CM	52.40	TEQUE FIESTAS JOSE VALERIANO Y CONYUGUE FIESTAS DE TEQUE MAXIMINA
78	ROSA MARIA	HO-20774-CM	56.13	BUSTAMANTE AGUERO MARIA JESUS
79	ROSITA JANET	PT-5240-CM	37.92	ANTON VITE ANDRES
80	SAN JUAN	PT-4241-CM	40.37	QUEREVALU PERICHE SANTOS VALENTIN
81	SANTA ISABEL I	CO-21067-PM	108.00	PAZO NUNURA MANUEL NATIVIDAD
82	SANTA TERESITA	PT-4268-CM	33.58	JACINTO RAMIREZ LORENZO Y ANDRES, PANTA RAMIREZ JOSE SANTOS, JACINTO ECA ANGEL
83	SANTOS LIBORIO	CO-18309-CM	37.49	TEMOCHE ECHÉ EUSEBIO CALIXTO
84	SIEMPRE CRUZ DE CHALPON	PT-3435-CM	107.89	VITE ZETA MERARDO Y HERMANDEZ DE LA CRUZ MELO CARLOS ALBERTO
85	SIEMPRE LEONOR	TA-21062-CM	108.17	ECA PANTA ALFREDO
86	VICTORIA	CO-21014-CM	67.8	EMP. PESQ. VICTORIA S.R.Lda.
87	VICTORIA	SY-5984-CM	95.39	OROSCO NUNTON FELIPA ROXANA
88	VIRGENCITA DE LA PUERTA	PT-6093-CM	54.67	FIESTAS ECHÉ CAMILO E HIJOS
89	VIRGEN DEL CARMEN II	PT-3461-CM	33.37	RUMICHE PANTA FRANCISCO Y FELIPE, PANTA AMAYA GERARDO Y RAFAEL

AL LITERAL	L	ANCHO/JUR/CAB		
90	ARCA DE NOE IV	PT-20064-CM	92.34	PANTA PANTA CRISTOBAL, SANTOS EVARISTO Y JOSE SANTOS
91	AURORITA	PT-3917-CM	81.28	JIMENEZ GONZALES ROSA ISABEL
92	CARMELITA II	PT-5827-CM	38.53	PAZO ECHÉ PRESCILIANO Y JOSE SANTOS
93	CRISTO WIENE 2	PL-20299-BM	34.66	SANCHEZ AZABACHE CASIMIRO Y ISIQUE URCIA MARIA CRUZ
94	DIOS ES AMOR	PL-19016-CM	36.01	ACOSTA PINGO ESTEBAN
95	DON DANIEL	PT-2574-BM	48.97	TEMOCHE AMAYA MANUEL Y TEMOCHÉ PUESCAS CAMILIO
96	DON ROLO 2	PL-3014-CM	53.84	ZAPATA PAZ ROXANNA B. Y GRANDA MARES WASHINGTON NATAL
97	DOÑA ROSI	PL-21123-CM	35.58	GRANDA MARES WASHINGTON NATAL Y ZAPATA PAZ ROXANNA BEATRIZ
98	EL VENTARRON 3	PL-15503-CM	37.86	ROBLES DE MARTINEZ LAURA
99	ESPERANZA EN CRISTO II	PT-19876-CM	34.31	PALOMINO RUMICHE IGINIO Y GILBERTO
100	GENESIS	CO-15126-CM	63.62	MARTINEZ DE YATACO JULIA JUANA
101	GUAME SEÑOR CAUTIVO	TA-18286-CM	61.74	RAMIREZ PERICHE GUADALUPE, JUAN, GREGORIO, NESTOR Y JOSE
102	JESUS ES MI GUJA	TA-21077-CM	55.58	PANTA PANTA EULOGIO
103	JESUS MENSAJERO DE PAZ	PL-18009-CM	35.41	IPANAQUE SANCHEZ ISAAC Y LLONTOP DE IPANAQUE SIMONA
104	JOSE OTILIO III	PT-3996-BM	36.04	BAUTISTA FIESTAS JUAN
105	JUANITA	HO-21122-CM	65.54	RAMOS MORANTE BENIGNO TEODORO
106	KIARA	CO-18163-CM	100.37	RUIZ Y FIESTAS SAC
107	LEYLITA 2	PT-2277-CM	33.34	SANCHEZ GALAN HILARIO
108	LEYLITA 3	PT-11749-CM	34.34	SANCHEZ MORALES GREGORIO Y SANTOS CLEMENTE
109	MARIA DEL ROSIO	TA-18072-CM	60.3	MARTINEZ JACINTO JOSE LUCIANO
110	MARIA ISABEL	CO-18657-CM	97.26	RUMICHE VALENCIA SANTOS, LUCIO, PABLO Y FRANCISCO
111	MARIA LUZ	PL-4156-CM	58.00	ZAPATA PAZ ROXANNA B. Y GRANDA MARES WASHINGTON NATAL
112	MARIA LUZ	PT-4430-CM	33.37	ECHÉ ECHÉ ALEJO
113	MARIA PIA	PL-20745-PM	99.00	NUNTON CASTRO LORENZO, VICTOR Y CASIMIRO
114	MARIA JOSE	PT-4269-CM	62.36	MUNDACA GAYOSO JORGE ANTONIO Y ZAGAL MUÑOZ ELIZABETH
115	MI ANDREITA	PL-12280-CM	44.36	LLENQUE CARRANZA PABLO Y FIESTAS DE LLENQUE ANDREA
116	MI CAUTIVO	PT-4238-CM	90.48	PAZO REYES EXALTACION Y SALAZAR DE PAZO TEOFILA
117	MI ESPERANZA I	PT-6157-CM	33.12	ECA PANTA MIGUEL, JACINTO ECA AGUSTIN, JACINTO PERICHE RUSTICO, ARMANDO Y ALBINO
118	MI FELICIANO	PT-21113-CM	34.11	ECA PANTA SANTOS FELICIANO, ECHÉ RAMIREZ ANTONIO, SANTOS VICENTE, VICTORINO Y JULIO
119	MI SEÑOR CAUTIVO	PT-5529-CM	34.33	ECA PUESCAS JIMMY
120	MILAGRITOS	PT-4432-CM	46.08	TUME TUME VICTOR
121	PIRULO	HO-1751-CM	40.37	EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO SRL
122	PROFETA DANIEL II	PT-11884-CM	99.88	PANTA VITE JOSE RAMON Y PANTA VITE ARCADIO MODESTO
123	PROVIDENCIA DE DIOS	PT-11176-CM	65.5	FIESTAS FIESTAS FELIX AMADEO Y HERMANOS
124	ROSA MERCEDES	PT-2757-CM	36.79	FIESTAS PURIZAGA FRANCISCO JAVIER
125	SANDRINA	CO-21116-CM	95.82	PESOUERA Z Y T SAC.
126	SAN FRANCISCO II	TA-17655-CM	47.57	PERICHE PANTA JACINTO ANDRES
127	SEBASTIAN	CE-19914-CM	89.97	SANCHEZ ULLOA MANUEL FERNANDO Y LOPEZ DE SANCHEZ YOLANDA TERESA
128	SEÑOR CAUTIVO	PT-3481-CM	35.91	AYALA CHUNGA JUAN DEDIOS Y HERMANOS
129	SEÑOR DE LA ASCENSION	PT-3956-CM	74.24	ECHÉ NUNURA MAMERTO EVELIO
130	SEÑOR DE LA ASCENSION II	PT-20762-CM	33.36	ECHÉ NUNURA MAMERTO

N°	EMBARCACION	MATRICULA	CAP.BOD.	ARMADOR
131	SEÑOR DE LA JUSTICIA	PT-3431-CM	33.4	VITE BAYONA MAXIMO, JOSE Y TRANQUILINO
132	SEÑOR DE LA SOLEDAD	PT-3941-CM	42.96	JACINTO MONTENEGRO JOSE ARTURO
133	SEÑOR DEL MAR 3	PT-5883-CM	33.07	PAZO CHERRE MANUEL JESUS E HIJOS
134	SEÑOR DEL MAR IV	PT-14031-CM	61.68	PAZO ECHE JACINTO Y TEOBALDO
135	SIEMPRE MI CAUTIVO	PT-2116-CM	33.49	PAZO REYES FRANCISCO SOLANO
136	VIRGEN DE FATIMA II	PT-4267-CM	33.4	ECHE DE DIOS SANTOS Y HNOS
137	VIRGEN DE LAS MERCEDES II	PT-018398-CM	33.07	PANTA ECA FELIPE SANTIAGO Y GERARDO
138	YOLY	CE-19851-CM	86.98	SANCHEZ ULLOA MANUEL FERNANDO Y LOPEZ HUARAZ YOLANDA TERESA
139	ZACARIAS	PT-5246-CM	33.28	FIESTAS MORALES FELIX DAVID, MANUEL RUBEN Y MORALES GARCIA ROSA
<b>AL LITERAL N ANCH/SAR/JUR/CAB/ESP. DIV</b>				
140	MARIA ANGELITA III	PT-5823-BM	42.10	ECHE RAMIREZ PEDRO PASCUAL
141	LAIDI DIANA	PL-17357-CM	49.61	BERNAL LUMBRES MARIN
<b>AL LITERAL P ANCH/JUR/CAB/ESP. DIV</b>				
142	VIRGEN MAGDALENA	TA-13896-CM	52.30	MARTINEZ JACINTO JOSE LUCIANO

127152-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Extienden plazo a que se refiere el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, sólo para el proceso de ascensos del año 2007**

### DECRETO SUPREMO N° 057-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de fecha 10 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121° del citado Reglamento, las vacantes a que se refiere el proceso de promociones regulado en el Capítulo III de la Sección IX - De las Evaluaciones y Promociones - serán aprobadas por Resolución Suprema y publicadas treinta días antes del inicio del proceso anual de promociones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 290-2007-RE, publicada el 21 de octubre de 2007, se aprobó el número de vacantes, por categorías, para funcionarios del Servicio Diplomático de la República, aptos para ser ascendidos a partir del 1 de enero de 2008;

Que, el Artículo 123° del referido Reglamento dispone que antes del 1° de noviembre de cada año, mediante resolución viceministerial, se dará a conocer públicamente la relación de funcionarios aptos para participar en el proceso de ascensos;

Que, el Artículo 124° del citado Reglamento establece que a más tardar el 15 de diciembre de cada año, la Comisión de Personal concluirá la evaluación y calificación de los funcionarios en situación de actividad aptos para las promociones en cada categoría;

Que, en aplicación del segundo párrafo de Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, a partir del proceso de ascensos del año 2007, serán exigidos nuevos requisitos a fin de estar aptos para ser promovidos a la categoría de Ministro y a la categoría de Embajador.

Que, en tal sentido, la Comisión de Personal necesitará contar con un mayor plazo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Transitoria de la citada Ley; así como para evaluar y calificar a los funcionarios aptos para las promociones en cada categoría;

Que, en consecuencia, es necesario extender excepcionalmente, sólo para el proceso de ascensos del año 2007, los plazos a que se refieren los artículos 123° y 124° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Extiéndase excepcionalmente, sólo para el proceso de ascensos del año 2007, el plazo a que se refiere el artículo 123° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, hasta el 1° de diciembre de 2007.

**Artículo 2°.-** Extiéndase excepcionalmente, sólo para el proceso de ascensos del año 2007, el plazo a que se refiere el Artículo 124° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, hasta antes del 30 de diciembre de 2007.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

127445-9

**Oficializan el Curso Internacional "Avances Terapéuticos en la Infección por VIH", a realizarse en la ciudad de Lima**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1275/RE

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 870-2007-DVM/MINSA de fecha 19 de octubre de 2007 mediante el cual la Viceministra de Salud (e) remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, el expediente presentado por la Unidad de Infectología y Medicina Geográfica del Servicio de Medicina Interna N° 1 del Hospital Nacional Guillermo Almenara- EsSALUD, que solicita la oficialización del Curso Internacional "Avances Terapéuticos en la Infección por VIH", a realizarse en la ciudad de Lima, del 1 al 2 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de noviembre se conmemora los 10 años de haber iniciado la Terapia Antirretroviral de Alta Eficacia a los pacientes con infección por VIH/SIDA;

Que, es uno de los objetivos del evento compartir esta experiencia de 10 años con la comunidad científica nacional así como compararla con los conocimientos que traerán los ponentes extranjeros;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar Curso Internacional "Avances Terapéuticos en la Infección por VIH", que tendrá lugar en la ciudad de Lima, del 1 al 2 de noviembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

127336-1





**Modificación del TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores**

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1264/RE**

(La resolución en referencia fue publicada el 30 de octubre de 2007)

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACION
				APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA SILENCIO POSITIVO SILENCIO NEGATIVO			
<b>TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>								
1	Solicitud de acceso a la información que poseen o producen los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 y D.S. N° 043-2003-PCM)	PRESENTAR: 1. Solicitud en Mesa de Partes o formato electrónico.	Gratuito			7 días	Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @reee.gob.pe	Funcionario responsable de Transparencia y Acceso a la Información  Viceministro Secretario General
<b>ARCHIVO GENERAL Y DOCUMENTACION</b>								
2	Transcripción certificada de Información. (D.S. N° 018-2001-PCM y D.S. N° 072-2003-PCM)	PRESENTAR : 1. Solicitud escrita en Mesa de Partes.. 2. Recibo de pago.	0.323% de la U.I.T.hasta 3 folios.0.161% por cada folio adicional	x			Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @reee.gob.pe	Director de Archivo General y Documentación  Viceministro Secretario General
3	Certificación negativa de existencia de documentos relacionados con actuaciones vinculadas al Ministerio de Relaciones Exteriores. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996 y Ley N° 27444)	PRESENTAR : 1. Solicitud escrita en Mesa de Partes o formato electrónico.	Gratuito	x			Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @reee.gob.pe	Director de Archivo General y Documentación  Viceministro Secretario General
4	Autenticación de firma de funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996 y Ley N° 27444)	PRESENTAR: 1. Documento original donde figura la firma del funcionario competente de Misión y/o Cancillería	Gratuito	x			Mesa de Partes	Director de Archivo General y Documentación  Viceministro Secretario General
5	Fotocopia legalizada de documento (D.S. N° 018-2001-PCM y D.S. N° 072-2003-PCM)	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita. 2. Recibo de pago al MRE.	0.166% de la U.I.T.	x			Sala de Investigaciones del Archivo Central	Director de Archivo General y Documentación  Viceministro Secretario General
<b>SUBSECRETARIA DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR</b>								
<b>DIRECCION GENERAL DE POLITICA CONSULAR</b>								
<b>DIRECCION DE TRAMITES CONSULARES</b>								
6	Diligenciamiento de Exhorto Judicial	PRESENTAR: 1. Oficio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia correspondiente al Juzgado donde se libra el caso, anexándose mandato del juzgado, copias certificadas de resoluciones y demás recaudos procesales. 2. Recibo según tarifa de derechos consulares( D.S. N° 045-2003-RE)	Gratuito	x			Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares  Director General de Política Consular
7	Rectificación de actuación consular de documento extraprotocolar emitido con errores atribuibles a la función propia del funcionario consular interviniente. (D.L. N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, D.S. N° 076-2005-RE y Ley N° 27444)	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante o Carné de Extranjería (extranjeros residentes) o pasaporte (extranjeros no residentes). 3. Documento original que contenga el error. <b>OBSERVACION:</b> No se podrá corregir errores sobre datos de menores de edad o datos que modifiquen la declaración de voluntad del declarante, así como datos que pudieron ser advertidos por éste.	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares  Director General de Política Consular
8	Rectificación de actuación consular de documento extraprotocolar emitido con omisiones atribuibles a la función propia del funcionario consular interviniente. (D.L. N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, D.S. N° 076-2005-RE y Ley N° 27444)	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante o Carné de Extranjería (extranjeros residentes) o pasaporte (extranjeros no residentes). 3. Documento original que presente omisión. <b>OBSERVACION:</b> No se podrá subsanar omisiones sobre datos de menores de edad o adicionar datos que modifiquen la declaración de voluntad del declarante, así como datos que pudieron/debieron ser advertidos por éste.	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares  Director General de Política
9	Constancia confirmatoria de la realización de una actuación consular efectuada por funcionario consular. (D.Ley N° 26112 y R.M. N° 523/RE-1996)	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante o Carné de Extranjería (extranjeros residentes) o pasaporte (extranjeros no residentes) 3. Copia simple del documento que contiene la actuación consular o que certifique su registro en una oficina consular. <b>OBSERVACION:</b> La constancia, no le otorga valor de documento público a la copia simple presentada. En caso de actuaciones registrales, se dejará constancia de su inscripción en el registro correspondiente.	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares  Director General de Política Consular

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACION	
				APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA SILENCIO POSITIVO SILENCIO NEGATIVO				
10	Oblención de copia certificada de acta de nacimiento, matrimonio o defunción asentada en Oficina Consular	PRESENTAR: 1. Solicitud señalando fecha en la que se efectuó la inscripción 2. Recibo según tarifa de derechos consulares (D.S. N° 045-2003-RE)	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares	Director General de Política Consular.
11	Constancia de pago de multas electorales efectuado en Consulado Peruano. (D.Ley N° 26112, R.M N° 523/RE-1996, Ley N° 27444 y D.S.N° 076-2005-RE)	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante o Carné de Extranjería (extranjeros residentes) o pasaporte (extranjeros no residentes)	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares	Director General de Política Consular
12	Expedición de la tarjeta APEC Business Travel Card (ABTC) (D.L. N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996 y D.S. N° 087-2002-RE)	PRESENTAR: 1. Copia simple del DNI. 2. Solicitud debidamente absuelta dirigida a Comisión Peruana del Esquema ABTC. 3. Documentos que acrediten ser persona de negocios (en el caso de personas naturales) o carta de presentación de la empresa que justifique la necesidad de viajes frecuentes y de corta duración dentro de región APEC para cumplir con compromisos de negocios. 4. Copia simple de páginas 1, 2 y 3 del pasaporte común peruano vigente y 31 si es revalidado. 5. Dos (2) fotografías a color de frente con fondo blanco tamaño pasaporte (sin anteojos).	Gratuito			15 días	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares	Director General de Política Consular
13	Traslado a la Oficina Consular correspondiente, de los partes o testimonios de rectificación o reconocimiento, para su anotación marginal sobre actas de nacimiento, matrimonio o defunción.	PRESENTAR: 1. Testimonio de Escritura Pública de rectificación o reconocimiento, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores 2. Copia simple del registro de acta de estado civil, donde se efectuará la anotación marginal. 3. Recibo de pago según tarifa de derechos consulares (D.S. No. 045-2003-RE)	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares	Director General de Política Consular.
14	Traslado de carta que será entregada con carácter notarial por Oficina Consular	PRESENTAR: 1. Carta a entregar, donde deberá señalarse la dirección del destinatario. 2. Copia de la carta a entregar. 3. Recibo de pago según tarifa de derechos consulares (D.S. N° 045-2003-RE)	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares	Director General de Política Consular.
<b>DIRECCION DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN CONSULAR</b>									
15	Constancia de no existir Embajada o Consulado del Perú en un país determinado. (D.Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996 y Ley N° 27444)	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante o Carné de Extranjería (extranjeros residentes) o pasaporte (extranjeros no residentes).	Gratuito	x			Mesa de Partes	Director de Programación y Evaluación Consular	Director General de Política Consular
<b>DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES Y OFICINAS DESCENTRALIZADAS</b>									
16	Legalización de firmas en certificados de estudios de primaria o secundaria u otros niveles de educación básica correspondientes a ciudadanos peruanos. (D.Ley N° 26112 y R.M. N° 523/RE-1996)	PRESENTAR : 1. Original y copia simple del DNI para mayores de edad. 2. Original y copia simple de la Partida de Nacimiento o la Libreta Militar o DNI para menores de edad. 3. Certificado de estudios original emitido por autoridades peruanas, legalizado por el área correspondiente del Ministerio de Educación o certificado de estudios original emitido por autoridades extranjeras, legalizado por funcionario consular autorizado. <b>OBSERVACION:</b> Los documentos indicados deben corresponder al titular del certificado de estudios.	Gratuito	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
17	Legalización de firmas en certificados de estudios de primaria o secundaria u otros niveles de educación básica correspondientes a ciudadanos extranjeros. (D.Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original emitido por autoridades peruanas, legalizado por el área correspondiente del Ministerio de Educación. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
18	Legalización de firmas en otras certificaciones y constancias de estudios emitidas por entidades educativas de primaria y secundaria u otros niveles de educación básica, correspondiente a ciudadanos peruanos o extranjeros (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado o constancia original emitido por autoridades peruanas, legalizado por el área correspondiente del Ministerio de Educación. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
19	Legalización de firmas en certificados de estudios, diplomas de grados académicos, diplomas de títulos de bachiller y otros grados expedidos por instituciones que imparten educación superior correspondiente a ciudadanos peruanos. ( D. Ley N° 26112 y R.M. N° 523/RE-1996)	PRESENTAR : 1. Original y copia simple del DNI para mayores de edad. 2. Original y copia simple de la Partida de Nacimiento, o de la Libreta Militar o DNI para los menores de edad. 3. Certificado de estudios original emitido por autoridades peruanas, legalizado por el área correspondiente del Ministerio de Educación o certificado de estudio emitido por autoridades extranjeras legalizado por funcionario consular autorizado. <b>OBSERVACION:</b> Los documentos indicados deben corresponder al titular del certificado.	Gratuito	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares



Nº DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACION	
				APROBACION AUTOMATICA	SELECCION POSITIVO				SELECCION NEGATIVO
20	Legalización de firmas en certificados de estudios, diplomas de grados académicos, diplomas de títulos de bachiller, y otros grados expedidos por instituciones que imparten educación superior correspondiente a ciudadanos extranjeros. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado o constancia original emitido por autoridades peruanas, legalizado por el área correspondiente del Ministerio de Educación o certificado de estudio original emitido por autoridades extranjeras legalizado por funcionario consular autorizado. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
21	Legalización de firmas en programas de estudios y otras constancias o certificados expedidos por instituciones que imparten educación superior, correspondientes a ciudadanos peruanos o extranjeros. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado o constancia original emitido por autoridades peruanas, legalizado por el área correspondiente del Ministerio de Educación. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
22	Legalización de firmas en partidas de nacimiento, matrimonio o defunción emitidas por la Oficina de Registros Civiles de las Municipalidades en el Perú. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR : 1. Partida de nacimiento, matrimonio o defunción legalizada por el área competente del RENIEC. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
23	Legalización de firmas en partidas de nacimiento, matrimonio o defunción emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR : 1. Copia certificada original del Registro de Identificación y Estado Civil. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
24	Legalización de firmas en certificados de soltería emitidos por Municipalidades en el Perú. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado de soltería expedido en provincias previamente certificado por RENIEC. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
25	Legalización de firmas en certificados partidas de bautismo u otros certificados o constancias eclesásticas. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Partida o certificado original legalizado por el área o funcionario competente del Arzobispado correspondiente. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
26	Legalización de firmas en certificados médicos y otras constancias o certificados emitidos por profesionales en medicina humana. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado o constancia original legalizado por el área competente del Ministerio de Salud o Decano del Colegio Médico del Perú. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
27	Legalización de firmas en certificados o constancias emitidas por Colegios Profesionales. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Documento con firma legalizada del Decano del Colegio Profesional correspondiente o funcionario autorizado. 2. Comprobante de pago. <b>OBSERVACION:</b> Los Colegios y sus Autoridades deben contar con firmas registradas y actualizadas.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
28	Legalización de firmas en certificados fitosanitarios y zoonosanitarios. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado con firma del funcionario autorizado del organismo competente. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
29	Legalización de firmas en certificados de antecedentes penales. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado emitido por el Registro Central de Condenas (Corte Suprema de Justicia) 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
30	Legalización de firmas en certificados de antecedentes policiales. (D. Ley Nº 26112, R.M. Nº 523/RE-1996, R.M. Nº 010-93-JUS, D.Ley Nº 22674 y D.S. Nº 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Certificado emitido por la División Central de Identificación de la Policía Nacional 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACION
				APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA SILENCIO POSITIVO / SILENCIO NEGATIVO			
31	Legalización de firmas en certificado domiciliario y otros emitidos por la Policía Nacional. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Documento certificado por funcionario competente de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio del Interior 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
32	Legalización de firmas en documentos emitidos o legalizados por notarios peruanos. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR : 1. Documento certificado por Presidente de la Junta de Decanos del Colegio de Notarios o por el Decano del Colegio de Notarios, bajo cuya jurisdicción se encuentra el Notario. 2. Comprobante de pago. <b>OBSERVACION:</b> En caso de copias certificadas de documentos extranjeros, deberá presentarse el documento original o la causal por la cual no fue certificado en Consulado Peruano o Misión extranjera acreditada en el Perú.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
33	Legalización de firmas en documentos provenientes de actuados judiciales. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Documento certificado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia competente. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
34	Legalización de firmas en documentos expedidos por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Documento con firma del funcionario del Ministerio del Interior debidamente autorizado. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
35	Legalización de documentos emitidos por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o por funcionarios de otras entidades del Estado. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Documento con firma del funcionario autorizado de la entidad correspondiente. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
36	Legalización de firmas en documentos expedidos por funcionario consular peruano, o documento extranjero legalizado por funcionario consular peruano. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Documento expedido o legalizado por Oficina Consular peruana. 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
37	Legalización de firmas de traductores públicos juramentados. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.S. N° 126-2003-RE, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Traducción Oficial o No Oficial, expedida por un Traductor Público Juramentado 2. Comprobante de pago. <b>OBSERVACION:</b> El documento traducido y su traducción deben encontrarse unidas formalmente por el traductor oficial.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
38	Legalización de firmas sobre documento emitido por un funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR: 1. Documento firmado por un funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú 2. Comprobante de pago.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
39	Legalización de firmas sobre documento extranjero certificado o legalizado por funcionario consular del país del que procede el documento acreditado en el Perú. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, R.M. N° 010-93-JUS, D.Ley N° 22674 y D.S. N° 036-95-RE)	PRESENTAR : 1. Documento extranjero firmado por un funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú. 2. Comprobantes de pago. 3. Comprobante de pago por reintegro consular.	0.645% de la U.I.T por documento	x		Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o Funcionario autorizado de la Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
<b>DIRECCION GENERAL DE DERECHOS DE LOS PERUANOS</b>								
40	Asistencia para establecer comunicación con peruanos en el exterior (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, D.S. N° 076-2005-RE y Ley N° 28901)	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia del documento de identidad.	Gratuito	x		Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Director General de Derechos de los Peruanos
41	Gestión para obtención de certificados de estudios, partidas de nacimiento, de defunción y matrimonio extendidos por autoridades extranjeras.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Fotocopia documento de identidad del solicitante. 3. Giro por el valor del certificado extendido por autoridad extranjera 4. Recibo de pago según tarifa de derechos consulares (D.S. N° 045-2003-RE), de solicitarse la legalización por parte de la Oficina Consular.	Gratuito	x		Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Director General de Derechos de los Peruanos



N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACION
				APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA SILENCIO POSITIVO / SILENCIO NEGATIVO			
42	Gestión de legalización por autoridad extranjera de certificados de estudios, partidas de nacimiento, defunción y matrimonio extendidos por entes no nacionales.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Fotocopia documento de identidad del solicitante. 3. Original del documento a legalizar 4. Giro por el valor del costo de legalización de autoridad extranjera  5. Recibo según tarifa de derechos consulares (D.S. N° 045-2003-RE), de solicitarse la legalización por parte de la Oficina Consular	Gratuito	x		Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Director General de Derechos de los Peruanos
43	Trámite de Carta de No Objeción, por motivos de estudios o trabajo, a favor de ciudadanos peruanos que se encuentran en los Estados Unidos de América con la Visa J1 ó F1	PRESENTAR ANTE LA OFICINA CONSULAR DEL PERU MAS CERCANA AL LUGAR DE RESIDENCIA DEL (LA) INTERESADO (A): 1. Solicitud dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores. 2. Copia del Formato IAP-66 ó DS-2019. 3. Copia del Formato I-94 4. Copia del pasaporte donde figure sus datos personales así como la visa J1. 5. Declaración Jurada de no haber recibido ayuda económica por parte del Gobierno Peruano, debidamente legalizada por el Consulado Peruano. 6. Copia del Registro de peruanos inscritos en el Consulado respectivo. 7. Carta del auspiciador de la Visa J1 ó F1, en la que mencione que no tiene objeción que su patrocinado (a) cambie de visa. 8. Constancia de ingreso o de estudios a la universidad o alguna institución académica (si la solicitud es por estudios). 9. Oferta o Contrato de Trabajo (si la solicitud es por trabajo). 10. Constancia del Inabec en la que mencione que el (la) interesado (a) no ha recibido ningún tipo de beca por parte del Gobierno Peruano. 11. Recibo de pago según tarifa de derechos consulares (D.S. N° 045-2003-RE)	Gratuito		2 días	Oficinas Consulares del Perú en los Estados Unidos	Director de Protección a Colectividades Nacionales	Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior
44	Trámite de Carta de No Objeción, a favor de ciudadanos peruanos que se encuentran en los Estados Unidos de América con la Visa J1 ó F1; para acogerse a alguna de las excepciones previstas en el artículo 212o., Sección "e", Inciso (iii) de la Ley de Inmigración y Nacionalización de los Estados Unidos de América.	PRESENTAR ANTE LA OFICINA CONSULAR DEL PERU MAS CERCANA AL LUGAR DE RESIDENCIA DEL (LA) INTERESADO (A): 1. Solicitud dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores. 2. Copia del Formato IAP-66 ó DS-2019. 3. Copia del Formato I-94. 4. Copia del pasaporte donde figure sus datos personales así como la visa J1. 5. Declaración Jurada de no haber recibido ayuda económica por parte del Gobierno Peruano, debidamente legalizada por el Consulado Peruano. 6. Copia del Registro de peruanos inscritos en el Consulado respectivo. 7. Carta del auspiciador de la Visa J1 ó F1, en la que mencione que no tiene objeción que su patrocinado (a) cambie de visa. 8. Copia de la partida de matrimonio emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América. 9. Constancia del Inabec en la que mencione que el (la) interesado (a) no ha recibido ningún tipo de beca por parte del Gobierno Peruano. 10. Recibo de pago según tarifa de derechos consulares (D.S. N° 045-2003-RE).	Gratuito		2 días	Oficinas Consulares del Perú en los Estados Unidos	Director de Protección a Colectividades Nacionales o el funcionario autorizado	Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior
<b>DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO</b>								
<b>DIRECCION DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</b>								
45	Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos, según D.L. N° 832 y Reglamento de Procedimientos R.S. N° 285-96-RE, R.S. N° 037-03-RE, Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático y su Reglamento D.S. N° 130-2003-RE	PRESENTAR: 1. Solicitud 2. Tres fotografías tamaño pasaporte (a color, fondo blanco. En caso del personal de las Fuerzas armadas, con uniforme). 3. Copia de la partida de nacimiento autenticada por la Municipalidad o Copia literal de la inscripción en el Registro Civil - Sección Nacimientos - que se lleva en la Oficina Consular peruana o título de peruano(a) nacido(a) en el extranjero. 4. Copia legalizada del documento de identidad. 5. Copia de la Partida de Matrimonio autenticada por la Municipalidad o copia literal de la inscripción en el Registro Civil - Sección Matrimonios - que se lleva en la Oficina Consular peruana. 6. Copia de la resolución de nombramiento del funcionario contemplado en el D.L. N° 832 autenticada por la institución emisora. 7. Oficio de la institución correspondiente.	Gratuito		7 días	Mesa de partes de Privilegios e Inmунidades	Director de Privilegios e Inmунidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
46	Otorgamiento de	PRESENTAR:	Gratuito		7 días	Mesa de partes	Director de	ViceMinistro

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACION	
				APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA SILENCIO POSITIVO   SILENCIO NEGATIVO				
	Pasaportes Especiales, según D.S. N° 019-99-RE. R.M. N° 483-99-RE y D.S. N° 081-03-RE	1. Solicitud 2. Tres fotografías tamaño pasaporte a color, fondo blanco (fuerzas armadas con uniforme). 3. Copia de la partida de nacimiento autenticada por la Municipalidad o copia literal de la inscripción en el Registro Civil - Sección Nacimientos - que se lleva en la Oficina Consular peruana o título de peruano(a) nacido(a) en el extranjero. 4. Copia legalizada del documento de identidad. 5. Copia de la Partida de Matrimonio autenticada por la Municipalidad o copia literal de inscripción en el Registro Civil - Sección Matrimonios - que se lleva en la oficina consular peruana. 6. Copia de la R.S. o R.M. de autorización de viaje por comisión de servicio a funcionario autorizado y autenticada por la institución emisora. 7. Oficio de la Institución correspondiente.				de Privilegios e Inmunidades	Privilegios e Inmunidades	y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)	
<b>DIRECCION NACIONAL DE SOBERANIA Y LIMITES</b>									
47	Aprobación de edición, impresión, material para exportación e ingreso en el país para uso comercial o de distribución de enciclopedias, mapas, software o cualquier otro documento que contenga descripción histórica-geográfica de límites internacionales del Perú. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996, Ley N° 26219 y D.S. N° 015-93-RE).	PRESENTAR: 1. Solicitud del editor o representante pidiendo autorización para edición, difusión y venta. 2. Adjuntar copia del ejemplar o el original en caso que esté editado.	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Límites	Director Nacional de Soberanía y Límites
<b>DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS</b>									
48	Internamiento de mobiliario, equipaje, menaje de casa y efectos personales de Funcionario peruano con status diplomático que ha desempeñado funciones en el exterior (Cuando el convenio con el órgano internacional establece derecho a liberación a su retorno al Perú), D.S. N° 136-94-EF y Primera Disposición Complementaria D.S. N° 130-2003-RE. Ley 28091, Ley 28359, Ley 28689, D.S. N° 016-2006-EF	PRESENTAR: 1.- Solicitud dirigida al Director General de Desarrollo de Recursos Humanos al concluir funciones en el exterior. 2.- Copia de Resolución de traslado y pasaporte. 3.- Lista de menaje de casa o efectos personales a liberar con precios referenciales, por un monto no mayor a U.S. \$ 20,000. 4.- En caso de Organismo Internacional presentar los mismos requisitos y constancia de término de funciones emitida por su institución	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Servicios Administrativos	Director General de Desarrollo de Recursos Humanos
49	Internamiento de vehículo de funcionario peruano con status diplomático que ha desempeñado funciones en el exterior (cuando el convenio con el organismo internacional establece derechos a liberación a su retorno al Perú). D.S. N° 136-94-EF y Primera Disposición Complementaria D.S. N° 130-2003-RE.	PRESENTAR: 1. Solicitud al concluir funciones en el exterior, por un periodo mínimo de 2 años. 2. Copia de Resolución de traslado y pasaporte. 3. En caso de Organismo Internacional presentar los mismos requisitos y constancia de término de funciones emitida por su institución. 4. Agregar en ambos casos factura del vehículo u otro documento que acredite su adquisición por el funcionario del Servicio Diplomático hasta el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el que terminan sus funciones en el exterior.	Gratuito			7 días	Mesa de Partes	Director de Servicios Administrativos	Director General de Desarrollo de Recursos Humanos
50	Pensión de Sobrevivientes: Viudez (D. Ley N° 20530, Ley N° 28449 y Ley N° 28901).	PRESENTAR: 1. Solicitud dirigida a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos. 2. Copia fedatada del documento de identidad del solicitante y lo apoderado 3. Acta de defunción. 4. Partida de Matrimonio, emitida con posterioridad al fallecimiento del causante, con un máximo de 3 meses de antigüedad. 5. Declaración Jurada con firma Legalizada de no tener hijos menores ni mayores incapaces con derecho a pensión.	Gratuito			30 días	Mesa de Partes	Director General de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	Viceministro Secretario General



N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACION	
				APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA SILENCIO POSITIVO / SILENCIO NEGATIVO				
		<p>6. En caso de concurrir con hijos menores, partida de nacimiento de éstos. Y de ser adoptivos: Resolución Judicial certificada que declare que la adopción ha tenido lugar antes que el adoptado cumpla 18 años de edad y antes que el adoptante cumpla 65 años de edad, y siempre que el fallecimiento ocurra después de 36 meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ocurra por accidente.</p> <p>7. En caso de concurrir con hijos incapaces, copia Certificada de Resolución Judicial que declare consentida la sentencia de incapacidad.</p> <p>8. En caso que el solicitante sea de sexo masculino, declaración jurada con firma Legalizada de incapacidad para subsistir por sí mismo, carecer de renta o ingresos superiores al monto de la pensión o no estar amparado por algún sistema de seguridad social.</p>							
51	<p>Pensión de Sobrevivientes:</p> <p>Orfandad</p> <p>(D. Ley N° 20530, Ley N° 28449 y Ley N° 28901)</p>	<p><b>PRESENTAR:</b></p> <p>1. Solicitud dirigida a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos. Si el solicitante es el curador, presentar la Resolución Judicial Certificada que lo acredite como tal.</p> <p>2. Copia fedatada del documento de identidad del solicitante y/o apoderado.</p> <p>3. En caso de hijo mayor de edad por estudios: Sólo para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior y que hayan recibido pensión de orfandad como menor de edad, Certificado y/o Constancia de estudios fedatada.</p> <p>4. En caso de hijo adoptivo: - Resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante: copia certificada por funcionario competente - Partida de Nacimiento con la anulación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante: copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad</p> <p>5. En caso de ser hijo incapacitado: - Copia de Resolución Judicial Certificada que declare la incapacidad. - Copia de Resolución Judicial Certificada que declare consentida la resolución de incapacidad.</p>	Gratuito			30 días	Mesa de Partes	Director General de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	Viceministro Secretario General
52	<p>Pensión de Sobrevivientes:</p> <p>Ascendientes</p> <p>(D. Ley N° 20530, Ley N° 28449 y Ley N° 28901)</p>	<p><b>PRESENTAR:</b></p> <p>1. Solicitud dirigida a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos.</p> <p>2. Copia fedatada del documento de identidad del solicitante y/o apoderado.</p> <p>3. Declaración jurada con firma Legalizada del recurrente indicando lo siguiente: haber dependido económicamente del causante a la fecha de su fallecimiento, carecer de rentas e ingresos superiores al monto de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante, y la no existencia de cónyuge e hijos con derecho a pensión.</p> <p>4. Acta de defunción del causante.</p> <p>5. Copia Certificada de la Partida de nacimiento del causante.</p>	Gratuito			30 días	Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	Viceministro Secretario General
53	<p>Rectificación de Resolución por error material. (D. Ley N° 26112, R.M. N° 523/RE-1996 y Ley N° 27444)</p>	<p><b>PRESENTAR:</b></p> <p>1. Solicitud dirigida a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos</p> <p>2. Copia de Resolución a rectificar</p> <p>3. Documento que sustenta la rectificación en caso corresponda.</p>	Gratuito			15 días	Mesa de Partes	Director General de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	Viceministro Secretario General
<b>DIRECCION GENERAL DE COORDINACION</b>									
54	<p>Oficialización de eventos internacionales</p> <p>(D. Ley N° 26112 y R.M. N° 523/RE-1996 y D.S. N° 001-2001-RE)</p>	<p><b>PRESENTAR:</b></p> <p>Oficio del Sector que corresponda según la especialidad del evento.</p>	Gratuito			30 días	Mesa de Partes	Ministro de Relaciones	
<b>DIRECCION DE TRATADOS</b>									
55	<p>Certificado de Registro de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales (D. Ley N° 26112 y R.M. N° 523/RE-1996)</p>	<p><b>PRESENTAR:</b></p> <p>1. Solicitud escrita.</p> <p>2. Recibo de pago</p>	Gratuito	X			Mesa de Partes	Director de Tratados	Viceministro Secretario General
56	<p>Certificado de Vigencia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales (D. Ley N° 26112 y R.M. N° 523/RE-1996)</p>	<p><b>PRESENTAR:</b></p> <p>1. Solicitud escrita.</p> <p>2. Recibo de pago</p>	Gratuito	X			Mesa de Partes	Director de Tratados	Viceministro Secretario General
57	<p>Certificación de copias de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales (D. Ley N° 26112 y R.M. N° 523/RE-1996)</p>	<p><b>PRESENTAR:</b></p> <p>1. Solicitud escrita.</p> <p>2. Recibo de pago</p>	Gratuito			30 días	Mesa de Partes	Director de Tratados	Viceministro Secretario General

**SALUD**
**Declaran Alerta Verde en diversos establecimientos de salud de los departamentos de Ica, Huancavelica y Lima**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 922-2007/MINSA**

Lima, 31 de octubre de 2007

Visto el Oficio Nº 882-2007-DG-OGDN/MINSA de la Dirección General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM del 16 de agosto del 2007, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró en Estado de Emergencia al departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, a raíz de los fuertes sismos ocurridos el 15 de agosto del 2007, que registraron como consecuencia pérdidas de vidas humanas, un número indeterminado de heridos y considerables daños materiales;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM y el Decreto Supremo Nº 075-2007-PCM se amplió el Estado de Emergencia a diversas provincias del departamento de Huancavelica y la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 665-2007/MINSA del 16 de agosto del 2007, el Ministerio de Salud declaró la Alerta Roja en los establecimientos de salud a Nivel Nacional por un plazo de 60 días, decisión que permitió al sector salud realizar las acciones correspondientes a su ámbito de aplicación para la atención y control de forma oportuna y adecuada de los daños producidos por el sismo a la salud de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 084-2007-PCM del 12 de octubre del 2007, se prorrogó por un período de sesenta días, a partir del 15 de octubre del 2007, el estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyña, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, el Ministerio de Salud considera que es necesario continuar brindando una atención adecuada de salud en los departamentos y provincias contempladas en el Decreto Supremo Nº 084-2007-PCM, requiriendo para tal efecto la disposición que corresponde;

Con el visado de la Viceministro de Salud (e), Director General de la Oficina General de Defensa Nacional y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la Alerta Verde en los establecimientos de salud del departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyña, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por un período de 60 días calendario, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que cada Dirección Regional de Salud, de conformidad a la Directiva de Declaratoria de Alertas en situaciones de emergencias y desastres, disponga la misma al nivel que corresponda a la situación dentro de su jurisdicción.

**Artículo 3º.-** La Oficina General de Comunicaciones se encargará de la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
 Ministro de Salud

127446-1

**Modifican la R.M. Nº 788-2007/MINSA, sobre conformación de Equipos de Supervisión e Intervención para evaluar funcionamiento de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre y derivados**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 923-2007/MINSA**

Lima, 31 de octubre del 2007

Visto, el Expediente Nº 07-097084-001, que contiene el Oficio Nº 1773 -2007-J-OPD/INS de la Jefa del Instituto Nacional de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Ministerial Nº 788-2007/MINSA dispuso la conformación de cuatro (4) Equipos de Supervisión e Intervención, que se encargarán de evaluar el funcionamiento de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre y derivados a nivel nacional, del muestreo para la reevaluación de unidades de sangre y/o derivados actuales y de los procesos de aprobación, cierre o cambio de categoría de los Centros y Bancos a nivel nacional;

Que, el Instituto Nacional de Salud solicita la modificación de la citada Resolución Ministerial, informando que a la fecha vienen ejecutándose activamente las labores encomendadas, y a fin de desarrollar las mismas a nivel nacional, resulta necesario incrementar el número de Equipos de Supervisión e Intervención, así como flexibilizar su composición de acuerdo a las jurisdicciones; igualmente solicita la ampliación del plazo establecido a fin de cumplir con el encargo a cabalidad;

Que, en tal sentido resulta necesario efectuar las modificaciones solicitadas por el Instituto Nacional de Salud en el documento de vistos;

Con el visado de la Viceministro de Salud, la Jefa del Instituto Nacional de Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley de Ministerio de Salud;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 788-2007/MINSA quedando redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 1º.-** Disponer la conformación de Equipos de Supervisión e Intervención, que se encargarán de evaluar el funcionamiento de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre y derivados a nivel nacional, del muestreo para la reevaluación de unidades de sangre y/o derivados actuales y de los procesos de aprobación, cierre o cambio de categoría de los Centros y Bancos a nivel nacional.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Instituto Nacional de Salud, la Dirección General de Salud de las Personas, la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, así como las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud designen sus representantes a fin de conformar los Equipos a que se hace referencia en el artículo precedente.

Los organismos antes señalados deberán designar sus representantes a requerimiento del Instituto Nacional de Salud, dentro del plazo de un (01) día hábil contado a partir del requerimiento, a fin de conformar los Equipos de Supervisión e Intervención, siendo el representante del Instituto Nacional de Salud el encargado de su conducción.”

**Artículo 2º.-** Ampliar el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 788-2007/MINSA por treinta (30) días calendarios adicionales a fin de cumplir con la labor encargada en el artículo 1º de la referida Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
 Ministro de Salud

127446-2



## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "Construyendo Perú" a diversos organismos ejecutores del Sector Público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2007-TR

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTOS: El Informe N° 033-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 19 de octubre de 2007, del Administrador de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe Legal N° 95-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 22 de octubre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" y el Oficio N° 245 Y 257-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 22 y 26 de octubre, respectivamente, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 y dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias y Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el Programa);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del Programa se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra;

Que, según lo señalado precedentemente, el Programa efectúa transferencias financieras a los diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone en su artículo 75° numeral 75.4 literal c) que sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, entre otros, las transferencias financieras del Programa;

Que, mediante Memorando N° 092-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 21 de setiembre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa remitió un reporte consolidado preliminar de la firma de convenios de la XII Convocatoria a Concurso de Proyectos respecto del cual, según lo señalado mediante el Informe N° 033-2007-DVMPEMPE/CP-OPP por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa corresponde transferir un aporte por el Rubro "Otros" ascendente a S/. 82 439,02 (Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve y 02/100 Nuevos Soles) respecto de 7 convenios suscritos con organismos del Sector Público;

Que, mediante Memorando N° 164-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 17 de octubre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa, remitió el consolidado de los convenios de Acción de Contingencia N° 03/AC-03 – Cerro San Cristóbal, segunda etapa, cuyo aporte correspondiente al Rubro "Otros" asciende a S/. 35 328,00 (Treinta y Cinco

Mil Trescientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 033-2007-DVMPEMPE de fecha 19 de octubre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa, señaló que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para atender la transferencia financiera a los Organismos Ejecutores pertenecientes al Sector Público por la suma de S/. 117 767,02 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Siete y 02/100 Nuevos Soles) orientado al pago de Rubro "Otros" correspondientes a los Convenios de la XII Convocatoria a Concurso de Proyectos Regulares y a los convenios de las Acciones de Contingencia N° 03/AC-03 – Cerro San Cristóbal, segunda etapa, del Programa, a los que se hacen referencia en el anexo adjunto que forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 95-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 22 de octubre de 2007 la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal informa que resulta necesario expedir una Resolución Ministerial para efectuar la transferencia financiera ascendente a de S/. 117 767,02 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Siete y 02/100 Nuevos Soles) según lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 que modificó el artículo 75° de la Ley N° 28411;

Con las visaciones del Director Nacional, la Secretaría Ejecutiva, el Administrador de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 117 767,02 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Siete y 02/100 Nuevos Soles) a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el trámite para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

126934-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Renuevan autorización otorgada mediante R.M. N° 907-92-TCC/15.17 a la Empresa Peruana de Radiodifusión Panorama E.I.R.L.

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 807-2007-MTC/03

Lima, 19 de octubre del 2007

VISTO, el escrito de registro N° 2002-007031, presentado por la EMPRESA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN PANORAMA E.I.R.L., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión

sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 907-92-TCC/15.17, del 26 de octubre de 1992, se autorizó a la EMPRESA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN PANORAMA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; expidiéndose la Licencia de Operación correspondiente con fecha 5 de febrero de 1993;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, en virtud de lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión es aplicable al procedimiento de renovación de autorización iniciado por la EMPRESA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN PANORAMA E.I.R.L., las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el artículo 5°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora para la banda de Frecuencia Modulada de la localidad de Arequipa, entre otras, la que comprende al distrito de Arequipa de la provincia y departamento de Arequipa, ubicación de la estación consignada en la Resolución Ministerial N° 907-92-TCC/15.17;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0228-2007-MTC/28, opina que procede otorgar la renovación de la autorización solicitada por la EMPRESA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN PANORAMA E.I.R.L., habiendo cumplido con los requisitos establecidos para la renovación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 907-92-TCC/15.17, a la EMPRESA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN PANORAMA E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

**Artículo 2°.-** La renovación de autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 5 de febrero de 2013. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 3°.-** La EMPRESA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN PANORAMA E.I.R.L. está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4°.-** La EMPRESA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN PANORAMA E.I.R.L., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

126613-1

## Declaran aprobada transferencia de autorizaciones otorgadas a Bethel Comunicaciones S.A.C. a favor de la Asociación Cultural Bethel

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 813-2007-MTC/03

Lima, 26 de octubre del 2007

VISTOS, los Expedientes N° 2005-003231; N° 2005-003228 y N° 2005-007279, presentados por la empresa BETHEL TELECOMUNICACIONES S.A.C., mediante los cuales solicita la transferencia de tres autorizaciones otorgadas con Resoluciones Viceministeriales N° 615-2002-MTC/15.03; N° 464-2002-MTC/15.03 y N° 1017-2001-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 615-2002-MTC/15.03 del 26 de setiembre de 2002, se otorgó a la empresa BETHEL TELECOMUNICACIONES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 464-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se autorizó por el plazo de diez (10) años a la referida empresa, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1017-2001-MTC/15.03 del 4 de diciembre de 2001 se otorgó a la aludida empresa autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa;

Que, con Expedientes N° 2005-003231; N° 2005-003228 y N° 2005-007279, la empresa BETHEL TELECOMUNICACIONES S.A.C., solicitó la transferencia de las referidas autorizaciones, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;



Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, las solicitudes presentadas por la empresa BETHEL TELECOMUNICACIONES S.A.C., han quedado aprobadas, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo que se refiere dicho artículo;

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece los requisitos y procedimientos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para la localidad correspondiente al departamento de La Libertad y, dentro de la localidad denominada Trujillo, se incluye al distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 615-2002-MTC/15.03;

Que, con Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para la localidad correspondiente al departamento de Huánuco y, dentro de la localidad denominada Tingo María, se incluye al distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 464-2002-MTC/15.03;

Que, con Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para la localidad correspondiente al departamento de Arequipa y, dentro de la localidad denominada Arequipa, se incluye al distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 1017-2001-MTC/15.03;

Que, con Informe N° 244-2007-MTC/17.01.ssr, la entonces Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, procede a la evaluación de las solicitudes de transferencia de las autorizaciones otorgadas con Resoluciones Viceministeriales N° 615-2002-MTC/15.03; N° 464-2002-MTC/15.03 y N° 1017-2001-MTC/15.03 para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF en las localidades de Trujillo, Tingo María y Arequipa, respectivamente, opinando que se debe declarar aprobada la transferencia de dichas autorizaciones, formulada a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haberse verificado la presentación de los requisitos previstos para el efecto y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para su denegatoria contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento. Por lo tanto, se concluyó que debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a esta última, como nueva titular de las tres (3) autorizaciones antes aludidas; así como, de los derechos y obligaciones derivadas de las mismas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada la transferencia a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL de las autorizaciones otorgadas a la empresa BETHEL TELECOMUNICACIONES S.A.C., mediante Resoluciones Viceministeriales N° 615-2002-MTC/15.03; N° 464-2002-MTC/15.03 y N° 1017-2001-MTC/15.03 para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF en las localidades de Trujillo, Tingo María y Arequipa, respectivamente, así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión correspondiente.

**Artículo 2°.-** Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de las autorizaciones señaladas en el artículo precedente, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

126610-1

## Otorgan autorización a Telecomunicaciones Universo E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chota - Lajas

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 815-2007-MTC/03

26 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-001314 presentado por la empresa TELECOMUNICACIONES UNIVERSO E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Chota - Lajas, al distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 0240-2007-MTC/28, ampliado mediante Informe N° 0446-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa TELECOMUNICACIONES UNIVERSO E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa TELECOMUNICACIONES UNIVERSO E.I.R.L., por

el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota – Lajas, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 92.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCO-2C  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. Mariscal Castilla N° 412 – 2do.  
Piso, distrito de Chota, provincia  
de Chota, departamento de  
Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 39' 04"  
Latitud Sur : 06° 33' 54.8"

Planta : Cerro El Loro, distrito de  
Chota, provincia de Chota,  
departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 39' 19"  
Latitud Sur : 06° 32' 54"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico del Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

126608-1

## Otorgan autorización a la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - ENLACE para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en la localidad de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 820-2007-MTC/03

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-018448, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO-ENLACE, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Lima;

Que, los días 24 y 31 de octubre de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO-ENLACE, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0657-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO-ENLACE ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC,

que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO-ENLACE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad :SERVICIO DE  
RADIODIFUSIÓN  
POR TELEVISIÓN EN UHF  
Canal :57  
Finalidad : EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo :OAL-4Z  
Emisión :VIDEO : 5M45C3F  
AUDIO : 50K0F3E  
Potencia Nominal del Transmisor:VIDEO : 10.0 KW  
AUDIO : 1.0 KW

#### Ubicación de la Estación:

Estudios :Av. Guzmán Blanco N° 443, en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.  
Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste:77° 02' 15.2"  
Latitud Sur :12° 03' 31.9"  
Planta Transmisora :Cerro Marcavilca, en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima.  
Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste:77° 02' 04.7"  
Latitud Sur :12° 11' 04.8"  
Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la misma aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 6º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 8º.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

**Artículo 9º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

126614-1

## Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión por televisión en UHF en los departamentos de Ayacucho e Ica

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 821-2007-MTC/03

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2005-015057 presentado por la empresa RADIO COBRIZA 2000 E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 206-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huanta, al distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 0525-2007-MTC/28 ampliado con Informe N° 0572-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa RADIO COBRIZA 2000 E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 206-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO COBRIZA 2000 E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN UHF  
Canal : 39  
BANDA: V  
FRECUENCIA DE VIDEO: 621.25 MHz.  
FRECUENCIA DE AUDIO: 625.75 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCS-5W  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E  
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 250 W.  
AUDIO: 25 W.

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Gervasio Santillana N° 455, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 14' 36.9"  
Latitud Sur : 12° 56' 15"  
Planta : Zona denominada Tarapampa, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 14' 43.5"  
Latitud Sur : 12° 55' 22.8"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de

la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética emitido por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
 Viceministra de Comunicaciones

126557-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 829-2007-MTC/03**

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-018928, presentado por don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Ica;

Que, los días 24 y 31 de octubre del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica, a don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0782-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don JAVIER ERNESTO RACHITOFF CARRANZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 45
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCS-5Y
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 1000 W AUDIO: 100 W
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Arequipa N° 3570, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 56.3" Latitud Sur : 12° 06' 07.0"
Planta	: Cerro Prieto, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 47' 20" Latitud Sur : 14° 00' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del





cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 6°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará

sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

126557-2

## Otorgan permiso de operación a Polar Air Cargo Worldwide, Inc. para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205-2007-MTC/12

Lima, 11 de octubre del 2007

Vista la solicitud de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con Documentos de Registro N° 2007-021101 del 27 de junio del 2007 y N° 058964 del 16 de julio del 2007, POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., requiere Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 714-2007-MTC/12., Memorando N° 777-2007-MTC/12., Informe N° 009-2007-MTC/12.PIO; y Memorando N° 3731-2007-MTC/12.04 emitidos por las áreas competentes de esta Dirección General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Departamento de Transporte Aéreo de los Estados Unidos de América, ha designado a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., para realizar Servicios de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., de conformidad al "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América", suscrito el 10 de junio de 1998, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**ZONAS y/o PUNTOS DE OPERACIÓN:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA LIBERTADES DEL AIRE:

- AMÉRICA DEL NORTE  
 - AMÉRICA DEL SUR  
 - AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE  
 - EUROPA  
 - ASIA

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 747

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional de Miami - Estados Unidos de América.  
 - Aeropuerto J.F. Kennedy, Nueva York - Estados Unidos de América.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, en los casos que POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto

establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

126145-1

## Autorizan a la Universidad Católica Sedes Sapientiae como Centro de Reforzamiento para el dictado de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13975-2007-MTC/15

Lima, 4 de octubre de 2007

VISTO:

El Expediente N° 083101 presentado por la Universidad Católica Sedes Sapientiae mediante el cual solicita autorización para funcionar como Centro de Reforzamiento, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Rehabilitación de Conductores Infracutores al Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-MTC, se aprobó el Sistema Simplificado para la Obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T", el mismo que bajo su artículo 11º dispone que, los conductores que hayan sido sancionados con suspensión de la licencia de conducir o inhabilitación temporal para obtener nueva licencia, podrán solicitar la conversión de sus períodos de suspensión o inhabilitación temporal mediante Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad vial;

Que, asimismo mediante el citado Decreto Supremo se facultó a la Dirección General de Transporte Terrestre la aprobación de la Directiva que establecerá el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los Centros de Reforzamiento que se encargarán de brindar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC/15, establece los requisitos y procedimiento para la autorización y funcionamiento de los Centros de Reforzamiento que dictarán las Jornadas de Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y dispone que las Universidades con antigüedad mínima de ocho (08) años de creación o funcionamiento debidamente reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores podrán solicitar autorización para funcionar como Entidad de Capacitación de Conductores;

Que, del análisis del expediente presentado, se advierte que en él se ha dado cumplimiento a los requisitos



para solicitar autorización como Centro de Reforzamiento establecidos en el numeral 6 y 7 de la Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC/15, en efecto, se han presentado los siguientes documentos que acreditan su cumplimiento, para acceder a la autorización:

- Solicitud firmada por el representante legal de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

- Copia del asiento de la partida N° 11819356 del Registro de Personas Jurídicas – Inscripción de Asociaciones donde consta la constitución y el acta de creación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

- Certificado de Vigencia de Poder del representante legal expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

- Relación de la plana docente acompañado de 10 currículum vitae de cada uno de ellos en donde se acredite su experiencia, así mismo copia del título y certificado de colegiatura.

- Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, señalando que la infraestructura y el equipamiento mínimo están a disposición inmediata y uso exclusivo para el dictado de las Jornadas.

- Copia simple de la ficha o partida electrónica que acredita la propiedad del inmueble.

- Carta Fianza del Banco Continental por el valor de 10 Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con la Ley N° 27791; Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 018-2007-MTC y la Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Universidad Católica Sedes Sapientiae como Centro de Reforzamiento para el dictado de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial, pudiendo operar como tal en los siguientes locales:

Lima:

- Calle Globo Terráqueo, Mz. T Lote 12, Urb. Sol de Oro, Los Olivos.

- Av. Newton N° 7356, Urb. Sol de Oro, Los Olivos.

- Esquina de la Av. Constelaciones con Av. El Sol, Los Olivos.

- Av. Salaverry N° 740, Urb. Sta. Beatriz, Jesús María.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

119911-1

## VIVIENDA

**Convocan a propietarios de inmuebles o ambiente(s) de inmuebles que reúnan los requisitos del Reglamento para la Entrega de Ayuda Económica - Social, a efectos de la elaboración de registro de inmuebles o ambientes aptos para alquiler**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 559-2007-VIVIENDA**

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2007, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la entrega de ayuda económico-social de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) mensuales a las familias damnificadas cuyas viviendas se encuentren totalmente destruidas, colapsadas o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto en las zonas declaradas en emergencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 515-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento para la Entrega de Ayuda Económico - Social dispuesta en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2007, destinada a sufragar los gastos de alquiler de vivienda a favor de las familias damnificadas cuyas viviendas se encuentran totalmente destruidas, colapsadas o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad, según lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 068, 071 y 075-2007-PCM;

Que, el Reglamento para la Entrega de Ayuda Económico - Social establece que VIVIENDA, convocará durante un plazo determinado de días a los propietarios de inmuebles o ambiente (s) apto para alquiler a efectos de la elaboración del registro de inmuebles o ambiente (s) aptos para alquiler; así como, a las familias damnificadas que pueden acceder a la Ayuda Económico - Social, a efectos de la elaboración de la lista correspondiente;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 27792, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y el Decreto de Urgencia N° 032-2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Convocatoria a propietarios de inmuebles o ambiente(s) de inmuebles aptos para alquiler**

Convóquese durante 15 días hábiles a los propietarios de inmuebles o ambiente(s) de inmuebles que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento para la Entrega de Ayuda Económica - Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 515-2007-VIVIENDA y modificatoria, a participar en la Convocatoria a efectos de la elaboración del registro de inmuebles o ambiente(s) de inmuebles aptos para alquiler.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

127257-1

**Modifican el Reglamento para la entrega de ayuda económico - social aprobado mediante R.M. N° 515-2007-VIVIENDA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 560-2007-VIVIENDA**

Lima, 31 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país el día 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete, departamento de Lima, y se dispuso la ejecución de acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas; y por los Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM, se amplía la declaración de Estado de Emergencia a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y del distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2007-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Castrovirreyña, Huaytará y en el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2007, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la entrega de ayuda económico - social de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales a las familias damnificadas cuyas viviendas se encuentren totalmente destruidas, colapsadas, o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto en las zonas declaradas en emergencia, destinada a sufragar los gastos de alquiler de vivienda;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 032-2007 establece en la Segunda Disposición Complementaria Final que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI queda encargado de realizar el empadronamiento de las familias damnificadas cuyas viviendas se encuentren totalmente destruidas, colapsadas, o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto en las zonas declaradas en emergencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 515-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento para la entrega de ayuda económico – social dispuesta en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2007;

Que, con el propósito que el proceso para el otorgamiento de ayuda económico - social sea más operativo, es necesario modificar la instancia y el tipo de documento que acredite que el inmueble es sujeto de alquiler y simplificar la documentación que deben presentar los beneficiarios de dicha ayuda;

Que, asimismo, existen familias damnificadas que no son propietarias de inmueble alguno y que residían en inmuebles alquilados que se encuentran totalmente destruidos, colapsados o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto en las zonas declaradas en emergencia, según lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 068, 071 y 075-2007-PCM; por cuanto resulta necesario que puedan acceder a la ayuda económico - social;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 27792, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto de Urgencia N° 032-2007;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento para la entrega de ayuda económico - social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 515-2007-VIVIENDA, con el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Del registro de inmuebles o ambiente(s) aptos para alquiler

3.1 Formarán parte del Registro de inmuebles o ambiente(s) de inmuebles que califiquen como aptos para alquiler, los que:

a. Cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente; y,

b. Cuenten con la acreditación respectiva emitida por el Comité Distrital de Defensa Civil correspondiente. Esta acreditación determina si los inmuebles o ambiente(s) de inmuebles sujetos a posible arrendamiento, cumplen con los requisitos mínimos de seguridad, en base al Formato proporcionado por el INDECI.

3.2 VIVIENDA, en coordinación con la Municipalidad Distrital correspondiente, a través de su Comité Distrital de Defensa Civil, convocará durante un plazo determinado de días a los propietarios de inmuebles o ambiente(s) aptos para alquiler. El Comité Distrital de Defensa Civil elaborará

y mantendrá un Registro de inmuebles o ambiente(s) aptos para alquiler que reúnan los requisitos establecidos; el mismo que será remitido a la Municipalidad Provincial correspondiente.

3.3 Los propietarios de los inmuebles o ambiente(s) aptos para alquiler, brindarán las facilidades del caso a los funcionarios debidamente acreditados por las Municipalidades, INDECI o VIVIENDA, a fin de viabilizar las visitas de supervisión respecto al servicio de alquiler prestado.”

“Artículo 4°.- Acceso a la Ayuda Económico - Social  
Podrán acceder a la Ayuda Económico - Social, las familias damnificadas, futuros arrendatarios, que:

a. Se encuentren incluidas en el padrón elaborado y administrado por el INEI y proporcionado por el INDECI.

b. No ser propietario de inmueble alguno o no ser propietario de inmueble distinto a aquel que ha sufrido daños y se encuentra inhabitable, según el padrón descrito en el literal a.

c. No haya recibido módulo temporal de vivienda provisto por cualquier entidad u organismo, conforme a la base de datos que genere y mantenga la Municipalidad correspondiente.”

“Artículo 5°.- Del registro de las familias damnificadas que pueden acceder a la Ayuda Económico - Social

5.1 La entrega de Ayuda Económico - Social se priorizará a aquellas familias damnificadas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que hayan sido identificadas como arrendatarias por parte de los propietarios de los inmuebles o ambiente(s) aptos para alquiler que formen parte del registro a que se refiere el Artículo 3° del presente Reglamento. Las referidas familias damnificadas formarán parte del registro de familias damnificadas que pueden acceder a la Ayuda Económico – Social de manera automática una vez que hayan suscrito la Declaración Jurada que difunda VIVIENDA, en coordinación con la Municipalidad Distrital.

5.2 De existir inmuebles o ambiente(s) disponibles en el registro de inmuebles o ambiente(s) aptos para alquiler, la Municipalidad Distrital correspondiente convocará a las familias damnificadas para cubrir las vacantes existentes. El Comité Distrital de Defensa Civil incorporará a las familias damnificadas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 4° del presente Reglamento; que hayan suscrito la Declaración Jurada que difunda VIVIENDA, en coordinación con la Municipalidad Distrital; y, a la cual se le haya asignado uno de los inmuebles o ambiente(s) disponibles para alquiler, en el registro de familias damnificadas que pueden acceder a la Ayuda Económico – Social.

5.3 La Municipalidad Distrital correspondiente, en coordinación con VIVIENDA, publicará el registro de familias damnificadas que pueden acceder a la Ayuda Económico - Social.

5.4 El derecho a la recepción de la Ayuda Económico – Social será otorgado por única vez a la familia damnificada. Las causales de pérdida del derecho de recepción de la Ayuda Económico – Social por parte de la familia damnificada estarán establecidas en el modelo de Contrato de Alquiler que difunda VIVIENDA en coordinación con la Municipalidad Distrital.”

**Artículo 2°.-** Quedan vigentes todos los demás artículos del Reglamento para la entrega de la ayuda económico – social, aprobado por Resolución Ministerial N° 515-2007-VIVIENDA, que no son modificados por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

127257-2



**Modificación del TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**  
**ANEXO - R.M. N° 547-2007-VIVIENDA**

(La resolución en referencia fue publicado el 31 de octubre de 2007)

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)**

**RELACION DE PROCEDIMIENTOS**

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA					
						SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO				
1	ACCESO A LA INFORMACION QUE POSEAN O PRODUZCAN LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y OFICINAS DEL MINISTERIO (1)	Ley N° 27444 (11.04.2001) Art. 1, 3° Ley N° 29060 (07.07.07) Art. 1° Ley N° 27806 (03.08.02) Ley N° 27927 (04.02.03) D.S. N° 043-2003-PCM (24.04.03) Art. 5°, 11°, 15°, 16°, 17°, 20° D.S. N° 072-2003-PCM (07.08.03) Art. 8°, 9°, 10° D.S. N° 002-2002-VIVIENDA (09.09.02) Art. 24°	1. Solicitud dirigida a la Secretaría General, incluyendo: - La información exacta a la que desea acceder, debe incluirse período de referencia (2). - Nombre de la persona o institución que requiere la información, junto con su documento de identidad (si es mayor de edad). - Correo electrónico, teléfono, fax o dirección del responsable de hacer las coordinaciones. - Indicación de dependencia que posea la información solicitada, de saberlo el solicitante. - Firma o huella digital del solicitante.	Por cada copia BIN 0.0072%  Por disquete 3 1/2" HD 0.04%  Por CD 0.09%  Por video-cassete 0.18%  Por copia certificada 0.0576%  Por Fotografía 0.032%  Por Cassete Audio 0.06%  Copia de Planos de estudios ejecutados 0.40%	7 días hábiles (3)(4)		Unidad de Trámite Documentario del Ministerio	Unidad de Comunicación Institucional	Reconsideración: Unidad de Comunicación Institucional  Apelación: Secretaría General	(1) Podrá accederse a la información deseada vía internet visitando la página <a href="http://www.vivienda.gob.pe">www.vivienda.gob.pe</a>  (2) Si la solicitud fuera denegada por carecer de la información solicitada, se pondrá en conocimiento del solicitante, en la medida que se conozca su ubicación o destino. (3) No podrá concederse la siguiente información: a) La clasificada como secreta en el ámbito militar o de inteligencia. b) La clasificada como reservada por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno o de las relaciones externas del Estado. c) La que contenga opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. d) La protegida por el secreto bancario, tribu-	

TODAS LAS UNIDADES ORGANICAS

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES
					APROBACION AUTOMATICA	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO	EVALUACION PREVIA SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO				
											tario, comercial, industrial, tecnológico y bur-sátil. e) La vinculada a inves-tigaciones en trámite re-feridas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. f) La preparada por a-sesores jurídicos de la entidad cuya publicidad pudiera revelar la estra-tegia a seguir en un pro-ceso administrativo o ju-dicial. g) La referida a datos personales cuya publi-cidad constituya una inva-sión de la intimidad per-sonal o familiar. (4) De mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la infor-mación solicitada, el plazo para otorgarla podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (5) días hábiles adicionales. En tal caso, la Unidad de Comunicación Institucional informará por escrito, antes del vencimiento del primer período, las razo-nes por las que hará uso de tal prórroga.

**NOTA:**

(\*) No se encuentran afectas al pago de derecho alguno, las solicitudes provenientes de entidades públicas que en el cumplimiento de sus funciones, soliciten información al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La forma de pago del Derecho de Tramitación para todos los procedimientos administrativos puede ser en efectivo o con cheque de gerencia.



Nº DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES	
					APROBACION AUTOMATICA	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO					
2	DERECHOS PENSIONARIOS Y SUBSIDIOS	D.Ley N° 20530 (26.02.74) Art. 3°, 28°, 56 Ley N° 27617 (01.01.02) Ley N° 28449 (30.12.04) Ley N° 29060 (07.07.07) Art. 1° Ley N° 27444 (11.04.01) Art. 34° 1.3, 35°, 37° Ley N° 27719 (12.05.02) Art. 1°, 2° D.S. N° 005-90-PCM (18.01.90) Art. 142°, 144°, 149°, (145°) D.S. N° 159-2002-EF (23.10.02) Art. 1° y 2° -ANEXO D.S. N° 002-2002-VIVIENDA (09.09.02) Art. 23°	<p><b>* Pensión de Cesantía o Jubilado</b> -Solicitud del interesado consignado su dirección domiciliaria y número telefónico. -Copia simple legible del D.N.I. vigente del solicitante.</p> <p><b>* Pensión de Sobrevivientes - Viudez</b> - Solicitud del conyuge sobreviviente y/o de su representante legal requiriendo pensión de viudez y de orfandad, si fuera el caso, con indicación de su dirección domiciliaria y número de teléfono. - Copia simple legible del D.N.I. vigente del solicitante. -Acta de Defunción del causante, original o copia febratada por funcionario competente de la entidad máximo tres meses de antigüedad. -Partida de Matrimonio copia certificada por la Municipalidad, máximo tres meses de antigüedad.</p> <p><b>* Pensión de Sobrevivientes - Orfandad</b> -Solicitud del recurrente o de su representante legal requiriendo pensión de orfandad, con indicación de su dirección domiciliaria y número telefónico. -Copia simple legible del D.N.I. vigente del solicitante y/o representante legal. -Para el caso que el solicitante sea tutor, documento que lo acredite como tal. -Acta de Defunción del causante: original o copia febratada por el funcionario competente de la entidad, máximo tres meses de antigüedad. -Partida de nacimiento de los hijos menores de edad del causante: copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad.</p> <p><b>a) En caso de ser hijo adoptivo</b> - Resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante: copia certificada expedida por el funcionario competente. - Partida de Nacimiento con la anotación correspondiente, que haya dispuesto la</p>	Gratuito			30 días hábiles	Unidad Orgánica: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Unidad de Trámite Documentario del Ministerio	Dirección General de Administración mediante Resolución Directoral General	Reconsideración: Director General de Administración  Apelación: Secretario General	







N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES
					APROBACION AUTOMATICA	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO				
			<p>-Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal.</p> <p>-Acta de defunción del causante: original o copia fechada por el funcionario competente de la entidad.</p> <p>-Partida de nacimiento del causante: copia certificada expedida por la Municipalidad correspondiente.</p> <p>-Declaración Jurada del recurrente indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de renta afectada, si tiene ingresos superiores al monto de la pensión; además de declarar si conoce la existencia de titulares con derecho a pensión de viudez u orfandad</p> <p><b>* Pensiones Devengadas no Cobradas</b></p> <p>-Solicitud del pensionista o de su representante legal con indicación de su dirección domiciliar y número telefónico.</p> <p>-Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal</p> <p><b>* Subsidio por Fallecimiento de Familiar directo del servidor o pensionista</b></p> <p>-Solicitud del servidor o pensionista o de su representante legal con indicación de su dirección domiciliar y número telefónico.</p> <p>-Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal</p> <p>-Acta de defunción del causante: original o copia fechada por el funcionario competente de la entidad.</p> <p><b>En caso de ser conyuge</b></p> <p>- Partida de Matrimonio copia certificada por la Municipalidad, máximo tres meses de antigüedad.</p> <p><b>En caso de ser hijo o padre</b></p> <p>-Partida de nacimiento del causante: copia certificada expedida por la Municipalidad correspondiente.</p> <p><b>* Subsidio por gastos de sepelio de familiar directo del servidor o pensionista</b></p> <p>-Solicitud del servidor o pensionista o de su representante legal con indicación de su direc-</p>								





N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES
					APROBACION AUTOMATICA	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO				
			la entidad - Copia de Boleta o Factura de Agencia Funeraria. <b>En caso de ser cónyuge</b> - Partida de Matrimonio copia certificada por la Municipalidad, máximo tres meses de antigüedad en la entidad. <b>En caso de ser hijo o padre</b> - Partida de nacimiento del causante: copia certificada expedida por la Municipalidad correspondiente.								

**NOTA:**

(\*) No se encuentran afectas al pago de derecho alguno, las solicitudes provenientes de entidades públicas que en el cumplimiento de sus funciones, soliciten información al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La forma de pago del Derecho de Tramitación para todos los procedimientos administrativos puede ser en efectivo o con cheque de gerencia.

**ENTIDAD: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

**UNIDAD ORGANICA: OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE ABSUELVE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
3	ABSOLUCION DE CONSULTAS DE CARACTER JURIDICO SOBRE INORMATIVIDAD DEL SECTOR	Ley N° 27444 (11.04.01) Art. 11° D.S.002-2002-VIVIENDA (09.09.02) Art. 21°	- Solicitud dirigida a la Oficina General de Asesoría Jurídica, incluyendo los siguientes datos: - La consulta de carácter jurídico formulada de manera abstracta pero precisa. - Nombre de la persona o institución que requiere la información, junto con su documento de identidad (si es mayor de edad). - Correo electrónico, teléfono, fax o dirección del responsable de hacer las coordinaciones. - Firma o huella digital del solicitante.	3.70%	Unidad de Trámite Documentario del Ministerio	Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Oficio	

**NOTA:**

(\*) No se encuentran afectas al pago de derecho alguno, las solicitudes provenientes de entidades públicas que en el cumplimiento de sus funciones, soliciten información al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La forma de pago del Derecho de Tramitación para todos los procedimientos administrativos puede ser en efectivo o con cheque de gerencia.

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES	
					APROBACION AUTO-MATICA	EVALUACION PREVIA					
						SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO					SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO
4	RECTIFICACION DE DECLARATORIA DE FABRICA	D.L. N° 21192 (07.06.75) D.L. N° 21567 (04.08.76) D.L. N° 22385 (13.12.78) Ley N° 27444 (11.04.01) Art. 33°, 35°, 37° Ley N° 29060 (07.07.07) Art. 1° D.S. N° 002-2002-VIVIENDA (09.09.02) Art. 27° R.M. N° 175-2003-VIVIENDA (28.08.03) Art. 8°, 8.3. Inc. I)	1. Solicitud 2. Copia de Partida de Nacimiento o Documento de Identidad  1. Solicitud 2. Copia de la Partida de Matrimonio  1. Solicitud 2. Copia de Título de Propiedad o Copia Literal de Dominio otorgado por los Registros Públicos.  1. Solicitud 2. Copia de Declaratoria de Herederos inscrita en los Registros Públicos  1. Solicitud 2. Copia de Título de Propiedad o Copia Literal de Dominio otorgado por los Registros Públicos.	2.12%		30 días hábiles	Unidad de Trámite Documentario del Ministerio	Dirección Nacional de Vivienda	Reconsideración: Dirección Nacional de Vivienda  Apelación: Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o autoridad delegada		
		1.1. Rectificación de nombres y/o apellidos (Existente(s) al momento que se aprobó la Declaratoria de Fábrica)  1.2. Inclusión de cónyuge (Existente al momento que se aprobó la Declaratoria de Fábrica).  1.3. Inclusión de condómino(s). (Existente(s) al momento que se aprobó la Declaratoria de Fábrica)  1.4. Reconocimiento de coheredero(s). (Existente(s) al momento que se aprobó la Declaratoria de Fábrica)  1.5. Rectificación de medidas perimétricas y área del lote de terreno. (Existente(s) al momento que se aprobó la Declaratoria de Fábrica)		2.12%		30 días hábiles					

UNIDAD ORGANICA: DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA

ENTIDAD: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	APROBACION AUTOMATICA	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES
						EVALUACION PREVIA SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO				
		1.6. Rectificación de denominación de manzana y/o lote y/o Urbanización y/o Distrito. (Existentes) al momento en que se aprobó la Declaratoria de Fábrica).	1. Solicitudo 2. Copia de Título de Propiedad o Copia Literal de Dominio otorgado por los Registros Públicos. 3. Copia de plano de replanteo aprobado por autoridad competente.	2.12%		30 días hábiles					
		1.7. Rectificación de inscripción registral de terreno. (Existente(s) al momento que se aprobó la Declaración de Fábrica)	1. Solicitudo 2. Copia de Título de Propiedad o Copia Literal de Dominio otorgado por los Registros Públicos.	2.12%		30 días hábiles					
		1.8. Rectificación de área de construcción y/o área libre. (Existentes) al momento que se aprobó la Declaratoria de Fábrica)	1. Solicitudo 2. Copia de Título de Propiedad o Copia Literal de Dominio otorgado por los Registros Públicos.	2.12%		30 días hábiles					
5	CALIFICACION Y REGISTRO DE EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) EN EL SECTOR (Vigencia 2 años)	Ley N° 27444 (11.04.01) Art. 4° Ley N° 27446 (23.04.01) Art. 10° Num. 10.3 Ley N° 29060 (07.07.07) Art. 1° D.S. N° 002-2002-VIVIENDA (09.09.02) Art. 33°, Inc. f) R. M. N° 139-2004-VIVIENDA (12.06.2004) Art. 2°	- Solicitudo dirigida a la Oficina del Medio Ambiente, incluyendo la razon social y domicilio legal. - Copia simple de los documentos que acreditan al representante legal inscrito en los registros publicos. - Copia simple de la escritura publica de constitucion social de la empresa o institucion, inscrita en los Registros Publicos, teniendo como uno de sus objetos, el tema medio ambiental. - De ser extranjero conlara con la inscripcion del consulado y la visacion del Ministerio de Rela-	4.03%		30 días hábiles	Unidad de Trámite Documentario del Ministerio	Oficina del Medio Ambiente mediante Resolución Directoral	Reconsideración: Oficina del Medio Ambiente  Apelación: Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o autoridad delegada		

**NOTA:**  
(\*) No se encuentran afectas al pago de derecho alguno, las solicitudes provenientes de entidades publicas que en el cumplimiento de sus funciones, soliciten informacion al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La forma de pago del Derecho de Tramitacion para todos los procedimientos administrativos puede ser en efectivo o con cheque de gerencia.

UNIDAD ORGANICA: OFICINA DEL MEDIO AMBIENTE (OMA) Y DIRECCIONES NACIONALES

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE A PRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES
					APROBACION AUTO-MATICA	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO				
6	REINSCRIPCION DE EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) EN EL SECTOR	Ley N° 27444 (11.04.01) Art. 4° Ley N° 27446 (23.04.01) Art. 10° Num. 10.3 Ley N° 29060 (07.07.07) Art. 1°  D.S. 002-2002-VIVIENDA (09.09.02)  Art. 33° Inc. f) R.M N° 139-2004-VIVIENDA (12.06.04) Art. 2°	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gómes Exteriores.</li> <li>Copia del Certificado del Registro Único de Contribuyente (RUC) actualizado.</li> <li>Acreditar un equipo técnico Multidisciplinario integrado por no menos de (05) profesionales colegiados con acreditada experiencia en medio ambiente relacionada con los aspectos de Vivienda, Construcción y/o Saneamiento (anexar Currículum no Documentado).</li> <li>Cartas de compromiso de cada uno de los profesionales con la empresa o entidad consultora para participar en la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.</li> <li>Relación de equipos e instrumental especial para la realización de estudios (propios o alquilados)</li> <li>Balances de Apertura o Estados financieros de los dos últimos años firmado por un contador colegiado.</li> </ul>	2.65%	30 días hábiles		Unidad de Trámite Documentario del Ministerio	Oficina del Medio Ambiente mediante Resolución Directoral	<b>Reconsideración:</b> Oficina del Medio Ambiente  <b>Apelación:</b> Ministro de Vivienda,  Construcción y Saneamiento o autoridad delegada		
7	CLASIFICACION AMBIENTAL DE PROYECTOS Y APROBACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), (1)	Ley N° 27444 (11.04.01) Art. 4° Ley N° 27446 (23.04.01) Art. 4° Inc. a, b y c Ley N° 28245 (28.01.06) Art. 2°, Num. 2.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida a la Oficina del Medio Ambiente</li> <li>Dos (02) fichas de declaración Jurada conteniendo los siguientes aspectos ambientales del proyecto, suscrito por el titular de la empresa:               <ol style="list-style-type: none"> <li>Una evaluación preliminar con las características del proyecto, con los antecedentes de</li> </ol> </li> </ul>	11.08% (Costo inicial)  4.67% (Costo Adicional)	45 días calendario		Unidad de Trámite Documentario del Ministerio	Dirección Nacional competente mediante Resolución Directoral	<b>Reconsideración:</b> La Dirección Nacional competente	<b>Apelación:</b>  (1) En caso de Clasificación Ambiental del Proyecto en las Categorías de semidetalle (II) o detalle (III), la Resolución Directoral adicionalmente	



N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	OBSERVACIONES
					APROBACION AUTOMATICA	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO				
8	EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA PROYECTOS	Ley Nº 29060 (07.07.07) Disp. Trans.Com.Final - Primera D.S. Nº 002-VIVIENDA-2002 (09.09.02) Art. 33°	los aspectos ambientales que conforman su área de influencia; con los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y con las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas. b) Una propuesta de clasificación del proyecto. c) Una propuesta de Términos de Referencia para el estudio de Impacto Ambiental respectivo. d) Certificado de compatibilidad de uso de acuerdo a zonificación expedido por la Autoridad competente.	cuando el Proyecto es clasificado en las categorías II o III) (1)				Unidad de Trámite Documentario del Ministerio	La Dirección Nacional competente establecida en el Procedimiento de Clasificación Ambiental de Proyectos mediante Resolución Directoral	Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o autoridad delegada	aprobará los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental.
		Ley Nº 29060 (07.07.07) Disp. Trans.Com.Final - Primera Ley Nº 27446 (23.04.01) Art. 6° Ley Nº 28611 (15.10.05) Art. 17°, Num. 17.2, Art. 25° D.S. Nº 002-2002-VIVIENDA (09.09.02) Art. 27°, Inc. k), Art. 28°, Inc. h), Art. 31°, Inc. h), Art. 32°, Inc. j), D.S. Nº 056-97-PCM (18.11.97) Art. 1°, y su modificatoria D.S. Nº 061-97-PCM (03.12.97) - Art. 1° R.M. Nº 022-2005-VIVIENDA (31.01.05)	- Solicitud dirigida a la Dirección Nacional competente establecida en el Procedimiento de Clasificación Ambiental de Proyectos. - Adjuntar dos (02) ejemplares del Estudio de Impacto Ambiental con los datos siguientes: a) Una descripción del proyecto con los antecedentes de su área de influencia. b) La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto. c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de medidas ambientales, según sea el caso, junto con los planes de manejo, de contingencia, de compensación y de abandono. d) El plan de participación ciudadana del proyecto. e) Un resumen ejecutivo de fácil entendimiento. - Adjuntar dos (02) CD's del Estudio, incluyendo mapas. - Adjuntar copia del Informe de Opinión Técnica del INREMA con relación al Estudio de Impacto Ambiental.	Estudio de Impacto Ambiental 54,91% (1)		30 días hábiles			Reconsideración: La Dirección Nacional competente establecida en el Procedimiento de Clasificación Ambiental de Proyectos  Apelación: Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o autoridad delegada	(1) Los costos adicionales por inspección o presentación pública deberán correr por cuenta del titular del proyecto, de considerarse necesarios.	

NOTA:

(\*) No se encuentran afectas al pago de derecho alguno, las solicitudes provenientes de entidades públicas que en el cumplimiento de sus funciones, soliciten información al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La forma de pago del Derecho de Tramitación para todos los procedimientos administrativos puede ser en efectivo o con cheque de gerencia.

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Aprueban Directiva "Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 222-2007-CE-PJ**

Lima, 12 de setiembre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 051-DEC-CAL-2007, cursado por la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, remitiendo propuesta de directiva para hacer efectivo el cobro del 5% de los costos procesales a que se refiere el artículo 411° del Código Procesal Civil; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 411° del Código Procesal Civil, el 5% del monto fijado por el Juez de la causa como costos de un proceso judicial, se asigna al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo, y tiene como destino incrementar el Fondo Mutuo del Abogado, así como el pago de honorarios de los Abogados en los casos que se conceda auxilio judicial;

**Segundo:** Que, resulta conveniente establecer el procedimiento por el cual los Colegios de Abogados del país deban tomar conocimiento de la existencia de depósitos judiciales para detraer el mencionado porcentaje de la liquidación de costos procesales;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Wálter Cotrina Miñano, por encontrarse de licencia, por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 007-2007-CE-PJ "Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**Directiva N° 007-2007-CE-PJ****"Normas que regulan el cobro del 5% de los costos procesales, establecido en el artículo 411° del Código Procesal Civil"****I.- OBJETIVO.-**

Dictar disposiciones que permitan hacer efectivo el cobro del 5% de los costos procesales, destinado a los Colegios de Abogados del Distrito Judicial respectivo.

**II.- ALCANCE.-**

La presente Directiva es de aplicación en todos los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país.

**III.- BASE LEGAL.-**

Artículo 411° del Código Procesal Civil.

Artículo 294° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto N° 017-93-JUS.

**IV.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**4.1.-** En todos los procesos que por su naturaleza proceda el reembolso de costos procesales, los Magistrados de todas las instancias, en el estadio procesal correspondiente, están obligados a cursar comunicación al Colegio de Abogados de la jurisdicción poniendo en comunicación haber emitido resolución disponiendo el pago de costos procesales.

El oficio deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del órgano judicial que remite la información;
- b) Número de expediente;
- c) Nombre del demandante y del demandado;
- d) La materia discutida en el proceso;
- e) El número y la fecha de la expedición de la Resolución, sea ésta auto o sentencia en la que se haya dispuesto el reembolso de los costos procesales a favor de la parte vencedora;
- f) El nombre del o de los Abogados que patrocinen a cada una de las partes enfrentadas en el proceso.

**4.2.-** Declarar que en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 085-2001-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 20 de julio del 2001, los Magistrados de todas las instancias están obligados, bajo responsabilidad, a notificar mediante oficio a los Colegios de Abogados de su circunscripción, las liquidaciones de costos procesales que se realicen en aplicación de lo previsto por el artículo 411° del Código Procesal Civil.

**4.3.-** Para que el vencedor pueda hacer retiro del monto dinerario por costos procesales que hubiera abonado el vencido, el juez deberá verificar que se haya cumplido previamente con el pago o la retención al Colegio de Abogados del porcentaje del 5% que establece el artículo 411° del Código Procesal Civil.

La acreditación del pago del porcentaje indicado podrá hacerse con el comprobante o con la certificación expedida por el Colegio de Abogados de la jurisdicción que acredite el empoce respectivo.

**4.4.-** Producido el pago de los costos procesales fijados judicialmente el Magistrado sin más trámite, dispondrá la entrega del 5% al Colegio de Abogados respectivo.

**4.5.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 415° del Código Procesal Civil la conclusión del proceso judicial por transacción o conciliación, no exime al Juez de su obligación de observar que las partes deban convenir sobre el monto de las costas y costos y cuál de ellas soportará su pago.

En consecuencia el Juez no podrá homologar un acuerdo conciliatorio o una transacción judicial, si es que el convenio suscrito por las partes por el que se pone fin al proceso judicial omite la fijación de dichos conceptos accesorios.





En tanto se encuentre pendiente el pago de los costos procesales no se podrá disponer al archivamiento definitivo del proceso.

**4.6.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 416° del Código Procesal Civil el desistimiento del proceso obliga a que el Juez fijar el reembolso de los costos procesales, los que serán de cargo de quien lo formula, salvo pacto en contrario en cuyo caso serán de cargo de la otra parte.

En orden a la misma norma legal, el desistimiento de la pretensión determina que el Juez debe fijar el reembolso de los costos procesales que serán de cargo de quien lo formula.

En tanto se encuentre pendiente el pago de los costos procesales no se podrá disponer al archivamiento definitivo del proceso.

**4.7.-** Al declarar el abandono del proceso, en los casos que así proceda de conformidad con las normas del capítulo V, título XI de la Sección Tercera del Código Procesal Civil y de conformidad con lo establecido por la segunda parte del artículo 416° de la misma norma legal, el Juez estará obligado a condenar al demandante al pago de los costos del proceso, que hará efectivo antes que el expediente sea remitido al archivo de la Corte Superior de Justicia.

126621-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Reasignan y designan magistrados en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 276-2007-P-CSJLI-PJ

Lima, 31 de octubre del 2007

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene la facultad y potestad de efectuar los cambios de los Magistrados que considere imprescindible para el óptimo desempeño de las labores jurisdiccionales;

Que, siendo este Órgano de Gobierno la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REASIGNAR a la Dra. Jenny Cecilia Vargas Álvarez, actualmente Juez Suplente del 19° Juzgado Civil, como Juez del 8° Juzgado Laboral de Lima, debiendo la doctora María Lourdes San Martín García de Berrospi retornar a su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Dr. Carlos Vásquez Ríos, como Juez Suplente del 1° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, en reemplazo del Dr. Pedro Feliciano Félix Aquino, quien deberá retornar a su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la Dra. Aquila Gladys Guerrero Roldán, como Juez Suplente del 1° Juzgado de Paz de Villa María del Triunfo, debiendo el Dr. Freddy Santiago Ríos Sánchez retornar a su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al Dr. Arnaldo Sánchez Ayacán, como Juez Suplente del 36° Juzgado Penal de Lima, debiendo el Dr. Juan Gustavo Varrillas Solano retornar a su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la Dra. Francisca Quiroz Urbina como Juez Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, debiendo la Dra. Milagros Álvarez Echarri retornar a su plaza de origen.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior, Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

127308-1

### Designan Jueces Suplentes del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal y del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 277-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de octubre del 2007

VISTA:

Los documentos de fecha 27 de setiembre del presente año, presentado por el doctor Robinson Ezequiel Lozada Rivera, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal y el documento de fecha 15 de octubre del presente año, presentado por la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los documentos de vista, los magistrados Lozada Rivera y Palacios Tejada, solicitan hacer uso de su descanso vacacional para el mes de noviembre del presente año.

Que estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación de los Magistrados que los reemplazarán en los referidos Juzgados mientras dure el periodo vacacional de los Magistrados indicados.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor DANIEL FAUSTO BORJAS SAAVEDRA como Juez Suplente del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, mientras dure el periodo vacacional del doctor Lozada Rivera.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE CHIRÁ ASCURRA como Juez Suplente del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima, mientras dure el periodo vacacional de la doctora Palacios Tejada.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de

Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

127305-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 271-2007-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 988-2007-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 271-2007-P-CSJLI/PJ, publicado en nuestra edición del día 30 de octubre de 2007.

**DICE:**

...  
 Artículo Cuarto: REASIGNAR a las Dras. Patricia Mendoza Hipólito y Lyz Mary Huisa Félix, como jueces del 13° Juzgado Penal para Procesos Ordinarios con Reos Libres y 1° Juzgado Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres, respectivamente.

**DEBE DECIR:**

...  
 Artículo Cuarto: REASIGNAR a las Dras. Patricia Mendoza Hipólito y Liz Mary Huisa Félix, como jueces del 13° Juzgado Penal para Procesos Ordinarios con Reos Libres y 1° Juzgado Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres, respectivamente.

127134-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Aprueban Directiva "Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra"**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
 N° 369-2007-CG**

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTOS, la Hoja de Recomendación N° 017-2007-CG/OEA, de la Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales, sobre la modificación de la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO "Autorización previa a la ejecución y pago de Presupuestos Adicionales de Obra Pública";

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica y tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal k) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como atribución de este Organismo Superior de Control otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento;

Que, es de competencia de la Contraloría General de la República, regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo, así como dictar las normas y disposiciones especializadas que aseguren el proceso integral de control, entre ellos, el control previo a la ejecución y al pago de dichos presupuestos adicionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal y) del artículo 22° y en el literal c) del artículo 32° de la referida Ley;

Que, mediante la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO "Autorización previa a la ejecución y pago de Presupuestos Adicionales de Obra Pública", aprobada por Resolución de Contraloría N° 260-2000-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG, se dictaron lineamientos para cautelar el adecuado procedimiento de control previo a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra;

Que, habiéndose promulgado con posterioridad la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM respectivamente; y la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; resulta necesario modificar la citada Directiva en concordancia con lo dispuesto en la mencionada normativa;

Que asimismo, en el marco de la cooperación entre el Programa "Gobernabilidad Democrática e Inclusión" de la Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ y la Contraloría General de la República, los Lineamientos Estratégicos de la Contraloría General de la República 2006 - 2010 y la normativa antes referida, se ha analizado el tema "Autorización de Presupuestos Adicionales de Obra" con el fin de hacer más eficiente los procesos y adecuar la Directiva existente;

Que, la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales, conjuntamente con la GTZ, y contando además con la participación del Grupo de Aseguramiento de la calidad de la Gerencia Central de Desarrollo, la Gerencia Central de Control, la Gerencia de Asesoría Técnico Legal y la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de este Ente Técnico Rector, han elaborado el Proyecto de Modificación de la Directiva sobre "Autorización previa a la ejecución y al pago de Presupuestos Adicionales de Obra";

Que, en tal sentido es pertinente aprobar el proyecto de vistos, dejando sin efecto la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 01-2007-CG/OEA "Autorización previa a la ejecución y al pago de Presupuestos Adicionales de Obra", la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Directiva entrará en vigencia a los quince (15) días naturales de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información la publicación en el Portal Web y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, la difusión del contenido de la precitada Directiva, a fin de promover y facilitar su aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
 Contralor General de la República

**DIRECTIVA N° 01-2007-CG/OEA**

**AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y AL PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA**

**I. OBJETIVO**

Normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República



contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sobre autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, cuyo monto exceda el porcentaje previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso impugnativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden.

## **II. FINALIDAD**

- Contar con normas y criterios que permitan dotar de celeridad, eficacia y transparencia al procedimiento de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra.

- Orientar a las Entidades ejecutoras de obras respecto del procedimiento establecido para obtener la autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra por la Contraloría General de la República (en adelante sólo CGR).

- Orientar a los órganos del Sistema Nacional de Control a fin de lograr un mejor desempeño en el ejercicio del control gubernamental que lleven a cabo conforme a su competencia.

## **III. ALCANCE**

La presente Directiva comprende a:

- Las Entidades ejecutoras de obras que aprueban presupuestos adicionales de obras por contrata, que para su ejecución y pago requieren la autorización previa de la CGR según lo previsto en la normativa de la materia; cualquiera sea su fuente de financiamiento.

- Las unidades orgánicas de la CGR que intervienen en la autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra.

La presente Directiva es de aplicación a los presupuestos adicionales de obra resultantes de convenios o contratos internacionales u otros similares en lo que corresponda.

No se encuentran comprendidos en los alcances de la presente Directiva, los terceros que hayan contratado con el Estado, por cuanto no son sujetos del control a cargo del Sistema de Nacional de Control.

## **IV. BASE LEGAL**

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República - Ley N° 27785, normas conexas y complementarias.

- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Ley N° 27293 y sus modificatorias.

- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión - Directiva N° 004-2007-EF/68.01.

- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto - Ley N° 28411.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1. Prestación adicional de obra**

Para los fines del control gubernamental, se considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en las bases de la licitación o en el contrato respectivo, y que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original.

Los trabajos complementarios y/o mayores metrados que no poseen las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos mediante los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias de

acuerdo a su monto, incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo.

### **2. Presupuesto adicional de obra**

Es el mayor costo originado por la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

### **3. Competencia para aprobación de presupuestos adicionales**

La aprobación de los presupuestos adicionales de obra debe efectuarse mediante resolución del Titular de la Entidad o instancia competente según la normativa que corresponda. Tal decisión origina el reconocimiento de la necesidad de efectuar prestaciones adicionales de obra por un valor determinado, debiendo ser previa a la ejecución de las mismas, sin perjuicio de la liquidación final.

Cuando el monto supere el 10% del monto total del contrato original, requerirá contar adicionalmente con la autorización previa de la CGR.

Para el caso de las prestaciones adicionales de obra, mayores al 10% del monto contractual original, ejecutadas sin cumplir con los requisitos antes señalados la CGR no emitirá la autorización que establece la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

### **4. Formulación del presupuesto adicional de obra**

Los presupuestos adicionales de obra deberán formularse independientemente de las reducciones y/o supresiones de costos que apruebe la Entidad para la misma ejecución de obra, aunque ambos se encuentren vinculados.

### **5. Forma de cálculo de la incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra, respecto al contrato original**

Para calcular el porcentaje de incidencia acumulado de un presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato original, las Entidades acumularán el monto total de los presupuestos adicionales de obra autorizados, incluyendo el que se encuentra en trámite, y el monto de aquellos presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente vinculadas con las partidas de obras adicionales, siempre que ambas respondan a la misma finalidad programada.

### **6. Causales de procedencia de las prestaciones adicionales de obra**

Procede la autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, sólo en casos originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de:

- a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato, y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra.

- b) Errores, omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la obra.

### **7. Control interno a cargo de la Entidad**

Corresponde a las Entidades ejecutoras de obra, de acuerdo a los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, tales como los recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa y expresa de la CGR. Para tal fin, considerará, en lo aplicable, los criterios establecidos en la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley N° 28716 y la presente Directiva.

### **8. Control previo externo a cargo de la CGR**

8.1 La CGR es el organismo constitucionalmente autónomo, facultado para otorgar la autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, cuyo porcentaje de incidencia exceda al 10% del

monto total del contrato original, según los procedimientos de cálculo previstos en el numeral 5 de la presente Directiva, debiendo emitir pronunciamiento motivado.

8.2 La autorización previa de la CGR faculta a la Entidad, a reconocer los costos del presupuesto adicional de obra, conforme a los términos del pronunciamiento emitido dentro del plazo legal.

### **9. Control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control**

9.1 En la ejecución de obras en las que se generan presupuestos adicionales, el control posterior se orienta a evaluar la gestión, captación y uso de los recursos públicos, no sólo en los aspectos administrativos sino en función de las metas y programas trazados. Tal evaluación abarcará la verificación del cumplimiento del expediente técnico, así como la razonabilidad y necesidad de los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos directamente vinculados.

9.2 En relación a los pagos que se efectúen derivados del presupuesto adicional de obra, se verificará si la Entidad, como responsable del control interno institucional, consideró los alcances de la autorización emitida en su oportunidad por la CGR, antes de efectuar la liquidación del contrato correspondiente.

## **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **10. Plazo de la Entidad para solicitar autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra**

El plazo para solicitar la autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra a la CGR, es de treinta (30) días calendario, computados a partir de la fecha en que el inspector o supervisor de la obra emite el informe favorable al presupuesto adicional de obra. El referido informe deberá ser alcanzado por el supervisor o inspector de la obra a la Entidad en un plazo razonable desde que se produjo el hecho que originó el citado presupuesto adicional de obra.

El plazo razonable, debe ser entendido como aquel que vele porque en el proceso de aprobación del presupuesto adicional no se generen costos innecesarios a la obra.

Los treinta (30) días calendario incluyen toda coordinación necesaria e informes posteriores para la aprobación del presupuesto adicional de obra por parte de la Entidad.

### **11. Calidad de la información**

La información remitida por la Entidad deberá ser suficiente y competente para sustentar el pedido formulado, presumiéndose la veracidad de la misma, sin perjuicio de la verificación posterior.

La referida información deberá ser precisa y congruente, especialmente en: el cálculo de los metrados y de los precios unitarios, el alcance de las autorizaciones de los trabajos así como en los planos y gráficos.

### **12. Requerimientos previos a la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra**

12.1 La presentación de la solicitud de autorización correspondiente ante la CGR, es posterior a la emisión de la resolución del Titular de la Entidad o instancia competente según la normativa que corresponda, que apruebe el presupuesto adicional de obra.

Las solicitudes de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, derivados de prestaciones adicionales previamente ejecutadas, que se tramiten en vía de regularización no serán autorizadas por la CGR, en aquello que estuviere ejecutado. Dichos casos, quedan sujetos al control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

12.2 Para la presentación de la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra ante la CGR, la Entidad deberá contar con la previsión y disponibilidad presupuestaria asignada para cubrir el monto que demande el pago solicitado, según lo estipulado en el TUDO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas complementarias.

### **13. De la documentación adjunta a la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra**

Para considerar que la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra cuenta con la documentación completa, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

#### **13.1 Presupuesto adicional de obra que no cuenta con presupuestos deductivos vinculantes**

a) Resolución aprobatoria del presupuesto adicional de obra, proveniente del Titular de la Entidad o instancia competente según la normativa que corresponda, en la que se consigne la causa que dio lugar al mismo y las partidas genéricas y específicas a las cuales se afectará el gasto de las valorizaciones que resulten del presupuesto adicional.

b) Informe institucional y/o documento oficial que acredite la disponibilidad presupuestal para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, el cual deberá contener al menos, el informe de disponibilidad presupuestal emitido por la oficina de presupuesto, la resolución de aprobación y anexos del presupuesto de la Entidad en la cual se muestre el presupuesto aprobado para la obra; reporte del marco inicial de gastos y modificaciones en nuevos soles del módulo SIAF de la obra; reporte comparativo de ejecución de compromiso y del marco en nuevos soles del módulo SIAF de la obra, el cuadro que muestre los montos pagados y pendientes del contrato de la obra, indicando las fechas de su ejecución.

c) Informe legal emitido por el funcionario de la Entidad que contendrá el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora del presupuesto adicional de obra, así como la viabilidad legal de reconocer el pago adicional al contratista, de acuerdo con las cláusulas contractuales, así como a los sistemas y modalidades de adquisiciones y contrataciones previstos en el TUDO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas complementarias.

d) Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso, y el funcionario competente de la Entidad, incidiendo básicamente en la sustentación de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta a: origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de la obra.

e) Expediente del proceso de contratación que contenga cuando menos las bases integradas del proceso de contratación; las consultas, la absolución de consultas, las aclaraciones, las observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección; expediente técnico (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, geológicos o de impacto ambiental, que incluyan: resultados, interpretación, conclusiones y recomendaciones o soluciones, planos de ejecución de obra, presupuesto de obra, metrados, análisis de precios unitarios, fórmulas de reajuste de precios, cronograma de ejecución de obra); y la declaratoria de viabilidad emitida por el órgano competente.

f) Copia del contrato de ejecución de obra, que incluya anexos y addendas, según sea el caso.

g) Presupuesto de obra contratado; cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales fijos y variables ofertados, de ser el caso; análisis de precios unitarios que sustenta el monto del contrato y cronograma de ejecución de obra contractual.

h) Presupuesto adicional de obra detallado.

i) Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de obra.

j) Acta de acuerdo de precios de las partidas nuevas, adjuntando: análisis de precios unitarios; rendimientos (mano de obra y maquinarias), cuadrilla de mano de obra y cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3).

k) Copia de los folios del cuaderno de obra, donde se evidencie el origen y ocurrencias de las obras, que hayan generado el presupuesto adicional.

l) Especificaciones técnicas de las partidas nuevas.

m) Planos de ejecución de obra y croquis de trabajos solicitados.

n) Planillas de metrados de los trabajos solicitados, referenciadas a los planos, sin considerar deductivos.

o) Programa de ejecución de obra valorizado y actualizado por partidas que incluya todas las variaciones contractuales (adicionales y deductivos).



- p) Fórmula de reajuste de precios del presupuesto adicional de obra en trámite.
- q) Opinión del proyectista sobre el alcance de la modificación de su proyecto.
- r) Declaratoria de viabilidad conforme el Sistema Nacional de Inversión Pública y/o documento que indica la viabilidad del proyecto por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a la obra adicional.

Dicha documentación debe acompañarse de los medios informáticos que contengan la información que sustenta el presupuesto adicional; la referida información deberá presentarse con el detalle suficiente que permita su verificación.

### **13.2 Presupuesto adicional de obra que considera presupuestos deductivos vinculantes**

En el caso que el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra cuya autorización se solicita, sea calculado considerando los presupuestos deductivos vinculados a éste, además de lo requerido en el numeral precedente, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Resolución aprobatoria del(los) presupuesto(s) deductivo(s) respectivo(s).
- b) Presupuesto(s) deductivo(s) correspondiente(s), detallado con sus respectivas planillas de metrados.
- c) Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencie el origen y ocurrencia de las obras sustituidas, materia del(los) presupuesto(s) deductivo(s).
- d) Informe Técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso, y el funcionario competente de la Entidad incidiendo en la sustentación del origen de cada una de las partidas o ítems que conforman el(los) presupuesto(s) deductivo(s).

### **13.3 Presupuesto adicional de obra vinculado a otros presupuestos adicionales que no requirieron la autorización de la CGR**

En el caso que las partidas del presupuesto adicional de obra en trámite se encuentren vinculadas a otros presupuestos adicionales anteriores, aprobados y pagados por la Entidad por no exceder el 10% del contrato original estipulado en la normativa de la materia, se requiere además:

- a) Resolución aprobatoria de la ejecución del(los) presupuesto(s) adicional(es) respectivo(s).
- b) Presupuesto detallado de la(s) obra(s) adicional(es) respectiva(s).
- c) Documentos sustentatorios correspondientes.

### **13.4 Formalidades para la presentación de la documentación**

- a) La referida información deberá contar con índice detallado por ítem (señalando número de folios), de tal forma que permita su inmediata ubicación.
- b) El íntegro de la documentación adjunta a la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, será presentada en copia autenticada por fedatario o certificada por el Secretario General en su defecto.

### **14. De la presentación y recepción de la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra**

14.1 La solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra será presentada por un representante de la Entidad ante el Departamento de Trámite Documentario y Archivo de la Sede Central de la CGR o de cualquiera de las Oficinas Regionales de Control; adjuntando a la misma el anexo N° 01 y formatos N°s. 01 y 02 debidamente llenados, los cuales forman parte de la presente Directiva.

14.2 En caso se evidencie que la solicitud no cuenta con la documentación correspondiente o que la misma presenta defectos u omisiones formales, no adecuándose a lo previsto en el numeral 13 de la presente Directiva, el Departamento de Trámite Documentario y Archivo de la Sede Central de la CGR o de cualquiera de las Oficinas Regionales de Control, sin perjuicio de la recepción, realizará las observaciones pertinentes, bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas, requiriéndole a la Entidad la subsanación de los mismos.

Mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo.

Esta declaración tendrá carácter definitivo; quedando expedito el derecho del solicitante para reiniciar el proceso.

### **15. Plazo de la CGR para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra**

15.1 La CGR contará con el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, sin las observaciones establecidas en el numeral 14.2, plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para emitir pronunciamiento motivado sobre la solicitud de autorización, previa a la ejecución y al pago, de presupuestos adicionales de obra formulados. A dicho plazo deberá adicionarse el término de la distancia según corresponda.

15.2 Dentro de dicho plazo podrá requerirse y recibir de los funcionarios de la Entidad solicitante aclaraciones sobre la información presentada, sin que ello interrumpa el plazo para emitir pronunciamiento.

### **16. Plazo de la CGR para requerir documentación complementaria**

16.1 Cuando la unidad orgánica competente, al evaluar la solicitud presentada encuentre que la documentación remitida resulta técnicamente incompleta siendo necesaria documentación adicional, la CGR en una sola oportunidad y a más tardar al décimo día hábil contados a partir de la recepción de la misma, requerirá a la Entidad la remisión de la información que resulte necesaria para su pronunciamiento. Dicha información deberá ser presentada conforme se establece en el numeral 14 de la presente Directiva.

16.2 El requerimiento de documentación complementaria, interrumpirá el plazo para emitir el pronunciamiento a que se refiere el numeral 15, el cual se reiniciará a partir de la fecha de presentación completa de la documentación solicitada o del vencimiento del plazo establecido en el numeral 17.1. cuando la Entidad no cumpla con remitir la información complementaria.

### **17. Plazo de la Entidad para presentar documentación complementaria**

17.1 La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento de la CGR de presentar documentación complementaria, contados a partir de la recepción de la comunicación, la cual deberá ser presentada bajo las mismas formalidades previstas en el numeral 13.4 de la presente Directiva. Al plazo establecido se agregará el término de la distancia.

17.2 Transcurrido el plazo establecido anteriormente, sin que la Entidad cumpla con presentar la documentación complementaria requerida, la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra continuará el trámite con la información disponible, entendiéndose que la Entidad no cuenta con la información complementaria solicitada.

### **18. Aplicación del silencio administrativo positivo**

En caso que la CGR no emita pronunciamiento sobre la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, en el plazo señalado en el numeral 15 de la presente Directiva, operará el silencio administrativo positivo. En consecuencia, la Entidad considerará aprobada la solicitud a partir del vencimiento del plazo otorgado a la CGR para emitir su pronunciamiento, entendiéndose autorizada la ejecución y el pago de los presupuestos adicionales de obra por los montos solicitados. Lo señalado, no enerva la facultad de la CGR de realizar el control posterior de los documentos, declaraciones e información presentadas por la Entidad.

### **19. Documento de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra**

La autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra a la Entidad solicitante, se otorgará a través de resolución emitida por la instancia pertinente de la CGR, a la que se adjuntará el Informe técnico correspondiente.

De existir posibilidades técnicas, se transmitirán vía fax el oficio de remisión del pronunciamiento al Titular de la Entidad y la resolución correspondiente.

## 20. Modificación contractual por autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra

Recibida la autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, la Entidad una vez que haya quedado consentida dicha resolución, efectuará la modificación correspondiente al contrato, suscribiéndose la respectiva cláusula adicional con el contratista, cuya copia se remitirá obligatoriamente a la CGR dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

## 21. Comunicación de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra

La CGR informará sobre la autorización previa emitida a la Entidad, a su Sector, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas.

## 22. Medio Impugnativo

22.1 Contra la resolución emitida por la CGR respecto a la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, la Entidad puede interponer únicamente el recurso de apelación.

22.2 El plazo para la interposición de dicho recurso es de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la resolución que resolvió la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, pudiendo la Entidad presentar información adicional que permita ampliar y/o reforzar los fundamentos de su pretensión.

22.3 El recurso será resuelto por la CGR, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la interposición del mismo, agotándose con ello la vía, vencido dicho plazo sin emitirse pronunciamiento de la CGR operará el silencio administrativo positivo.

22.4 En lo no previsto, serán de aplicación supletoria las normas y principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, siempre que sean compatibles con las normas y principios que regulan el control gubernamental establecidos en la Constitución Política, la legislación de la materia y la normativa emitida por la CGR.

## 23. Responsabilidades

El incumplimiento de lo establecido en la presente normativa dará lugar a las responsabilidades que corresponda en los casos siguientes:

### 23.1 Responsabilidad funcional por omisiones, errores, deficiencias en el expediente técnico de obra

a) Los errores, omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la obra, que originen mayores costos a las obras derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones.

b) En el caso de identificarse supuestos que conlleven responsabilidad administrativa, civil y/o penal, la Entidad iniciará las acciones administrativas o judiciales correspondientes contra los causantes del perjuicio económico y/o delito generado como consecuencia del presupuesto adicional aprobado por la Entidad.

### 23.2 Responsabilidad por incumplimiento del plazo para solicitar autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra a la CGR

En caso de incumplimiento del plazo para solicitar la autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, tanto el Titular de la Entidad como los funcionarios encargados de la dirección y administración de la ejecución de la obra, asumirán la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda.

### 23.3 Responsabilidad por la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obra que requieren autorización previa de la CGR

Si como resultado del ejercicio del control posterior se determina que el Titular de la Entidad y los funcionarios competentes de la misma, autorizaron la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y/o el pago de los presupuestos adicionales de obra que requieren autorización previa de la CGR, sin contar con dicha

autorización, asumirán responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda.

Asimismo, asumirán responsabilidad por el pago del presupuesto adicional de obra en los supuestos siguientes:

a) Si realizan el pago pese a que el pronunciamiento de la CGR no autoriza el presupuesto adicional de obra.

b) Si realizan el pago de una cantidad mayor al presupuesto adicional de obra autorizado por la CGR.

c) Si realizan el pago de una cantidad mayor al presupuesto adicional de obra solicitado a la CGR, cuando la Entidad se acoja al silencio administrativo positivo.

## 24. Interpretación de la presente norma

La interpretación de la presente directiva corresponde a la CGR y será realizada a través de las unidades orgánicas que señale su norma de organización interna, correspondiendo su integración y difusión respectiva.

## VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### Única: Trámites en curso

Las solicitudes de autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, presentadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva se rigen por lo dispuesto en la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO modificada por Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG.

## VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única: Presupuestos adicionales de obra menores al 10%

En los casos de presupuestos adicionales de obra que no superen el 10%, establecido como monto requerido para solicitar a la CGR autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra, luego de aplicar el numeral 5 de la presente Directiva; las Entidades ejecutoras de obras, cuando aprueban y los Órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de dichos presupuestos adicionales, deberán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente Directiva; para tal efecto la Entidad presentará al OCI las resoluciones aprobatorias del presupuesto adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso.

El OCI programará y ejecutará la verificación selectiva de esta documentación, informando semestralmente a la CGR sobre los resultados de la misma. El referido informe contendrá la cantidad y descripción breve de todos los nuevos presupuestos adicionales de obras presentados, especificando los casos que hubiere verificado y las recomendaciones efectuadas en cada uno de ellos.

## IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única: Derogación

Se deja sin efecto la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO "Autorización previa a la ejecución y pago de Presupuestos Adicionales de Obra Pública", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 260-2000-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG.

## Contraloría General de la República

### DIRECTIVA N° 01-2007-CG/OEA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y AL PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA

#### ANEXO N° 01

#### DECLARACIÓN JURADA

Yo, .....(nombres y apellidos)....., en mi calidad de (cargo)..... de la entidad .....  
 ..... declaro que la información sobre el presupuesto adicional de obra .....  
 ....., que se alcanza a la Contraloría General constituye la documentación necesaria exigible con la que dispone la entidad para sustentar adecuadamente la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago que se formula.

Lugar y fecha

FIRMA .....

NOMBRES y APELLIDOS .....

CARGO .....



Contraloría General de la República

DIRECTIVA N° 01-2007-CG/OEA

AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y AL PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA

HOJA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Entidad solicitante: .....

Obra: .....

Presup. Adicional N° : ..... Oficio N° ..... Fecha: ...../...../.....

Num.	DESCRIPCIÓN	Verificac.	FOLIO		COMENTARIOS
			Desde	Hasta	
<b>16.1 PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA QUE NO CUENTA CON PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES:</b>					
a)	<b>Resolución aprobatoria</b> del presupuesto adicional de obra, proveniente del Titular de la Entidad o instancia competente según la normativa que corresponda, en la que se consigne la causa que dio lugar al mismo y las partidas genéricas y específicas a las cuales se afectará el gasto de las valorizaciones que resulten del presupuesto adicional				
b)	<b>Informe institucional y/o documento oficial que acredite la disponibilidad presupuestal para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado:</b> 1.- Informe de disponibilidad presupuestal emitido por la oficina de presupuesto 2.- Resolución de aprobación y anexos del presupuesto de la Entidad en la cual se muestre el presupuesto aprobado para la obra 3.- Reporte del marco inicial de gastos y modificaciones en nuevos soles del módulo SIAF de la obra 4.- Reporte comparativo de ejecución de compromiso y del marco en nuevos soles del módulo SIAF de la obra 5.- Cuadro que muestre los montos pagados y pendientes del contrato de la obra, indicando las fechas de su ejecución.				
c)	<b>Informe legal</b> emitido por funcionarios de la Entidad que contendrá: *- análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora del presupuesto adicional, *- viabilidad legal de reconocer el pago adicional al contratista de acuerdo con las cláusulas contractuales, así como a los sistemas y modalidades de adquisiciones y contrataciones previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas complementarias.				
d)	<b>Informes técnicos</b> , emitidos por: 1.- Inspector o Supervisor de Obra (según sea el caso), 2.- Funcionario competente de la Entidad, *- incidiendo en la <b>sustentación de cada una de las partidas o ítems</b> , que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta a: origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo que precise condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de la obra.				
e)	<b>Expediente del proceso de contratación</b> 1.- Bases integradas del proceso de contratación 2.- Consultas, absolución de consultas, aclaraciones, observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección 3.- Expediente Técnico 3.1 Memoria descriptiva 3.2 Especificaciones Técnicas 3.3 Estudio de suelos, geológicos o de impacto ambiental, que incluyan: resultados, interpretación, conclusiones y recomendaciones o soluciones 3.4 Planos de ejecución de obra, incluye listado de Planos 3.5 Presupuesto de obra 3.6 Metrados 3.7 Análisis de Precios Unitarios 3.8 Fórmulas de Reajuste de Precios 3.9 Cronograma de Ejecución de Obra (Gantt, PERT) 4.- Declaratoria de Viabilidad emitida por el órgano competente				
f)	<b>Contrato de ejecución de obra</b> , que incluya, de ser el caso, anexos y/o addendas.				
g)	<b>Documentos Contractuales:</b> 1.- Presupuesto de Obra 2.- Cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales fijos y variables, ofertados (de ser el caso) 3.- Análisis de precios unitarios del presupuesto contractual. 4.- Cronograma de ejecución de obra contractual				
<b>EXPEDIENTE DEL ADICIONAL SOLICITADO</b>					
h)	<b>Presupuesto adicional detallado</b>				
i)	<b>Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de obra</b>				
j)	<b>Partidas nuevas:</b> *- Acta de acuerdo de precios unitarios *- Análisis de precios unitarios *- Rendimientos (mano de obra y maquinarias) *- Cuadrilla de mano de obra *- Cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3)				
k)	<b>Copia de los folios del cuaderno de obra</b> , donde se evidencie el origen y ocurrencias de las obras, que hayan generado el presupuesto adicional.				
l)	<b>Especificaciones técnicas de partidas nuevas</b> incluidas en el presupuesto adicional solicitado				
m)	<b>Planos de ejecución de obra y croquis</b> de trabajos solicitados				
n)	<b>Planillas de metrados de los trabajos solicitados</b> , referenciadas a los planos, sin considerar deductivos				



Contraloría General de la República

DIRECTIVA N° 01-2007-CG/OEA

AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y AL PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA

HOJA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Entidad solicitante: .....

Obra: .....

Presup. Adicional N° : ..... Oficio N° ..... Fecha: ...../...../.....

Num.	DESCRIPCIÓN	Verificac.	FOLIO		COMENTARIOS
			Desde	Hasta	
o)	Programa de ejecución de obra valorizado y actualizado por partidas que incluya todas las variaciones contractuales (adicionales y deductivos).				
p)	Fórmula de Reajuste de Precios del presupuesto adicional en trámite				
q)	Opinión del proyectista sobre el alcance de la modificación de su proyecto				
r)	Declaratoria de viabilidad conforme el Sistema Nacional de Inversión Pública y/o documento que indica la viabilidad del proyecto por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a la obra adicional.				

16.2 PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA QUE CONSIDERA PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES					
En el caso que el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra, cuya autorización se solicita, sea calculada considerando los presupuestos deductivos vinculantes a este, además de lo requerido en el numeral precedente, deberá acompañarse los siguientes documentos:					
a)	Resolución aprobatoria del (los) presupuesto(s) deductivo(s) respectivo(s).				
b)	Presupuesto deductivo correspondiente, detallado, con sus respectivas planilla de metrados				
c)	Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencie el origen y ocurrencia de las obras sustituidas, materia del presupuesto deductivo.				
d)	Informes técnicos, emitidos por: 1.- Inspector o Supervisor de Obra (según sea el caso), 2.- Funcionario competente de la Entidad, *- Incidiendo en la sustentación del origen de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto deductivo.				

16.3 PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA VINCULADO A OTROS PRESUPUESTOS ADICIONALES, QUE NO REQUIERIERON LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
En el caso que las partidas del Presupuesto Adicionales de Obra en trámite se encuentren vinculadas a otros presupuestos adicionales anteriores, aprobados y pagados por la Entidad por no exceder el 10% del contrato original estipulado en la normativa de la materia, se requiere además:					
a)	Resolución aprobatoria de la ejecución del (los) presupuesto(s) adicional(es) respectivo(s).				
b)	Presupuesto detallado de la obra(s) adicional(es) respectiva(s).				
c)	Documentos sustentatorios correspondientes				

16.4 FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN					
	*- Índice detallado por ítem (señalando número de folios)				
	*- El íntegro de la documentación adjunta a la solicitud de autorización de pago de Presupuesto Adicionales de Obra, será presentada en copia autenticada por fedatario o certificada por el Secretario General en su defecto.				

COMENTARIOS DE LA VERIFICACIÓN:

**Numeral 17. - DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y AL PAGO:****CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y AL PAGO**

\* DOCUMENTACIÓN COMPLETA

\* DOCUMENTACIÓN OBSERVADA

Mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, y transcurrido el plazo de dos (02) días hábiles sin que la Entidad cumpla con la subsanación requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se devolverá a la Entidad con todos sus anexos.

**VERIFICACIÓN REALIZADA POR DEPARTAMENTO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Fecha: ...../...../.....

.....

V° B° .....

.....

V° B° .....

**REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECURRENTE:**

Nombres y Apellidos: .....

V° B° .....

Cargo: .....

L.E. / D.N.I. N° .....

**Marcas de verificación:**Conforme Omisión :  X

No corresponde : N.C.





Contraloría General de la República

DIRECTIVA N° 01-2007-CG/OEA

**AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y AL PAGO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA**

**HOJA DE INFORMACIÓN GENERAL**

Entidad solicitante: .....

Oficio N° .....

Fecha: ...../...../.....

<b>Información general :</b>	
1. Denominación del proyecto.....	
2. Referencia SNIP (si existe).....	
3. Valor referencial de la obra (proyecto inicial) .....	
4. Fuente de financiamiento del Presupuesto Adicional.....	
5. Tipo de proceso de selección.....	
6. N° de contrato.....	
7. Sistema de contratación.....	
8. Presupuesto contratado.....	
9. Contratista.....	
10. Supervisor o Inspector.....	
11. Proyectista.....	
12. Plazo de ejecución de obra.....	
13. Fecha de inicio.....	
14. Término contractual.....	
15. Ampliaciones de plazo de obra.....	
16. Nuevo Término Contractual.....	
17. Estado situacional .....	
18. Presupuesto Adicional N° .....	
19. Monto solicitado .....	
20. Composición del Presupuesto adicional (deductivos y presupuestos adicionales anteriores).....	
21. Porcentaje de incidencia parcial.....	
22. Porcentaje de incidencia acumulada.....	
23. Fecha de la solicitud del presupuesto adicional por el Supervisor (solicitud que ha generado este PA).....	
24. ¿Causal del presupuesto adicional solicitado?.....	
5a (hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato, y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra	Si ... No ...
5b (errores, omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la obra)	Si ... No ...
25. Se han ejecutado los trabajos adicionales solicitados?	Si ... No ...

\* En cada numeral, donde sea aplicable, referenciar al documento que corresponda (señalando número de folios) de tal forma que permita su ubicación inmediata; incluyendo los comentarios respectivos.

## Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delito de colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 370-2007-CG

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 185-2007-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado al Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2005/MDPB realizado por la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, a fin de verificar denuncias sobre presuntas irregularidades ocurridas en el mencionado proceso de adjudicación directa selectiva para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año 2006;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado irregularidades en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva llevada a cabo para contratar al proveedor de los insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2006, en la cual habría existido concertación entre funcionarios de dicha Municipalidad, integrantes del Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones y la representante de la empresa favorecida con la buena pro, en la que trabajaba un pariente de un integrante del mencionado Comité Especial, habiéndosele otorgado bonificaciones al puntaje total no previstas en las Bases, así como resuelto en forma irregular una apelación contra el otorgamiento de la buena pro; lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la citada Municipalidad; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del delito de Colusión, previsto y penado en el artículo 384° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, cuando en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal; correspondiendo autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que, en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

126327-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Dan por concluidos nombramientos de fiscales y designan fiscal en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1290-2007-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2007

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Asunción Abad López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 077-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero del 2007.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ketty Verónica Hurtado Ocaña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 929-2004-MP-FN, de fecha 6 de julio del 2004.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lucila Cabrera Loayza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1166-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Lucila Cabrera Loayza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Junín y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

127337-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1535-2007

Lima, 24 de octubre de 2007



EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una oficina especial ubicada en Av. Próceres de la Independencia N° 2357, distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3.2.1 de la Circular N° S-612-2005 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de la citada oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 114-2007-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una oficina especial ubicada en Av. Próceres de la Independencia N° 2357, distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

126339-1

Metodología para la Estimación de Pensiones

CIRCULAR N° AFP-85-2007

Lima, 30 de octubre de 2007

Ref.: Metodología para la Estimación de Pensiones.

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance.

La presente Circular establece la metodología que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, deberán de utilizar para ofrecer –en cualquier medio– estimaciones o proyecciones de pensión bajo cualquiera de las modalidades aprobadas por la Superintendencia.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Circular, deberá de utilizarse en forma estricta los términos "estimación de pensiones" o "proyección de pensiones".

2. Tasa de rentabilidad para la proyección de saldos.

La AFP deberá dar al afiliado próximo a jubilarse la posibilidad de elección del tipo de fondo en el que tiene

sus aportes y el escenario de rentabilidad que cubre sus expectativas. Los valores de la tasa de rentabilidad que se deberán considerar son los siguientes:

Rentabilidad Real Anual

Tipo de Fondo	Escenario 1	Escenario 2
Fondo Tipo 1	3.00%	4.00%
Fondo Tipo 2	5.00%	6.00%
Fondo Tipo 3	7.00%	9.00%

La Superintendencia –mediante comunicación de carácter general– podrá modificar los criterios para la determinación de la rentabilidad que será utilizada por cada una de las AFP.

Asimismo, deberá tomarse en consideración lo siguiente:

a) El afiliado podrá elegir en el estimador de pensión, el tipo de fondo (Fondo Tipo 1 ó Fondo Tipo 2) en el que estarán sus aportes obligatorios y voluntarios, una vez cumplido los sesenta (60) años de edad. Sin embargo, éstos (los aportes voluntarios) se mantendrán en el mismo escenario de rentabilidad. En caso el afiliado no determine la precitada variable, por defecto se asumirá el Fondo Tipo 1.

b) El estimador de pensión como mínimo, contemplará el supuesto que tanto los aportes obligatorios y voluntarios con fin previsional estarán en el mismo tipo de fondo y escenario de rentabilidad elegido por el afiliado, durante el horizonte temporal de la proyección. La AFP, de considerarlo conveniente, podrá permitir elegir al afiliado tipos de fondo por tramos de edad.

3. Cálculo del saldo proyectado.

Se deberán tomar en consideración los siguientes conceptos:

- Remuneración Actual (RA): Corresponde a la remuneración bruta actual recibida por el afiliado. Esta variable será utilizada para la determinación del acceso a la jubilación anticipada y excedente de pensión.

- Número de aportes al año en el SPP (NA): Corresponde al número de remuneraciones al año a las que se deduce los aportes obligatorios.

- Saldo CIC Actual (CIC): Es el monto de aportes obligatorios más el rendimiento obtenido por dichos aportes a la fecha de estimación de la pensión.

- Aporte Voluntario Mensual (AV): Es el monto de aporte voluntario que el afiliado piensa realizar de manera mensual. En caso éste se realice esporádicamente, el monto a considerar en esta variable será equivalente a cero.

- Tasa de Aporte (%a): Será equivalente a la tasa de aporte obligatorio al fondo de pensiones (10% de la remuneración).

- Densidad de Cotización (DC): Es la relación existente entre el número de meses cotizados y el número de meses totales dentro de un periodo dado. Se presentarán escenarios que consideren como mínimo el 50%, a elección del afiliado. Para dicho efecto, la densidad de cotización se distribuye proporcionalmente a lo largo de su vida laboral activa.

La estimación de los saldos proyectados se realizará de la siguiente manera:

a) Saldo CIC Proyectado:

$$S_{CIC} = CIC * (1 + r_1)^{n_1} * (1 + r_2)^{n_2}$$

b) Proyección de aportes obligatorios y voluntarios futuros:

$$S_A = DC * \frac{NA}{12} * (\%a * RA + AV) * \left[ \left( \frac{(1 + r_1)^{n_1} - 1}{r_1} \right) * (1 + r_2)^{n_2} + \left( \frac{(1 + r_2)^{n_2} - 1}{r_2} \right) \right]$$

c) Bono de Reconocimiento Proyectado:

$$S_{BDR} = BR_{no\ min\ al} * \frac{IPC_v}{IPC_{BdR}} * (1 + r_{BR})^{n_1 + n_2}$$

d) Capital para pensión al momento de jubilación:

$$CP = S_{CIC} + S_A + S_{BDR}$$

Donde:

$BR_{nominal}$  : Valor Nominal del Bono de Reconocimiento.

$r_c$ : Rentabilidad mensual del tipo de fondo en el que tiene sus aportes el afiliado.  $[(1 + r_{anual})^{1/12} - 1]$ .

$r_z$ : Rentabilidad mensual del Fondo Tipo 1 ó 2.  
 $[(1 + r_{FT})^{1/12} - 1]$ .

$r_{BR}$ : Tasa de ajuste mensual del Bono de Reconocimiento. Es equivalente a 0.00124149.

$n_c$ : Número de meses que le faltan al afiliado para cumplir sesenta (60) años de edad o la edad en la que desea jubilarse anticipadamente antes de los sesenta (60) años. Si el afiliado es mayor de la precitada edad, esta variable es equivalente a cero.

$n_z$ : Número de meses desde que el afiliado cumple sesenta (60) años de edad hasta la edad de jubilación legal o de jubilación anticipada (siempre y cuando sea mayor a sesenta (60) años). En caso el afiliado se desea jubilar antes de los sesenta años, esta variable es equivalente a cero.

$IPC_V$ : Índice de Precios al Consumidor al mes anterior de la estimación de la pensión.

$IPC_{BdR}$ : Según se muestra a continuación:

- Fecha base del BdR 1992: Diciembre de 1992 (Artículo 9º del TUO).

- Fecha base del BdR 1996: Enero de 1997 (Segunda Disposición Final y Transitoria del TUO).

- Fecha base del BdR 2001: Enero de 2001 (Décimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO).

Es importante señalar que, para el cálculo del monto de pensión a la edad de jubilación legal, se deberá permitir al afiliado determinar si desea retirar –de ser el caso- el monto de excedente de pensión o si desea que dicho monto forme parte del capital para pensión. En caso acceda al excedente de pensión se le indicará el monto estimado.

#### 4. Modalidades de pensión y tasas de descuento para el cálculo del Capital Requerido Unitario.

4.1. Se deberá realizar estimaciones de las modalidades de pensión de Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata sin y con Periodos Garantizados en Nuevos Soles y Dólares Americanos y Renta Temporal con Vitalicia Diferida sin y con Periodos Garantizados en Nuevos Soles y Dólares Americanos. Para efectos de la determinación del periodo temporal y del periodo garantizado, se tendrá en consideración lo establecido en la Circular N° AFP 041-2004 o norma que la sustituya. Por otro lado, la AFP podrá realizar estimaciones de pensión de rentas vitalicias con cobertura para el cónyuge y otros productos previsionales que la Superintendencia apruebe.

4.2. Las tasas de descuento que se utilizarán para la estimación de las pensiones son las siguientes:

a) Retiro Programado: Corresponderá a la tasa de interés técnico fijada por la AFP, tomando en consideración los parámetros establecidos en la Circular N° AFP 020-2002 o norma que la sustituya.

b) Rentas Vitalicias en Nuevos Soles y Dólares Americanos: Las tasas de descuento que se utilizarán para la estimación de la renta vitalicia inmediata, del periodo diferido y del periodo garantizado, se estimarán tomando en consideración dos (2) escenarios por cada tipo de moneda, tal como se muestra a continuación:

- **Escenario 1** = Mínimo (Tasas de venta de los últimos 24 meses).

- **Escenario 2** = Promedio (Tasas de venta de los últimos 24 meses).

Para la estimación del Capital Requerido Unitario correspondiente al periodo temporal, se utilizará la tasa de interés técnico señalada en el acápite anterior.

4.3. Se deberá brindar al afiliado información respecto a las características de los productos previsionales, tal como se señala en el Anexo N° 1 adjunto al presente.

#### 5. Grupo familiar, provisión de gastos de sepelio y tipo de cambio.

5.1. El software para la estimación de pensiones deberá incluir todos aquellos campos que permitan introducir la información del grupo familiar de acuerdo a la situación particular de cada afiliado. En ese sentido, el referido software deberá permitir la inclusión de la fecha de nacimiento, sexo y condición del afiliado (inválido o sano), así como la fecha de nacimiento, sexo y condición (inválido o sano) de los beneficiarios. En caso el afiliado no ingrese información de su grupo familiar, el software deberá estimar la pensión del afiliado, considerando un cónyuge cinco (5) años menor, si el titular es hombre, o cinco (5) años mayor, si el titular es mujer. Asimismo, si el afiliado o beneficiario cuenta con una edad (t) cuyos meses sean mayores o iguales a seis (6) meses, se considerará la edad (t+1) para la estimación del Capital Requerido Unitario.

5.2. El monto de gasto de sepelio que se utilizará para determinar la provisión correspondiente, se estimará de la siguiente manera:

$$GS_{jubilación} = GS_A * (1 + r_{GS})^n$$

Donde:

$GS_{jubilación}$ : Monto de gasto de sepelio a la edad de jubilación.

$GS_A$ : Monto de gasto de sepelio vigente al momento de la estimación.

$r_{GS}$ : Tasa de ajuste trimestral del gasto de sepelio. Es equivalente a 0.00372909.

$n$ : Número de trimestres existentes entre la edad del afiliado al momento de la estimación y la edad de jubilación. Se consideraran números enteros.

5.3. El tipo de cambio que se utilizará para el cálculo de las pensiones en dólares americanos, es el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

#### 6. Jubilación Anticipada.

El software como mínimo deberá determinar si el afiliado accede al régimen pensionario de jubilación anticipada para cualquier edad comprendida entre los cincuenta (50) y los sesenta y cuatro (64) años, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 40º del Título VII. De acceder al precitado régimen, deberá estimarse el monto de pensión bajo la modalidad de Retiro Programado.

Asimismo, dentro del rango de edad antes señalado, se le presentará al afiliado tres (3) escenarios de montos de pensión equivalentes a tasas de reemplazo de 50%, 75% y 100%, y se le indicará el monto de ahorro voluntario necesario para lograr dichos montos de pensión o el excedente de pensión que se hubiera generado, de ser el caso.

#### 7. Otros regímenes jubilatorios.

El software deberá permitir a la AFP dar información sobre los requisitos y condiciones de acceso a los diferentes regímenes jubilatorios vigentes, como por ejemplo los de garantía estatal o pensiones complementarias.

#### 8. Información Adicional.

8.1. Toda estimación de pensiones brindada a los afiliados deberá de señalar, en forma explícita, los valores de todas las variables utilizadas, de modo tal que sea posible reproducir la estimación realizada. Asimismo, deberá de indicarse claramente al afiliado la importancia de tomar nota de los supuestos utilizados y su riesgo de



variación.

8.2. El software deberá mostrar la definición de cada una de las variables que debe ingresar el afiliado para la estimación de pensión, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente circular y las definiciones establecidas en la normativa del SPP.

#### **9. Reportes a entregar a los afiliados.**

9.1. La AFP está obligada a proporcionar, de manera inmediata y a solicitud del afiliado, las Estimaciones o Cálculos de Pensión, de acuerdo a la naturaleza del pedido, sobre la base de las condiciones mínimas establecidas en la presente Circular así como en la normativa del SPP, según sea el caso.

9.2. Asimismo, en todo reporte de resultados, ya sea impreso o en pantalla, deberá de señalarse el texto siguiente:

“Los montos de pensión resultantes son una estimación. Cualquier variación en los supuestos puede modificar los resultados de manera importante. La tasa de descuento y la rentabilidad son fluctuantes y varían de acuerdo a las condiciones del mercado, por lo que las tasas de descuento y rentabilidades pasadas pueden variar en el futuro. Estas cifras no compromete de modo alguno a la AFP ni a la empresa de seguros a garantizar un monto de pensión determinado.”

9.3. De considerarlo conveniente, la AFP podrá remitir a sus afiliados dichas estimaciones de pensión, para cuyo efecto y de manera previa a este proceso, deberá enviar a la Superintendencia el modelo estándar de comunicación que será remitido para la evaluación correspondiente. En ese sentido, las AFP deberán indicar la población objetivo a la que entregará dichas estimaciones, el medio que utilizará y el formato de estimación de pensión que sería remitido a los afiliados.

#### **10. Actualización de variables.**

La tasa de rentabilidad, las tasas de descuento de rentas vitalicias y el tipo de cambio utilizado en el estimador de pensión, se actualizarán con la periodicidad que establezca la Superintendencia y se efectuará mediante instrucción de carácter general.

#### **11. Aprobación por parte de la Superintendencia.**

11.1. El software de estimación de pensiones, antes de ser ofrecido a afiliados y terceros, deberá ser remitido a la Superintendencia, a fin que se verifique lo establecido por la presente circular. Asimismo, deberá adjuntarse la Nota Técnica de las estimaciones realizadas, indicando:

- a) Metodología detallada utilizada para la proyección del Saldo CIC, los aportes obligatorios y voluntarios.
- b) Fórmulas Actuariales usadas para el cálculo de la pensión.
- c) Algún otro procedimiento utilizado para la obtención de las estimaciones.

11.2. Todo aspecto referido al tema de estimación de pensiones no contemplado en la presente circular, deberá de sujetarse a lo establecido en el Título VII referente al cálculo de pensiones y a lo que, de manera particular, establezca la Superintendencia.

#### **12. Responsabilidad de la AFP.**

El incumplimiento de lo señalado en la presente circular constituye infracción grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

#### **13. Derogatoria.**

Se deja sin efecto lo establecido en el Oficio Circular N° 047-96-EF/SAFP.

#### **14. Procedimiento de adecuación.**

Las AFP tendrán un plazo de adecuación que culminará el último día útil del tercer mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente Circular.

#### **15. Vigencia.**

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

### **ANEXO N° 1: ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA ELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

**Definición:** Se entenderá como una “Alternativa de Pensión de Jubilación” a la combinación de las siguientes decisiones:

a) Producto Previsional:

<b>Característica</b>	<b>Retiro Programado</b>	<b>Renta Vitalicia Inmediata</b>	<b>Renta Temporal con Vitalicia Diferida</b>	<b>Rentas con Períodos Garantizados</b>
<b>Entidad que asume el pago de la pensión</b>	AFP	Empresa de Seguros	La AFP en la RT y la Empresa de Seguros en la RVD	Empresa de Seguros
<b>Propiedad de los Fondos</b>	Afiliado	Empresa de Seguros	En la RT el Afiliado y en la RVD la Empresa de Seguros	Empresa de Seguros
<b>Monto de la Pensión</b>	Decreciente	Constante	RVD constante pero menor a la RT	Constante
<b>Herencia</b>	Sí	No	Únicamente la RT	Únicamente el Periodo Garantizado
<b>Recálculo</b>	Sí	No	Únicamente durante la RT	No
<b>Revocabilidad</b>	Sí	No	Durante la RT, adelanto de la RVD	No

Característica	Retiro Programado	Renta Vitalicia Inmediata	Renta Temporal con Vitalicia Diferida	Rentas con Períodos Garantizados
<b>Cobertura del Riesgo de Longevidad (vida prolongada)</b>	No	Sí	Sí	Sí
<b>Moneda</b>	Nuevos Soles	Nuevos Soles y Dólares Americanos	Nuevos Soles durante la RT y Nuevos Soles y Dólares Americanos durante la RVD	Nuevos Soles y Dólares Americanos

Nota: - RT: Renta Temporal.  
 - RVD: Renta Vitalicia Diferida.

Otros productos complementarios:

En adición a los productos señalados anteriormente, existen otros que tienen características comunes con los señalados en la tabla anterior, con las siguientes particularidades:

- 1. Rentas con cobertura al cónyuge o concubino:** El único beneficiario es el cónyuge o concubino y la pensión garantizada para este beneficiario equivale al 50%, 100% ó 100% de la pensión contratada por el afiliado.
- 2. Renta Combinada:** Resulta de la combinación de dos (2) productos complementarios, el de Rentas con Períodos Garantizados y Con Cobertura al cónyuge. Resultando de aplicación las características señaladas para dichos productos.
- 3. Cláusula de Derecho a Crecer:** Este producto ofrece protección adicional al cónyuge o concubino, pues permite incrementar el valor de su pensión de sobrevivencia hasta el 42% de la remuneración del afiliado, cuando el último de los hijos declarados como beneficiarios pierda la condición de tal. Por tanto no aplica en caso existan hijos con condición de invalidez.
- 4. Rentas con Gratificación:** El beneficio de este producto consiste en otorgar, en los meses de julio y diciembre, un pago de pensión adicional, en cada oportunidad, respecto de la pensión que ha contratado.

b) Entidad que asumirá el pago de la pensión:

Para tomar esta decisión se debe considerar la característica de financiamiento de la pensión, así como la solvencia de la empresa que asumirá el pago de la pensión, el monto de pensión ofrecido por la misma y el servicio que ésta le brinde.

c) Moneda en la que recibirá la pensión:

Esta decisión debería fundamentarse en el monto de pensión ofrecido para cada tipo de moneda por la AFP o la empresa de seguros y las expectativas de inflación y tipo de cambio que usted tenga.

**ANEXO Nº 2: DEFINICIONES DE LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA LAS ESTIMACIONES DE PENSIÓN**

VARIABLES	DEFINICIÓN
1. Remuneración Actual	Es la última remuneración bruta mensual por la que usted realizó sus aportes obligatorios. Cuanto mayor sea la remuneración del afiliado, mayor será su nivel de acumulación de recursos en su cuenta.
2. Número de Aportes al Año	Corresponde al número de remuneraciones al año que percibe el afiliado.
3. Tasa de Aportación	Si la tasa de aportación (actualmente 10%) disminuyera, esto afectará el nivel de acumulación de sus fondos.
4. Saldo CIC Actual	Es equivalente a la sumatoria de los aportes obligatorios realizados a la AFP más la rentabilidad obtenida por dichos aportes.
5. Aporte Voluntario Mensual	Es el monto de aporte voluntario con fin previsional que usted realice a la AFP de manera mensual. Si se realizan estos aportes, mayor será el monto de su pensión. En caso usted no los realice de manera frecuente, el monto a considerar en esta variable será igual a cero.
6. Densidad de Cotización	Se entiende como la regularidad en la realización de aportes. Por ejemplo si en el transcurso de diez (10) años he realizado 72 aportes (6 años), la densidad de cotizaciones será 60%. Por tanto, <u>cuanto mayor sea la cantidad de aportes que realice, el saldo de la cuenta se incrementará.</u>

VARIABLES	DEFINICIÓN
7. Tasa de Rentabilidad	Si bien la rentabilidad es un factor que depende del desempeño de la economía, es importante destacar que cuanto mayor sea la rentabilidad que un afiliado pueda obtener, mayor será su nivel de capitalización y por tanto su pensión será mayor.
8. Tipo de Fondo	Hoy los afiliados tiene la opción de elegir el nivel de riesgo que quieren asumir para sus fondos de pensiones, pudiendo optar por tres tipos de Fondos: Apreciación de capital o de alto riesgo (Fondo Tipo 3), Balanceado o de riesgo moderado (Fondo Tipo 2) y de Preservación de Capital o riesgo bajo (Fondo Tipo 1).
9. Bono de Reconocimiento	Es el monto de dinero que otorga el Estado por el reconocimiento de los aportes que haya realizado al Sistema Nacional de Pensiones. El máximo valor nominal de Bono de Reconocimiento es de S/. 60,000, el cual se actualizará por la inflación para el otorgamiento de su pensión.
10. Composición del Grupo Familiar	La declaración y acreditación de todos los beneficiarios es de suma importancia para la estimación de su pensión, de manera que si se omitiera declarar a alguno de ellos, el valor de la pensión estimado será inexacto. Al incorporar un nuevo beneficiario, el monto de su pensión disminuirá.
11. Excedente de Pensión	Es el monto de dinero de su Fondo del que puede disponer, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la normativa y que están asociados de manera fundamental a alcanzar un nivel de pensión objetivo.
12. Modalidad de Pensión	Las diferencias entre las distintas opciones o formas de percibir la pensión, llamadas comúnmente "modalidades de pensión", se deben a la forma cómo se distribuye el dinero. Un monto de pensión más alto no necesariamente significa mejores condiciones, dependerá de las necesidades particulares de cada persona.
13. Tasa de descuento	Es la tasa de rentabilidad que la AFP o las empresas de seguros utilizan para el cálculo de pensión. A mayor tasa de descuento, mayor es el monto de pensión que debería ser ofrecido.

## Estimación de pensiones bajo el contexto de la Ley N° 28991

### CIRCULAR N° AFP - 86 -2007

Lima, 30 de octubre de 2007

Ref.: Estimación de pensiones bajo el contexto de la Ley N° 28991.

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

#### 1. Alcance.

La presente Circular establece las condiciones particulares que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, deberán considerar para efectos de la realización de estimaciones o proyecciones de pensión que tengan como objetivo evaluar la situación previsional de los afiliados que soliciten su desafiliación en el marco de lo establecido por la Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias y Régimen Especial de Jubilación Anticipada - Ley N° 28991 y sus normas reglamentarias así como complementarias.

#### 2. Criterios para el establecimiento de la estimación o proyección de la Pensión del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Las Administradoras para la determinación del valor de la pensión al interior del SPP deberán, sujetarse, tratándose de un cálculo de pensión, a lo que establece la normativa para su realización; en tanto que si se trata de una estimación o proyección considerará la metodología que ha sido establecida para tal fin mediante la Circular N° AFP - 85 -2007, con las siguientes precisiones:

##### a. Remuneración

Para efectos de la proyección de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) por concepto de aportes obligatorios, se considerará, si se trata de un afiliado con vínculo laboral bajo relación de dependencia, la última remuneración asegurable mensual regular declarada. De no ser ese el caso, no se considerará proyección de aportes obligatorios.

##### b. Número de aportes al año

Por defecto, se asumirá un total de catorce (14) remuneraciones al año, salvo que el afiliado acredite la percepción de un número diferente de remuneraciones en dicho período.

##### c. Tasa de aportación

Es la tasa de aporte al Fondo, es decir, 10%.

##### d. Saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de Aportes Obligatorios

El Saldo de la CIC de Aportes Obligatorios a la fecha de presentación de la solicitud de desafiliación que el afiliado registre en la Administradora será tomado para la proyección de la cuenta individual.

##### e. Aporte Voluntario

En caso el afiliado cuente con aportes voluntarios a la fecha de presentación de la solicitud, el saldo que registre se adicionará al Saldo de la CIC de Aportes Obligatorios para la proyección de la cuenta individual.

##### f. Densidad de Cotización

La densidad de cotización a tomar en cuenta será de 60%.

##### g. Tasa de Rentabilidad

La tasa de rentabilidad real anualizada para la proyección del saldo de la CIC (aportes obligatorios y voluntarios) será de 6%.

##### h. Tipo de Fondo

Independientemente del Fondo en el cual se encuentren los recursos de la CIC a la fecha de presentación de la solicitud, se considerará que los Fondos permanecerán en el Fondo Tipo 2, inclusive luego de los sesenta (60) años de edad.

##### i. Bono de Reconocimiento

Sólo se tomará en cuenta el último valor reconocido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o el valor del Título. Si el BdR no estuviera en las situaciones antes señaladas, se considerará el valor estimado, en las condiciones que establezca la ONP. En dicho supuesto, la AFP deberá incluir el siguiente mensaje: "Señor afiliado, la Pensión SPP que se ha estimado, considera el valor estimado de BdR, ajustado sobre la base de la metodología que ha establecido la ONP, por lo que ésta (la pensión) se encuentra sujeta a variación si es que, como consecuencia del proceso de verificación que realiza la ONP con relación al BdR, se determina que existe un cambio en el valor."

##### j. Composición del grupo familiar

La Administradora deberá considerar el grupo familiar que el afiliado declare, en la medida que mantengan dicha condición a la fecha proyectada o estimada de pensión, sujetándose en lo que resulte aplicable a la Circular N° AFP- 85 -2007-SBS, respecto de la no declaración de beneficiarios.

##### k. Modalidad de Pensión

La modalidad de pensión para evaluar la desafiliación -dado el nivel de preferencia mostrado en el mercado- será la de Renta Vitalicia en Dólares Americanos que será mostrada a su equivalente en Nuevos Soles. Esta Superintendencia actualizará dicha información de acuerdo al comportamiento del mercado.

##### l. Tasa de descuento

La tasa de descuento que será considerada por la Administradora es equivalente al promedio de las tasas de venta de los últimos veinticuatro (24) meses.

##### 3. Entrega de información al afiliado.

La AFP está obligada a proporcionar, de manera inmediata y, a solicitud del afiliado las Estimaciones o Cálculos de Pensión, de acuerdo a la naturaleza del pedido, sobre la base de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia.

##### 4. Aplicación supletoria de la Circular N° AFP - 85 -2007.

Todo aquello no previsto en la presente Circular, se sujetará a lo establecido en la Circular N° AFP- 85 -2007.

##### 5. Responsabilidad de la AFP.

El incumplimiento de lo señalado en la presente circular constituye infracción grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

##### 6. Vigencia.

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

126789-2

## Conclusión del proceso de cobranza en casos de compensación de aportes efectuados en el proceso de desafiliación

**CIRCULAR N° AFP - 87 -2007**

Lima, 30 de octubre de 2007

Ref.: Conclusión del proceso de cobranza en casos de compensación de aportes efectuados en el proceso de desafiliación.

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

### 1. Alcance

La presente Circular establece el procedimiento que deberán seguir las AFP con relación a los procesos de cobranza efectuados a empleadores que efectuaron el pago de aportaciones de sus trabajadores incorporados al SPP, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y que han sido materia de reconocimiento por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el proceso de compensación de aportaciones producto del trámite de desafiliación iniciado por el afiliado con motivo de la dación de la Ley N° 28991 y que ha sido regulado en el literal a) del numeral 2.3.1 del artículo 5° del Reglamento Operativo para la Libre Desafiliación Informada a que se refiere la Resolución SBS N° 1041-2007.

### 2. Conclusión del proceso de cobranza

Las AFP darán por concluidos los procesos de cobranza que estuvieran realizando, sea cual fuere el estado en el que se encuentren, respecto de los aportes que fueran materia de compensación por parte de la Oficina de Normalización Previsional, según lo señalado en el Reporte de Situación del Sistema Nacional de Pensiones, y a partir de la suscripción –por parte del afiliado- de la Sección III – Declaración Jurada para la Libre Desafiliación Informada del Anexo N° 1 – Solicitud de Libre Desafiliación del SPP, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007.

### 3. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,  
FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

126789-3

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**AGENCIA PERUANA DE  
COOPERACION INTERNACIONAL**

**Designan Director de Operaciones y  
Capacitación de la APCI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 099-2007/APCI-DE**

Miraflores, 31 de octubre de 2007

VISTA: La comunicación s/n de fecha 29 de octubre de 2007 dirigida por el señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por las Leyes N°s. 28386 y 28925, responsable, como ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, según calificación legal, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI que establece en su artículo 40° a la Dirección de Operaciones y Capacitación como órgano de línea;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2006/APCI-DE de fecha 28 de agosto de 2006, se designó como Gerente de Operaciones y Capacitación de la APCI al señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2007/APCI-DE de fecha 21 de mayo de 2007, se adecuaron las designaciones del personal directivo y de confianza a los cargos establecidos en la nueva estructura orgánica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI señalada en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, entre las que se encontraba la designación del señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez como Director de Operaciones y Capacitación – DOC, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, mediante documento de la vista, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que a la fecha venía desempeñando, por motivos estrictamente personales;

Que, ante la vacancia del cargo antes mencionado y la existencia de la necesidad del servicio se debe proceder a designar al funcionario que lo ocupará;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias y las establecidas por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia del señor licenciado CARLOS MARINO HELY PANDO SÁNCHEZ, al cargo de Director de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a partir del 5 de noviembre del 2007, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir del 5 de noviembre del 2007 al señor ELÍAS RUIZ CHÁVEZ en el cargo de Director de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

**Artículo Tercero.-** DISPONER se efectúe la entrega-recepción del cargo, a que contraen los artículos anteriores, en el plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE  
Director Ejecutivo

127007-1



**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Disponen inscripción del "Segundo Programa de Bonos de la Corporación Andina de Fomento" y el Documento Informativo Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 054-2007-EF/94.06.3**

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTOS:

El expediente N° 2007024892 y el Informe Interno N° 644-2007-EF/94.06.3, del 25 de octubre de 2007, de la Dirección de Emisores,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones del Directorio de la Corporación Andina de Fomento N° 1710/2006 del 28 de noviembre de 2006 y N° 1739/2007 del 25 de mayo de 2007 se aprobó el límite máximo de endeudamiento general para el año 2007 y se facultó al Presidente Ejecutivo, o a la persona que éste designe, a negociar y contratar en nombre y representación de la Corporación Andina de Fomento distintas modalidades de endeudamiento en virtud de las cuales se podrá obligar la Corporación Andina de Fomento anualmente hasta por el límite máximo de endeudamiento antes mencionado;

Que, por Resolución del Presidente Ejecutivo N° 5748/2007 del 13 de julio de 2007, el Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento aprobó el Segundo Programa de Bonos de la Corporación Andina de Fomento hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles, y autorizó a los señores funcionarios de la Corporación Andina de Fomento Hugo Sarmiento Kohlenberger, Gabriel Felpeto y Antonio Recine o, adicionalmente, a la persona que éstos designen con posterioridad, para que cualquiera de ellos, en forma individual, pueda negociar y suscribir los documentos, y realizar todos y cada uno de los trámites necesarios con el fin de formalizar la ejecución del referido programa;

Que, el señor Gabriel Felpeto delegó tales facultades de representación a favor de la señora Eleonora Silva Pardo y Ricardo Campins para que cada uno de ellos, en forma individual, pueda negociar y contratar, en nombre y representación de la Corporación Andina de Fomento, una o más emisiones de bonos en el marco del programa, y suscribir cualquier documento o certificado necesario, público y/o privado, necesario o adecuado para la implementación de la Resolución del Presidente Ejecutivo de la CAF N° 5748/2007 antes mencionada;

Que, Corporación Andina de Fomento solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del programa denominado "Segundo Programa de Bonos de la Corporación Andina de Fomento" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 500 000 000,00, o su equivalente en Nuevos Soles, y el registro del Documento Informativo Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Corporación Andina de Fomento ha cumplido con presentar los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, en las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 y sus normas complementarias, para la aprobación del trámite anticipado, la inscripción de los instrumentos representativos de deuda denominados "Segundo Programa de Bonos de la Corporación Andina de Fomento" y el registro del Documento Informativo Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV,

establece que las resoluciones administrativas referidas a aprobaciones de trámites anticipados relativos a la inscripción de valores mobiliarios o al registro de prospectos informativos correspondientes a programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes del Texto la Ley del Mercado de Valores, la Resolución Gerencia General N° 061-2007-EF/94.11 y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, así como a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, según el cual la Dirección de Emisores se encuentra facultada para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y a efectuar todo trámite vinculado a éstas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de emisión de bonos corporativos de la Corporación Andina de Fomento denominado "Segundo Programa de Bonos de la Corporación Andina de Fomento", por un monto máximo en circulación de US\$ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del Documento Informativo Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** De conformidad con la Décima Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Corporación Andina de Fomento tiene la calidad de Entidad Calificada y en tanto los valores a emitirse sean valores típicos, la inscripción de los instrumentos representativos de deuda y el registro de los documentos informativos a utilizar en las ofertas públicas correspondientes se entenderán efectuados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de los instrumentos representativos de deuda y el registro de dichos documentos informativos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14, inciso b), numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 3°.-** La oferta pública de los bonos a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los bonos a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un periodo igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de renovación deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, en lo que les sea aplicable de acuerdo con lo señalado en los literales c) y d) de la Décima Disposición Final de dicho reglamento.

**Artículo 4°.-** La aprobación, la inscripción y el registro a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente resolución a Corporación Andina de Fomento, en su calidad de emisor; al BBVA Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora; a BBVA Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Dirección de Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

124839-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

### Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de octubre de 2007

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 320-2007-INEI

Lima, 31 de octubre del 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de **octubre del 2007** y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2006, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de **octubre del 2007**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2007 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	110,52	0,01	0,01
FEBRERO	110,81	0,26	0,27
MARZO	111,19	0,35	0,62
ABRIL	111,39	0,18	0,80
MAYO	111,94	0,49	1,29
JUNIO	112,47	0,47	1,77
JULIO	113,00	0,48	2,25
AGOSTO	113,16	0,14	2,39
SETIEMBRE	113,85	0,61	3,02
OCTUBRE	114,21	0,31	3,34

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de **octubre del 2007**, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

127256-1

### Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de octubre de 2007

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 321-2007-INEI

Lima, 31 de octubre del 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **octubre del 2007**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de **octubre del 2007**, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2007			
ENERO	172,833160	- 0,34	- 0,34
FEBRERO	172,001768	- 0,48	- 0,82
MARZO	172,710490	0,41	- 0,41
ABRIL	173,236546	0,30	- 0,11
MAYO	174,757919	0,88	0,77
JUNIO	176,953390	1,26	2,03
JULIO	178,289226	0,75	2,80
AGOSTO	179,445691	0,65	3,47
SETIEMBRE	180,569394	0,63	4,12
OCTUBRE	180,776134	0,11	4,24

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de octubre del 2007.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

127256-2

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Integran la R.D. N° 060-2007-COFOPRI/DE a fin de precisar vigencia de designación de Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078-2007-COFOPRI/DE

Lima, 30 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través del Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de COFOPRI, disponiendo su vigencia, al día siguiente de su publicación; como instrumento de gestión que desarrolla la Estructura Orgánica de la Entidad hasta el tercer nivel organizacional; cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final faculta al Titular a dictar las normas complementarias para dicho cometido;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA, se aprobó el Cuadro Para Asignación de Personal de COFOPRI;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 060-2007-COFOPRI/DE de fecha 18 de setiembre de 2007, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre, se designó, entre otros, al señor Roger Fernando Panduro Bartra, como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali de COFOPRI;

Que, por Resolución Ministerial N° 466-2007-MIMDES de fecha 26 de setiembre de 2007, publicada el 27 de setiembre, se aceptó con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor Roger Fernando Panduro Bartra al cargo de Jefe Zonal Pucallpa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, en mérito a las resoluciones antes indicadas, resulta necesario integrar la Resolución Directoral N° 060-2007-COFOPRI/DE a fin de precisar los alcances de la designación del señor Roger Fernando Panduro Bartra, como Jefe de la Oficina Zonal de UCAYALI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, Ley N° 28923, Ley N° 27594, Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- INTEGRAR la Resolución Directoral N° 060-2007-COFOPRI/DE, de fecha 18 de setiembre de 2007, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de setiembre de 2007, a fin de PRECISAR que la designación del señor Roger Fernando Panduro Bartra, como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali, tendrá vigencia a partir del 21 de setiembre de 2007.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Oficina de Administración las acciones correspondientes con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Comunicar la presente resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo  
COFOPRI

126937-1

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Declaran infundada impugnación  
contra la R.D. N° 249-2006-MEM/DGM**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 617-2007-OS/CD**

Lima, 1 de octubre de 2007

**VISTO:**

El recurso de revisión de fecha 4 de julio de 2006 interpuesto por COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A., representada por el señor Juan José Herrera Távora, contra la Resolución Directoral N° 249-2006-MEM/DGM de fecha 7 de junio de 2006, en materia de accidente fatal en el área de concesión;

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Directoral N° 249-2006-MEM/DGM de fecha 7 de junio de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe de inspección e investigación del accidente fatal del ex trabajador, señor Eleuterio Máximo Huaricallo Challapa, documento elaborado por la fiscalizadora externa M&S ESPECIALISTAS AMBIENTALES S.A.C. en la U.E.A. "Atacocha" de COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A., así como sancionó por el mismo con una multa de 36 UIT, vigentes a la fecha de pago, a dicha compañía minera.

Como antecedente cabe señalar que el accidente fatal ocurrió el 3 de abril de 2004 en el Stope (Tajeo) 024, Nivel 3720 de la precitada U.E.A., ubicada en el distrito de Yarusyacan, provincia y departamento de Pasco y que el monto de la multa se calculó a razón de 30 UIT por la infracción causante del accidente fatal y de 6 UIT por infracción a obligaciones formales del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.2 y 1.1, respectivamente, del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM; en el caso de la obligación formal incumplida, la misma consistió en que el titular minero no cumplió con presentar el informe de investigación del accidente fatal a la Dirección General de Minería.

2. Por escrito de fecha 4 de julio de 2006, COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A. interpone recurso de revisión, contra la Resolución Directoral N° 249-2006-MEM/DGM, cuestionando la imposición de la multa en el extremo que se le sanciona con 6 UIT por no haber presentado el informe de investigación del accidente fatal de su ex trabajador. Sostiene que si cumplió con presentar dicho informe dentro del plazo de la norma el 12 de abril de 2006 ante el inspector fiscalizador de la fiscalizadora externa M&S ESPECIALISTAS AMBIENTALES S.A.C.

3. Respecto a la multa de 30 UIT impuesta a COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A. mediante la Resolución Directoral N° 249-2006-MEM/DGM, cabe indicar que no corresponde a esta instancia pronunciarse sobre este extremo, toda vez que no ha sido materia de impugnación por parte de la recurrente. Con relación al cuestionamiento de las 6 UIT impuestas por no haber presentado el informe del accidente fatal, a fojas 2 de los actuados se encuentra la comunicación de fecha 4 de abril de 2006 dirigida a la Dirección General de Minería por el Superintendente de Producción de la recurrente, así como el Anexo N° 7 de aviso de accidente fatal del occiso ocurrido el 03 de abril de 2006 a las 21:15 horas por caída de rocas y remitido por fax el 4 de abril de 2006 a las 15:20 horas, según reporte impreso en dicho fax, que obra en original a fojas 4 del expediente administrativo.

4. De acuerdo al artículo 123° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, los accidentes de trabajo deberán ser reportados por los titulares de la actividad

minera a la Dirección General de Minería y en el caso de accidentes fatales debe darse aviso dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente fatal en el Anexo N° 7 y presentar un informe detallado de investigación en el Anexo N° 7 A, a los diez (10) días calendario de ocurrido el suceso.

5. Evaluados los actuados se aprecia que la recurrente no acreditó haber presentado a la Dirección General de Minería el informe de investigación en el formato contenido en el artículo 123° del Decreto Supremo N° 046-2001-EM. Minera, dentro del plazo previsto por la norma, habiendo únicamente presentado una constancia de entrega, entre otros documentos, de una copia de la inspección de accidente fatal al inspector de la fiscalizadora externa, ingeniero Vladimiro Sánchez Aguilar con fecha 12 de abril de 2006, según obra a fojas 270.

En tal sentido, la documentación aportada por la impugnante no reúne las exigencias previstas en el artículo 123° del Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

6. Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que la impugnante incumplió la norma que expresamente obliga a los titulares de la actividad minera a reportar a la Dirección General de Minería acerca de los accidentes de trabajo y específicamente de los accidentes fatales, tanto de su ocurrencia como de la investigación que se encuentra obligada también a realizar en plazo perentorio, siendo en consecuencia correcta la aplicación de la multa en dicho extremo, esto es 6 UIT respecto al monto total de la multa ascendente a 36 UIT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A. contra la Resolución Directoral N° 249-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° al 3° de la citada resolución.

**Artículo 2°.-** REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 249-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 36 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo al momento de cancelar la multa, indicarse al Banco el Código de Pago N° 2831-2007, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

**Artículo 3°.-** Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo  
 OSINERGMIN

127182-1

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

**Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de remodelación de instalaciones eléctricas, sanitarias y de voz y data en la futura sede institucional**

**RESOLUCIÓN N° 044-2007/SBN**

La Molina, 29 de octubre de 2007

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 1156-2007/SBN-GA de fecha 23 de octubre de 2007, emitido por la Gerencia de Administración y el Informe N° 1158-2007/SBN-GL de fecha 26 de octubre de 2007, emitido por la Gerencia Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 491-2001-EF de fecha 13 de noviembre del 2001, se aprobó el procedimiento de subasta pública para la venta del inmueble de propiedad del Estado ubicado en la Avenida Siete N° 229 – 251, Urb. Rinconada Baja, del distrito de La Molina, actual sede institucional de la SBN, efectivizándose recién la venta de dicho predio en el año 2007 después de algunas subastas declaradas desiertas;

Que, con fecha 10 de abril de 2007, conforme al calendario de las bases, se llevó a cabo la subasta pública mencionada a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adjudicándose la buena pro a la empresa SINKA INTERNACIONAL S.A.C., por la suma de US\$ 6 885 500,00 (Seis Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos);

Que, la SBN no reservó un inmueble del Estado que le sirva de sede en previsión a una posible venta, debido a que de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Operaciones, la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado se encuentran sustentados en las necesidades y requerimientos de las entidades públicas, debiendo dichos bienes ser asignados para una determinada finalidad de servicio público, de gestión administrativa o de administración especial, según las competencias conferidas por ley y reglamentos, de lo que se infiere que no hubiera sido viable tener un predio del Estado desocupado, improductivo, hasta la venta de la actual sede institucional de la SBN, más aún cuando la misma demoró seis (06) años, después de siete (07) procesos de subasta;

Que, sin embargo, se iniciaron las acciones de búsqueda de predios en los meses previos a la realización de dicha subasta en el presente año conforme se indica en el Informe Técnico de vistos;

Que, mediante Oficio N° 92/2007/CPS-INM/PROINVERSIÓN, de fecha 11 de abril de 2007, PROINVERSIÓN remitió a la SBN el Acuerdo del Consejo Directivo, por el cual se dio un plazo de 120 días contados a partir de la adjudicación de la buena pro, para que se entregue el inmueble de la actual sede institucional de la SBN, fecha que venció el 8 de agosto pasado;

Que, el plazo mínimo para la entrega del inmueble al ganador de la subasta, contado a partir de la adjudicación, se estableció en 180 días naturales y el plazo máximo en 195 días naturales, este último que venció el 22 de octubre del presente año;

Que, el Informe Técnico de vistos describe y sustenta diversas acciones realizadas por la SBN, a fin de conseguir un inmueble que le sirva de sede, las mismas que al final resultaron infructuosas debido a que dentro del conjunto de bienes del Estado administrados por dicha entidad no se encontró algún inmueble disponible que cumpliera con los requerimientos técnicos mínimos (específicamente de áreas) para que le sirva de sede institucional;

Que, con fecha 15 de junio de 2007 se tomó conocimiento de un edificio de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), ubicado en el Jr. Chinchón N° 890, San Isidro, el mismo que se consideró adecuado por cumplir con las áreas requeridas (área aproximada de 3 050 m<sup>2</sup>), aún cuando el edificio se encontraba sin mantenimiento desde el 2001;

Que, teniendo en cuenta la proximidad del plazo señalado por PROINVERSIÓN para que la SBN desocupe el local, se mantuvo reuniones de trabajo con la Dirección Ejecutiva de FONAFE para llegar a un acuerdo, que permitiera a la SBN contar con el inmueble ubicado en el Jr. Chinchón en el plazo más corto posible;



Que, mediante Oficio N° 5539-2007/SBN-GG de fecha 20 de junio de 2007, la SBN solicitó a FONAFE el inmueble indicado en el considerando precedente para que sea permutado por otro de propiedad de la SBN, procediéndose a efectuar las acciones necesarias que hagan posible la permuta de los inmuebles entre ambas entidades;

Que, de acuerdo al informe técnico de vistos, se realizaron acciones relacionadas con el análisis, evaluación de áreas, distribución arquitectónica, etc., de lo que sería la nueva sede institucional en el local de propiedad de FONAFE, autorizándose posteriormente la realización de acciones preparatorias, cronogramas de procesos, etc., así como de la contratación de los estudios y proyectos de las instalaciones eléctricas y sanitarias, debido a que el inmueble ubicado en el Jr. Chinchón carece de la infraestructura necesaria que posibilite el normal funcionamiento de la entidad;

Que, el Grupo de Trabajo de Mudanza, constituido para participar y apoyar en la determinación de los servicios y bienes necesarios a ser contratados y otros temas concernientes al acondicionamiento del local y la mudanza, determinó que los servicios básicos de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y de comunicaciones, no podrían concluirse antes del 22 de octubre del presente año, fecha que fue fijada como límite para la entrega del local, sino hasta el 20 de diciembre del presente año;

Que, con fecha 4 de setiembre de 2007, la SBN y el FONAFE firmaron un convenio a través del cual ambas partes se comprometieron a realizar las acciones necesarias destinadas a efectuar la permuta del predio ubicado en el Jr. Chinchón de propiedad de FONAFE, y otro de propiedad de la SBN, obligándose la primera a otorgar todas las facilidades para que el personal de la SBN ejecute las acciones necesarias para adecuar el inmueble ubicado en el Jr. Chinchón como nueva sede de la SBN;

Que, recién con la celebración de dicho convenio devino en cierta la definición de la nueva sede de la SBN y por tanto de las acciones encaminadas a la adecuación de la misma;

Que, la estimación realizada por el Grupo de Trabajo de Mudanza para la conclusión de los servicios para la adecuación de la nueva sede, motivó que se solicitara a PROINVERSIÓN el otorgamiento de un plazo de hasta al menos el 15 de diciembre para la entrega del local que ocupa la SBN, considerando que no sería factible tener habilitado el inmueble ubicado en Jr. Chinchón, sino hasta dicha fecha. Lo solicitado fue aceptado por PROINVERSIÓN y se fijó el 14 de diciembre como fecha final para desocupar el actual local de la SBN;

Que, el Grupo de Trabajo de la Mudanza ha determinado las diferentes adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios que deberán ser contratados para la habilitación de la nueva sede de la SBN, algunos de los cuales referidos al servicio de remodelación de instalaciones sanitarias, servicio de remodelación de instalaciones eléctricas, servicio de remodelación de instalaciones de voz (telefonía) y data (cableado estructurado que permite conectar los equipos informáticos en red para compartir recursos, acceso a Internet y correo electrónico), les correspondería un proceso de Adjudicación Directa Pública, y Concursos Públicos respectivamente, por lo que de realizarse dichos procesos conforme a la normatividad vigente, contemplando el tiempo para la elaboración del expediente administrativo correspondiente, más el plazo de ejecución de los servicios, la SBN no podría contar con un local que tenga los servicios básicos para su normal funcionamiento a partir del 14 de diciembre del presente y hasta que se concluyan dichos servicios;

Que, asimismo, los servicios de instalaciones sanitarias (agua), eléctricas (luz) y el servicio de remodelación de instalaciones de voz (telefonía) y data (comunicaciones) para el nuevo local sede institucional de la SBN, constituye infraestructura básica para que una Entidad funcione, por lo que se requiere contratar el íntegro de la dotación de tales servicios;

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declarada de conformidad con la citada ley;

Que, el artículo 21° de la misma ley define la situación de desabastecimiento inminente como aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, la disposición indicada en el considerando precedente señala asimismo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, por su parte, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, en el presente caso, la situación extraordinaria e imprevisible a que se refiere el artículo 21° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM se configura por la imposibilidad de la SBN de poder conseguir un inmueble del Estado que le sirva de sede de acuerdo a las áreas mínimas requeridas, siendo el caso que al final tuvo que solicitar la colaboración de otra entidad que le permitiera tener acceso a uno de sus predios, momento a partir del cual recién pudo realizar las acciones necesarias para la habilitación de la nueva sede institucional;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración, el inmueble ubicado en Jr. Chinchón N° 890, San Isidro, futura sede institucional de la SBN, carece de la infraestructura mínima necesaria, por lo que resulta necesario contratar los servicios de remodelación de instalaciones eléctricas, de remodelación de instalaciones sanitarias y de remodelación de instalaciones de voz (telefonía) y data (cableado estructurado que permite conectar los equipos informáticos en red para compartir recursos, acceso a Internet y correo electrónico);

Que, la demora en conseguir un local institucional adecuado para la SBN por los motivos mencionados, ha colocado a la entidad en la situación de quedarse a partir del 14 de diciembre del presente, fecha final para desocupar el inmueble que actualmente le sirve de sede, sin un inmueble que le sirva de sede con infraestructura básica de instalaciones eléctricas y sanitarias e instalaciones de voz y data, situación que afectaría grave y directamente el normal desarrollo de las actividades de la institución;

Que, la necesidad de contratar los servicios indicados es actual y urgente pues conforme a lo expresado en el párrafo precedente la SBN está a casi mes y medio de tener que desocupar el actual local que le sirve de sede y tan sólo la ejecución de los servicios mencionados tomaría un tiempo aproximado de 40 días de acuerdo al Acta de Reunión N° 2 emitido por el Grupo de Trabajo de mudanza de fecha 20 de agosto de 2007;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1156-2007/SBN-GA-LOG de fecha 23 de octubre de 2007, la Gerencia de Administración justifica técnicamente la situación de desabastecimiento inminente ocurrida en la institución a fin de exonerar de los procesos de selección correspondientes la contratación de los servicios de remodelación de instalaciones eléctricas, de remodelación de instalaciones sanitarias y de remodelación de instalaciones de voz (telefonía) y data requeridos por la entidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19°, inciso c), y 21° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, a su vez, mediante el Informe N° 1158-2007/SBN-GL de fecha 26 de octubre de 2007, la Gerencia Legal opina a favor de la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de los servicios indicados en el considerando precedente, para proveer de infraestructura básica a todo el inmueble que servirá de sede institucional de la SBN, al haberse

configurado la causal de desabastecimiento inminente de acuerdo con lo establecido en los artículos 19°, literal c), y 21° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, de acuerdo a los considerandos antes indicados, procede autorizar la exoneración de los procesos de selección correspondiente para la contratación de los servicios de remodelación de instalaciones eléctricas, de remodelación de instalaciones sanitarias y de remodelación de instalaciones de voz (telefonía) y data;

Que, según lo dispuesto por el artículo 20°, literal a), del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la presente exoneración deberá ser aprobada por el Superintendente de Bienes Nacionales quien ejerce la titularidad del pliego de la entidad;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del artículo 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, debiendo ser publicadas adicionalmente, en el SEACE;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 20° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la resolución que aprueba la exoneración y los informes sustentatorios correspondientes deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, finalmente, el artículo 148° del mencionado reglamento, señala que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia Legal y la Gerencia de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Estatuto de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación de los servicios de remodelación de instalaciones eléctricas, de remodelación de instalaciones sanitarias y de remodelación de instalaciones de voz (telefonía) y data para la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19°, literal c), del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo 2°.-** Exonerar a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) de los procesos de selección correspondientes, por la causal de desabastecimiento inminente, para la contratación de los servicios de remodelación de instalaciones eléctricas, de remodelación de instalaciones sanitarias y de remodelación de instalaciones de voz (telefonía) y data a fin de adecuar el inmueble ubicado en Jr. Chinchón N° 890, San Isidro, como futura sede institucional, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a los siguientes valores referenciales:

- Servicio de remodelación de instalaciones sanitarias, suministro y montaje de tabiquería drywall, enchapado con cerámico de pisos y paredes, suministro e instalación de aparatos sanitarios y accesorios para el nuevo local sede institucional de la SBN, con un valor referencial

de S/. 142,000 (Ciento Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles).

- Servicio de remodelación de instalaciones eléctricas, suministro e instalación de tableros eléctricos, cableado eléctrico, artefactos eléctricos, instalación de pozos de tierra en el nuevo local sede institucional de la SBN, con un valor referencial de S/. 380,000 (Trescientos Ochenta Mil con 00/100 Nuevos Soles).

- Servicio de remodelación de instalaciones de voz (telefonía) y data, desmontaje, traslado y montaje de servidores, switches y UPS, cableado estructurado, habilitación del centro de datos incluido el piso antiestático, falso cielo raso, luminarias tabique y puerta de cristal templado, sistema de control y sistema de seguridad para el nuevo local sede institucional de la SBN, con un valor referencial de S/. 420,000 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración para contratar los servicios mencionados en el artículo precedente en forma directa, mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente resolución, así como de los informes técnico y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Gerencia de Administración publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO  
Superintendente de Bienes Nacionales

126328-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

#### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" de Chimbote

##### ORDENANZA REGIONAL N° 007-2007-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales en concordancia con lo previsto en el artículo 15° literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala como atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, señala que los Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales son aprobadas por Ordenanza Regional;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ancash, solicita la aprobación de su Cuadro para Asignación de



Personal (CAP) del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" de Chimbote, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a los documentos técnico normativos que regulan su formulación y los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, el mencionado documento cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 0185-2006-OGPP-OO/MINSA, y el informe previo de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe N° 018-2006-REGION ANCASH/GRPPAT/SGDI.IN.018.TE, Informe N° 027-2006-REGION ANCASH/GRPPAT/SGDI.IN.027.TE, Informe N° 045-2006- REGION ANCASH/GRPPAT/SGDI.IN.045.TE;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28968, y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado y aprobado por mayoría en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 6 de julio de 2007;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" de Chimbote, en los términos descritos en el documento que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el anexo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los 13 días del mes de julio de 2007.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 16 días del mes de julio de 2007.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR  
Presidente  
Gobierno Región Ancash

126855-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Reconocen y felicitan visión del Presidente de la República por designar a la Región Moquegua como sede de construcción de la Planta Petroquímica en el Puerto de Ilo**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 026-2007-CR/GRM**

20-08-2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2007, se trató como punto de Agenda "VISION POLITICA DE ANUNCIO PRESIDENCIAL - PETROQUIMICA EN LA REGION MOQUEGUA - ILO" a solicitud del Consejero Regional Renato Ascuña Chavera en ejercicio de las atribuciones de iniciativa de proponer normas y acuerdos regionales que le confiere el artículo 16 de la Ley N° 27867,

Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Constitución Política del Perú en los artículos 58° y 60° y teniendo en cuenta que las iniciativas privadas en el Perú se ejerce dentro de una economía social de mercado, donde el estado orienta el desarrollo del país reconociendo el pluralismo económico basado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa, recibiendo la actividad empresarial, pública y privada el mismo tratamiento.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; y conforme a su articulado 48° de la norma invocada se ha establecido que el Estado tiene como función la de fomentar el empleo sostenible productivo y la promoción de pequeñas microempresas y apoyo a las iniciativas empresariales que incidan en mejorar la calidad de empleo y mejoras económicas, concordante con el artículo 54° que estipula las funciones en materia de industria el cual regula la promoción de iniciativas de inversión privada en proyectos industriales y a su vez mejorar la productividad y competitividad de las potencialidades de nuestra región así como impulsar el desarrollo de los recursos humanos infine, con el artículo 59° de la acotada ley se establece que las funciones en materia de energía y minas e hidrocarburos es impulsando proyectos de generación de energía, electrificación, así como el aprovechamiento de los hidrocarburos de nuestra región.

Todo esto en concordancia con la Ley N° 28059 Ley Marco de la Promoción de la Inversión Pública Descentralizada.

ANTECEDENTES.-

Que, en la visita realizada al Puerto de Ilo por parte del Viceministro de la Construcción y Saneamiento el mismo que anunció la construcción de una Planta Petroquímica a cargo de PETROPERU, PETROBRAS Y SUEZ ENERGY estaría en la zona sur del Perú, desde donde se generaría empleo y desarrollo para la región basándose la decisión en estrategias de carácter geopolíticas y económicas de la construcción de esta planta petroquímica.

Que el 28 de julio del 2007, en su Mensaje Presidencial el doctor Alan García Pérez anunció la Construcción de la Petroquímica en nuestra Región Moquegua - Ilo, por lo que resulta meritorio agradecer y felicitar dicha decisión política, por lo que las autoridades políticas, civiles de nuestra región tenemos que brindarles todas las prerrogativas y facilidades que esta inversión privada requiera para su instalación y funcionamiento en nuestra Región Moquegua.

Que, este anuncio presidencial traerá consigo mayor oportunidad de trabajo para las tres provincias de nuestra región, plasmándose en el mejoramiento de nuestra economía a nivel regional, beneficiando al ciclo productivo de nuestra región tanto, laboral, turístico, en materia de transporte, de tal forma que se consolide nuestro desarrollo regional como iniciativa de región piloto a nivel nacional por la envergadura de tal proyecto.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación mayoritaria de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Reconocer y felicitar la VISIÓN del Presidente de la República Dr. Alan García Pérez por designar a la Región Moquegua, como sede de la construcción de la Planta Petroquímica en el Puerto de Ilo.

**Artículo Segundo.-** Dispóngase que todas las Direcciones Regionales, Municipalidades Distritales y Provinciales y demás organismos gubernamentales y no

gubernamentales den todas las facilidades que el caso requiera a efectos de que se instale a la brevedad posible físicamente la Planta Petroquímica en nuestra Región.

**Artículo Tercero.-** El Gerente General Regional, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, desplegarán las acciones necesarias con los diferentes organismos para el cumplimiento del presente Acuerdo Regional, a su vez dichos funcionarios informarán periódicamente al Consejo Regional de los avances en la ejecución del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional de Moquegua

126279-1

## Disponen la priorización en la atención de los pedidos del Consejo Regional

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 027-2007-CR/GRM

20-08-2007

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 008-2007 de fecha 20 de agosto del año en curso, en la que se ha tratado la propuesta acumulada formuladas por los Consejeros Regionales: Nora Maldonado Cuadros, Gloria Montaña Revilla y Juan Apaza Ventura referente al Tema "PRIORIZACION DE PEDIDOS Y MODIFICACION PRESUPUESTAL", propuesta que se ha generado en uso de las facultades de iniciativa de proponer Acuerdos y Normas de carácter regional que le asiste en observancia del Art. 15° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros y dificultades y perspectivas de su gestión.

Que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional Moquegua. Está integrado por los Consejeros Regionales elegidos por sufragio directo por un período de 4 años. El mandato es irrenunciable con excepción de las causas previstas en la Constitución.

Que para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Regional requiere contar con la logística, presupuesto adecuados a fin de facilitar su normal y eficiente funcionamiento y desenvolvimiento, lo que actualmente no se viene dando debido a la falta de atención en los pedidos del Consejo Regional Moquegua.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Se dispone la priorización en la atención de los pedidos del Consejo Regional, bajo responsabilidad de incurrir los funcionarios competentes en responsabilidad funcional.

**Artículo Segundo.-** Dispóngase que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial atiendan la petición de la Modificación Presupuestal en el término máximo de 30 días, bajo responsabilidad..

**Artículo Tercero.-** Encárgase el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional,

Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Dirección Regional de Administración, debiendo dar cuenta periódicamente cada 30 días.

**Artículo Cuarto.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Órgano de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional de Moquegua

126279-2

## Declaran de necesidad y utilidad pública regional la creación de un área de tratamiento hiperbárico en el nuevo Hospital de la provincia de Ilo

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 028-2007-CR/GRM

20 de agosto de 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2007, se trató como punto de Agenda "CREACIÓN DE UN ÁREA DE TRATAMIENTO HIPERBARICA EN EL NUEVO HOSPITAL ILO", a solicitud del Consejero Regional Renato Ascuña Chavera en ejercicio de las atribuciones de iniciativa de proponer normas y acuerdos regionales que le confiere el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por ley N° 27902 y Ley N° 28013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Constitución Política del Perú en los artículos 58° y 60° y las iniciativas privadas en el Perú se ejerce en una economía social de mercado, donde el Estado orienta el desarrollo del país reconociendo el pluralismo económico basado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa, recibiendo la actividad empresarial, pública y privada el mismo tratamiento.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; y conforme a su artículo 49° en materia de salud, son funciones de los gobiernos regionales: Evaluar, Dirigir, Ejecutar, Controlar y Administrar las políticas de salud en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, a su vez implementa, organizar y mantener los servicios de salud para la prevención y protección, recuperación, y rehabilitación en materia de salud, a su vez planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento promoviendo el desarrollo tecnológico de la salud en el ámbito regional, asimismo promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos, al servicio de la salud de la docencia en proyección de la comunidad.

Que, se tiene en cuenta que la salud es una política nacional compartida entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales en el ámbito que les compete de acuerdo a ley y la Constitución Política del Estado, siendo la persona humana el fin supremo de la sociedad.

En concordancia con la Ley N° 28059, Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada.

### ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS

Es necesario contar con una cámara hiperbárica, que permitirá una oportuna y eficaz descompresión para los buzos afectados por enfermedades o accidentes de





buceo, asimismo se beneficiará en las patologías como en las intoxicaciones por monóxido de carbono, en los casos de incendio, quemaduras en estos pacientes su recuperación se abrevia en un 40% por la, oxigenación hiperbárica, por cuanto el tratamiento hiperbárico es capaz de aportar al enfermo un tratamiento eficaz con un mínimo de secuelas, es utilizado también para el pie diabético, en casos de insuficiencia vascular cerebral, anemia por hemorragia aguda, insuficiencia arterial, retinitis y otras enfermedades.

Esta cámara hiperbática salvará cientos de vidas en nuestra región, por cuanto todos los pacientes son derivados al Hospital General del Callao, la única cámara con que se cuenta es la del Cuartel de Ilo, la cual se encuentra malograda por falta de mantenimiento y repuestos haciéndose necesario y de utilidad pública regional e interregional la implementación de un área de tratamiento hiperbático en el nuevo Hospital de Ilo.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13º y 37º Inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, inciso a) artículo 14º, del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. Nº 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declárese de Necesidad y Utilidad Pública Regional la creación de un área de tratamiento hiperbático en el Nuevo Hospital de la Provincia de Ilo.

**Artículo Segundo.-** Autorícese al Gerente General Regional, al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Dirección Regional de Salud, y además áreas correspondientes redicen los estudios necesarios que amerite el caso, debiendo otorgarse las partidas necesarias para efectos de su implementación y capacitación del personal que trabajará en dicha área de tratamiento hiperbático.

**Artículo Tercero.-** Dicha área e implementación deberá estar en funcionamiento el mismo día de inauguración del Nuevo Hospital de Ilo, debiendo remitirse informes periódicos del avance del acuerdo regional al Consejo Regional.

**Artículo Cuarto.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Órgano de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DÁVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-3

## Reconocen y felicitan labor desempeñada por el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Regional 2008

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 029-2007-CR/GRM

20 de agosto de 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2007, se trató como punto de Agenda "RECONOCIMIENTO A LA LABOR DESTACADA A LOS EQUIPOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL 2008", a solicitud del Consejero Regional Renato Ascuña Chavera, en uso de las atribuciones de iniciativa de proponer normas y acuerdos regionales que le confiere el artículo 16 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902 establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al Art. 15º de la Ley Nº 27867, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar el Plan Anual del Presupuesto Participativo Regional y el Plan de Desarrollo Regional Concertado, en concordancia a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, a su vez fiscalizar, supervisar y monitorear el Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, la Ley Nº 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" en concordancia con la Resolución Directoral Nº 08-2007-EF/76.01 emitida por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el Instructivo Nº 001-2007-EF/76.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008, establecen la responsabilidad de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces en la entidad, en la conducción del Presupuesto Participativo, siendo en este caso la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 007-2007-CR/GRM en el Artículo Primero, se establece que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es la encargada de la conducción del Presupuesto Participativo Regional 2008.

Que, son funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la organización, conducción y convalidación del Presupuesto Participativo Regional, hecho que el presente año, se realizó con varios Talleres Descentralizados en las tres provincias (Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro) culminado esta función de una forma exitosa, a la altura de las exigencias del Consejo Regional, haciéndose necesario resaltar el acertado desempeño del Equipo Técnico PPR 2008, motivándolos y reconociéndolos por su desplegada labor para incentivar a los demás trabajadores, en que cada vez deben ser mejores y perfeccionar las funciones encomendadas.

Que, el Gobierno Regional Moquegua, ha sido considerado Piloto Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas en el Proceso de Presupuesto Participativo, hecho que nos identifica, al considerar la participación en este proceso de los niños, niñas y adolescentes de las tres provincias, así como la difusión del proceso en los idiomas del Quechua y Aymara.

### ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS

La aprobación del Presupuesto Participativo Regional 2008, ha servido para que participe toda la sociedad civil debidamente organizada y organizaciones de segundo y tercer nivel debidamente representadas, así como organizaciones sociales de base que han participado activamente a su solicitud, conllevando a que cada organización exponga sus problemas y presenten sus proyectos. Los municipios provinciales y distritales también han priorizado proyectos de su localidad.

La sociedad civil y sus autoridades provinciales, cada una de ellas priorizaron los proyectos de sus provincias, en forma integral y concertada, de acuerdo a un orden de prioridades.

A su vez, reunidas las tres provincias, con sus autoridades y sociedad civil, en forma conjunta priorizaron los proyectos macroregionales - estratégicos que integran las tres provincias.

Cabe destacar que por primera vez en el ámbito nacional, han participado en este proceso los niños, niñas y adolescentes a través de los Municipios Escolares de las tres provincias, integrando incluso la Mesa Directiva y el Comité de Vigilancia PPR 2008. Juntos todos lo seduciantes priorizaron en su Taller tres proyectos.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13º y 37º Inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, inciso a) artículo 14º, del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. Nº 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** RECONOCER Y FELICITAR la destacada labor desempeñada por el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Regional 2008, cuyo listado en número de 29, en anexo, forma parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** REMÍTASE copia del presente acuerdo al Gerente General, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de Recursos Humanos.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial les remita una carta individual de felicitación a cada uno de los integrantes del Equipo Técnico referidos en el Anexo; y que el Director de Recursos Humanos, adjunte al file personal de cada uno de los mencionados copia del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DÁVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-4

### Disponen devolución de documentación presentada por la Gerencia General a la Presidencia Regional, referida a la aprobación del ROF del Gobierno Regional de Moquegua

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 30-2007-CR/GRM

20 de agosto de 2007

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 008-2007 de fecha 20 de agosto del año en curso, en la que se ha tratado la propuesta formulada por el Consejero Regional Pastor Dávila Anco, referente a la "devolución de la documentación que contiene el anteproyecto del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua a fin de que se cumpla con la observancia de la normatividad vigente", en uso de las facultades de iniciativa de proponer Acuerdos y Normas de carácter regional que le asiste en observancia del Art. 15° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, y por acuerdo unánime de sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que los Gobiernos Regionales, entre sus competencias constitucionales, tienen la facultad de aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, se tiene el Informe N° 080-2007-GGR/GR.MOQ. que hace referencia al Informe N° 027-2007-GGR/GR.MOQ., remitido al Presidente Regional y derivado al Consejo Regional mediante Provedo, en mérito al cual se alcanza el Anteproyecto del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua, acompañando la Propuesta de Nueva Estructura Orgánica (Organigrama) aprobado por la Comisión de Reestructuración, con el Informe Técnico Legal sustentatorio.

Que, contrastada dicha propuesta con los lineamientos establecidos por el D.S. N° 043-2006-PCM (Art. 7°) establecidos por la formulación y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las entidades de la Administración Pública, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, del análisis documentario se advierte que no se ha observado la normatividad vigente tanto en la formulación como en el procedimiento de aprobación y entre otras acciones

se ha obviado la participación de la unidad técnica de organización, como es la Oficina de Desarrollo Institucional.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Disponer la devolución de la documentación presentada por Gerencia General a Presidencia Regional, los cuales están referidos a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, a fin de que se disponga se cumpla con la observancia obligatoria y estricta de las disposiciones vigentes para la emisión, elaboración y aprobación de los documentos de gestión.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo, quien deberá derivar los previos para la aprobación del ROF a la Oficina de Desarrollo Institucional y los entes correspondientes, debiendo de dar cuenta al Consejo Regional en el término perentorio de 30 días bajo apercibimiento en caso de incumplimiento incurrir en responsabilidad funcional.

**Artículo Tercero.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Órgano de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DÁVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-5

### Reconocen la Asistencia Técnica implementada a través del Taller "Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión de los Consejeros Regionales y Personal Técnico"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 31-2007-CR/GRM

20-08-2007

VISTO:

En Despacho de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2007, a solicitud del Consejero Delegado, Pastor Dávila Anco, se expuso la necesidad de emitir un Acuerdo de Consejo Regional que apruebe la "Contratación de Consultores dentro del Programa implementado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros", indispensable para el fortalecimiento y modernización del Consejo Regional Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) lidera desde el Poder Ejecutivo un proceso de modernización y descentralización del Estado, el cual responde al objetivo del gobierno de lograr eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública, para alcanzar el crecimiento económico y el desarrollo integral del país;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), ha diseñado el Programa de Modernización del Estado (PMDE), que cuenta con un presupuesto



producto de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Gobierno Peruano, el cual uno de los componentes incluye el apoyo a la gestión de los Gobiernos Regionales;

Que, para acceder a la Asistencia Técnica indicada es necesario solicitar el Apoyo de Cooperación Interinstitucional a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario fortalecer institucionalmente a los Gobiernos Regionales, y por ende al Consejo Regional, como órgano eminentemente normativo y fiscalizador dentro de un Plan Estratégico de Fortalecimiento y Modernización de Gestión, que le permita desarrollar al máximo sus capacidades;

Que, mediante Oficio N° 852-2007-PCM/SD de fecha 04.07.2007, se ha dado a conocer al Consejo Regional de Moquegua que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros viene asistiendo técnicamente a los Gobiernos Regionales con la contratación de consultores dentro del Programa de Modernización y Descentralización del Estado;

Que mediante Oficio N° 254-2007-CD-CR/GR.MOQ. el Consejo Regional ha solicitado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros la contratación de consultores dentro del Programa de Modernización y Descentralización del Estado y el BID;

Que mediante el Oficio N° 969-2007-PCM/SD, el Secretario de Descentralización de la PCM da a conocer al Consejo Regional la Programación de Asistencia Técnica solicitada para los días 17 y 18 de agosto del 2007, habiéndose efectivizado dicha asistencia mediante el desarrollo del Taller "Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión de los Consejeros Regionales y Personal Técnico" en la fecha ya indicada;

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Reconocer la Asistencia Técnica implementada a través del Taller "Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión de los Consejeros Regionales y Personal Técnico", llevada a cabo los días 17 y 18 de agosto del año en curso impartida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo Segundo.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Órgano de Control Interno.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-6

## **Declaran de interés regional la Ruta Inka-2007, tras los pasos de Manco Cápac**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 32-2007-CR/GRM**

20-08-2007.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2007, se trató como punto de Agenda: "Declarar de Interés Regional la RUTA INKA; tras los pasos de Manco Cápac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ruta Inka es un proyecto que nació en el año 2000, bajo la tutela de Machu Picchu y pueblos

del Valle Sagrado, precedida por el Lic. Rubén La Torre, ex diplomática, viene incluyendo por cuatro años consecutivos a la Región Moquegua como uno de los destinos turísticos, el itinerario que maneja es partida en la Isla del Sol en Bolivia, la Paz; Oruro, Potosí, Salar de Ayuni, San Pedro de Atacama (Chile), Iquique, Putre, Parinacota, Arica, Tacna (Perú), MOQUEGUA, Arequipa, Puno, Cuzco y Machu Picchu.

Que, los participantes son jóvenes de diversas universidades de los 5 continentes, seleccionados en mérito a su expediente académico, liderazgo, tolerancia, y capacidad para asumir retos, espíritu de aventura, aproximadamente se tiene prevista la participación de 350 jóvenes, los cuales serán difusores de nuestra Región en sus países.

Que, la normatividad vigente y la política regional están enmarcadas en promover la Región Moquegua como Destino Turístico a través de la participación de entidades públicas y privadas, por lo que es recomendable institucionalizar "La Ruta Inka tras los pasos de Manco Cápac" como organismo promotor turístico de la Región Moquegua, aspecto que se encuentra previsto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Art. 10 literal h), debe tenerse presente además que con la implementación se motivará la promoción del patrimonio cultural regional de conformidad con el Art. 47 literal I, del acotado cuerpo legal.

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 073-2007-SGPIP-GRDE/GR.MOQ., que sugiere "declarar de interés Regional la RUTA INKA 2007, tras los pasos de Manco Cápac".

Que, según el Informe N° 074-2007-PHP.DRAJ/GR.MOQ: sugiere su institucionalización se haga mediante Acuerdo de Consejo Regional, por lo que debería elevarse los actuados a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, por lo que la Comisión lo ha elevado al Pleno del Consejo Regional para su consideración.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** "Declarar de Interés Regional la RUTA INKA – 2007, tras los pasos de Manco Cápac."

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación de este acuerdo en el término de 30 días calendarios, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad funcional.

**Artículo Tercero.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Órgano de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-7

## **Exoneran de proceso de selección la compra del recurso trucha arco iris**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 33-2007-CR/GRM**

20-08-2007.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2007, se trató como punto de Agenda: "Aprobación de Exoneración para los procesos de selección para la adquisición de alevinos por un valor referencial de S/.40,700 "; y,

**CONSIDERANDO:**

Que según el Informe N° 061-2007-JCAA-CPRT-GRDE/GR.MOQ. sobre Exoneración de proceso de Selección para la adquisición de alevinos, de conformidad con el cronograma de ejecución del proyecto repoblamiento de truchas, indica la necesidad de iniciar la etapa de repoblamiento de la Trucha Arco Iris, en las zonas alto andinas de la Región, solicitando la exoneración de dicho bienes mediante exoneración de proceso de adquisición de conformidad con el Art. 144 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado., concluyendo que resulta impostergable la compra de alevinos en los plazos predeterminados.

Que, el repoblamiento de truchas debe hacerse a mas tardar durante el mes de junio y parte del mes de julio como máximo ya que en este tiempo se encuentra la trucha en la etapa reproductiva., de tal modo que exceder los períodos establecidos conllevaría a realizar el repoblamiento en forma riesgosa ya que los alevinos estarían fuera del período y por lo tanto su tamaño sería mayor y la densidad de carga sería menor por lo que conllevaría a realizar más viajes, lo que elevaría el costo significativamente y además la mortalidad aumentaría ya que a mayor crecimiento mayor mortalidad en el transporte puesto que los alevinos de trucha aumenta su sensibilidad al medio ambiente a media que aumenta su tamaño.

Que según Informe N° 065-2007-ERSC-DRAJ/GRM, teniendo en cuenta el cuadro comparativo de precios y condiciones de venta, en donde el Gobierno Regional Tacna a través de la Estación Pesquera de Curibaya, ofrece los alevinos de trucha a S/.220.00 el millar, puesto en punto de siembra, propuesta que deviene en ventajosa frente a otras ofertas. recomienda se apruebe la exoneración para la compra de la trucha Arco Iris (alevinos) por una valor referencial de S/.40,700.00, debiendo excluirse el resto de requerimientos que alcanza el Coordinador del Proyecto.

Que, de conformidad con el Art. 21 del D.S. 083-2004-PCM, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio, obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera especial. La aprobación de la exoneración en virtud de la causa de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad.

Que se tiene que cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración, que es el presente caso.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-**Aprobar la exoneración del proceso de selección para la compra del recurso trucha arco iris (alevinos) por un valor referencia de S/.40,700.00 contenido en el Requerimiento del mes de junio del 2007, debiendo excluirse el resto de requerimientos, de acuerdo Anexo del Informe N° 061-007-JCAA.CPRT.GRDE/GR.MOQ.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Regional de Administración el desarrollo integral de las acciones técnico administrativas orientadas a la exoneración aprobada mediante el procedimiento establecido en Art. 21 y c.c. del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Dispóngase la Publicación del presente acuerdo, Informes Técnico, Informe Legal en el Diario Oficial El Peruano, pagina web del Gobierno Regional Moquegua, así como la remisión de dichos

documentos a la Contraloría General de la Republica y al CONSUCODE, dentro de los diez días siguientes de aprobada la exoneración.

**Artículo Cuarto.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Organo de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional de Moquegua

126279-8

## Disponen la articulación de mecanismos necesarios para la emisión de las disposiciones conducentes al "Pago Oportuno a los Trabajadores" del Gobierno Regional

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 34-2007-CR/GRM

20-08-2007

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 008-2007 de fecha 20 de agosto del año en curso, en la que se ha tratado la propuesta formulada por el Consejero Regional Leonel Eloy Villanueva Ticona, referente al " PAGO OPORTUNO A LOS TRABAJADORES", propuesta que se ha generado en uso de las facultades de iniciativa de proponer Acuerdos y Normas de carácter regional que le asiste en observancia del Art. 15° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 ;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho publico, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, la Constitución Política del Perú establece que, el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado. El estado promueve condiciones para el progreso Social y Económico.

El Trabajador tiene derecho a una remuneración justa y equitativa, que procure para él y para su familia el bienestar materia y espiritual. El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, en toda relación laboral se respetan los siguientes principios: a) Igualdad de oportunidades sin discriminación, b) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y c) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre la interpretación de una norma.

Que, se tiene en cuenta que el pago de los trabajadores del Gobierno Regional Moquegua debe darse en forma oportuna, lo que actualmente no se viene cumpliendo, generándose malestar social y real.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACORDÓ**

**Artículo Primero.-** Dispóngase que Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento



Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección Regional de Administración, articulen los mecanismos necesarios para la emisión las disposiciones conducentes al "PAGO OPORTUNO A LOS TRABAJADORES", del Gobierno Regional Moquegua, dentro del Régimen que le fuere aplicable y en forma oportuna.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y los entes correspondientes, deberán dar cuenta del cumplimiento del presente Acuerdo periódicamente cada 30 días, y en las oportunidades que sean requeridos por el Consejo Regional en pleno, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Órgano de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-9

**Disponen viaje a la ciudad de Lima de integrantes de la Comisión Ordinaria de Infraestructura a fin de analizar ante el MEF y demás instancias el Régimen Laboral aplicable a trabajadores del Programa "Mira Cómo Progresamos"**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 35-2007-CR/GRM**

20-08-2007

VISTO:

La Sesión Ordinaria Nº 008-2007 de fecha 20 de agosto del año en curso, en la que se ha tratado la propuesta formulada por el Consejero Regional Leonel Eloy Villanueva Ticona, referente a Viaje de la Comisión Ordinaria de Infraestructura a la ciudad de Lima a fin de analizar el Régimen Laboral aplicable a los trabajadores que se encuentran laborando en el Programa "Mira Cómo Progresamos", propuesta que se ha generado en uso de las facultades de iniciativa de proponer Acuerdos y Normas de carácter regional que le asiste en observancia del Art. 15º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, los Gobiernos Regionales, entre sus competencias constitucionales, tienen la facultad de aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que mediante Ordenanza Regional Nº 002-2007-CR/GRM se crea el Programa "Mira Cómo Progresamos" para ejecutar mantenimiento de infraestructura para los proyectos de impacto regional y Local.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 008-2007-CR/GRM, se resolvió "Modificar el Art. 2º de la Ordenanza Regional Nº 002-2007-CR/GRM, el mismo que queda modificado en los términos siguientes: "Art. 2º.- Funciones y Responsables del Programa. Los recursos asignados al programa serán destinados al mantenimiento de la infraestructura pública generada por los proyectos de Impacto Regional y Local; a los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública,

de mantenimiento y a la elaboración de Proyectos de Perfiles de Mantenimiento de Infraestructura e Inversión Pública. Funciones que serán de responsabilidad de un Coordinador Regional y de las áreas competentes del Gobierno Regional."

Que, existen dudas respecto de la aplicabilidad del Régimen Laboral que corresponde al personal que se encuentra laborando en el Programa "Mira Cómo Progresamos", en lo concerniente a los regímenes de construcción civil o régimen privado, asunto que es de competencia de la Comisión Ordinaria de Infraestructura.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13º y 37º Inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, inciso a) artículo 14º, del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. Nº 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA

**Artículo Primero.-** Dispóngase el Viaje a la ciudad de Lima de los integrantes de la Comisión Ordinaria de Infraestructura a fin de analizar y determinar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y las instancias pertinentes, el Régimen Laboral aplicable a los trabajadores que se encuentran laborando en el Programa "Mira Cómo Progresamos".

**Artículo Segundo.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Órgano de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-10

**Aprueban donación con saldos de obra a favor de las Madres Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José - Centro Poblado Menor de los Ángeles**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 36-2007-CR/GRM**

20 de agosto de 2007

VISTO:

En Despacho de la Sesión Ordinaria Nº 008-2007 de fecha 20 de agosto del 2007, se puso a la vista y en consideración del Consejo Regional Moquegua, la "Solicitud de donación con saldos de obra solicitado por las Madres Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José - Centro Poblado Menor de los Ángeles"; a fin de que sea alcanzada al Consejo Regional para la autorización correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley Nº 27902, el Gobierno Regional de Moquegua es una persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio Nº 006-MCDMSJ-2007 la priora C.D. Rosa de Santa María Vega, en representación de las Madres Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José - Centro Poblado Menor de los Ángeles, solicita material para completar la instalación de la Red B de Tensión, indicando la necesidad de varios materiales.

Que, mediante Informe Nº 869-2007-SGO-GRI/GR.MOQ, suscrito por el Sub-Gerente de Obras, informa

que es factible brindar el apoyo con el material eléctrico solicitado, indicando que lo solicitado no se necesita para ninguna obra.

Que, mediante Informe N° 146-2007-OCP-DRA/GR.MOQ., suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial se da a conocer que es factible otorgar en calidad de apoyo el material solicitado, según el detalle siguiente:

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	ESTADO	P.U.	TOTAL
110	Mts.	Conductor autoportante 3x16+1N 25 mm2	B	7.51	826.10
03	Unid.	Perno Ojo de 5/8" x 16 mm	B	6.83	20.49
TOTAL SI.					846.59

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y su modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales realizarán acciones de adquisición, disposición, administración y gestión de los bienes de dominio privado del Estado, respecto de los bienes de los cuales asuman la propiedad o se encuentren bajo su administración.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, establece en el Art. 15 literal i) que son funciones del Consejo Regional autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, por lo que corresponde canalizar la autorización de transferencia de muebles e inmuebles mediante Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del Reglamento Interno vigente del Consejo Regional.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la "donación con saldos de obra a favor de las Madres Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José – Centro Poblado Menor de los Angeles", según el detalle siguiente:

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	ESTADO	P.U.	TOTAL
110	Mts.	Conductor autoportante 3x16+1N 25 mm2	B	7.51	826.10
03	Unid.	Perno Ojo de 5/8" x 16 mm	B	6.83	20.49
TOTAL SI.					846.59

**Artículo Segundo.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Órgano de Control Interno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DÁVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-11

## Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes urgentes para el Hospital Moquegua

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 37-2007-CR/GRM

20 de agosto de 2007.

#### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha de 24 de agosto del 2007, se trató como punto de Agenda: "Aprobación de

Exoneración para los procesos de selección que permitan coberturar en forma urgente el desabastecimiento inminente suscitado en el Hospital de Apoyo Departamental Moquegua por colapso parcial de los servicios básicos como energía eléctrica, agua y otros"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que los Informes N°s. 009-2007-MANT.-HM/DRSM DE 01.02.2007 Sobre Problemas de corte de luz en la Sub estación Interna del Hospital, por falta de mantenimiento del transformador de alta tensión dirigida a Directora Ejecutiva del Hospital Moquegua; el Informe N° 0045-2007-MANT.-HM/DRSM., sobre Problemas de Fugas de corriente del Hospital Moquegua dirigido a Directora Ejecutiva de Hospital Moquegua suscrito por técnico electrónico del Hospital, en que solicita apoyo a los entes correspondientes por cuanto el sistema eléctrico del hospital se encuentra colapsado, el Informe N° 015-2006-MANT. HM/DRSM sobre Informe técnico de estado actual del tablero de control de los motores de bombeo.

Que mediante Oficio N° 149-2007-DRSM-HM de 20.07.2007 dirigido al Presidente Regional, remitido por el Director Regional de Salud Moquegua, en que solicita el estado de emergencia a fin de asegurar la atención a la comunidad moqueguana por fallas en redes de luz eléctrica y agua, por colapso suscitado el 19.07.2007, pide se tome medidas urgentes como 1.- recuperar en forma inmediata las redes, 2.- asegurar los proyectos de mantenimiento vía Gobierno Regional dando prioridad a las áreas para arreglo definitivo y no seguir gastando los pocos recursos en arreglos provisionales, y 3.- se declara en emergencia el Hospital de Moquegua, se pide autorización inmediata para la puesta en marcha del proyecto de mantenimiento.

Que según Informe N° 336-2007-DRA/GR.MOQ. solicita exoneración de proceso de selección a fin de atender la emergencia suscitada desde el 19.07.2007 en el Hospital de Moquegua.

Que el Informe N° 413-2007-DRAJ/GRM, contiene Opinión Legal sobre Exoneración del Proceso de Selección requerido por el Hospital Moquegua, que opina considerar justificado, necesario y pertinente, promover ante el Consejo Regional el Acuerdo de exoneración del proceso de selección que permita coberturar en forma urgente el desabastecimiento inminente de los servicios de energía eléctrica y agua que se ha producido en el Hospital Moquegua, que corresponde atender al Gobierno Regional al haberse transferido a los gobiernos regionales las funciones de los servicios asistenciales del Ministerio de Salud y a través del Hospital de Moquegua al Gobierno Regional Moquegua, por lo que es procedente disponer los correctivos legales y procedimientos necesarios para la exoneración de los procesos de selección para adquisiciones y contrataciones de los servicios de energía eléctrica y de agua, en aplicación de los Arts. 19, y 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y de los Arts. 141, 144, 146 y demás concordantes de su Reglamento.

Que mediante Oficio Múltiple N° 064-INDECI/17.1. dirigida a Gerencia General Regional, se determina se ha realizado Visita de Inspección de Defensa Civil al Hospital de Apoyo Departamental Moquegua, levantándose el Acta Correspondiente mediante el cual se le declara de ALTO RIESGO; Sin embargo de Actas fluye la recomendación para la realización de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) con el fin de evaluar la profundidad los riesgos del inmueble, ya que las visitas de inspección a diferentes establecimientos se realizan con el fin de verificar que no exista riesgo alto (grave) para la vida humana y que sus conductores hayan cumplido con realizar la ITSDC.

Por lo que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de "desabastecimiento inminente, al Hospital Moquegua,



a fin de atender el arreglo de las instalaciones de dicho nosocomio, por colapso parcial de los servicios básicos como energía eléctrica, agua y otros”, mediante la adquisición de bienes urgentes.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección de Bienes de acuerdo a los informes correspondientes, en observancia de las cotizaciones que van en calidad de anexos del mismo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección Regional de Administración el desarrollo integral de las acciones técnico administrativas orientadas a la exoneración aprobada mediante el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Arts. 19, y 21 y de los Arts. 141, 144, 146 y demás concordantes de su Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** Dispóngase la Publicación del presente acuerdo, Informes Técnico, Informe Legal en el Diario Oficial El Peruano, página web del Gobierno Regional Moquegua, así como la remisión de dichos documentos a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez días siguientes de aprobada la exoneración.

**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Administración, deberán de informar todo lo actuado al Consejo Regional dentro de una periodicidad de 30 días hasta la ejecución final del proyecto.

**Artículo Séptimo.-** Remítase Copia del presente Acuerdo a Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Órgano de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DÁVILA ANCO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

126279-12

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

**LA DIRECCIÓN**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
**Anexos de la Ordenanza N° 1086, referida a reajuste integral de Zonificación de los Usos del Suelo de diversos distritos**
**ANEXO - ORDENANZA N° 1086**

(La Ordenanza en referencia fue publicada el 26 de octubre de 2007)

**ANEXO N° 02**

de la Ordenanza N° 1086 publicada el 26 de octubre de 2007

**CUADRO N° 01 NORMAS DE ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO DE LOS BALNEARIOS DEL SUR DE LIMA METROPOLITANA  
AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV**

CODIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	Altura máxima	Área libre	Lote mínimo	Estac. mínimo
RDMB	Residencial de Densidad Muy Baja	Vivienda Unifamiliar, Vivienda Huerta y Vivienda de Campo Establecimientos de Hospedaje, Restaurantes Turísticos, Campestres y Recreos, Viveros y actividades agrícolas Comercio Local frente a avenidas	El área libre deberá ser tratada con cobertura vegetal	2 pisos	80%	2,500 m <sup>2</sup> (Unifamiliar)	1 x viv.
RDM	Residencial de Densidad Media	Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar Se permitirán restaurantes, turísticos con frente al Malecón, con limitación de horario y previa aceptación de los vecinos. Establecimientos de Hospedaje, Bodegas en esquina. En el distrito de Punta Hermosa no se admitirá restaurantes frente a malecón	<p>Altura de edificación frente al malecón superior: 2 pisos en malecón peatonal y 3 pisos en malecón vehicular</p> <p>Altura de edificación en talud frente al mar: 2.5 mts bajo el nivel del malecón superior y en forma escalonada siguiendo la topografía natural</p> <p>En Playa Reves la altura de edificación en el talud frente al mar no deberá exceder el nivel del malecón superior</p> <p>En las Playas Señoritas y Caballeros, los lotes que tienen habilitación urbana aprobada como Residencial R5, ubicados frente al malecón superior, podrán construir 5 pisos de altura.</p> <p>En el distrito de Santa María del Mar, la Municipalidad Distrital deberá elaborar una Propuesta de Alturas de Edificación teniendo en cuenta las mejores posibilidades de vista al mar, la topografía y las edificaciones existentes. Esta propuesta será presentada a la MMML para su revisión y aprobación. En este distrito el uso residencial no admitirá compatibilidades comerciales.</p>	3 pisos excepto frente al malecón	30% mínimo	El existente (En habilitac. nuevas, el corresp. a RDM)	1 x viv
CV	Comercio Vecinal	Comercio y Servicios indicados en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas.	El estacionamiento para edificaciones existentes será definido por la Municipalidad Distrital	3 pisos	Solo para viv: 30%	El existente	1 x 50 m <sup>2</sup>
CZ	Comercio Zonal	Comercio y Servicios indicados en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas	De requerirse mayor altura a la especificada deberá fundamentarse en el llamado de lote, perfil urbano, estudio	3 pisos	Solo para viv: 30%	El existente	1 x 50 m <sup>2</sup>

 En Santa  
María del Mar  
2 x viv.





CODIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	Altura máxima	Area libre	Lote mínimo	Estac. mínimo
E1 - E2	Equipamiento de Educación	Restaurantes Turísticos, Peñas, Discotecas, Heladerías y similares Comercio afín: Artículos de playa y deportes, libros y revistas, artesanía Locales de Espectáculos, cine, teatro, auditorio. Establecimientos de Hospedaje Centros Educación Primaria y Secundaria Centros Educación Técnica Superior	geotécnico y características propias del proyecto.	3 pisos	Segun Proyecto		Segun Proyecto
H1 - H2	Equipamiento de Salud	Postas Médicas o Puestos Sanitarios Centros de Salud	Podrán localizarse además en Zona RDM pudiendo ocupar el 100% de la edificación Podrán localizarse además en Zona RDM pudiendo ocupar el 100% de la edificación	3 pisos	Segun Proyecto		Segun Proyecto
OU	Otros Usos	Locales de Administración y Servicios Públicos, Seguridad, Militares Locales Institucionales, Comunales de Culla. Zonas Arqueológicas, Locales de Espectáculos masivos Servicios Recreativos y Complementarios (SRC): o Módulos Servicios: vestidores, ss. hh., primeros auxilios, seguridad, salvataje. o Estacionamiento publico o Módulos de Comidas y Bebidas (solo venta, sin preparación) o Areas deportivas diversas (sin tribunas), juegos infantiles, parques, jardines	Los terrenos calificados como OU sólo se destinarán al uso específico para el cual están previstos.  El diseño de las áreas de SRC procurará intercalar áreas deportivas, recreativas, parques, estacionamiento, módulos de servicios y módulos de comidas y bebidas. Deberá considerarse la máxima transparencia para facilitar la vista al mar y tratamiento paisajista de espacios públicos	3 pisos	Segun Proyecto	Existente	Segun Proyecto
ZHR	Zona de Habitación Recreacional	Vivienda tipo club de baja densidad con áreas y servicios comunes complementarios con áreas recreativas y sociales de uso común Vivienda Temporal o Vacacional en terreno mancomunado (Ver Reglamento de Habilitaciones Urbanas) Recreativo: Centros de Esparcimiento, Clubes, Parques de Diverstiones Turístico: Hotel Vacacional (Resort) Deportivo: Centros Deportivos diversos, Academias Deportivas Cultural: Acuario, Zoológico, Jardín Botánico, Museo, Centro Cultural-Turístico, Centro de Convenciones Comercial: Restaurantes Turísticos Playas de Estacionamiento	Densidad: 25 viviendas/ha En las Zonas ZHR del distrito de Santa María del Mar se permitirá edificaciones de mayor altura siempre que se respete la densidad de 25 viviendas por Ha  Area ocupada máxima: 20% del total del terreno En Playa Revés no se permitirá el uso de vivienda y la altura máxima de construcción será de 1 piso, por ser zona de riesgo debido a condiciones del mar.	3 pisos	60%	10,000 m2 o el existente	2 x viv +
ZRP	Recreación Pública - Parques y Campos Deportivos	Recreación Pasiva: Jardines, Areas Verdes, paseos, miradores, plazas, espectáculos al aire libre. Recreación Activa: Iosas deportivas diversas, piscinas, servicios complementarios. Conservación de paisaje natural, miradores, jardinería, mobiliario urbano Tratamiento paisajista de espacios libres	No se permiten edificaciones En zonas de vivienda permanente (RDM) se podrá habilitar parte del área de los parques como campos deportivos Las especificaciones para el Parque Metropolitano serán las resultantes del proyecto	3 pisos	80%	5000 m2	Segun Proyecto
ZRP-pl	Recreación Pública - Playas	Conservación del paisaje natural Recreación en playas con acceso publico Iresticido Area de descanso, paseo, juegos en arena, sin instalaciones	No se permitirán edificaciones	---	---	---	---
PTP	Protección y Tratamiento Paisajista	Conservación del paisaje natural, miradores, caminos, tratamiento con vegetación, forestación y jardinería. Tratamiento de acantilados, puntas y laludes. Tratamiento de forestación	No se permitirán edificaciones	---	---	---	---
RG	Riesgo Geodésico	Tratamiento paisajista de taludes y terrazas Campos Deportivos sin instalaciones ni tribuna	No se permitirán edificaciones	---	---	---	---

ANEXO ORDENANZA 1086 PUBLICADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2007  
**CUADRO DE NORMAS DE ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO DE LOS BALNEARIOS DEL SUR DE LIMA METROPOLITANA**  
 AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV

CODIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	Altura máxima	Área libre	Lote mínimo	Estac. mínimo
RDM	Residencial de Densidad Media	Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar. Establecimientos de Hospedaje Con obligatoriedad del uso residencial se admiten los usos señalados en el Índice de Usos.	Se admitirá hasta 4 pisos en lotes con área mayor a 180 m <sup>2</sup> ubicados frente a avenidas y parques.	3 pisos	30% mínimo	120 m <sup>2</sup> (unifamiliar) 150 m <sup>2</sup> (multifam)	1 cada viv (unifam) 1 cada 2 viv (multifam)
RDM-e	Residencial de Densidad Media Especial	Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar Se permitirán restaurantes turísticos con frente al Malecón, con limitación de horario y previa aceptación de los vecinos. Establecimientos de Hospedaje. Bodegas en esquina.	Altura de edificación frente al malecón superior: 2 pisos en malecón peatonal y 3 pisos en malecón vehicular Altura de edificación en talud frente al mar: 2.5 mts bajo el nivel del malecón superior y en forma escalonada siguiendo la topografía natural En Playa Revés la altura de edificación en el talud frente al mar no deberá exceder el nivel del malecón superior En las Playas Señoritas y Caballeros, los lotes que llenen habilitación urbana aprobada como Residencial R5, ubicados frente al malecón superior, podrán construir 5 pisos de altura.	3 pisos excepto frente al malecón	30% mínimo	El existente (En habilitac nuevas, el correspon. a RDM)	1 x viv
REV	Residencial Exclusiva de Verano	Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar	La Municipalidad de Santa María del Mar deberá elaborar una Propuesta de Alturas de Edificación para su Distrito, teniendo en cuenta las mejores posibilidades de vista al mar, la topografía y las edificaciones existentes. Esta propuesta será presentada a la MMVL para su revisión y aprobación.	Según proyecto	30% mínimo	El existente	1 x viv
CV	Comercio Vecinal	Comercio y Servicios indicados en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas.	El estacionamiento para edificaciones existentes será definido por la Municipalidad Distrital	3 pisos	Solo para viv: 30%	El existente	1 x 50 m <sup>2</sup>
CZ	Comercio Zonal	Comercio y Servicios indicados en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas Restaurantes Turísticos, Peñas, Discotecas, Heladerías y similares Comercio afín: Artículos de playa y deportes, libros y revistas, artesanía Locales de Espectáculos, cine, teatro, auditorio. Establecimientos de Hospedaje	De requerirse mayor altura a la especificada deberá fundamentarse en el tamaño de lote, perfil urbano, estudio geotécnico y características propias del proyecto.	3 pisos	Solo para viv: 30%	El existente	1 x 50 m <sup>2</sup>
E1 - E2	Equipamiento de Educación	Centros Educación Primaria y Secundaria Centros Educación Técnica Superior	Podrán localizarse además en Zona RDM-e pudiendo ocupar el 100% de la edificación	3 pisos	Según Proyecto		Según Proyecto
H1 - H2	Equipamiento de Salud	Postas Médicas o Puestos Sanitarios Centros de Salud	Podrán localizarse además en Zona RDM-e pudiendo ocupar el 100% de la edificación	3 pisos	Según Proyecto		Según Proyecto
OU	Otros Usos	Locales de Administración y Servicios Públicos, Seguridad, Militares Locales Institucionales, Comunales de Culto Zonas Arqueológicas, Locales de Espectáculos masivos Servicios Recreativos y Complementarios (SRC) o Módulos de Servicios: vestidores, ss.th., primeros auxilios, seguridad, salvataje. o Estacionamiento público o Módulos de Comidas y Bebidas (solo venta, sin preparación) o Areas deportivas diversas (sin tribunas), juegos infantiles, parques, jardines.	Los terrenos calificados como UO solo se destinarán al uso específico para el cual están previstos. El diseño de las áreas de SRC procurará intercalar áreas deportivas, recreativas, parques, estacionamiento, módulos de servicios y módulos de comidas y bebidas. Deberá considerarse la máxima transparencia para facilitar la vista al mar y tratamiento paisajista de espacios públicos	3 pisos  1 piso para los SRC	Según Proyecto  ---	Existente  ---	Según Proyecto  ---



CODIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	Altura máxima	Área libre	Lote mínimo	Estac. mínimo
ZHR	Zona de Recreacional Habitación	Vivienda tipo club de baja densidad con áreas y servicios comunes complementados con áreas recreativas y sociales de uso común Vivienda Temporal o Vacacional en terreno mancomunado (Ver Reglamento de Habilitaciones Urbanas) Recreativo: Centros de Espiritamiento, Clubes, Parques de Diversiones Turístico: Hotel Vacacional (Resort) Deportivo: Centros Deportivos diversos, Academias Deportivas Cultural: Acuario, Zoológico, Jardín Botánico, Museo, Centro Cultural-Turístico, Centro de Convenciones Comercial: Restaurantes Turísticos Playas de Estacionamiento	Densidad: 25 viviendas/ha  Área ocupada máxima: 20% del total del terreno En Playa Reyes no se permitirá el uso de vivienda y la altura máxima de construcción será de 1 piso, por ser zona de riesgo debido a condiciones del mar.  En el área calificada como ZHR ubicada en la Panamericana Sur, distrito de Santa María, se podrá continuar desarrollando la actividad agropecuaria. Cuando esta cese, los terrenos se destinarán a los usos que corresponden a la ZHR.	3 pisos	60%	10,000 m2 o el existente	2 x (hiv +
RG	Riesgo Geotécnico	Tratamiento paisajista de taludes y terrazas Campos Deportivos sin instalaciones ni tribuna	No se permitirán edificaciones	---	---	---	---
AP	Agropecuaria	Agrícola, Pecuaria (Granjas)	---	---	---	---	---
ZRP	Recreación Pública - Parques y Campos Deportivos	Recreación Pasiva: Jardines, Áreas Verdes, paseos, miradores, plazas, espectáculos al aire libre. Recreación Activa: usos deportivos diversos, piscinas, servicios complementarios. Conservación de paisaje natural, miradores, jardinería, mobiliario urbano Tratamiento paisajista de espacios libres	No se permiten edificaciones En zonas de vivienda permanente (RDM) se podrá habilitar parte del área de los parques como campos deportivos Las especificaciones para el Parque Metropolitano serán las resultantes del proyecto	---	---	---	---
ZRP - p	Recreación Pública - Playas	Conservación del paisaje natural Recreación en playas con acceso público irrestricto Área de descanso, paseo, juegos en arena, sin instalaciones	No se permitirán edificaciones	---	---	---	---
PTP	Protección y Tratamiento Paisajista	Conservación del paisaje natural, miradores, caminos, tratamiento con vegetación, forestación y jardinería. Tratamiento de acantilados, puntas y taludes. Tratamiento de forestación	No se permitirán edificaciones	---	---	---	---

126558-1

## Aprueban cuadro donde se precisan las "Competencias de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre el Derecho de Vía del Sistema Vial Metropolitano"

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 052

Lima, 12 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en su Recomendación N° 11 del Informe de Gestión Ambiental N° 216-2006-CG/MAC – 2006; correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental efectuada a la Municipalidad Metropolitana de Lima, recomienda que de manera clara y precisa, se definan las competencias funcionales entre las dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima; Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros; en relación al cuidado y protección de los Derechos de Vía que forman parte del Sistema Vial Metropolitano de Lima, adoptando las estrategias necesarias para su protección;

Que, la Ordenanza N° 341-MML de la MML del 06.12.2001, aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y con él se define la estructura vial del Área Metropolitana de Lima, la clasificación de las vías, los intercambios viales, entre otros; los cuales constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los derechos de vía respectivos en los procesos de habilitación urbana;

Que, la Ordenanza N° 341-MML; establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima; tiene a su cargo las vías expresas, arteriales, colectoras, los intercambios viales y todas las vías del Cercado de Lima. Las Municipalidades Distritales tienen a su cargo las vías locales de su circunscripción;

Que, el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML señala que "las áreas que forman parte del Derecho de

Vía, son de uso público irrestricto e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Se indica en el mismo artículo que para el uso temporal del derecho de vía para la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el artículo décimo tercero de la mencionada norma dice que: "La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales establecerán obligatoriamente y en el plazo más breve, mecanismos e instrumentos de Control Urbano permanente para la defensa y respeto de los Derechos de Vía de todas las vías del Sistema Vial Metropolitano".

Que, es necesario precisar y compendiar estas competencias que ya han sido dadas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y en otras normas citadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confiere el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cuadro donde se precisan las "COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, SOBRE EL DERECHO DE VÍA DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO", y que forma parte de este Decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consignadas en el Cuadro que forma parte del presente Decreto; diseñar y ejecutar las estrategias que sean necesarias para la protección de las veredas y calzadas del Sistema Vial Metropolitano de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN



**COMPETENCIAS FUNCIONALES DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SOBRE EL DERECHO DE VIA DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO**

Jurisdicción	Ambito de Competencia		Sistema Vial Metropolitano				
	Función Autoriza	Unidad Organica	Vias Expresa, Arterial, Colectora	Vereda y Berma	Calzada	Vereda y Berma	Calzada
Cercado	Pr o Acc	GTU	<p>Vereda y Berma</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>Propone Sistema Vial Metropolitano, modificaciones y actualizaciones, que luego son aprobadas por el Concejo Metropolitano. (Ord. 812 y 916; Art. 96.1 y 96.14)</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	<p>Vereda y Berma</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propuesta de Vías dentro de las funciones vinculadas a la elaboración de planes urbanos (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	<p>Calzada</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propuesta de Vías dentro de las funciones vinculadas a la elaboración de planes urbanos (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	<p>Via Local</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propuesta de Vías dentro de las funciones vinculadas a la elaboración de planes urbanos (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	
Cercado	Pr o Acc	GTU	<p>Vereda y Berma</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>Propone Sistema Vial Metropolitano, modificaciones y actualizaciones, que luego son aprobadas por el Concejo Metropolitano. (Ord. 812 y 916; Art. 96.1 y 96.14)</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	<p>Vereda y Berma</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propuesta de Vías dentro de las funciones vinculadas a la elaboración de planes urbanos (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	<p>Calzada</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propuesta de Vías dentro de las funciones vinculadas a la elaboración de planes urbanos (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	<p>Vereda y Berma</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propuesta de Vías dentro de las funciones vinculadas a la elaboración de planes urbanos (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	<p>Calzada</p> <p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propuesta de Vías dentro de las funciones vinculadas a la elaboración de planes urbanos (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006).</p> <p>. Aprobación de Habilitac. Urbanas, regularización de Habilitaciones Ejecutadas, Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas (Ord. 341-MML, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878).</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emite opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>



Jurisdicción	Ambito de Competencia		Sistema Vial Metropolitano			
	Función	Unidad Orgánica GDE	Vías Expresa, Arterial, Colectora	Vereda y Berma	Calzada	Via Local
	Controla	GTU	<p>-Comercio ambulatorio solo en zonas permitidas (Ord. 812 y 916- Art. 139.1)</p> <p>-Señalización de zonas rígidas, su aplicación en vías autorizadas</p> <p>-Interferencia de vías de acuerdo a la resolución</p> <p>-Adecuada señalización preventiva: su vigencia; su aplicación en vías autorizadas. (Ord. 812, 916, 894, 059, 341, 132 (Ord. 690)</p>	<p>-Comercio ambulatorio solo en zonas permitidas (Ord. 812 y 916- Art. 139.1)</p> <p>-Señalización de zonas rígidas, su aplicación en vías autorizadas</p> <p>-Interferencia de vías de acuerdo a la resolución</p> <p>-Adecuada señalización preventiva: su vigencia; su aplicación en vías autorizadas. (Ord. 812, 916, 894, 059, 341, 132 (Ord. 036)</p>	<p>-Zona Reservada y de Seguridad, su uso temporal (renovable cada año)</p> <p>-La instalación de gibas cumpliendo las características técnicas de la RDM 036-99</p> <p>-Zonas Rígidas su aplicación en vías autorizadas</p> <p>-Sentidos de circulación, su aplicación sobre las vías autorizadas</p> <p>-La Forma de Estacionamiento (Paralelo, Diagonal y Perpendicular)</p> <p>-Interferencia de vías de acuerdo a la resolución</p> <p>-Adecuada señalización preventiva: su aplicación en vías autorizadas. (Ord. 812, 916, 894, 059, 341, 132, RDM 036)</p>	<p>-Zona Reservada y de Seguridad, su uso temporal (renovable cada año)</p> <p>-La instalación de gibas cumpliendo las características técnicas de la RDM 036-99</p> <p>-Zonas Rígidas su aplicación en vías autorizadas</p> <p>-Sentidos de circulación, su aplicación sobre las vías autorizadas</p> <p>-La Forma de Estacionamiento (Paralelo, Diagonal y Perpendicular)</p> <p>-Interferencia de vías de acuerdo a la resolución</p> <p>-Adecuada señalización preventiva</p> <p>-Su vigencia</p> <p>(Ord. 812, 916, 894, 059, 341, 132, RDM 036)</p>
		GFC	<p>-Ocupación indebida o no autorizada (Ord.984)</p> <p>-Ord. 812 y 916- Art. 166.1 y 166.6)</p>	<p>-Ocupación indebida o no autorizada (Ord.984)</p> <p>-Ord. 812 y 916- Art. 166.1 y 166.6)</p>		
Metropolitano Sin Cercado	Autoriza	GDU	<p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propone Sistema Vial Metropolitano, modificaciones y actualizaciones, que luego son aprobadas por el Concejo Metropolitano. (Ord. 812 y 916; Art. 96.1 y 96.14)</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-06).</p> <p>. Ralifica Resol. de aprobación de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Munic. Distritales (Ord. 341, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878)</p> <p>. Visa planos de Lotización y/o manzaneo o replanteo de lotización para iniciar el procedimiento de habilitaciones urbanas nuevas o ejecutadas en las Munic. Distritales (Ord. 1061, Ley 27972, Ley 27444, D.A. 079, D.A. 082, Ord. 812-MML)</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emitir opinión para Desafectación de</p>	<p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Propone Sistema Vial Metropolitano, modificaciones y actualizaciones, que luego son aprobadas por el Concejo Metropolitano. (Ord. 812 y 916; Art. 96.1 y 96.14)</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-06).</p> <p>. Ralifica Resol. de aprobación de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Munic. Distritales (Ord. 341, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878)</p> <p>. Visa planos de Lotización y/o manzaneo o replanteo de lotización para iniciar el procedimiento de habilitaciones urbanas nuevas o ejecutadas en las Munic. Distritales (Ord. 1061, Ley 27972, Ley 27444, D.A. 079, D.A. 082, Ord. 812-MML)</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emitir opinión para Desafectación de</p>	<p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006)</p> <p>. Ralifica Resol. de aprobación de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Munic. Distritales (Ord. 341, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878)</p> <p>. Visa planos de Lotización y/o manzaneo o replanteo de lotización para iniciar el procedimiento de habilitaciones urbanas nuevas o ejecutadas en las Munic. Distritales (Ord. 1061, Ley 27972, Ley 27444, D.A. 079, D.A. 082, Ord. 812-MML)</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emitir opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>	<p>-Obras Publicas (Ord. 203, 341 y 748-MML, DS. 063-70, D.A. 081)</p> <p>-Ocupación espacios para publicidad y de mobiliario urbano (Ord. 210)</p> <p>. Otorga Certificados de Zonificación y Via y Certificados de Alineamiento (ROF Ord. 812, MOF Res. Gerencial N° 108-2006)</p> <p>. Ralifica Resol. de aprobación de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Munic. Distritales (Ord. 341, 296-MML, RNE, D.A. 079 y Ley 26878)</p> <p>. Visa planos de Lotización y/o manzaneo o replanteo de lotización para iniciar el procedimiento de habilitaciones urbanas nuevas o ejecutadas en las Munic. Distritales (Ord. 1061, Ley 27972, Ley 27444, D.A. 079, D.A. 082, Ord. 812-MML)</p> <p>. Aprobac. de Uso Temporal Conforme (Ord. 341-MML, RNE, R.A. 1922-06).</p> <p>. Emitir opinión para Desafectación de Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML).</p>



Jurisdicción	Ámbito de Competencia		Sistema Vial Metropolitano			
			Vías Expresa, Arterial, Colectora		Via Local	
			Vereda y Berma	Calzada	Vereda y Berma	Calzada
Metropolitanas Sin Cercado	Función	Unidad Orgánica	Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML)		Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML)	
			Vereda y Berma	Calzada	Vereda y Berma	Calzada
Metropolitanas Sin Cercado	Autoriza	GTU	<p>Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Señalización de zonas rígidas</li> <li>-Autorizar la señalización horizontal a las Zonas de Estacionamiento vehicular</li> <li>-Interferencia de vías por obras en la vía pública, conexiones domiciliarias, eventos, desfiles, pasacalles, filmaciones, etc.</li> <li>(Ord. 812, 894, 916: 059, 341, 132) (Ord. 690)</li> </ul>		<p>Vías (Ord. 341, 296-MML, 786-MML)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Señalización de Zona Reservada y de Seguridad</li> <li>-Instalación de gibas</li> <li>-Señalización de zonas rígidas</li> <li>-Señalización de sentidos de circulación</li> <li>-Autorizar la señalización horizontal a las Zonas de Estacionamiento Vehicular (Ord. 341, Art. 11°, sólo vías Arteriales y Colectoras)</li> <li>-Interferencia de vías por obras en la vía pública, conexiones domiciliarias, eventos, desfiles, pasacalles, filmaciones, etc.</li> <li>-Instalación de elementos de seguridad (rejillas, plumas, levadizas, casetas vigilancia)</li> <li>(Ord. 812, 916, 894, 059, 341, 132, RDM 036)</li> </ul>	
			Pr o Acc			
Metropolitanas Sin Cercado	Controla	Municipalidades Distritales	<p>-Comercio ambulatorio solo en zonas permitidas (Ord. 812 y 916: Art. 139.1)</p> <p>Señalización de zonas rígidas, Su aplicación sobre vías autorizadas, La adecuada realización de los trabajos de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos (R.M. N° 210).</p> <p>Interferencia de vías de acuerdo a la resolución, Adecuada Señalización preventiva, Su vigencia, su aplicación en las vías autorizadas. (Ord. 059, 341, 812, 916, 690)</p>		<p>-Comercio ambulatorio solo en zonas permitidas (Ord. 812 y 916: Art. 139.1)</p> <p>Señalización de zonas rígidas, Su aplicación sobre vías autorizadas, Interferencia de gibas cumpliendo las características técnicas de la resolución, Adecuada Señalización preventiva, Su vigencia, su aplicación en las vías autorizadas. (Ord. 059, 341, 812, 916)</p>	
			GTU			
Metropolitanas Sin Cercado	Controla	GFC	<p>(Ord. 984)</p> <p>Ord. 812 y 916: Art. 166.1 y 166.6</p> <p>Ord. 210-99, Ord. 203-99 y Ord. 341-01.</p> <p>-Ocupación indebida o no autorizada (Ord. 812 y 916: Art. 166.1 y 166.6)</p>		<p>-Ocupación indebida o no autorizada (Ord. 984)</p> <p>Ord. 812 y 916: Art. 166.1 y 166.6</p> <p>Ord. 210-99, Ord. 203-99 y Ord. 341-01.</p> <p>-Ocupación indebida o no autorizada (Ord. 812 y 916: Art. 166.1 y 166.6)</p>	
			Municipalidades Distritales			

## Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina que aprueba modificación de proyecto de habilitación urbana de terreno

### RESOLUCIÓN N° 287-2007-MML-GDU-SPHU

Lima, 23 de agosto de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 86357-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de La Molina, solicita la Conformidad de la Resolución Gerencial N° 098-2007-MDLM-GDU de fecha 25 de julio de 2007, promovida por el señor JOSÉ ANTONIO ASPILLAGA PLENCE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial N° 000220-2004-MDLM-GDU de fecha 20 de agosto del 2004, la Municipalidad Distrital de La Molina, resuelve aprobar el Proyecto de la Habilidadación Urbana para Uso Residencial de Baja Densidad "R-1" de conformidad al Plano N° 0018-2004-MDLM-GDU-SGOPriv, constituido por el terreno de 10,935.16 m<sup>2</sup>, de la denominada Parcela 3, con ubicación colindante con la Urbanización Habilidadación Lote C (antes Urbanización Portada de La Planicie), del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y el Planeamiento Integral de acuerdo al Plano N° 020-2004-MDLM-GDU-SGOPriv;

Que, la citada resolución en su artículo segundo, aprueba además el Planeamiento Integral de acuerdo al Plano N° 020-2004-MDLM-GDU-SGOPriv, por el cual se considera a la Parcela N° 3 con zonificación R1 -Residencial de Baja Densidad;

Que, mediante Codificado N° 61615-2004, la Municipalidad Distrital de La Molina, solicitó a ésta corporación edil, la Ratificación de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2004, se inscribe la Resolución Gerencial N° 000220-2004-MDLM-GDU de fecha 20 de agosto del 2004, así como el acto ficto de ratificación producido por el acogimiento al silencio administrativo;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 098-2007-MDLM-GDU (fs. 208 al 219) de fecha 25 de julio de 2007, la Municipalidad Distrital de La Molina resuelve aprobar la Modificación del Proyecto de la Habilidadación Urbana para Uso Residencial de Baja Densidad "R-1" aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 000220-2004-MDLM-GDU, de fecha 20 de agosto del 2004, de conformidad a los Planos N° 055-2007-MDLM-GDU-SGOPHUC (Proyecto de Lotización Modificado - A-04B), N° 056-2007-MDLM-GDU-SGOPHUC (Trazado de Vía - A-11B), N° 057-2007-MDLM-GDU-SGOPHUC (Trazado de Eje de Vía - Geometría - A - 12B) y N° 058-2007-MDLM-GDU-SGOPHUC (Arborización y Ubicación de Viviendas - A - 04C) del terreno de 10,935.16 m<sup>2</sup>, de la denominada Parcela 3, con ubicación colindante con la Urbanización Habilidadación Lote C (antes Urbanización Portada de La Planicie), del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, de la revisión de autos se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilidadación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 11497309 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 238 y 239);

Que, mediante Informe N° 180-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 267 y 268) de fecha 23 de agosto del 2007, la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas, manifiesta que la presente Modificación de la Habilidadación Urbana, para Uso Residencial de Baja Densidad "R-1" del terreno de 10,935.16 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante la Resolución Gerencial N° 098-2007-MDLM-GDU de fecha 25 de julio de 2007, cumple los Planes Urbanos en lo referente a vías de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 341-MML; sin embargo respecto a zonificación y aportes reglamentarios precisa que cumpliría, siempre que la asesoría legal de la Subgerencia sea de la opinión que la propuesta respecto

a la zonificación aprobada y que se encuentra inscrita, no contraviene lo dispuesto con la Ordenanza N° 198-MML, que prevé dos zonificaciones al terreno materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 267-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 269 al 271) de fecha 23 de agosto del 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas, en cuanto a la consulta formulada por la División de Revisión de Diseño, manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.040, Artículo Único, se define al Planeamiento integral como aquel que comprende la organización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos, cuyo objetivo es establecer las características que deberán tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas. Asimismo la Norma GH.010 en su artículo 8° establece que el planeamiento Integral deberá ser respetado por todos los predios independizados, y tendrá una vigencia de 10 años, y la Norma GH.020 en su artículo 40° precisa además que una vez aprobado, tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos, en tal sentido, considerando que el terreno denominado Parcela N° 3, cuenta con un Planeamiento Integral aprobado por la Municipalidad Distrital en el año 2004 e inscrito en los Registros Públicos en virtud al cual estaba calificado con la Zonificación R1 y posteriormente por esta Corporación, en base al Dictamen de la Comisión Metropolitana de Habilidadaciones Urbanas, mediante Resolución N° 013-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 21 de marzo de 2006 y su Aclaratoria Resolución N° 206-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 28 de noviembre de 2006, se considera en su integridad a la citada Parcela N° 3 con zonificación R1 -Residencial de Baja Densidad, en virtud al Certificado de Zonificación y Vías N° 209-2003-MML-DMDU-OPDM, que indica que los predios con dos o más zonificaciones podrán acogerse a la zonificación con frente a la vía a definirse en la Habitación Urbana; en consecuencia se concluye que la presente Modificación de Habilidadación Urbana, en lo que corresponde al cumplimiento del Plan Urbano sobre Zonificación, se debe considerar a la Parcela N° 3 con la zonificación R1 -Residencial de Baja Densidad, criterio que alcanza también a los aportes reglamentarios;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, se determina que la presente Modificación de Habilidadación Urbana cumple con los Planes Urbanos, respecto a zonificación, vías y a los aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Gerencial N° 098-2007-MDLM-GDU de fecha 25 de julio de 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, es preciso indicar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 079, que la Municipalidad Metropolitana de Lima, se pronunciará dando la Conformidad o No Conformidad de las Resoluciones emitidas por la Municipalidades Distritales que aprueben las Habilidadaciones Urbanas; con respecto a la verificación de la adecuación y cumplimiento de los Planes Urbanos;

Que, de acuerdo al artículo 89° numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 812-MML y modificado por la Ordenanza N° 916-MML, es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir pronunciamiento en relación a los actos administrativos emitidos por las Municipalidades Distritales que aprueban habilitaciones urbanas, a fin de verificar la adecuación y cumplimiento de los planes urbanos, en cuyo caso otorgará la conformidad correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 33-2006-MML-GDU de fecha 29 de marzo de 2006, se resuelve delegar la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilidadaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27444 N° 27972, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N° 198, N° 341, N° 812, N° 836, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Resolución N° 33-2006-MML-GDU;





SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD**, de la Resolución Gerencial N° 098-2007-MDLM-GDU de fecha 25 de julio de 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de La Molina que resuelve aprobar la Modificación del Proyecto de la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Baja Densidad "R-1" aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 000220-2004-MDLM-GDU, de fecha 20 de agosto del 2004, de conformidad a los Planos N° 055-2007-MDLM-GDU-SGOPHUC (Proyecto de Lotización Modificado – A-04B), N° 056-2007-MDLM-GDU-SGOPHUC (Trazado de Vía – A-11B), N° 057-2007-MDLM-GDU-SGOPHUC (Trazado de Eje de Vía – Geometría – A – 12B) y N° 058-2007-MDLM-GDU-SGOPHUC (Arborización y Ubicación de Viviendas – A – 04C) del terreno de 10,935.16 m<sup>2</sup>, de la denominada Parcela 3, con ubicación colindante con la Urbanización Habilitación Lote C (antes Urbanización Portada de La Planicie), del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor JOSÉ ANTONIO ASPILLAGA PLENGE; y a la Municipalidad Distrital de La Molina, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.-** Queda agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, EMILIMA S.A., Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY ZEDANO MARTINEZ  
Subgerente  
Subgerencia de Saneamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

126688-1

**Establecen prórroga para que unidades vehiculares de transporte público y privado cuyo plazo de revisión técnica vehicular haya vencido, puedan pasar su RTV**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 341-2007-MML/GTU**

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe N° 02-07-FZ-SIT-RTV de fecha 19 de octubre del 2007 de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de Transporte y Comunicaciones tiene la competencia y función metropolitana especial de verificar y controlar el funcionamiento de vehículos automotores; a través de Revisiones Técnicas Periódicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 199-MML/GTU de fecha 8 de septiembre del 2007, se autorizó la operación comercial de las Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares N° 1 Norte y N° 2 Sur, en los distritos de San Martín de Porres y Villa El Salvador.

Que, la Ordenanza N° 1064 publicada el 9 de septiembre del 2007, modifica el artículo 12° de la Ordenanza N° 694 publicada el 19 de septiembre del

2004, estableciendo un nuevo cronograma de Revisiones Técnicas Vehiculares Ordinarias, precisando aspectos sobre su operatividad.

Que, en concordancia con el artículo 3° de la Resolución de Gerencia N° 199-2007-MML/GTU publicada el 8 de septiembre del 2007, el informe N° 02-07-FZ-SIT-RTV de fecha 19 de Octubre del 2007, advierte que desde el inicio de la operación de las Plantas de Revisiones Técnicas existe demora en la atención a los usuarios por la puesta en marcha del sistema informático y el entrenamiento del personal a cargo de la operación (mecánicos).

Que, es preciso indicar que lo señalado se encuentra en el período de adecuación establecido en el artículo tercero de la Ordenanza N° 1064 - "Se establece un período de adecuación de seis meses para la implementación integral del Manual de Interpretación de Defectos contenido en el anexo 3 de la Ordenanza 694 – a aplicarse en las Revisiones Técnicas Vehiculares" (sic).

Que, resulta necesario establecer medidas que coadyuven a la operatividad del Proceso de Revisiones Técnicas Vehiculares, en concordancia con el artículo cuarto de la Ordenanza N° 1064.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 694, Ordenanza N° 1064 y la Resolución N° 199-2007-MML/GTU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer una prórroga para que las unidades vehiculares de transporte público y privado cuyo plazo de revisión técnica vehicular a la fecha haya vencido, puedan pasar su RTV de la manera siguiente:

Modalidad	Último Dígito	Plazo
Público	3, 4, 5 y 6	30 de noviembre del 2007
Privado	7 y 8	

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ARTURO YEP ABANTO  
Gerente  
Gerencia de Transporte Urbano

127302-1

## MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Establecen Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA**

**ORDENANZA N° 124-2007-MDA**

Ancón, 26 de octubre de 2007

En la Sesión Ordinaria de la fecha, el Concejo Distrital de Ancón ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE  
EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN  
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante el RASA, tiene como objeto establecer disposiciones y procedimientos para la imposición de sanciones administrativas en la jurisdicción del distrito de Ancón.

**Artículo 2°.-** Los órganos, Gerencias, Departamentos, Oficinas y demás dependencias establecidas en el ROF de la Municipalidad de Ancón, son los órganos encargados de cumplir el RASA dentro de su área funcional y en coordinación permanente, con las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- Programar operativos de fiscalización del

cumplimiento de las disposiciones municipales del área de su competencia, en coordinación con la División de Seguridad Ciudadana y la División de Policía Municipal.

- c. Registrar y tramitar las denuncias por infracciones.
- d. Iniciar y desarrollar el procedimiento sancionador.
- e. Registrar en el Sistema, las notificaciones emitidas por la Policía Municipal al día siguiente de su imposición y remitir los cargos a las gerencias competentes.
- f. Levantar el Acta de Comparecencia con el descargo verbal o escrito de los presuntos infractores.
- g. Organizar los expedientes del procedimiento sancionador con los documentos producidos y constancias de notificación (Denuncias, Notificación de Infracción, Actas, Descargos, Dictámenes, Resoluciones, etc.).
- h. Emitir la Resolución de Multa Administrativa o de Sanción No Pecuniaria, y derivar copias de las mismas para su notificación.
- i. Resolver los recursos de reconsideración contra las sanciones que se impongan y elevar al superior jerárquico los recursos de apelación que se interpongan.
- j. Remitir a la Unidad de Ejecución Coactiva, las Resoluciones de Multa y/o Sanción No Pecuniaria exigibles coactivamente, estableciéndose las disposiciones necesarias para tal efecto.
- k. Otorgar, a través del órgano competente, las facilidades necesarias para el pago de multas.
- l. Fiscalizar y Sancionar el incumplimiento de obligaciones que los administrados hayan adquirido frente al municipio en la ejecución de servicios de su competencia.
- j. Establecer un Registro de Cartas Inductivas y Registro de Infractores que permita el seguimiento de la subsanación de las infracciones y el control de la continuación de infracciones.
- k. Recibir las Cartas Inductivas, Notificaciones de Infracción y Actas de Decomiso y/o Retención que impongan el personal fiscalizador sobre infracciones detectadas.

La Gerencia Municipal es el órgano competente a efectos de emitir las medidas de carácter provisional que sean necesarias vinculadas a la eficacia de resoluciones administrativas.

## CAPÍTULO II POTESTAD SANCIONADORA

**Artículo 3°.-** La Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, reconoce a los gobiernos locales la capacidad para aplicar sanciones administrativas en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 4°.-** La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva por la comisión de infracciones previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA y demás normas aplicables.

**Artículo 5°.-** La Municipalidad de Ancón podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

**1) Sanción de Multa (pecuniaria):** Es la sanción económica impuesta al infractor por infringir alguna norma de carácter municipal que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. El cálculo de las multas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones se realiza en función a la UIT vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción.

**2) Sanciones No pecuniarias:** Son medidas que tienen como finalidad paralizar y/o evitar que continúe la infracción, tales como el decomiso, la retención, el retiro, la clausura temporal o definitiva, la paralización de obra, la demolición, la ejecución de obra y el tapiado (de puertas y ventanas en lugares donde se ejerce la prostitución clandestina o se atenta contra la salud y la seguridad pública), sin perjuicio de las que se establezcan en normatividad especial.

**2.1 Suspensión de autorización o licencia;** sanción aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como la realización de alguna actividad

o evento que puede ser subsanado en el plazo o periodo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.

**2.2 Clausura;** sanción que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitivo de edificios, establecimientos o servicios cuando este se encuentre prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad o tranquilidad pública, por queja fundada de los vecinos, infrinja normas de seguridad del sistema de defensa civil, normas de salubridad, saneamiento ambiental o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestia al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

Como medida excepcional y sólo en caso que lo requiera, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que atenten contra la salud pública, seguridad pública, moral, el orden público y el medio ambiente.

**2.3 Decomiso;** Conlleva a la confiscación de los artículos de consumo humano, adulterados, falsificados o en estado de descomposición de productos que constituyen peligro para la vida o salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se coordina con el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual INDECOPÍ u otros órganos especializados, respectivamente.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o consumo prohibido, se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad de la Unidad de Recaudación y Fiscalización, según corresponda.

**2.4 Retención;** Sanción por la cual al infractor se le retiene temporalmente los bienes o mercadería no contemplados en el literal anterior. Son objeto de retención los productos materia de comercio en la vía pública, sin autorización municipal, vehículos o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública obstruyendo el tránsito peatonal.

**2.5 Retiro;** Sanción que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antireglamentaria en lugares de dominio o uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentren sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

**2.6 Demolición;** sanción que consiste en la eliminación total o parcial de una obra ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la vida y la salud o la seguridad pública.

**2.7 Internamiento temporal de vehículos;** consiste en el traslado o ingreso de los vehículos a los depósitos que la administración disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega.

**2.8 Revocación de autorización o licencia;** procede la revocación de autorizaciones o licencia cuando, con efectos a futuro cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo o por registrar quejas de los vecinos declaradas fundadas. La revocación será declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal, previa oportunidad a los posibles afectados de representar sus alegatos dentro del plazo de 5 días de notificados. La revocación de autorización de licencia, conlleva la clausura definitiva del establecimiento.

**2.9 Paralización de obra;** es el cese de la ejecución de obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

**2.10 Ejecución de obra** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales.



**Artículo 6º.-** Las sanciones administrativas son personalísimas, no es posible su transmisión a terceros. Excepcionalmente, tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite al adquirente de su patrimonio a título universal y en casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción administrativa indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

**Artículo 7º.-** La capacidad sancionadora asignada a un órgano de la Municipalidad por norma especial, primará sobre las disposiciones del presente Régimen, debiéndose hacer mención textual del dispositivo.

**Artículo 8º.-** La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de un delito. Dicha función, estará a cargo del Procurador Público Municipal, para cuyo efecto, el Concejo Municipal deberá autorizar el inicio de las acciones judiciales pertinentes, previo informe de los órganos competentes.

### **CAPÍTULO III FISCALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, POLÍTICA PREVENTIVA Y DENUNCIAS DE INFRACCIONES**

**Artículo 9º.-** La fiscalización es la acción realizada por la autoridad Municipal (Policía Municipal, Inspectores o personal técnico competente de la Municipalidad) en cualquier momento sin aviso previo y por encargo del órgano competente, salvo los casos de denuncias, para verificar y/o comprobar el cumplimiento de las normas Municipales y/o de las obligaciones que los privados hayan adquirido frente al municipio en la ejecución de servicios de su competencia. La autoridad está facultada para efectuar operativos especiales que cumplan con el mismo fin. Si la autoridad municipal se viera obligada a realizar tareas que no sean inherentes a su cargo, siempre que estas resulten necesarias para cumplir con su responsabilidad, informará a su superior sobre el hecho.

**Artículo 10º.-** Es política de la municipalidad establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los contribuyentes conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación, evitando de esta manera la imposición de sanciones por la comisión de infracciones.

**Artículo 11º.-** En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, con ocasión de la facultad fiscalizadora a cargo de la autoridad y solo en aquellos casos de infracciones que se encuentren expresamente determinadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA de la municipalidad, la autoridad podrá ejercer su facultad preventiva promoviendo la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, evitando el inicio de un procedimiento sancionador. La carta inductiva se emite una sola vez respecto al administrado que haya sido detectado en falta o infracción susceptible de rectificación y tiene por objeto que el infractor subsane la infracción detectada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, evitando así la imposición de una sanción. La siguiente detección de falta o infracción a cargo del administrado implicará el inicio del procedimiento sancionador correspondiente. La carta inductiva no es aplicable en la continuación de infracciones. La carta inductiva, deberá contar con la información siguiente:

- a) Fecha y hora de la fiscalización
- b) Nombres y apellidos o razón denominación social del infractor
- c) Domicilio del infractor
- d) Código y tipificación de la infracción subsanable
- e) Gerencia que emite la carta inductiva
- f) Indicación al infractor haciéndole conocer que puede subsanar la infracción detectada en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la imposición de la carta inductiva
- g) Nombre y apellidos, firma y código del policía municipal que transcribe la carta inductiva.
- h) Vencido el plazo de 5 días hábiles, los órganos competentes, de oficio y bajo responsabilidad, deberán

comprobar el cumplimiento de la subsanación a efecto que se produzca el archivo del procedimiento o de ser el caso, iniciar el procedimiento sancionador.

**Artículo 12º.-** Pueden ser denunciantes los vecinos residentes, contribuyentes o los usuarios de los establecimientos comerciales y/o todo administrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 118º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, quienes sin ser considerados sujetos del procedimiento administrativo de fiscalización, tienen derecho a recibir una respuesta en el plazo de ley. La denuncia puede ser efectuada de manera verbal y/o por escrito, debiéndose cumplir en ambos casos con la exposición clara de la relación de hechos, las circunstancias en el tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que los presuntos infractores sean ubicados, así como cualquier elemento que permita su comprobación. Las denuncias verbales deben registrarse fehacientemente y en la oportunidad que han sido recibidas por parte de la municipalidad.

**Artículo 13º.-** Efectuada la denuncia, se seguirán los siguientes pasos:

- a) El área que recibió la denuncia informará de inmediato al órgano competente.
- b) El órgano competente, programará la inspección ocular, con el objeto de determinar si existe la comisión de infracción; y de ser el caso, dar inicio al procedimiento sancionador.
- c) Detectada la infracción se emitirá la Notificación, en los supuestos previstos en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, o la Notificación de Infracción cuando fuere aplicable.
- d) El denunciante recibirá una respuesta sobre la denuncia planteada en un plazo no mayor de 30 días.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 14º.-** El procedimiento sancionador se inicia de oficio mediante la fiscalización del cumplimiento de la normatividad municipal destinada a constatar y detectar la comisión de una infracción, conforme a la programación acordada por el órgano correspondiente o derivada de una denuncia y/o la detección de la infracción.

**Artículo 15º.-** Se considera infractor a la persona natural o jurídica que incumple por acción u omisión las disposiciones municipales y las obligaciones que haya adquirido frente al municipio en la prestación de un servicio de competencia municipal. Existe solidaridad en la condición de infractor en los casos de copropiedad y/o sociedad de gananciales, en los que cualquiera de las personas que corresponda pueda ser infractor. Cuando durante el procedimiento de fiscalización, sea de oficio o por denuncia de vecinos, se constate y detecte una infracción administrativa, se procederá a su notificación.

**Artículo 16º.-** La Notificación de Infracción y el Acta de Decomiso o Retención deberán contener los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de la fiscalización.
- b) Nombres y apellidos o Razón /Denominación Social, del infractor.
- c) Domicilio del infractor; o, domicilio del lugar donde se efectuó la constatación de
- d) la infracción; o, lugar que permita identificar fehacientemente la ubicación del infractor.
- e) Código y tipificación de la infracción imputada.
- f) Sanción o sanciones a imponer.
- g) Órgano que emite la Notificación de Infracción o el Acta de Decomiso. Retención o Internamiento.
- h) El nombre y apellidos, firma y código del Policía Municipal, que impone la Notificación de Infracción.

Además, expresará, según sea el caso:

- En la Notificación de Infracción, el plazo de cinco (5) días útiles para efectuar descargos de la infracción.
- En el Acta de Decomiso/ Retención, el plazo de

quince (15) días útiles para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación ante la Gerencia que lo emite.

**Artículo 17°.-** En el caso de imposición de la Notificación de Infracción, el presunto infractor podrá presentarse, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada, a formular su descargo en forma verbal o escrita (personalmente o a través de representante acreditado con poder simple) ante el órgano competente, que efectuará las siguientes acciones:

- a) Registrará el descargo en el "ACTA DE COMPARECENCIA POR DESCARGO E INFRACCION ADMINISTRATIVA", que será firmada por el representante del órgano competente y el presunto infractor.
- b) Abrirá un expediente al que se le adjuntará los documentos producidos y constancias de notificación (Denuncias, Notificación de Infracción, pruebas).
- c) Dispondrá la verificación de lo manifestado por el presunto infractor en el descargo y formulará el "ACTA DE VERIFICACION DE LO MANIFESTADO EN EL DESCARGO"
- d) Corresponderá al área competente emitir el dictamen pertinente.
- e) En caso de inconcurrencia, se tendrá por lo presentado el descargo, y corresponderá al área competente, emitir el dictamen pertinente.

**Artículo 18°.-** Al vencimiento del plazo otorgado en la Notificación de Infracción, efectuado el descargo o no, el área competente evaluará la documentación del expediente determinando la procedencia o no del descargo presentado, de ser el caso, y emitirá el dictamen correspondiente, el mismo que formará parte del Expediente.

#### CAPÍTULO V APLICACIÓN DE SANCIONES DE MULTAS

**Artículo 19°.-** El Gerente del área competente decidirá la aplicación de la sanción de multa o el archivamiento del procedimiento, en base al dictamen correspondiente. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del dictamen, las Gerencias competentes calificarán la procedencia o improcedencia de la sanción de multa.

**a) De no encontrarse acreditada la existencia de infracción:** Dispondrá la anulación de la Notificación de Infracción y archivo definitivo del expediente, debiéndose oficiar al administrado y a quien denunció la infracción, de ser el caso. La Gerencia emitirá comunicación de anulación y la remitirá al órgano competente para su despacho. El cargo de la comunicación de anulación quedará archivado en el expediente correspondiente.

**b) De encontrarse acreditada la existencia de infracción:** Dispondrá la emisión de la Resolución de Sanción por la infracción detectada y se procederá a su notificación.

En casos debidamente justificados, el Gerente para decidir la aplicación de la sanción podrá realizar actuaciones complementarias en un plazo máximo de tres (3) días hábiles adicionales.

**Artículo 20°.-** La Resolución de Multa Administrativa deberá contener:

- a) Número y fecha de emisión.
- b) Número y fecha de la notificación de la infracción que la originó.
- c) Nombres y apellidos; razón / denominación social del infractor respectivamente.
- d) Dirección o domicilio del administrado, o el lugar de la infracción o aquel que fehacientemente permite identificar la ubicación del infractor que deberá ser obtenido del expediente y base de datos, lugar donde se le notificará.
- e) Indicación de los recursos administrativos que puede interponer el sancionado dentro del plazo de ley, y si éste agota o no la vía administrativa.

f) Indicar que vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificada sin que se haya producido su cancelación, se procederá a su cobranza coactiva.

**Artículo 21°.-** La sanción de multa se paga de las siguientes formas:

**a) Cobranza Ordinaria:** Recibida la Resolución de Multa, el sancionado podrá efectuar el pago mediante el trámite ordinario en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada dicha resolución.

**b) Cobranza Coactiva:** Vencido el plazo señalado en el inciso precedente sin que se produzca el pago ni se interponga recurso administrativo contra la Resolución de Multa, los órganos responsables remitirán los expedientes, a fin de que ésta remita lo actuado a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, para que se inicie la cobranza coactiva. El expediente deberá incluir la Resolución de Multa acreditando que la misma ha quedado consentida.

**Artículo 22°.-** Se establecen las siguientes facilidades de pago

**a. Del descuento de la multa:** Notificada la Resolución de Multa, los infractores que la cancelen dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, tendrán un descuento del 75% de su importe, si se cancela dentro del décimo primer (11) día hábil y un descuento del 50% de su importe, si se cancela dentro del décimo quinto (15) día hábil. Si el administrado interpone recurso impugnativo, los beneficios antes indicados quedarán sin efecto. Si la multa es cancelada dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes al agotamiento de la vía administrativa o consentida la Resolución de Multa, el infractor tendrá un descuento del 25% del total del importe, condonándose en tal sentido los gastos y costas que pudieran haber sido imputados. Lo antes dispuesto no será de aplicación para el caso de infracciones derivadas por obras civiles, carecer de licencia de funcionamiento, contravenir la zonificación y aquellas que por su naturaleza no puedan ser subsanadas, conforme lo establece la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**b. Del fraccionamiento de la multa:** El infractor multado podrá solicitar a la Oficina de Rentas facilidades para el pago de la multa. A cada cuota se le aplicará un interés, que no será inferior al 80% de la Tasa de Interés Moratoria (TIM). En el caso de incumplimiento de pago de una de las cuotas, dará lugar automáticamente a la pérdida del fraccionamiento, las que serán actualizadas con el Índice de Precios al Consumidor y conforme a lo señalado en la ley N° 26979, ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias. El trámite y los plazos aplicables, serán dos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de Sanciones Tributarias y no Tributarias, así como el Reglamento de Transferencia de Valores y demás normas complementarias.

#### CAPÍTULO VI APLICACIÓN DE SANCIONES NO PECUNIARIAS

**Artículo 23°.-** La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal será impuesta por resolución, emitida por la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento. La resolución deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para lo cual se otorgó. El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta días.

**Artículo 24°.-** La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante Resolución de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal, puede ser de dos tipos: temporal o definitiva.

**Clausura Temporal:** Cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Tabla de Infracción y Sanciones Administrativas, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar



temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de 60 días hábiles.

**Clausura Definitiva:** Conlleva la revocación de la autorización municipal:

- a) Cuando no se subsane las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b) Cuando se incumple el mandato de clausura
- c) Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal
- d) Por la infracción de normas de orden público.
- e) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- f) Por queja fundada de vecinos.

Las clausuras pueden ser:

**a) En vía Ordinaria:** Son aquellas clausuras que se ejecutan dentro del procedimiento administrativo regular y una vez que el mandato haya quedado consentido y/o firme. Dentro de los tres (3) días hábiles de emitido el dictamen por el funcionario respectivo, el Gerente del órgano competente decidirá la aplicación de la sanción de clausura bajo responsabilidad.

**b) En vía cautelar:** Las medidas provisionales o cautelares serán de ejecución inmediata siempre y cuando se verifique alguna de las causales establecidas en el artículo 13° de la Ley de Ejecución Coactiva N° 26979 y modificatorias. El órgano competente, determinará la procedencia de las medidas de carácter provisional o cautelar, para lo cual elevará un informe a la Gerencia Municipal en la que sustente técnica y legalmente su posición a efectos que la Gerencia Municipal emita la Resolución respectiva. La Subgerencia de Ejecución Coactiva deberá ejecutar el orden de clausura (ordinaria y/o cautelar), empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, entre otros. El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausuras, sólo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución o se atenta contra la salud y la seguridad pública.

**Artículo 25°.-** Consiste en la confiscación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo prohibidos por la ley.

**Artículo 26°.-** Esta será aplicada por la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal. La resolución deberá contener el plazo para el retiro de los elementos, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor. Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o cuya autorización haya caducado serán retirados sin notificación previa y podrán ser recuperados por los propietarios previo pago de tasas respectivas.

**Artículo 27°.-** La presente sanción, será impuesta por la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal. La Resolución deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder los quince días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta costo y riesgo del infractor.

**Artículo 28°.-** La presente sanción será impuesta por la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal, de acuerdo a sus competencias, en caso de incumplimiento de las normas legales vigentes. La orden de paralización de obra deberá ser acatada por el infractor en forma inmediata.

**Artículo 29°.-** La Resolución de Revocación de autorizaciones y/o licencias, con efectos a futuro, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo. La revocación será declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal.

**Artículo 30°.-** Esta sanción será impuesta por la Unidad de Recaudación y Fiscalización, de acuerdo a sus competencias. La Resolución deberá establecer el plazo para su ejecución que no podrá ser mayor a 15 días

útiles.

**Artículo 31°.-** En los casos de decomiso, retención, internamiento temporal de vehículos o retiro de bienes no perecibles, éstos serán llevados de inmediato al depósito municipal, donde permanecerán por el plazo máximo de quince días hábiles. El personal que ejecutó la medida elaborará el acta de la cantidad, peso, características, placa y estado en el que se encuentra dichos bienes. La copia será entregada al infractor. Vencido el plazo fijado se procederá a la disposición de bienes, entregándose a entidades de asistencia social sin fines de lucro. Dichas entidades serán seleccionadas y evaluadas por la Gerencia de Bienestar Social quien elevará un Informe dirigido a la Gerencia Municipal recomendando al beneficiario de la donación, emitiéndose una Resolución de Gerencia Municipal que autoriza la disposición de los bienes.

**Artículo 32°.-** Tratándose de bienes perecibles el plazo de depósito es de 24 horas. Transcurridos los cuales la Municipalidad deberá eliminar o destruir inmediatamente sin la necesidad de expedir algún acto administrativo, para lo cual bastara con que se levante un acta suscrita por la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal. Dicha acta deberá contener la relación detallada de los bienes eliminados o destruidos y ser puesto en conocimiento de la Gerencia Municipal.

## CAPÍTULO VII EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 33°.-** En el caso de sanciones no pecuniarias y cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, tranquilidad o seguridad pública o la demora haga ineficaz su ejecución, la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal, mediante medida cautelar previa, podrá disponer la ejecución inmediata de la resolución que contenga la sanción específica. La medida deberá justificarse debidamente en la resolución emitida, bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal, debiendo éste, al momento de su ejecución, permitir que el infractor cumpla con la obligación que contiene la medida cautelar. Las medidas cautelares caducan de pleno derecho, cuando se emite resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

**Artículo 34°.-** La ejecución regular de las sanciones contenidas en las Resoluciones de Gerencia Municipal y las emitidas por la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal, se lleva a cabo sólo cuando sean exigibles, esto es, cuando queden consentidas. Para el caso de las resoluciones que han quedado firmes, bastará la resolución emitida por la última instancia administrativa, la misma que deberá hacer constar expresamente el agotamiento de la vía administrativa. Consentida o firme la resolución que impone sanción pecuniaria, la Unidad de Recaudación y Fiscalización Municipal remitirá el expediente a la Gerencia de Rentas para su conocimiento y registro correspondiente, luego de lo cual esta Gerencia remitirá lo actuado a la Ejecución Coactiva para su ejecución forzosa.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Apruébese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ancón.

**Segunda.-** Supletoriamente serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCIA  
Alcalde

ANEXO			
TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALAS DE MULTA			
COMERCIALIZACIÓN (01)			
LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (100)			
Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
01-101	Abrir establecimiento sin contar con la respectiva licencia de apertura de establecimiento	MG	Clausura hasta que se subsane la falta.
01-102	Ampliar el giro sin Autorización Municipal	G	Clausura Temporal hasta que se subsane la falta.
01-103	Consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada de autorización municipal	MG	Clausura Temporal hasta que se subsane la falta.
01-104	No dar aviso al cese de actividades y/o cancelación de la licencia de apertura de establecimiento	L	
01-105	No exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Apertura de Establecimiento	L	
01-106	Por consignar datos falsos en la solicitud de Declaración Jurada a la Licencia de Funciona	G	Clausura hasta que se subsane la falta.
01-107	No exhibir en lugar visible la autorización del sector y/o la declaración de impacto ambiental	L	
01-108	No comunicar el cambio de área	G	
01-109	No comunicar el cambio de razón social	G	
01-110	Funcionar lugares de disposición final en ubicación distinta al otorgado por su EIA y/o Municipalidad	MG	Clausura hasta que se subsane la falta.
01-111	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención, los establecimientos que, excepcionalmente, gozan de autorización municipal para el uso de la vía pública.	L	Retiro
01-112	No presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.	G	Clausura hasta que se subsane la falta.
COMERCIO NO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA (200)			
01-201	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización	L	Retención
01-202	Permitir el comercio no autorizado en la vía pública, los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, en áreas de acceso a sus locales.	L	
COMERCIO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA (300)			
01-301	Vender los productos en lugares diferentes al indicado en los certificados de autorización y fotocheck	G	
01-302	Vender productos fuera del inmobiliario de venta o almacenarlos en malas condiciones	L	
01-303	NO exhibir el certificado de autorización y/o fotocheck en lugar visible y a la vista del público	G	
01-304	Vender productos diferentes al giro autorizado	G	
01-305	Vender los productos fuera del horario establecido	L	
01-306	Presentarse sin el uniforme o con el uniforme incompleto, según el modelo aprobado por la Municipalidad	L	
01-307	NO mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor a cinco metros a la redonda	L	
01-308	NO exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	L	
01-309	Operar en giros distintos o no autorizados por la autoridad municipal competente	L	
01-310	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención.	L	
PRODUCTOS PIROTÉCNICOS (400)			
01-401	Fabricar o comercializar artículos pirotécnicos no detonantes en zonas urbanas del distrito, excepto la zona de industria liviana	G	Decomiso
01-402	Fabricar o comercializar artículos pirotécnicos detonantes	MG	Clausura Definitiva/ Decomiso
CAMPOS FERIALES MUNICIPALES (500)			
01-501	Ausentarse de su puesto por más de tres días sin autorización del administrador del campo ferial	L	
01-502	ocupar mayor extensión de la que corresponde al área del puesto asignado	L	Retiro
01-503	utilizar el campo ferial o el puesto asignado como depósito de carretas o triciclos.	L	
MERCADOS (600)			
01-601	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos.	L	
01-602	Contar con ayudantes sin autorización municipal	L	
01-603	Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado	L	
01-604	Exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas, mobiliarios u otros en la vía pública, o en áreas de circulación, los establecimientos.	L	
01-605	Mantener en guardiana dentro de los inmuebles, carretas, triciclos y otros elementos utilizados para el ejercicio del comercio informal	L	
01-606	la comercialización de comida al paso utilizando accesos, zaguanes y escaleras de los establecimientos interrumpido el libre tránsito peatonal	G	
SALUD Y SALUBRIDAD(02)			
SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL (100)			
02-101	Carecer de carné de salud las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta y/o manipulación de alimentos.	G	
02-102	Encontrarse el carné de salud vencido	L	
02-103	Realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos que pueda alterar su calidad sanitaria	G	
02-104	Carecer de indumentaria completa para el trabajo	L	
02-105	Laborar los manipuladores de alimentos con el torso desnudo	L	
02-106	Laborar con heridas y/o uñas infectadas por micosis externas	G	
HIGIENE Y CALIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS (200)			
02-201	No proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización	G	Decomiso
02-202	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, las sobras de menú o alimentos preparados de los días anteriores	G	Decomiso
02-203	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante	G	Decomiso
02-204	No presentar boleta de compra venta de menudencias y/o carcasas	L	Decomiso
02-205	Comercializar carnes y/o menudencias en estado de descomposición	G	Decomiso



Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
02-206	Vender mezclas de bebidas alcohólicas en condiciones antihigiénicas	G	Decomiso
02-207	Volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	G	Decomiso
02-208	Carecer de la guía de transporte de los productos alimenticios destinados al mercado	L	Decomiso
02-209	Beneficiar aves dentro de los puestos de venta	G	Decomiso
02-210	Usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas materias perjudiciales a la salud	G	Decomiso
02-211	Comercializar productos adulterados	G	Decomiso
<b>HIGIENE Y CONSERVACIÓN DE UTENSILIOS, EQUIPOS Y LOCALES (300)</b>			
02-301	Manipular y conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o anta higiénicos	G	
02-302	Utilizar ganchos de colgar carnes u otras herramientas que se encuentren oxidados	G	
02-303	Tener en uso trocos y/o tablas para picar las carnes en estado antihigiénico	G	
02-304	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, mobiliario, etc.	L	
02-305	Extraer, elaborar, fabricar y expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento	G	
02-306	Carecer de certificado de fumigación	L	
02-307	usar vehículos de recepción, transporte y entrega de alimentos y bebidas sin cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios exigidos.	L	
02-308	Carecer de servicios higiénicos	G	
02-309	Emplear servicios higiénicos como depósito	G	
02-310	Criar animales domésticos, de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan un peligro para la salud pública o circulen libremente en puestos, locales y/o establecimiento de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en lo de atención directa al público.	G	
<b>EMPRESAS DE SANEAMIENTO (400)</b>			
02-401	No consignar el área de establecimiento en los certificados de saneamiento expedido	G	Suspensión de Licencia de apertura de establecimiento hasta que se subsane la falta.
02-402	Otorgar los certificados sin haber realizado el servicio	G	Suspensión de Licencia de apertura de establecimiento
02-403	Prestar los servicios de saneamiento sin contar con la dirección de un ingeniero sanitario	G	Suspensión de Licencia de apertura de establecimiento
02-404	carecer de carné de salud los trabajadores que ejecuten el servicio por parte de la empresa de saneamiento ambiental	L	
02-405	Prestar el servicio sin estar registrado en la municipalidad		
<b>AGUAS (500)</b>			
02-501	Adicionar durante la inspección o dar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua	G	
02-502	Estar en condiciones antihigiénicas los camiones surtidores de agua	L	
02-503	tener en condiciones antihigiénicas los tanques y cisternas o las redes internas de tubería	G	
02-504	No tener vigente el certificado de desinfección de surtidores o los distribuidores de agua por consumo	G	
02-505	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos	G	
02-506	Operar rellenos sanitarios en las inmediaciones de lugares, donde existan fuente o pozos de agua	MG	Clausura
<b>ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS (600)</b>			
02-601	Modificar la infraestructura y/o área utilizada de acuerdo a su categoría y ubicación	L	
02-602	No contar con agua circulante o instalaciones para el servicio de agua y desagüe	G	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
02-603	no disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuadas	G	Clausura hasta que se subsane la falta.
02-604	No presentar un flujo adecuado en el proceso de elaboración de alimentos	L	
<b>PELUQUERÍAS, PEDICURAS Y SALONES DE BELLEZA (700)</b>			
02-701	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	L	Decomiso
02-702	No mantener los utensilios en condiciones desinfectantes	L	
<b>LOCALES DE HOSPEDAJE (800)</b>			
02-801	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antigénicos	G	Decomiso
02-802	Alquilar las habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes	L	
<b>CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (900)</b>			
02-901	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la vida humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	G	Decomiso
02-902	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales	L	Decomiso
02-903	Movilizar a los cerdos de los parques porcinos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal	L	
02-904	Comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal	G	
<b>SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y/O SIMILARES (1000)</b>			
02-1001	Permitir que las personas que laboran en cabaret, centros nocturnos, bailes y discotecas lo hagan sin el respectivo carné sanitario	G	Clausura hasta que se subsane la falta.
02-1002	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	G	Clausura temporal 30 días
02-1003	Perturbar la tranquilidad de los vecinos	G	Clausura temporal 15 días
02-1004	Instalarse funcionar discotecas, salones de bailes y/o similares, cabaret, grill, a menos de 150 mts lineales de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles.	G	Clausura definitiva
02-1005	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento	G	Clausura definitiva
02-1006	Incumplir las medidas de seguridad establecidas por Defensa Civil	G	Clausura temporal hasta que se subsane la falta.

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
02-1007	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia	G	Clausura temporal hasta cumplir con las medidas de seguridad
02-1008	Permitir el consumo o venta de drogas	G	Clausura definitiva
02-1009	No reunir las condiciones técnicas establecidas para el funcionamiento de locales públicos.	G	
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL-MEDIO AMBIENTE (03)</b>			
<b>LIMPIEZA (100)</b>			
03-101	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado para el paso del camión colector	L	
03-102	Quemar residuos sólidos en la vía pública	MG	
03-103	Abandonar en la vía pública por más de tres días, desmonte, escombros, materiales o residuos provenientes de trabajos autorizados por la administración municipal	L	
03-104	Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos.	G	
03-105	Abandonar en las vías y/o espacios públicos, por más de quince días vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse	G	
03-106	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparaciones de las secciones comunes, especialmente de pasajes, pasillos de los servicios higiénicos y de los colectores de residuos sólidos en los Centro Comerciales, Galerías FERIALES incluidas las de habilitación progresiva	MG	
03-107	Arrojar aguas servidas en la vía pública	G	
03-108	Operar lugares de disposición final en áreas cercanas a pozos de agua, que contamiene el medio ambiente.	G	Clausura
03-109	Operar lugares de disposición final a menos de 1000 metros de la población	MG	Clausura
<b>TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (200)</b>			
03-201	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos	G	
03-202	Transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital	G	Internamiento de vehículo
03-203	Transportar residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	MG	Internamiento de vehículo
03-204	Funcionar lugares de disposición final no autorizados	MG	Clausura definitiva
03-205	Operar en forma incorrecta los lugares de disposición final de acuerdo a las normas técnicas sanitarias vigentes.	G	Clausura temporal hasta que se subsane la falta.
03-206	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o contaminantes sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	MG	
03-207	Segregar residuos sólidos en la vía pública	G	Decomiso
03-208	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizados	G	
03-209	Operar plantas de transferencia de Residuos sólidos sin la respectiva autorización	MG	Clausura
03-210	Emplear residuos sólidos como alimentos de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias	G	Decomiso
03-211	Operar centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	G	Clausura definitiva
03-212	Segregar residuos sólidos en lugares que no cuenten con autorización	G	Clausura
03-313	No contar con certificados expedido por Indeci	MG	Clausura
<b>RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS (300)</b>			
03-301	Producir ruidos molestos, o nocivos, sea cual fuere el origen (uso de bocinas, escapes, alto parlantes, megáfonos de sonidos, sirenas, cohetes, petardos, que afecten a la comunidad	G	
03-302	Funcionamiento de industrias en zonas de vivienda urbano marginales, que producen ruidos de 75 decibeles en horarios de 7:00 a 22:00 horas y de 60 decibeles en horarios de 22:00 a 7:00 horas	G	Clausura temporal hasta que se subsane la falta.
03-303	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y/o productos de alimenticios.	L	
03-304	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	G	Clausura temporal de 15 días y decomiso de los artefactos emisores
03-305	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasan los límites permitidos, los emisores estacionarios.	G	Clausura temporal de 15 días
03-306	Producir o expeler gases que contaminen el ambiente y pongan en riesgo la salud de la población	G	Clausura Definitiva
<b>VEHÍCULOS (400)</b>			
03-401	Producir los vehículos ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros	L	
03-402	Emitir gases tóxicos o humos por los escapes de los vehículos, que sobrepasen los límites permitidos	L	
03-403	Arrojar residuos sólidos en lugares no autorizados	MG	Internamiento de Vehículo
<b>URBANISMO (04)</b>			
<b>HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS (100)</b>			
04-101	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obras o no contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de ejecución de Obras	G	Paralización de obra
04-102	Subdivisión de terrenos sin autorización	G	Paralización
04-103	Alteración de la calidad de obras	G	Demolición
<b>LICENCIA DE OBRA (200)</b>			
04-201	Construir sin licencia municipal respectiva	G	Paralización/Demolición
04-202	Demoler sin licencia municipal	G	Paralización/demolición
04-203	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de obras en el frente de la construcción	G	Retiro
04-204	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecte a las construcciones contiguas	G	Paralización
04-205	Subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización	G	Demolición
04-206	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal	G	Retiro o demolición
04-207	Construir o ocupar áreas comunes sin autorización	G	Retiro o demolición
04-208	Aperturas puertas o ventanas sin autorización	G	
04-209	Ocupar o construir en vías y áreas de uso público (rejas, hitos, plumas, construcciones, materiales de construcción, elementos desmontables y/o similares)	G	Retiro o demolición
04-210	No subsanar las cargas u observaciones en la edificaciones	L	
04-211	Construir en lugar distinto al autorizado por la municipalidad	G	
<b>AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS (300)</b>			





Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
04-301	Ejecución de trabajo sin la autorización municipal	MG	Paralización de obra o demolición
04-302	No presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva	L	
04-303	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado	G	Paralización de obra o demolición
04-304	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	L	
04-305	No terminar a tiempo las obras	G	
04-306	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros	G	
04-307	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado	L	
04-308	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso públicos	G	Paralización o retiro
04-309	Abandonar la obra	G	
<b>OTRAS INFRACCIONES (400)</b>			
04-401	Carecer de numeración catastral	L	
04-402	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y la seguridad	G	Retiro o demolición
04-403	No colocar la placa de numeración asignada	L	
04-404	Disponer, usar y ocupar sin autorización áreas de la Municipalidad	G	
<b>MORAL Y ORDEN PÚBLICO (05)</b>			
<b>INFRACCIÓN CONTRA MENORES DE EDAD (100)</b>			
05-101	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabaret, centros nocturnos, bailes, discotecas, prostíbulos y/o casas de citas	MG	Clausura definitiva
05-102	Permitir al ingreso a menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostíbulos, casas de citas y similares.	G	Clausura definitiva
05-103	Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje	L	
05-104	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad	G	
<b>INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL (200)</b>			
05-201	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público.	G	Clausura temporal de 15 días
05-202	Instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 150 mts lineales de centros educativos	G	Clausura temporal de 15 días
05-203	Permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento lo cual se ejerza la prostitución clandestinamente	G	Clausura definitiva
05-204	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en interior de vehículos alterando el orden público	L	Internamiento de vehículo en caso de ser utilizado como accesorio en el consumo
05-205	Dar facilidades y/o vender y/o exvender bebidas alcohólicas para su consumo en la vía pública	G	Clausura temporal de 15 días
<b>OTRAS INFRACCIONES (300)</b>			
05-301	Presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados, sin perjuicio de iniciar las sanciones iniciales correspondientes.	MG	
05-302	Formular denuncia maliciosa o sin fundamento ante la autoridad municipal, sin perjuicio de la sanción administrativa contemplada en la Ley N° 27444.	G	
05-303	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el cuadro de sanciones y escala de multas para la clausura temporal	G	Clausura definitiva
<b>SEGURIDAD (06)</b>			
<b>INMUEBLES EN GENERAL (100)</b>			
06-101	Encontrarse la edificación de establecimiento abiertos al público en mal estado de conservación y que revista peligro para la seguridad de las personas	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-102	Mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la higiene y la seguridad de las personas	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-103	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, luces, etc.	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-104	No adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado de ofrecer espectáculo	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-105	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área de establecimiento	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-106	Carecer de escalera de emergencia	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-107	Carecer de señalización indicativa de ingreso y sala del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-108	Carecer de certificado expedido por Defensa Civil	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-109	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	G	Demolición
06-110	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como, alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, esparadrapo y similares	L	
<b>TABLA DE EQUIVALENTE DE MÍNIMOS Y MÁXIMOS POR EL TIPO DE INFRACCIÓN</b>			
<b>Factores aplicables a la UIT vigente</b>			
Tipo	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	
		RUS	RG
MG	0.9	1.8	3.6
G	0.45	0.9	1.8
L	0.25	0.45	0.9
OTROS	La multa se establecerá en función al valor de la obra y/o autorización y no estará sujeta necesariamente a los rangos anteriores		
	La multa respecto a construcción civil serán del 10% del valor de la obra.		

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Modifican Anexo de la Ordenanza N° 248-2007/MDB-CDB, que aprueba el Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos y aprueban el TUPA de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 264 -2007/MDB-CDB

Breña, 24 de agosto del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto del 2007, continuada de la Sesión Ordinaria del 20 de agosto del 2007, el Informe N° 062-2007-GM/MDB de la Gerencia Municipal referente al levantamiento de observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima con respecto a la Ordenanza N° 248 que aprueba la Ordenanza del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Breña.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 129-2007/MDB de fecha 25 de abril del 2007 se acuerda: **Artículo Primero.-** Aprobar la Ordenanza que aprueba el Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. **Artículo Segundo.-** Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Breña; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. Que mediante Ordenanza N° 248-2007/MDB-CDB de fecha 25 de abril del 2007 se Aprueba **Artículo Primero.-** Aprobar el Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. **Artículo Segundo.-** Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Breña; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Que mediante Oficio N° 004-090-00004115 (C- 7493-2007) emitido por el Servicio respecto a la Ordenanza N° 248-2007/MDB-CDB que aprueba los derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, mediante el cual ha otorgado un plazo de 20 días hábiles para la subsanación correspondiente, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 607-MML y la Directiva N° 001-006-00000001-SAT, a efectos se realice la evaluación técnica legal;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. Que el numeral 36.3 del Artículo 36°. De la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 señala las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Que, la norma precitada precisa que en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal, publicándose en su integridad cada dos años, pudiendo hacerlo antes cuando se considere que las modificaciones producidas en el mismo lo amerite;

Que, mediante Ordenanza N° 607-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula el procedimiento de ratificación de las ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas de contribuciones,

dentro del ámbito de sus respectivas Jurisdicciones. Que, mediante Directiva N° 001-006-00000001-SAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en Ordenanzas Distritales en la provincia de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 240-2007-GPP/MDB, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que se han levantado las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre la estructura de costos de los diversos derechos del Proyecto de la modificación Ordenanza que aprueba el TUPA y el cuadro de costos que sustentan los derechos de los administrados que deberán pagar en la tramitación de los procedimientos administrativos, éstos se adecuan a lo normado por la Ley N° 27972, Ley N° 27444, Ordenanza N° 607-MML y la Directiva N° 001-006-00000001-SAT.

Que, mediante Informe N° 644-A- 2007-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se incorpore en el Proyecto de modificación de la Ordenanza en mención, la aprobación del cuadro de tasas y derechos de los procedimientos; indicando que lo que se somete a ratificación, no es el texto ni los requisitos no pecuniarios de cada procedimiento establecido en el TUPA, sino la norma municipal que aprueba el derecho que se cobra al administrado por cada procedimiento;

Que, del informe técnico y legal se infiere que el proyecto propuesto ha sido elaborado en coordinación estricta con las unidades orgánicas que tienen bajo responsabilidad procedimientos, el mismo que se encuentra acorde con la estructura orgánica de la corporación, habiendo tenido presente los dispositivos legales en que se sustentan los diversos procedimientos y costos, enmarcados dentro de la Ley N° 27444 y Directiva N° 001-006-00000001-SAT;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Modificación del Anexo de la Ordenanza N° 248-2007/MDB-CDB de fecha 25 de abril del 2007 que aprueba el Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, y Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Breña; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Derogar la Ordenanza N° 133-MDB y todas las normas que se opongan, modifiquen y/o complementen la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima, que la ratifique.

POR TANTO

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

125260-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232/2007-GODU-MDCH

Chorrillos, 12 de octubre de 2007



Visto el Expediente N° 8775-07 mediante el cual INVERSIONES HANDLE S.A.C. solicita la Aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea - Programa MI VIVIENDA del terreno de 4,999.87 m<sup>2</sup> constituido por el Lote Huerta N° 22 ubicado en la Avenida Defensores del Morro (ex Av. Huaylas, Av. Panamericana), Urbanización Chorrillos, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe N° 1023/2007-GODU-SGCHU de fecha 16.05.2007 la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que los administrados han cumplido con adjuntar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, que el terreno de 4,999.87 m<sup>2</sup> se encuentra ubicado en un Área de Estructuración Urbana I – Área de Características Especiales y Zonificación CE (Comercio Especializado), que efectuada la inspección ocular que el caso requiere se ha constatado que se trata de un terreno de topografía plana con su respectivo cerco perimétrico, afecto a la Avenida Defensores del Morro (ex Avenida Huaylas) cuyo ancho mínimo es de 40.00 ml; que el Reglamento de Habilitación Urbana Especial aprobado por Decreto Supremo N° 053-98-PCM con sus Modificaciones por Decreto Supremo N° 030-2002-MTC, artículo 5 establece los Aportes Reglamentarios que deben cumplirse al proyectar una Habilitación Urbana en el marco del Programa del fondo MI VIVIENDA, en aplicación a lo cual los aportes reglamentarios que corresponden al área de 4,999.87 m<sup>2</sup> es de 399.99 m<sup>2</sup> (8%) para Recreación Pública y 100.00 m<sup>2</sup> (2%) para el Ministerio de Educación, los cuales al no cumplir con el área mínima normativa para dicho equipamiento el déficit será redimido en dinero.

Que mediante Informe N° 822/2007-GAJ-MDCH del 18 de mayo del 2007 la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que debe realizarse la revisión de la documentación presentada por los administrados, por cuanto se debe dar cumplimiento estricto a los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Ordenanza N° 056-MDCH para atender la petición recurrida, pues de conformidad con lo normado en el Artículo IV, Numeral 1.4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos en su Sesión N° 002-2007 de fecha 01.08.2007, acordó emitir el Dictamen N° 01; FAVORABLE, con relación a la solicitud formulada por INVERSIONES HANDLE S.A.C. correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea del terreno de 4,999.87 m<sup>2</sup> de su propiedad, constituido por el terreno rústico denominado Lote Huerta N° 22 de la Urbanización Chorrillos, ubicado con frente a la Avenida Defensores del Morro (ex Av. Huaylas, Av. Panamericana) en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, calificado con Zonificación CE (Comercio Especializado) y que antes de la Recepción de las Obras los aportes para Recreación Pública y Ministerio de Educación sean redimidos en dinero. En mérito al dictamen aprobatorio se emitió la Notificación correspondiente, poniendo en conocimiento de los administrados el dictamen de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas.

Estando la normatividad contenida en la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria la Ley N° 27135, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005 Vivienda, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y Ley Orgánica de Municipalidades.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar de conformidad con el Plano N° 002-2007-GODU-MDCH EL Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea – Programa MI VIVIENDA del terreno de 4,999.87 m<sup>2</sup> constituido por el terreno denominado Lote Huerta N° 22 de la Urbanización Chorrillos, ubicado con frente a la Avenida Defensores del Morro (ex Av. Huaylas, Av. Panamericana) en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a INVERSIONES HANDLE S.A.C. a ejecutar en el Plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución las Obras de Habilitación Urbana

cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados por este Corporativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

**CUADRO DE ÁREAS**

DESCRIPCIÓN	ÁREA	
Área Bruta	4,999.87 m <sup>2</sup>	100.00%
Área afecta a vías	169.75 m <sup>2</sup>	3.40%
Área útil	4,830.12 m <sup>2</sup>	96.60%

**CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS**

DESCRIPCIÓN	PROYECTO	DÉFICIT D.S. N° 030-2002-MTC
Recreación Pública	8.00% -----	399.99 m <sup>2</sup>
Ministerio de Educación	2.00% -----	100.00 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>10.00%</b>	<b>499.99 m<sup>2</sup></b>

Los administrados deberán redimir en dinero los déficit de los aportes, debido a que las áreas requeridas no conforman un lote normativo acorde a la necesidad de los organismos competentes.

**Artículo Tercero.-** Disponer que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral – Sede Lima la obligación del propietario a cancelar los déficit de aportes que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que INVERSIONES HANDLE S.A.C., efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto.-** Remitir los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación de acuerdo a Ley.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZÚÑIGA  
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

126274-1

**MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA**

**Conforman Comité Multisectorial para  
la Promoción e Implementación de  
Escuelas Saludables de La Victoria**

**ORDENANZA N° 025-07-MDLV**

La Victoria, 20 de octubre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2007, el Dictamen N° 012-2007-CPBS-CPPAL/MDLV de las Comisiones de Bienestar Social y Planificación y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Dictamen señalado en el Visto, a través de las Comisiones mencionadas se recomendó aceptar la reconsideración planteada por algunos de los señores Regidores, con la finalidad de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 062-07/MDLV de fecha 10 de octubre de 2007, que disponía la publicación de la Ordenanza N° 081-06-MDLV de fecha 15 de agosto de 2006, que aprobaba la conformación del Comité Multisectorial para la Promoción e Implementación de Escuelas Saludables

de La Victoria, al no haber sido publicada oportunamente por la administración municipal anterior;

Que, sin embargo, en la citada Ordenanza se aprecian algunos errores de forma en sus considerandos y, asimismo, para su publicación en el Diario Oficial EL PERUANO, se requiere del visto bueno del señor Alcalde en cada hoja del acto y/o norma así como la presentación del Oficio explicativo correspondiente, por lo que es conveniente la emisión de un nuevo dispositivo, tal como sostiene la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 618-07-GAJ-MDLV de fecha 11 de octubre de 2007;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las municipalidades provinciales y distritales son espacios locales manteniendo una dinámica propia con rasgos y características económicas, sociales y culturales particulares. En este contexto los gobiernos locales representan a la población que comprenden su ámbito territorio, así también promueven espacios saludables, mejoran los servicios públicos, fomentan oportunidades a la comunidad con la finalidad de alcanzar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;

Que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley de Municipalidades N° 27972, numeral 2.4, es iniciativa de las Municipalidades organizar programas sociales, en defensa y promoción de derechos ciudadanos. Así también el artículo 84° inciso 2 numeral 2.4 señala que los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos tiene como función el de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; asimismo el inciso 2.6 indica el facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana y en el numeral 2.9 promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológica, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, en ese sentido, de conformidad con el último párrafo del numeral 7 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es iniciativa de la Municipalidad organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas y de conducta de riesgo en el ámbito local, pudiendo contar para ello con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en correspondencia con la estrategia nacional de lucha contra las drogas;

Que, el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-SA, señala que el proceso de promoción de salud tiene como objetivo funcional lograr que las personas adquieran capacidades y desarrollen actitudes, para su desarrollo físico, mental y social;

Que, el Convenio Marco de Cooperación Técnica suscrito el 5 de agosto de 2002 por los Ministerios de Salud y de Educación tiene por finalidad, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del educando en su entorno familiar y comunitario, mediante la promoción de la salud y el óptimo desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales, sociales y emocionales, ampliando la cobertura de atención en educación y salud en zonas urbano marginales de alta vulnerabilidad, fomentando el uso del espacio escolar como lugar estratégico para promover una cultura de salud;

Que, se ha considerado necesario implementar el Programa de Promoción de la Salud en las Instituciones Educativas, en el contexto del Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, que impulse la promoción de la salud, de acuerdo a los lineamientos de Política Sectorial 2002-2012;

Que, en ese sentido diversas instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, cuya

labor se desarrolla fundamentalmente en la jurisdicción del distrito de La Victoria, han decidido unir esfuerzos, recursos y voluntades para la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades específicas con el fin de contribuir en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en edad escolar, para ello han acordado por unanimidad legitimar y reconocer el Comité Multisectorial para la Promoción e Implementación de Escuelas Saludables de La Victoria, asumiendo que sólo a través de la coordinación y concertación multisectorial se puede alcanzar resultados que conlleven a la calidad de vida de la comunidad victoriana;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS SALUDABLES DE LA VICTORIA

**Artículo Primero.-** Reconocer la conformación del COMITÉ MULTISECTORIAL PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS SALUDABLES DE LA VICTORIA, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** El objetivo del COMUL La Victoria es el de contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar. Es decir formar generaciones que dispongan del conocimiento, habilidades y destrezas necesarias para promover y el cuidado de su salud, de la familia y la comunidad mediante la promoción e implementación de ambientes escolares saludables que constituyen a mejorar calidad de vida de la comunidad educativa.

**Artículo Tercero.-** La Municipalidad de La Victoria presidirá el COMITÉ MULTISECTORIAL PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS SALUDABLES DE LA VICTORIA.

**Artículo Cuarto.-** Las Instituciones integrantes que conforman el COMUL La Victoria, desarrollan de manera conjunta y concertada el diseño de programas y proyectos sociales que orienten a promover estilos de vidas saludables dentro de la comunidad educativa.

Las instituciones y organizaciones que conforman el COMUL La Victoria son las siguientes:

1. Municipalidad de La Victoria.
2. Unidad de Gestión Educativa 03.
3. Dirección de Salud V Lima - Ciudad.
4. Comisaría de La Victoria.
5. Centro de Salud San Cosme.
6. Centro de Salud El Pino.
7. Centro de Salud Materno Infantil "El Porvenir".
8. Centro de Salud Max Arias Schreiber.
9. Comisaría de Apolo.
10. Compañía de Bomberos No. 8 Reina Victoria.
11. Iglesia Nuestra Señora de Las Victorias.
12. ONG Instituto para el Desarrollo Humano sostenible.
13. Junta Vecinal Zona 4. Vecinos Unidos.

**Artículo Quinto.-** EL COMUL La Victoria, adoptará una estructura orgánica, la cual se definirá de manera concertada entre sus miembros y regulada a través de su Reglamento.

**Artículo Sexto.-** EL COMUL La Victoria, recibirá asistencia técnica permanente por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y otras instituciones que puedan contribuir al logro de los objetivos del COMUL La Victoria.

**Artículo Séptimo.-** Deróguese la Ordenanza N° 081-06-MDLV de fecha 15 de agosto de 2006.

**Artículo Octavo.-** Encargar a las Gerencias y Subgerencias correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza y gestionar posibles recursos menores de acuerdo al Presupuesto Participativo para el desarrollo del plan de trabajo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS CESAREO TAN KUONG  
 Teniente Alcalde  
 Encargado del Despacho de Alcaldía



## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Otorgan beneficio excepcional por pago voluntario establecido en la Ordenanza N° 183-CDLO

#### ORDENANZA N° 278-CDLO

Los Olivos, 12 de octubre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 006-2007-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Ordenanza N° 183-CDLO, de fecha 17 de diciembre de 2004, se aprobó el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del distrito de Los Olivos;

Que, con Ordenanza N° 263-CDLO, de fecha 2 de febrero del 2007, se aprobó la incorporación de la excepción al Cuadro de Escalas de Rebaja por Pago Voluntario aprobado con Ordenanza N° 183-CDLO, consistente en el descuento del 50% del valor de las Notificaciones Preventivas impuestas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y que será sólo aplicable en el caso de las Unidades de Vivienda de Uso Bifamiliar y Unifamiliar sobre las que se haya realizado fiscalización, detección y notificación preventiva de infracción por no tener la autorización municipal contenida en el ítem licencia (200), inmuebles en general (100), terrenos sin construir y obras de edificación (400) del cuadro de sanciones y escala de multas administrativas y que el Art. 2° precisa que la excepción descrita en el artículo precedente sólo se hará efectiva si el pago voluntario se efectúa dentro de los cinco (5) primeros días de recibida la notificación preventiva correspondiente;

Que, el Art. 36° de la Ley N° 27972 señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, asimismo el Art. 47° señala, que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, el Informe N° 369-07-MDLO/GDU/SGUT de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, señala, entre otros, que con la finalidad de viabilizar las regularizaciones de la Licencia de Construcción en el distrito de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares, se hace necesario un mejor control en materia de la aplicación de sanciones administrativas, proponiendo otorgar una bonificación de un descuento del valor de la Infracción cometida, del 60% si cuentan con notificación preventiva y el 50% de descuento si cuentan con la Resolución de Multa, si lo solicitan dentro de los 5 y 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de recepción de la Notificación respectivamente, precisando que las viviendas multifamiliares y comercios no están dentro de los citados beneficios;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numerales 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA N° 278-2007/CDLO QUE OTORGAR BENEFICIO EXCEPCIONAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 POR PAGO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 183-CDLO

**Artículo Primero.-** OTORGAR hasta el 31 de diciembre de 2007 beneficio excepcional por pago

voluntario, establecido en el Cuadro de Escalas de Rebaja por Pago Voluntario aprobado con Ordenanza N° 183-CDLO, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Días Útiles (Plazo de Regularización)	Rebaja Por Pago Voluntario Del valor de las Notificaciones y/o Resoluciones
Notificación Preventiva	5	75%
Resolución de Multa	15	50%

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que pero sólo será aplicable a los casos de las Unidades de Vivienda de Uso Bifamiliar y Unifamiliar y que inicien el trámite de regularización de la Licencia de construcción. Estarán Exceptuados del presente beneficio las viviendas multifamiliares y comercios e industrias.

**Artículo Tercero.-** EL BENEFICIO a que hace referencia la presente se hace extensivo a quienes se encuentren notificados y multados.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quino.-** ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO a través de la SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a la SUB GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO CIUDADANO y a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ORDENAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y la difusión del mismo a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL a través de campañas u otros medios accesibles a la población.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

126321-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Aprueban requisito para obtener autorización de apertura de funcionamiento y causal de revocatoria de licencia de apertura de establecimiento

#### ORDENANZA N° 133/MDSM

San Miguel, 30 de junio de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política, en el mismo numeral constitucional se otorga expresamente al Concejo Municipal, la función normativa y fiscalizadora en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad con el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es aprobada, modificada y derogada por el referido Concejo Municipal;

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo IV de la norma municipal, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.3.6 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y/o servicios de acuerdo a la zonificación;

Que, a través de la Ordenanza N° 014-2003/MDSM se aprobó las normas para el otorgamiento de Licencia de Apertura de Funcionamiento, modificada por las Ordenanzas N° 17-2003/MDSM, 036-2004/MDSM y N° 063-2004/MDSM;

Que, de conformidad con el numeral 7) del Artículo 93° de la tantas veces citada ley municipal, las municipalidades distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias de funcionamiento;

Que, el Artículo 21° de la Ordenanza N° 014-2003/MDSM establece que la administración de oficio emitirá la resolución que dispone dejar sin efecto la autorización cuando recepcione denuncias y/o detecte inexactitud, falsedad en la información, falta de permanencia de los requisitos para el otorgamiento u otros aspectos relacionados a la vigencia de la autorización;

Que, por lo expuesto, es necesario establecer un requisito y una causal que complementen la referida Ordenanza para la obtención de licencia de funcionamiento, como para su revocatoria; que garantice una efectiva protección de los intereses colectivos de la comunidad que aseguren el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas, como es el Derecho Constitucional que recoge el principio de igualdad ante la ley y el mandato de no discriminar por razón de sexo, raza, religión, condición social, económico, u otro motivo que lesione la dignidad de las personas, disponiéndose para ello, se incluya dentro de los requisitos para obtener la autorización de funcionamiento, la presentación de una Declaración Jurada de no discriminar por las razones antes expuestas; así como incluir como causal de revocatoria de la licencia de apertura de establecimiento de aquellos locales abiertos al público que incurran en los actos discriminatorios antes citados debidamente comprobados por la autoridad competente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE INCLUYE REQUISITO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO Y CAUSAL DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO**

**Artículo Primero.-** Agréguese al Artículo 17° de la Ordenanza N° 014-2003-MDSM y sus modificatorias, el siguiente requisito para obtener la autorización de apertura y funcionamiento de establecimiento:

“6) Declaración Jurada de responsabilidad de un trato equitativo y justo en toda transacción comercial, estableciendo que los consumidores no podrán ser discriminados por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento”.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el Artículo 21° de la Ordenanza N° 014-2003/MDSM, considerándose, entre otros, como causal de revocatoria de licencia de apertura de funcionamiento, cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en el

establecimiento; debiendo quedar redactado de la forma siguiente:

“Artículo 21.- Efectos de la Fiscalización.- En caso que la Subgerencia de Registro, Licencia y Orientación Tributaria durante la vigencia de la Autorización Municipal de Funcionamiento, recepcione denuncias y/o detecte inexactitud, falsedad en la información, falta de permanencia de los requisitos para el otorgamiento de dicha autorización u otros aspectos relacionados a la vigencia de la autorización; así como cuando se compruebe por la autoridad competente, la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en establecimiento ubicados en la jurisdicción de San Miguel, la Administración de oficio emitirá la resolución que dispone dejar sin efecto la autorización, ordenando la clausura del establecimiento, aplicando las sanciones pertinentes, tanto para el caso de Licencia Definitiva o Licencia Provisional.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Subgerencia de Registro, Licencia y Orientación Tributaria y a la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Inclúyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, la infracción que sanciona cuando se compruebe por autoridad competente, la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en establecimientos ubicados en la jurisdicción de San Miguel; pena que se aplicará sin perjuicio de las acciones que correspondan de conformidad con el Artículo 21° de la Ordenanza N° 014-3003/MFDSM y sus modificatorias.

**Segunda.-** La infracción a incluirse en la Nomenclatura del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, deberá añadirse a los rubros – Locales de Hospedaje (200), Mercados (500), Internet (600), Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicios en General (700), Espectáculos Públicos No Deportivos y Eventos Sociales (1200), siendo su enunciado el siguiente:

SANCIÓN					
CÓDIGO COMPO-NENTE	INFRACCIÓN	INFRACCTOR	%UIT	MEDIDA COMPLE-MENTARIA	Órgano que emite la Resolución de Sanción
	Por realizar actos de Discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socio-económico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los establecimientos ubicados en la jurisdicción de San Miguel, comprobados por la autoridad competente.	Conductor del local o propietario.	30%	Clausura / Revocatoria	Subgerencia de Registro, Licencia, y Orientación Tributaria.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

126322-1



## **Establecen la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas discapacitadas en lugares de atención al público**

### **ORDENANZA N° 134/MDSM**

San Miguel, 30 de junio de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo la de fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política, en el mismo numeral constitucional se otorga expresamente al Concejo Municipal, la función normativa y fiscalizadora en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad con el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es aprobada, modificada y derogada por el referido Concejo Municipal;

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo IV de la norma municipal, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con la Ley N° 27408 y su modificatoria, Ley N° 28683, corresponde a las municipalidades velar porque en todos los lugares en donde se atiende al público a las mujeres embarazadas, los niños, las personas adultas mayores y personas con discapacidad, sean atendidas en forma preferente;

Que, la norma citada, dispone, que en los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementarse medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las personas señaladas, estableciéndose obligaciones (Art. 2°);

Que, entre las disposiciones a cumplir se encuentran, consignar en lugar visible el texto de la Ley N° 27408; emitir directivas para su cumplimiento; adecuar la infraestructura arquitectónica cuando corresponda; exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente ley; implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente; así como llevar un registro de control de las sanciones que impongan, las cuales deben poner en conocimiento de la municipalidad correspondiente;

Que, en efecto, las Municipalidades de conformidad con el Artículo 5° de la norma, son las entidades competentes y encargadas de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción, comunicando de su imposición y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED) y oficinas de servicio social;

Que, en atención al Informe N° 155-2007-GAJ/MDSM, emitido por Gerencia de Asuntos Jurídicos y al Informe N° 114-2007-SGRLT-GRAT/MDSM, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Licencia y Orientación Tributaria las municipalidades al contar con competencia para supervisar y sancionar a las entidades públicas y privadas, que cometan o no cumplan las disposiciones antes citadas; y teniendo en cuenta que la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28683, dispone que las municipalidades distritales en el término de treinta (30) días contados desde la vigencia de la Ley, dictarán disposiciones que sean necesarias para su cumplimiento; corresponde que esta administración apruebe la norma que coadyuve a cumplir con lo dispuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y

con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS DISCAPACITADAS, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

#### **Artículo 1°.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las obligaciones y sanciones que dispone la Ley N° 27408 y su modificatoria, a todos aquellos servicios o establecimientos ubicados en la jurisdicción de San Miguel, en los cuales se realice atención al público y; que no cumplan con atender preferentemente a mujeres embarazadas, niños, las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

#### **Artículo 2°.- Finalidad.**

La finalidad de la presente Ordenanza, no sólo es pretender plasmar el principio de igualdad de trato que debe brindarse a toda persona que requiera de un servicio, en una entidad del Estado o privada, sino establecer un trato preferente a las mujeres embarazadas, niños, personas adultas mayores y personas discapacitadas, a fin de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y alcanzar el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito

#### **Artículo 3°.- De la obligación.**

Los propietarios, conductores y/o personal a cargo éstos, en donde se brinde atención al público, sean estos servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado, se encuentran obligados a otorgar una atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, las personas adultas mayores y personas con discapacidad; asimismo, deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas, obligándose a realizar lo siguiente:

1. Brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público.
2. Consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408.
3. Emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley y/o publicarlas en su portal electrónico según corresponda.
4. Adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.
5. Implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, según corresponda, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.
6. Exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley.
7. Llevar un registro de control de las sanciones que se impongan, las cuales deben poner en conocimiento de la municipalidad correspondiente.

#### **Artículo 4°.- Del control y de las fiscalizaciones.**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad, realizará las respectivas acciones de control, a través de procedimientos de fiscalización, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados, a fin de constatar que los servicios y/o establecimientos en donde se brinde atención al público, cumplan con las disposiciones emitidas en la presente norma.

#### **Artículo 5°.- De la negativa a permitir la fiscalización y control.**

Los Propietarios y conductores de los establecimientos tienen la obligación de permitir el acceso para efectuar las inspecciones oculares pertinentes, al personal Municipal correspondiente.

El impedimento y/o resistencia al control o fiscalización de los establecimientos y/o la negativa a la presentación de algún documento, dará lugar a las sanciones administrativas establecidas, y de ser el caso, a la clausura del establecimiento y la revocatoria de la licencia de apertura de establecimiento otorgada.

#### **Artículo 6°.- De los reclamos de las personas afectadas.**

Cuando alguna persona beneficiaria de la ley o de la presente Ordenanza, se sienta directamente afectada y tenga causa justa para reclamar, puede formular reclamación

ante esta Corporación edil, debiendo para ello, realizar previamente el reclamo formal contra el propietario y/o conductor del establecimiento y la respectiva constatación policial, documentos con los cuales a pedido de parte, la administración Municipal, dará inicio al procedimiento Sancionador.

La tramitación de la reclamación, seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el Procedimiento Trilateral.

#### Artículo 7°.- Del área encargada.

Es competencia de la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad, conocer el trámite de la reclamación señalada en el artículo anterior. Si como resultado de la reclamación resultara necesario o conveniente, la Municipalidad podrá revocar la licencia de apertura de establecimiento a fin de evitar que el funcionamiento del establecimiento ocasione molestias a los beneficiarios y vecinos en general.

#### Artículo 8°.- Son infracciones a la presente Ordenanza:

Son infracciones sancionables con multa, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el Artículo 3° de la presente ordenanza; sin perjuicio de las establecidas en la Ordenanza N° 014-2003/MDSM y sus modificatorias.

Las infracciones administrativas a la presente Ordenanza y las respectivas sanciones, deberán ser comprendidas en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS. Las sanciones no podrán ser superiores al monto equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria y además deben ser aplicadas de acuerdo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Disponer la creación del Registro de Control de Sanciones aplicadas en cumplimiento de la presente Ordenanza, la que estará a cargo de la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad, área que bajo responsabilidad comunicará de la imposición de multas y pago de éstas a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED) y oficinas de servicio social.

**Segunda.-** Disponer que el dinero recaudado por este concepto (multas) se destinará a financiar programas de promoción, educación y difusión de la Ley N° 27408, conforme lo dispone el Artículo 3° de la norma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La infracción a incluirse en la Nomenclatura del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, deberá añadirse a los rubros - Locales de Hospedaje (200), Mercados (500), Internet (600), Establecimientos Comerciales, Industriales o de servicios en general (700), Espectáculos Públicos No Deportivos y Eventos Sociales (1200), siendo su enunciado el siguiente:

Código	SANCIÓN				Órgano Competente que emite la Resolución de Sanción
	Infracción	Infractor	%UIT	Medida Complementaria	
	Por no cumplir con cualquiera de las disposiciones de la Ley N° 27408, que dispone otorgar atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, las personas adultas mayores y personas con discapacidad.	Conductor del Local o propietario	30%	Clausura/revocatoria	Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

126322-2

### Limitan el acceso a vehículos menores del distrito de Magdalena del Mar a las vías del distrito de San Miguel

#### ORDENANZA N° 138-MDSM

San Miguel, 21 de agosto de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política, en el mismo numeral constitucional se otorga expresamente al Concejo Municipal, la función normativa y fiscalizadora en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad con el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es aprobada, modificada y derogada por el referido Concejo Municipal;

Que, el Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte de vehículos menores (mototaxis y similares);

Que, asimismo, la Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; precisando, que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se presta el servicio;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 066-2007-GDU-MDSM, solicita que la administración, regule mediante Ordenanza, los límites y vías por las cuales, las mototaxis del distrito de Magdalena del Mar, puedan ingresar y salir de la jurisdicción de San Miguel, sin recoger pasajeros, ni establecer paraderos informales, a fin de no entorpecer el normal tránsito de las vías del distrito;

Que, así también requiere, que las unidades de mototaxis que ingresen a San Miguel, cuenten con el respectivo certificado de operaciones del distrito adyacente;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, dispone que la municipalidad distrital competente, podrá dictar las disposiciones complementarias necesarias sobre los aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción;

Que, por Ordenanza N° 049-MDSM esta administración municipal regula el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Distrital de San Miguel, ha aprobado la siguiente:





**ORDENANZA QUE LIMITA EL ACCESO A VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, A LAS VIAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**Artículo Primero.-** El Objeto de la presente ordenanza, es regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el distrito de San Miguel, a fin de garantizar las condiciones óptimas de calidad y seguridad para el servicio especial a favor de los usuarios.

**Artículo Segundo.-** Establézcase, como vías de acceso y salida a la jurisdicción de San Miguel, para los vehículos menores del distrito de Magdalena del Mar, las siguientes vías:

Por el Este hasta:

- Jr. Coronel Francisco Bolognesi (tramo: Malecón Bertolotto Prolongación Ayacucho).
- Jr. Miguel de Unamuno (tramo: Prolongación Ayacucho – Av. La Marina).

**Artículo Tercero.-** Las Sanciones que se impongan por infringir la presente ordenanza, se encuentran descritas y aprobadas en el Cuadro Unico de Infracción y Sanciones – CUIS.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

126322-3

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD**

**PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios contemplados en la Ordenanza N° 000038**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000052**

Callao, 30 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 30 de octubre de 2007; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 74 establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley y el artículo 194° determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 000038 de fecha 31 de julio del 2007, se aprobó en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, el Régimen de Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito, el mismo que corresponde diversos beneficios

para el cumplimiento de las obligaciones del impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto a la alcabala, multas tributarias, fraccionamientos tributarios y arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2006, así como las resoluciones de multas administrativas impuestas hasta dicho ejercicio habiéndose prorrogado su vigencia hasta el 31 de octubre del 2007, a través de la Ordenanza N° 000046 del 29 de setiembre de 2007;

Que, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados, con la facilidad que los mismos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de nuestra jurisdicción, involucrando por tanto un criterio de colaboración por parte de la Municipalidad con sus vecinos, retribuyendo estos con el cumplimiento de sus obligaciones con nuestra comuna;

Que, a la fecha es conveniente continuar dando facilidades a los contribuyentes a fin que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, por lo que es necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000038 de fecha 31 de julio, hasta el 30 de noviembre del 2007;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRÓRROGA LA VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS CONTEMPLADO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000038.**

**Artículo 1°.-** Prorrógase la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios contemplados en la Ordenanza Municipal N° 000038 de fecha 31 de Julio del 2007, hasta el 30 de Noviembre del 2007.

**Artículo 2°.-** Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

127434-1

**Establecen Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000056**

Callao, 31 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 31 de octubre de 2007; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en el artículo 195 inciso 6, concordante con la Ley de Bases de la Descentralización en el artículo 42 literales a) y b) y con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 79, numeral 1.5, establecen que corresponde a los gobiernos locales

provinciales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 74 establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones, en cuyo Título II, Norma GH.020, Capítulo IV, se regulan los aportes de las Habilitaciones Urbanas, estableciéndose la obligatoriedad de efectuar aportes para recreación pública y para servicios públicos complementarios, en lotes regulares edificables. Estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda y en el artículo 35° se establece que las municipalidades provinciales podrán establecer el régimen de aportes de su jurisdicción, ajustando a las condiciones específicas locales y a los objetivos establecidos en su Plan de Desarrollo Urbano; tomando como referencia lo indicado en dicha norma;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 00018 con fecha 05 de octubre de 1995, se aprobó el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, el cual comprende entre otros básicamente, las propuestas específicas de acondicionamiento territorial, sistema vial y transportes, ordenamiento ambiental, seguridad física ante desastres, zonificación de usos de suelo, vivienda y renovación urbana, equipamiento urbano; servicios públicos y administración del planeamiento urbano, para la Provincia Constitucional del Callao y sus distritos; La Punta, Bellavista, La Perla, Carmen de la Legua Reynoso y Ventanilla;

Que, la Gerencia de Planificación y Catastro de la Gerencia General de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 362-2007-MPC-GGDU-GPUC, indica que existe un desequilibrio en el valor que reciben las Municipalidades cuando se redimen los aportes en dinero, toda vez que se abona al valor arancelario; lo que no ocurre cuando se reciben los aportes en lotes de terreno, ya que estos inmuebles se pueden transferir necesariamente al valor comercial, bajo la modalidad de subasta pública, pudiendo obtenerse así el máximo valor por ellos; asimismo, indica que se han recibido propuestas en las que los habilitadores ofrecen redimir los aportes reglamentarios de zonas Comerciales o Industriales al valor comercial, lo cual es atendible por cuanto ello permitiría la continuidad de las inversiones de habilitación urbana y aprovechamiento del suelo y al mismo tiempo permitiría contar a la brevedad con capital para ejecutar los proyectos de equipamiento urbano, renovación urbana u otras obras para incorporar más áreas verdes, todo ello a favor del desarrollo urbano en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, es necesario regular el régimen de aportes de habilitación urbana para la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, a través de una normativa que sea de fácil manejo tanto para los administrados como para los funcionarios que intervienen en el procedimiento de habilitación urbana;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS APORTES REGLAMENTARIOS PARA LAS HABILITACIONES URBANAS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

#### **Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA**

El objeto de la presente ordenanza es establecer el régimen de aportes reglamentarios en los procesos de habilitación urbana para la Provincia Constitucional del Callao, el que será de obligatorio cumplimiento para los propietarios de predios rústicos y de aquellos que no hayan obtenido la condición de urbano, sujetos a procesos de habilitación urbana, así como para los procesos de reurbanización de ser el caso.

#### **Artículo 2°.- DE LOS APORTES REGLAMENTARIOS**

Las habilitaciones urbanas según el tipo, deberán efectuar los siguientes aportes obligatorios:

a) Para recreación, distribuidos como sigue:

- **Recreación Pública**, el que deberá ubicarse dentro del área de terreno a habilitar y constituye un área para uso de la comunidad, que no podrá ser menor a 800 m<sup>2</sup>, debiendo ser accesible desde la vía pública; cuya administración estará a cargo de la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se encuentre el terreno.

- **Parques Zonales**, se deberá entregar a favor de la Municipalidad Provincial, en lotes urbanos cuyas áreas y dimensiones no podrán ser menores a las del lote normativo correspondiente a la habilitación.

b) Para servicios públicos complementarios, distribuidos como sigue:

- **Ministerio de Educación**, se entregará a favor del Ministerio de Educación, en lotes urbanos cuyas áreas y dimensiones no podrán ser menores a las del lote normativo correspondiente a la habilitación.

- **Otros Fines**, se harán entrega a las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se ubique el terreno, en lotes urbanos cuyas áreas y dimensiones no podrán ser menores a las del lote normativo correspondiente a la habilitación.

Los lotes de terreno correspondientes a los aportes mencionados se ubicarán concentrados en un sector de la habilitación urbana y serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda.

#### **Artículo 3°.- CONDICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO**

Los aportes reglamentarios correspondientes a Recreación Pública adquieren la condición de bienes de dominio público, cuando se efectúa la recepción anticipada y se inscribe en los Registros Públicos, la aprobación de la habilitación urbana o del planeamiento integral correspondiente o al momento de la recepción de obras de habilitación urbana, mediante la correspondiente resolución administrativa.

#### **Artículo 4°.- CONTROL ADMINISTRATIVO**

En cualquiera de los tipos de habilitación urbana previstos en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como de las normas sobre la especialidad, sea con fines residenciales, industriales, comerciales y de otros usos, inclusive las que se realicen por etapas, se deberá garantizar por las autoridades competentes, el estricto cumplimiento de la obligación de los titulares de ceder los aportes reglamentarios correspondientes, ya sea en lotes de terrenos urbanos edificables o por la redención en dinero regulada por las presente Ordenanza, bajo la responsabilidad legal que corresponda.

#### **Artículo 5°.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LA HABILITACION**

Los propietarios o titulares de predios rústicos o de procesos de reurbanización, sujetas a procesos de habilitación urbana en la Provincia Constitucional del Callao, están obligados a ceder los aportes reglamentarios establecidos en la presente Ordenanza, ya sea que se trate de Habilitaciones Urbanas con fines residenciales o vivienda, industriales, comerciales y de otros usos especiales (OU), inclusive las que se desarrollen por etapas. El cumplimiento de la obligación de los habilitadores de ceder los aportes reglamentarios correspondientes, serán de estricta responsabilidad de las autoridades competentes.

#### **Artículo 6°.- APORTE PARA PARQUES ZONALES**

Los aportes para Parques Zonales, serán entregados a la Municipalidad Provincial del Callao, en área útil conformada por lotes regulares edificables, los que deberán ser transferidos mediante instrumento público.

Las habilitaciones urbanas de tipo industrial y comercial podrán optar por redimir en dinero la totalidad del aporte correspondiente a Parques Zonales, debiendo valorizarse el área de terreno respectivo al máximo valor comercial. La valuación de cada caso será efectuada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, esta valuación será aplicable también para la redención de los aportes en los casos en que la dimensión del área no alcance el área del lote normativo.



**Artículo 7°.- APORTE PARA SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS**

Los aportes reglamentarios para servicios públicos complementarios, serán considerados como bienes de uso público y deberán ser entregados en lotes regulares edificables y deberán ser transferidos a la Municipalidad en la que se encuentren los terrenos y al Ministerio de Educación, respectivamente, mediante instrumento público que acredite la cesión pertinente.

Las habilitaciones urbanas de tipo industrial y comercial podrán optar por redimir en dinero los aportes correspondientes a los servicios públicos complementarios que se deban entregar a las municipalidades, debiendo valorizarse el área de terreno respectiva al máximo valor comercial. La valuación de cada caso será efectuada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, esta valuación será aplicable también para la redención de los aportes en los casos en que la dimensión del área no alcance el área de lote normativo.

**Artículo 8°.- APORTES PARA HABILITACIONES URBANAS CON FINES RESIDENCIALES**

Las habilitaciones urbanas con fines residenciales estarán sujetas a la obligación urbanística de efectuar o ceder los siguientes aportes reglamentarios:

**APORTES REGLAMENTARIOS PARA HABILITACIONES URBANAS CON FINES RESIDENCIALES**

TIPO DE HABILITACIÓN	RECREACIÓN PÚBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS		TOTAL APORTES
			EDUCACIÓN	OTROS FINES	
3 y 4 RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)	8%	1%	2%	2%	13%
5 PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA PROPIEDAD CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA (RDM - RDMA)	8%	-	2%	-	10%
6 RESIDENCIAL DENSIDAD ALTA (RDMA)	15%	2%	3%	4%	24%

**Artículo 9°.- APORTES PARA HABILITACIONES URBANAS CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, EQUIPAMIENTO Y OTROS USOS ESPECIALES**

Las habilitaciones con fines industriales, comerciales, equipamiento educativo y de salud y de usos especiales (OU), con exclusión de las habilitaciones con fines recreacionales, estarán sujetas a la obligación urbanística de efectuar o ceder los siguientes aportes reglamentarios:

**APORTES REGLAMENTARIOS PARA HABILITACIONES URBANAS CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, DE SALUD Y OTROS USOS**

TIPO DE HABILITACIÓN	PARQUES ZONALES	OTROS FINES	TOTAL DE APORTES
INDUSTRIA	1%	2%	3%
COMERCIO	1%	2%	3%
EDUCATIVO Y DE SALUD	1%	2%	3%
OTROS USOS	1%	2%	3%

a) En los casos en que la habilitación comprenda usos mixtos, (comercio-vivienda, comercio-equipamiento, industria-comercio, etc.) los aportes se calcularán proporcionalmente a las áreas a habilitar.

b) Están exonerados de efectuar de aportes la Habilitación de Equipamientos provinciales metropolitanos y sectoriales de Salud, Educación y Recreación destinados a uso y servicio público.

**Artículo 10°.- DE LA REDENCIÓN DE APORTES EN DINERO**

a) **Habilitaciones con fines residenciales.** En los casos en que se establezca la redención de dinero de los aportes por no haber alcanzado las áreas mínimas del lote normativo establecido, los titulares o responsables de las habilitaciones urbanas con fines residenciales deberán efectuar esta redención antes de la expedición de la resolución de habilitación urbana, de acuerdo al valor de tasación arancelaria del metro cuadrado de terreno urbano, considerando el incremento del valor por las obras de habilitación urbana que favorezcan al terreno. Para efectos prácticos se considerará el doble del valor arancelario por metro cuadrado de terreno rústico.

En el caso del procedimiento de habilitaciones urbanas ejecutadas para fines de vivienda en los que se compruebe la inexistencia de áreas reservadas total o parcialmente para los aportes reglamentarios, procederá el pago de la redención en dinero del déficit de acuerdo al valor de tasación arancelaria del metro cuadrado de terreno urbano, es decir, considerando el incremento del valor por las obras de habilitación urbana que favorezcan al terreno, para la expedición de la Resolución que apruebe la culminación de las obras de habilitación urbana, la modificación o la recepción de obras, cualesquiera que ocurra primero. Para efectos prácticos se considerará el doble del valor arancelario por metro cuadrado de terreno rústico.

b) **Habilitaciones con fines industriales, comerciales, de equipamiento educativo, de salud y de otros usos especiales.** Los aportes para Parques Zonales o de Otros Fines a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las habilitaciones urbanas con fines industriales, comerciales, de equipamiento educativo, de salud, y de otros usos especiales, podrán ser redimidos en dinero, de acuerdo a la valorización comercial de las áreas, los mismos que deberán ser cancelados en su totalidad como requisito indispensable para la expedición de la resolución que apruebe la habilitación urbana.

En el caso del procedimiento de habilitaciones urbanas en vías de regularización, para usos industriales, comerciales, de equipamiento educativo, de salud y de otros usos especiales, en los que se compruebe la inexistencia de áreas reservadas total o parcialmente para los aportes reglamentarios, procederá el pago de la redención en dinero del déficit de acuerdo al valor comercial de las áreas de aportes, el que deberá ser cancelado en su totalidad como requisito indispensable para la expedición de la resolución que apruebe la culminación de las obras de habilitación urbana, la modificación o la recepción de obras, cualesquiera que ocurra primero.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los expedientes que se encuentren en trámite de habilitaciones urbanas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán acogerse a lo dispuesto en la presente norma en lo que favorezca la continuación de dicho trámite.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

127433-1

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Aprueban Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche**

**ORDENANZA N° 020-2007-MDLP**

La Perla, 26 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre del 2007, el Dictamen de la Comisión de Servicios

Sociales, sobre el Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de la Perla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 24059, publicada el 06 de febrero de 1985, se crea el Programa del Vaso de Leche, en todos los Municipios Provinciales de la República y es a partir de entonces que se crea el marco legal que regula el correcto otorgamiento de este beneficio, habiéndose adecuado dicho marco legal a la real necesidad de los beneficiarios y al ordenamiento legal;

Que, con Ley N° 27470 del 03 de junio del 2001 se establecen normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales. Norma que es modificada por la Ley N° 27712;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el inciso 8) del artículo 9° que es función del Concejo el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Informe N° 145-2007-SGPVLC-MDLP, la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores propone el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche del Distrito de La Perla" y que propone derogar la Ordenanza N° 010-2006-MDLP;

Que, dicho proyecto inicial fue modificado a través del Informe N° 292-2007-SGPVLC-MDLP, por el que agregan y modifican alcances del proyecto inicial de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 271-2007-GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto propuesto se encuentra ajustado a derecho, recomendando sea puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su aprobación, de ser el caso;

Que, los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal cumple con su función normativa a través de las ordenanzas, las que de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado tienen rango de Ley;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el pleno del concejo municipal el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los (as) señores (as) Regidores (as) con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de la Perla, que consta de 41 artículos y tres Disposiciones Complementaria y afines, según anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Derogar la Ordenanza N° 010-2006-MDLP de fecha 23 de Marzo del 2006.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales a través de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS  
Alcalde

**REGLAMENTO DE DISTRIBUCION, SUPERVISION,  
CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA  
DEL VASO DE LECHE**

**Objetivo:**

Lograr que la Distribución, Supervisión y Control de la utilización de los recursos asignados a cada uno de los

Beneficiarios de escasos recursos económicos inscritos en el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de La Perla se realice en forma eficiente, efectiva y económica.

**Finalidad:**

Establecer procedimientos para la Distribución, Supervisión, Control y Evaluación de los insumos asignados al Programa del Vaso de Leche que sean entregados a los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche del Distrito de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Alcance:**

El presente Reglamento es de aplicación para todo el personal de la Subgerencia del Vaso de Leche y Comedores, Coordinador(as) y dirigentes de las O.S.B., beneficiarios en General, constituidos en 54 Comités.

**Base Legal:**

- Ley N°24059 Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 25307 - Declara de Prioritario Interés la labor que realiza las OSB, referente al apoyo alimentario
- Ley N° 26637 - Normas referidas a la Administración del Programa del Vaso de Leche
- Ley N° 27470 - Normas Complementarias para la Ejecución del Programa
- Ley N° 27712 - Modifica la Ley 27470 en el Artículo 2
- Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007.
- Decreto de Urgencia N° 069-96
- Resolución Jefatural N° 217-2006 INEI
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM
- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM
- Directiva N° 010-2004-CG-EI
- Resolución de Contraloría N° 114-2006-CG
- Comunicado CONSUCODE N° 001-2003 (PRE)
- Ordenanza N° 006-2004-MDLP

**TÍTULO I**

**De la Organización**

**Estructura Orgánica del Programa del Vaso de Leche.**

**Artículo 1°**

- Presidente del Comité de Administración.
- Comité de Administración del PVL.
- Comisión Investigadora Permanente del PVL.
- Gerencia de Servicios Sociales.
- Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores
- Coordinadoras de Base - Integrantes del Comité de Administración.
- Coordinadoras de Base o de las OSB - 1er. Nivel
- Beneficiarios de los Comités. (Informe semestral al Instituto Nacional de Estadística e Informática).

**Artículo 2°.-** Para conformar un Comité se necesita un mínimo de 50 Beneficiarios calificados dependientes del Programa del Vaso de Leche los cuales dependen de un mínimo de 15 Beneficiarios Titulares de acuerdo a la Ley N° 25307.

**TÍTULO II**

**De los Coordinadores (as)**

**Artículo 3°.-** Las Coordinadoras de las Organizaciones Sociales de Base acreditan su derecho mediante Resoluciones de Reconocimiento expedidos por la Municipalidad de La Perla por el período que cada OSB lo indique en sus estatutos.

**Artículo 4°.- Atribuciones de las Coordinadoras**

- 1- Cumplir y hacer cumplir las Normas inherentes al Programa del Vaso de Leche de acuerdo a los



dispositivos de la Ley N° 27470, D.S. 041-2002/PCM y al Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de La Perla.

2- Las Coordinadoras y Miembros de la Junta Directiva son los responsables de realizar el recojo, preparación y distribución de la leche y/o complemento de la ración correspondiente por cada Beneficiario.

3- La Directiva del Comité deberá informar a la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores de las acciones y cambios que se realice dentro del Comité referente a dirigentes y Beneficiarios.

4- Es obligación de la Coordinadora de cada Comité hacer firmar la Planilla de Distribución diaria a los Beneficiarios que reciben el producto alimenticio.

5- Actualizar el Registro de Beneficiarios reportando por escrito al Programa las variaciones que se producen al interior de cada Comité en el término de la primera quincena de cada Mes.

6- Brindar información y facilidades al personal del Programa a efectos de realizar la Supervisión.

7- El tiempo que ejercerá sus funciones los Coordinadores (as) de Comité y Junta Directiva estará sujeto a sus Estatutos y Cambios que solicitan sus Beneficiarios o por la Municipalidad de comprobarse cualquier irregularidad funcional.

**Artículo 5°.-** Los Coordinadores (as) y Junta Directiva de la Organización Social de Base se identificarán con su Resolución expedida por la Municipalidad de La Perla durante el tiempo que ejerzan el cargo.

**Artículo 6°.-** Los Coordinadores (as) asumirán sus responsabilidades por causales de negligencia inherentes a las funciones que les compete, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda de ser el caso.

**Artículo 7°.-** La Elección de la Junta Directiva de los Comités será conforme a sus propios Estatutos.

**Artículo 8°.-** El Reconocimiento de los Miembros de la Junta Directiva de la OSB o Comité del Vaso de Leche está a cargo de la Gerencia de Servicios Sociales mediante Resolución Gerencial de acuerdo a la Ordenanza N° 006-2004-MDLP y conforme a las Normas Legales vigentes.

**Artículo 9°.-** En caso de surgir incompetencias o conflictos entre dirigentes y Beneficiarios serán resueltos por la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores conforme al presente Reglamento Interno de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa.

### TÍTULO III

#### De los Beneficiarios

**Artículo 10°.-** Son Beneficiarios todas las personas que han sido inscritas en el Padrón de Beneficiarios considerando los procedimientos establecidos en la Ley N° 27470 y las Normas establecidas por la Municipalidad de La Perla.

**Artículo 11°.-** El Programa admitirá como Beneficiario con todos los derechos, deberes y obligaciones de acuerdo a las siguientes prioridades que especifica la Ley N° 27470.

#### 11.1 - Primera Prioridad:

- Niños de 0 a 6 años.
- Madres Gestantes.
- Madres Lactantes hasta que el niño cumpla 1 año de edad.

#### 11.2 - Segunda Prioridad:

- Niños de 7 a 13 años cumplidos.
- Ancianos a partir de 60 años siempre que amerite situación de extrema pobreza.
- Enfermos con TBC durante su tratamiento (acreditando constancia de la enfermedad)
- Discapacitados (acreditados con constancia de discapacidad)
- Casos Sociales (sustentado con Informe Socio-Económico)

#### 11.3 - Referente a la situación Socio - Económica de los moradores de:

- Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Barriadas, Áreas Marginales de reciente formación.

- Urbanizaciones Populares, Cooperativas de Vivienda.

- Asentamiento Tugurizados (quintas, callejones, corralones y casas vecinales).

- Otras zonas de la localidad donde se acrediten población en pobreza y extrema pobreza.

**Artículo 12°.-** Los Beneficiarios podrán establecer denuncias ante la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores - Comisión Investigadora Permanente del Programa contra los miembros del Comité, Funcionarios y/o Servidores o terceras personas cuando incurran en faltas consideradas en el presente Reglamento Interno de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche o mal manejo de los recursos del Programa.

**Artículo 13°.-** El Beneficiario debe residir dentro del Distrito y será asignado al Comité más cercano a su domicilio.

**Artículo 14°.-** La condición de Beneficiario se pierde:

- Por cambio de domicilio.

- Por exceder el límite de edad en caso de niños.

- Por cumplir el límite de 9 meses en el caso de Madres Gestantes y 12 meses en el caso de madres lactantes.

- Por culminación de tratamiento, previa Certificación Médica en caso de enfermedad de TBC.

- Por retiro voluntario.

- Por fallecimiento.

- Por no recoger los insumos en el Mes correspondiente.

- Agresión a Coordinador(a), Funcionarios y Supervisores del Programa del Vaso de Leche o viceversa.

**Artículo 15°.-** Las Madres Lactantes serán consideradas como Beneficiarios a partir de su inscripción e incorporación al Programa, en el caso de las madres que aparecen en el Padrón como Gestantes, su incorporación y continuidad como Beneficiario será en forma automática hasta el término de 1 año de edad que cumpla su hijo.

### TÍTULO IV

#### Requisitos para ser Coordinadoras

**Artículo 16°.-** Requisitos para ser Coordinadoras:

- Para ser Coordinadora, debe residir en el Distrito.

- Debe ser Madre de Familia o tener Beneficiarios dependientes de Primer Grado consanguíneo que vivan en el mismo domicilio.

- Para ser Coordinadora, la edad mínima deberá ser de 18 años y la edad máxima de 70 años.

- Debe contar con Carnet de Sanidad (no TBC, no Hepatitis, otros).

- Tener domicilio propio y fijo (estable) en su Jurisdicción o zona.

- Poseer vocación de servicio a la Comunidad.

- Tener modales y buen trato a los Beneficiarios, Funcionarios y/o servidores.

- Asistir a los eventos y reuniones que organice el Programa del vaso de Leche.

### TÍTULO V

#### De las Descalificaciones

**Artículo 17°.-** Las descalificaciones a las Coordinadoras están referidas a los siguientes hechos:

- De comprobarse que a los Beneficiarios a la Fecha de Supervisión o Control no reciben los insumos del Programa del Vaso de Leche en forma real y efectiva pese a estar inscritos en el Padrón y cuya ausencia no haya sido comunicada al Programa.

- Distribución de los insumos en forma extemporánea e incompleta a los Beneficiarios por parte de las Coordinadoras.

- El reparto de los insumos leche y hojuela de quinua u otros en forma distinta a las especificaciones técnicas y sanitarias señaladas por el Programa del Vaso de Leche.

- La adulteración de datos de Beneficiarios en las Fichas de los Padrones y en las Planillas de Distribución.

e. La no preparación de los Insumos del Programa del Vaso de Leche los días indicados en los Cronogramas de Distribución, acumulación de insumos en el Almacén del Comité por no entregarle al Beneficiario.

f. Adulteración en el preparado de los alimentos (combinado) en el Comité del Programa del Vaso de Leche.

g. Falsificación de firmas de los Beneficiarios en las Planillas de Distribución.

h. Realizar eventos y actividades políticas dentro del Comité, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27470 Artículo 10°.

**Artículo 18°.-** Para la aplicación de las sanciones a las Coordinadoras que incurran en las descalificaciones descritas, se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia los cuales incidirán en el tipo de sanción: Amonestación verbal o escrita, Suspensión temporal hasta la separación definitiva dejándose claramente establecido que las sanciones se aplicarán sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

**Artículo 19°.-** En caso de afectar la suspensión o separación temporal de la Coordinadora o miembros de la Junta Directiva del Comité, se designará provisionalmente una Coordinadora teniendo la prioridad un miembro de la Junta Directiva; si ellos no pudieran aceptarlo por diferentes motivos se nombrará a uno de los Beneficiarios Titulares para el cargo de Coordinadora, mientras se convoque a elecciones la designación estará a cargo de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche en coordinación con los Coordinadores de Base.

#### TÍTULO VI

##### Del Proceso de Inscripción

**Artículo 20°.-** El Proceso de Empadronamiento o Reempadronamiento será llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de La Perla a través de la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores en coordinación con la Organización del Vaso de Leche con personal debidamente acreditado.

**Artículo 21°.-** Para el Proceso de Empadronamiento o Reempadronamiento se utilizará el Formato denominado "Ficha de Inscripción para el Programa del Vaso de Leche" en la que se consignarán los datos del Beneficiario Titular, información que requiere el Programa para su atención.

**Artículo 22°.-** La modificación de cualquier dato de la ficha una vez incorporada al sistema del Programa del Vaso de Leche /Formato F-1PVL/ deberá realizarlo la Junta Directiva de la OSB e informar por escrito a la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores.

#### TÍTULO VII

##### De la Distribución

**Artículo 23°.-** Para llevar a cabo la distribución en los insumos del Programa del Vaso de Leche se seguirán los siguientes procedimientos:

a. Los miembros responsables de la distribución en los Comités del Vaso de Leche deben entregar a la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores las Planillas de Distribución firmadas por los Beneficiarios Titulares, donde acredite la cantidad de días y que insumos ha recibido.

b. La atención de los alimentos del Programa del Vaso de Leche será en función al número de Beneficiarios consignados en el Padrón de Beneficiarios de cada comité.

c. La Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores previa verificación de la firma del Beneficiario Titular responsable del recojo de los alimentos en las Planillas de Distribución, procederá a entregar las Papeletas o Guías de Despacho Mensual de los Insumos del Programa del Vaso de Leche a las Coordinadoras o miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 24°.-** El responsable de la distribución de los insumos o alimentos del Programa del Vaso de Leche a los Comités, al momento de entregarlos deberá hacer firmar la Papeleta de Despacho a la Coordinadora o miembros de la Junta Directiva aceptando la conformidad de la recepción, entregando una copia a la Coordinadora del Comité firmante.

**Artículo 25°.-** La recepción de los alimentos del Programa del Vaso de Leche estará a cargo de la Coordinadora o miembros de la Junta Directiva reconocidos por Resolución Municipal.

#### TÍTULO VIII

##### De la Preparación de los Recursos y Condiciones de Higiene

**Artículo 26°.-** Los alimentos distribuidos por la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores a las O.S.B. deben ser preparados y distribuidos a los Beneficiarios en el horario establecido en la Ley N°27470 Artículo 4° inciso 4.5. y la Ley N° 27712 Artículo 4° inciso 4.1.

**Artículo 27°.-** La preparación y distribución de los insumos deberá ser en forma rotativa entre los integrantes de la Directiva del Comité.

**Artículo 28°.-** Los utensilios de cocina tales como ollas, cucharones, tazas o recipientes de medida y cocinas, deberán mantenerse en buen estado higiénico y de conservación.

Los enseres que entrega la Municipalidad a las Coordinadoras es para uso exclusivo del Comité; en caso de renuncia u otro de la Coordinadora, debe entregar los enseres a la Coordinadora, de no hacerlo se estaría incurriendo en apropiación ilícita de un bien del Estado.

**Artículo 29°.-** Los locales y lugares donde se preparan los alimentos deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a efecto de garantizar la salubridad y calidad de los alimentos entregados.

**Artículo 30°.-** Las personas responsables de la preparación de los alimentos del Programa del Vaso de Leche deberán presentar las siguientes condiciones higiénicas:

a- Adecuar higiene personal (uñas recortadas, cabellos recogidos y manos limpias).

b- Deberán usar obligatoriamente el mandil y gorro del Programa.

c- Deberán tener a la mano su Carnet de Sanidad.

d- Deberán fumigar cada semestre el local donde se prepara los alimentos del Programa del Vaso de Leche a fin de garantizar la limpieza y salubridad.

e- El Local donde se prepara los alimentos debe tener un ambiente que cuente con los servicios prioritarios y con las medidas de higiene y salubridad.

#### TÍTULO IX

##### De la Capacitación

**Artículo 31°.-** La capacitación esta orientada a lograr el desarrollo organizacional de los Integrantes del Programa del Vaso de Leche y lograr los objetivos específicos en el servicio que brinda el Programa.

**Artículo 32°.-** El Programa del Vaso de Leche realizará capacitación dirigida a los Beneficiarios y Miembros de la Junta Directiva de los Comités sobre los siguientes aspectos:

a. Normas Técnicas Administrativas inherentes al Programa del Vaso de Leche.

b. Beneficios Nutricionales de los productos alimenticios que provisiona el Programa del Vaso de Leche.

c. Programa de difusión de los Beneficiarios de otros productos sustitutorios o complementarios.

d. Talleres Productivos, dirigidos a Beneficiarios y miembros de la Junta Directiva de los Comités del Programa del Vaso de Leche.

**Artículo 33°.-** Todos los integrantes del Programa están en el deber y obligación de participar en los Programas de Capacitación organizado por la Municipalidad en forma directa o en convenio con otras instituciones en asuntos y temas inherentes al Programa.

**Artículo 34°.-** Para participar en los Programas o eventos de capacitación y/o becas deberán estar en la condición de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.



**TÍTULO X**

**De La Supervisión**

**Artículo 35°.-** La acción de Supervisión está a cargo de la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores a través del personal de la oficina los que acreditan tal condición con la credencial o Carnet de identificación.

**Artículo 36°.-** La acción de Supervisión se realizará in situ y en los locales donde funcionan los Comités en forma sorpresiva de acuerdo a la Política Institucional pre establecida.

**Artículo 37°.-** La acción de Supervisión y Arqueo a los responsables de la distribución de las raciones alimenticias en los Comités, podrán participar como veedores los Coordinadores de Base, para tal efecto se harán las coordinaciones pertinentes pudiendo ser en forma verbal o escrito teniendo como base que el arqueo y supervisión son sorpresivos.

**Artículo 38°.-** El momento de llevarse a cabo el arqueo se levantará el Acta correspondiente en el lugar de los hechos por duplicado debiendo otorgar la copia del Acta (Ficha de Supervisión F-2) a la Coordinadora del Comité que se efectuó el arqueo.

El Acta será suscrita por la Subgerencia, los Supervisores y los Coordinadores de Base que estuvieron presente y la Coordinadora del Comité supervisado.

**Artículo 39°.-** Todos los Beneficiarios, Coordinadores de los Comités están en la obligación de brindar las facilidades e informaciones que el supervisor solicita, debiendo ser mencionada cualquier falta de colaboración o falta de respeto a los Supervisores.

**Artículo 40°.-** Llevado a cabo la acción de arqueo y supervisión, en caso de detectarse las descalificaciones señaladas en el Artículo 17° del presente Reglamento, se procederá a tomar las medidas correctivas por la vía administrativa, el mismo que será comunicado al Coordinador del Comité y Coordinadores de Base.

**Artículo 41°.-** En caso de encontrarse faltas de suma gravedad por las Coordinadoras responsables por el uso y/o destino inadecuado de los Insumos del Programa y mal comportamiento (faltamiento de palabras y hechos), la decisión será adoptada por la Comisión Investigadora Permanente del Programa del Vaso de Leche sin perjuicio de las responsabilidades ante el Poder Judicial.

**Disposiciones Complementarias y afines**

**Artículo Primero.-** Para efectos de cumplir con las sanciones señaladas en el Artículo 17° del presente Reglamento se constituirá una "Comisión Investigadora Permanente" que estará integrada por las Coordinadoras de Base, Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, Secretario del Comité de Administración y Presidente del Comité de Administración quien la Presidirá, para lo cual la Comisión elaborará el Reglamento respectivo.

**Artículo Segundo.-** La Comisión en referencia determinará las responsabilidades en la vía administrativa sin perjuicio de las acciones señaladas en el Artículo 41° del presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Las Licencias solicitadas por las Coordinadoras serán por escrito de acuerdo a sus Estatutos, de no determinarse en los Estatutos se otorgarán por un plazo máximo de 3 meses.

126931-1

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**FE DE ERRATAS**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 007-029/2007**

Mediante Oficio N° 094-2007-MDLP/SG, la Municipalidad Distrital de La Punta solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 007-029/2007, publicado en nuestra edición del día 25 de octubre de 2007.

**DICE:**

EL CONCEJO MUNICIPAL

**DEBE DECIR:**

EL CONCEJO MUNICIPAL

En Sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2007

- En el Cuarto Considerando:

**DICE:**

Que, en ese sentido el Informe N° 005-2007-MDLP/CC del la Comisión de Concursos N° 001-2007-MDLP, señala que siendo necesario cubrir tres plazas de obreros categoría III, mediante concursos público, las cuales se encuentra presupuestadas, por lo que solicita que mediante Acuerdo de Concejo, se apruebe la convocatoria del Concurso Público N° 001-2007, las bases del cronograma del proceso, los cargos vacantes y el plazo de vigencia de los contratos, para que sea publicado en el Diario Oficial El Peruano;

**DEBE DECIR:**

Que, en ese sentido el Informe N° 005-2007-MDLP/CC del la Comisión de Concursos N° 001-2007-MDLP, señala que siendo necesario cubrir tres plazas de obreros categoría III, mediante concurso público, las cuales se encuentran debidamente presupuestadas, por lo que solicita que mediante Acuerdo de Concejo, se apruebe la convocatoria del Concurso Público N° 001-2007, dicho acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, las bases, el cronograma del proceso, los cargos vacantes y el plazo de vigencia de los contratos, también debe ser aprobado por Acuerdo del Concejo, asimismo la convocatoria deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Callao", después que se publique el Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

126234-1

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE JAUJA**

**Autorizan viaje del Alcalde a España para participar en el "II Encuentro de Alcalde Peruanos - 2007" y encargan su Despacho al Teniente Alcalde**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 139-2007-A/MPJ**

Jauja, 17 de octubre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE JAUJA

**VISTOS:**

En Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 5 y 16 de octubre de 2007 respectivamente, la Carta de Invitación S/N de fecha 2 de agosto de 2007 cursada al Alcalde de la Comuna Edil de Jauja, por la Sra. Gloria Meler - Directora del Programa América Latina del Ayuntamiento de Barcelona - España, conjuntamente con la Institución Cultural para el Desarrollo "Abriendo Caminos", entidad coordinadora del viaje, la Carta de Invitación S/N de fecha 3 de setiembre de 2007; para tramitar la visa, enviada por la C.P.C. Sandra Rodríguez Villarruel, Presidenta de la Organización No Gubernamental Servicios de Promoción y Desarrollo, a fin de participar en el "II Encuentro de Alcaldes Peruanos" en la citada ciudad y país, el Informe N° 0130-2007-MPJ/SGPP de fecha 16 de octubre de 2007, de la Sub - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con respecto a la disponibilidad presupuestal y el Informe Legal N° 737-2007/AL-MPJ de fecha 16 de octubre de 2007, de

la Oficina de Asesoría Legal sobre la autorización del viaje del señor Alcalde a la ciudad de Barcelona - España, del 20 al 31 de octubre de 2007; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 9° - numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realice el Alcalde;

Que, además lo que refiere el Artículo 20° - numeral 20 de la Ley Municipal precedente, el Alcalde, delega sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, concordante con el Artículo 10° - numeral 3 de la acotada Ley, corresponde a los Regidores desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, conceptúa que en ella están comprendidos aquellos que irroguen gasto al Tesoro Público y que además se encuentren comprendidos las entidades sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, donde están incluidos los gobiernos locales, y que dicha autorización será mediante Resolución de la más alta autoridad de la entidad, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, en mérito a la Ley N° 28807, se dispuso que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, base legal que obedece a que todos los funcionarios y servidores públicos, en todas sus jerarquías del sector público en general, que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto al Estado, deban utilizar pasajes en la categoría económica o similar;

Que, de igual forma, a través del Artículo 4° - numeral 3 - inciso b de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, precisa las medidas de austeridad respecto a los servicios, tal es así que están prohibidos los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos con cargos a recursos públicos, excepción que se da cuando se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados, comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Estado. Así como los viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 28212 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, acorde a las Cartas de Invitación del visto, dicho evento tiene como objetivo principal, conocer experiencias en gestión de servicios urbanos y promoción de la participación ciudadana, hacia el fortalecimiento de los gobiernos locales y el aprovechamiento mutuo de experiencias exitosas de gestión urbana, cuyo objeto es conocer la organización municipal y los programas que desarrolla el ayuntamiento de Barcelona y otras Municipalidades de Cataluña;

Que, de acuerdo al Informe N° 130-2007-SGPYP/MPJ de fecha 16 de octubre de 2007 suscrito por la Sub - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que para los costos de pasajes a España debe afectarse al clasificador 5.3.11.32 donde se dispone de S/. 2,612.00. Por lo que vía administrativa deberá autorizarse a dicha Sub Gerencia a realizar la modificación presupuestal del clasificador 5.3.11.20 a la 5.3.11.32 según corresponda;

Que, de conformidad al Informe Legal N° 737-2007-/AL-MPJ de fecha 16 de octubre de 2007, la Oficina de Asesoría Legal opina y declara procedente se autorice el viaje del señor Alcalde a la ciudad de Barcelona - España;

Que, en mérito a la Carta s/n de fecha 8 de octubre de 2007 del Ayuntamiento de Lucena - Delegación de Alcaldía Jauja-España, hace extensiva la invitación al señor Alcalde para visita oficial los días 29, 30 y 31 de octubre de 2007, a fin de crear lazos de amistad, hermanamiento y cooperación interinstitucional e internacional para el desarrollo de las mismas, mediante el intercambio de experiencias en gestión municipal,

ejecución de proyectos y aplicación de programas que enriquezcan la administración municipal;

Estando a lo antes expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto y por acuerdo de **mayoría calificada** del Pleno del Concejo Municipal durante las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 5 y 16 de octubre de 2007, respectivamente se aprueba el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde Alejandro Barrera Arias, al Ayuntamiento de Barcelona - España, para que en Comisión de Servicios y en representación de la Municipalidad Provincial de Jauja, participe en el "II Encuentro de Alcaldes Peruanos", del 20 al 31 de octubre de 2007, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR el egreso de S/. 4 572.50 Nuevos Soles, en la asignación de los pasajes, de ida y vuelta que incurra el señor Alcalde durante el viaje a la ciudad de Barcelona - España, los que serán afectados a la siguiente partida:

ACTIVIDAD	: Conducción y Orientación Superior
RUBRO	: 09 Recurso Directamente Recaudados.
CLASIFICADOR	: 5.3.11.32

**Artículo 3°.-** ENCARGAR al Teniente Alcalde señor Pío Peña Cairampoma, el Despacho de la Alcaldía del 20 al 31 de octubre de 2007.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Financiera y Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Oficina de Información Pública y Transparencia la PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN del presente bajo responsabilidad y conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO BARRERA ARIAS  
Alcalde

126197-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/260, comunica que el "**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares**", suscrito el 8 de mayo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo N° 055-2007-RE, de 13 de octubre de 2007, publicado con el 16 de octubre de 2007. **Entró en vigencia el 16 de octubre de 2007.**

126807-1